INDICE

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSPC-2019, Que establece los requisitos básicos para la implementación del Sistema de Comando de Incidentes. …….

SECRETARIA DE SALUD

Primer Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Quintana Roo. …….

Primer Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sonora. …….

Aviso mediante el cual se da a conocer la liga electrónica que redirige al Código de Conducta de Birmex. ...

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Aviso de medición y deslinde del predio denominado TN2-CHAMP- 007, con una superficie aproximada de 266,825.75 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Champotón, Estado de Campeche. ……..

Aviso de medición y deslinde del predio denominado TN1-BALAN- 063 también denominado TN1-BALAN-063 (SUP. 003) con una superficie aproximada de 186,553.35 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Balancán, Estado de Tabasco. …….

Aviso de medición y deslinde del predio denominado TN1-TENO- 113 también denominado TN1-TENO-113 (SUP. 001) con una superficie aproximada de 25,709.71 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco. ……

Aviso de medición y deslinde del predio denominado TN1-BALAN- 102 también denominado TN1-BALAN-102 (SUP. 017) con una superficie aproximada de 263,955.20 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Balancán, Estado de Tabasco. …….

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE EVALUACION DE LA POLITICA DE DESARROLLO SOCIAL

Aviso mediante el cual se informa la publicación de las políticas para la organización y conservación de los documentos de archivos electrónicos y digitales del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. …….

OTROS

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y la Ciudad de México. …….

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Michoacán de Ocampo. …….

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. ……..

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. …….

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. …….

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024. …….

AVISOS

Judiciales y generales. ……...

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

NORMA Oficial Mexicana NOM-010-SSPC-2019, Que establece los requisitos básicos para la implementación del Sistema de Comando de Incidentes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Coordinación Nacional de Protección Civil.

LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA, Coordinadora Nacional de Protección Civil, a través de la Dirección General de Vinculación, Innovación y Normativa en Protección Civil y del Comité Consultivo Nacional de Normalización sobre Protección Civil y Prevención de Desastres, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, fracción II, 40, fracción XVIII, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 19, fracción XV de la Ley General de Protección Civil; 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Así como del CUARTO transitorio de la Ley de la Infraestructura de la Calidad, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece que el objetivo más importante para este gobierno es que la población de México esté viviendo en un entorno de bienestar, mediante la construcción de paz y seguridad;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece de acuerdo a sus principios rectores “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie afuera”;

Que el Programa Sectorial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en su Objetivo Prioritario establece: 6.5.- Relevancia del Objetivo prioritario 5: Fortalecer la Gestión Integral de Riesgos para construir un país sostenible, seguro y resiliente. La Necesidad de fortalecer los instrumentos normativos para tener un marco jurídico que construya un adecuado sistema de monitoreo de fenómenos naturales que traduzcan sus resultados en pronósticos puntuales, armonice las facultades en los tres órdenes de Gobierno y fortalezca la planificación urbana y ordenamiento territorial con un enfoque incluyente, generando factores que reduzcan sistemáticamente el riesgo de desastres;

Que el Programa Sectorial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en su estrategia prioritaria 5.4 establece como Acción Puntual 5.4.1 Promover la creación de ordenamientos jurídicos, para fortalecer el marco normativo en materia de Protección Civil;

Que la Coordinación Nacional de Protección Civil, dependiente de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, tiene por objeto apoyarla en la conducción y ejecución del Sistema Nacional de Protección Civil, auxiliándose en la Dirección General de Protección Civil, en la Dirección General para la Gestión de Riesgos, en la Dirección General de Vinculación, Innovación y Normativa en Protección Civil y en el Centro Nacional de Prevención de Desastres; unidades administrativas y órgano administrativo desconcentrado, respectivamente, que en el ámbito de su competencia participan en la integración, coordinación y supervisión del Sistema Nacional de Protección Civil, contribuyendo a solventar riesgos y amenazas a la Seguridad Nacional;

Que el 15 de noviembre de 2018 se publicó para consulta pública en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SEGOB-2016, Que establece los requisitos básicos para la implementación del Sistema de Comando de Incidentes, a fin de que los interesados en un plazo de 60 días naturales, enviaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización y Prevención de Desastres;

Que conforme al artículo 47, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los comentarios al proyecto presentados por los interesados se analizaron en el seno del Comité, realizándose las modificaciones procedentes;

Que con fundamento en lo establecido en el artículo 47, fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las respuestas a los comentarios recibidos, previa aprobación del Comité, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2019;

Que con la medida regulatoria que se propone en el presente documento, se cumple con el objetivo de perfección de las regulaciones y simplificación de trámites y servicios, tal como lo establece el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018 y sus posteriores modificaciones, ya que con dicha medida los sectores público, privado y social podrán mitigar el costo de las obligaciones en materia de prevención y ejecución de la protección civil, y

Habiendo cumplido el procedimiento que establece la Ley Federal de Metrología y Normalización para elaborar y emitir Normas Oficiales Mexicanas y siendo aprobada su publicación en el Diario Oficial de la Federación por el Comité Consultivo Nacional de Normalización sobre Protección Civil y Prevención de Desastres, se expide la siguiente:

NOM-010-SSPC-2019. QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS BÁSICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE COMANDO DE INCIDENTES

PREFACIO

La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través del Comité Consultivo Nacional de Normalización sobre Protección Civil y Prevención de Desastres en ejercicio de sus atribuciones de normalización, elaboró la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSPC-2019, Que establece los requisitos básicos para la implementación del Sistema de Comando de Incidentes.

El objetivo de la Norma es establecer los requisitos básicos que se deben implementar para la gestión de respuesta en la atención de incidentes, mediante la correcta aplicación del Sistema de Comando de Incidentes, que deberán cumplir todas las dependencias y entidades del sector público, así como los prestadores de servicios del sector privado y social que requieren implementar este sistema para la atención de un incidente y aquellos que por su naturaleza colaboren en acciones de mitigación, auxilio y recuperación ante la ocurrencia de una emergencia o desastre.

En la Norma se ajustan las definiciones aplicables a los términos utilizados en el cuerpo del mismo. De igual manera, se reordenan y complementan las funciones y responsabilidades del personal que integra el Sistema de Comando de Incidentes.

Son señaladas de forma diferenciada las obligaciones puntuales que debe ejecutar el Comandante del Incidente (CI), al igual que las características generales para la implementación del Sistema de Comando de Incidentes (SCI), así como las especificaciones para la instalación y operación del mando; planificación; operación; logística; administración y finanzas; seguridad; e información pública y enlace.

Además, la Norma incluye las especificaciones técnicas que permiten identificar al Sistema de Comando de Incidentes mediante la señalética y uniformes, así como los formatos que permiten documentar la ejecución de las acciones de gestión de respuesta del incidente.

Por último, incorpora el procedimiento para evaluar la conformidad con la Norma, lo que dará certeza jurídica a los sujetos obligados ante las actuaciones de la propia autoridad en materia de protección civil.

En la elaboración del documento participaron las siguientes dependencias y entidades:

- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- Secretaría de Gobernación;
- Secretaría de la Defensa Nacional;
- Secretaría de Marina;
- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;
- Petróleos Mexicanos;
- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;
- Comisión Nacional Forestal;
- Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos Jalisco;
- Dirección de Protección Civil y Bomberos Guadalajara;

- Subdirección de Protección Civil y Bomberos Puerto Vallarta;
- Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos Zapopan;
- Dirección de Bomberos Tijuana;
- Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México;
- Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA Jalisco);
- Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas;
- Universidad Nacional Autónoma de México;
- Cruz Roja Mexicana I. A. P.;
- Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, Oficina de los Estados Unidos de Asistencia para Desastres en el Extranjero;
- Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de la CDMX;
- Visión Mundial de México, A. C., y
- Comisión Nacional de Emergencias, A.C.

ÍNDICE

Introducción.

1. Objetivo y campo de aplicación.

2. Referencias normativas.

3. Términos y definiciones.

4. Obligaciones del Comandante del Incidente.

5. Características generales para la implementación del Sistema de Comando de Incidentes.

6. Funciones que debe ejecutar el mando, planificación; operaciones; logística; administración y finanzas; seguridad; información pública y enlace.

7. Establecimiento del Sistema de Comando de Incidentes.

8. Vigilancia.

9. Concordancia con instrumentos internacionales.

10. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad.

11. Anexos.

12. Acrónimos.

13. Bibliografía.

INTRODUCCIÓN

El Sistema de Comando de Incidentes (SCI) es un modelo de gestión desarrollado para el control y coordinación de respuesta a una situación de emergencia y su objetivo es estabilizar el incidente y proteger la vida de las personas, sus bienes y el medio ambiente que pudieran ser afectadas por un incidente.

La compleja gestión de un incidente y la creciente necesidad de acciones de varios grupos de actuación, hacen indispensable que exista un sistema único de gestión que sirva de guía para todos. Los principios del SCI permiten que diferentes grupos desarrollen actividades conjuntas con elementos comunes: comando unificado, planes de acción consolidados, terminología, recursos humanos, económicos y materiales, flexibilidad organizacional, seguridad, procedimientos estandarizados, entre otros.

El sistema fue probado y validado en respuesta a todos los tipos de incidentes, como por ejemplo: emergencias con productos peligrosos, accidentes con un gran número de víctimas, eventos planificados como celebraciones, desfiles militares, conciertos, entre otros; catástrofes, incendios, misiones de búsqueda y salvamento, y programas de vacunación masiva.

El SCI fue desarrollado en la década de los setenta en respuesta a una serie de grandes incendios forestales en el sur de California, Estados Unidos de América. En este periodo se reunieron las autoridades, organismos estatales y federales involucradas en la lucha contra incendios, para formar el Firescope (Firefighting Resources of California Organized for Potential Emergencies-recursos contra incendios de California organizados para emergencias potenciales), esta unidad identificó problemas que pueden suscitarse cuando participan en una misma misión distintos grupos, como la falta de estandarización de la terminología utilizada, la incapacidad de ampliar y restringir la estructura de gestión del incidente, la ausencia de estandarización e integración en los medios de comunicación y la falta de instalaciones apropiadas.

Además de lo anterior, la ausencia de planes de acción consolidados y los esfuerzos para resolver estas dificultades conllevaron al desarrollo del modelo original del SCI para gestión de incidentes, sin embargo, el sistema inicialmente concebido para combatir incendios forestales, evolucionó hasta llegar a ser un sistema aplicable a cualquier tipo de emergencia, sea o no incendio.

La flexibilidad del SCI permite ampliar o restringir la gestión de acuerdo con las diferentes necesidades, lo que posibilita lograr un sistema eficiente y eficaz. El gran éxito del SCI es producto de la aplicación directa de una estructura organizacional común, así como de la implementación de principios de gestión estandarizados.

El SCI permite mejorar la coordinación entre las diferentes dependencias, entidades, organismos e instituciones integrantes del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) durante las tareas de prevención, auxilio y recuperación, ya que se caracteriza por ser flexible y útil para atender situaciones de cualquier envergadura y complejidad; maneja terminología y protocolos estandarizados que permiten la incorporación rápida de personal de cualquier institución, así como de recursos a una estructura de manejo común. También utiliza una estructura organizacional básica la cual puede expandirse y contraerse de acuerdo a la magnitud del evento y a los recursos que sean necesarios para su control.

En consecuencia, los recursos humanos asignados a una emergencia actuarán de forma coordinada e integrada, con eficiencia, optimizando los recursos materiales, evitando duplicidades, generando sinergias y minimizando el impacto negativo a las personas, los bienes y el medio ambiente.

1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Establecer requisitos básicos para la implementación del SCI para facilitar la gestión de respuesta en la atención de incidentes, que permita atenderlos con mayor eficiencia, fortaleciendo la capacidad de respuesta de las dependencias y entidades del sector público, social o privado que realicen acciones para la atención de incidentes, eventos, operativos, emergencias o desastres.

Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para todas las dependencias y entidades del sector público, los prestadores de servicios del sector privado y social, que conforme a sus actividades requieren implementar este sistema para la atención de un incidente, así como para aquellos que por su naturaleza colaboren en alguna de las etapas de la gestión integral de riesgos y que deban cumplir con lo establecido en las leyes, reglamentos y normatividad aplicables en materia de protección civil dentro del territorio nacional.

2. REFERENCIAS NORMATIVAS

Para mejor interpretación de la presente Norma, debe consultarse la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEGOB-2011, Señales y avisos para protección civil.- Colores, formas y símbolos a utilizar.

Así como Guía para la Implementación del Sistema de Comando de Incidentes (SCI). Requisitos Esenciales en la URL: https://www.gob.mx/segob/documentos/guia-para-la-implementacion-del-sistema-de-comando-de-incidentes-sci-requisitos-esenciales-181699

3. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para los propósitos de esta Norma, son aplicables las definiciones siguientes:

3.1 **Alcance de Control:** Número de recursos que un responsable puede tener a cargo con efectividad: el número de subordinados puede ser de 3 a 7.

3.2 **Auxilio:** Respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de protección civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables.

3.3 **Autoridad de protección civil:** Dirección General de Vinculación, Innovación y Normativa en Protección Civil.

3.4 **Asignación funcional específica:** Tarea asignada en la sección de operaciones para ejecutar acciones de manera específica durante el incidente.

3.5 **Base:** Lugar donde se coordinan y administran las funciones logísticas primarias.

3.6 **Capacidad operativa:** Competencia de una persona que posee los recursos, entrenamiento y procedimientos, establecidos por su institución para desempeñar sus funciones.

3.7 **Comandante del Incidente (CI):** Responsable de todas las actividades dentro del SCI, incluida la elaboración del plan de acción del incidente para respuesta inicial. El CI tiene la autoridad y la responsabilidad máxima en la implementación y conducción del SCI.

3.8 **Comando Unificado (CU):** Cuando participan varios entes con capacidades técnicas, experiencias, conocimientos, habilidades y destrezas de coordinación, competencia legal, jurídica o jurisdiccional para poder atender cualquier incidente. De forma colegiada que establecen los planes de acción del incidente según el periodo de intervención.

3.9 **Desastre:** Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada.

3.10 **Desmovilización:** Regreso ordenado, seguro y eficiente de un recurso en un incidente, evento, operativo, emergencia o desastre, a su ubicación y estado original.

3.11 **División:** Nivel de la estructura que tiene la responsabilidad de funciones dentro de un área geográfica definida. Es un nivel organizativo que se encuentra entre recursos simples, fuerzas de tarea, equipos de intervención y el nivel de rama. El responsable es el Supervisor de División.

3.12 **Emergencia:** Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador.

3.13 **Encargado del Área de Espera (EAE):** Su responsabilidad recae en el manejo de los recursos que se encuentran en el área en espera de una asignación o desmovilización y tendrá que llevar todos los registros de estas actividades para informar al CI o al JSO.

3.14 **Encargado del Área de Concentración de Víctimas (EACV):** Su responsabilidad recae en el manejo de las víctimas desde su registro, clasificación, atención y traslado, y tendrá que llevar todos los registros de estas actividades para informar al CI o al JSO.

3.15 **Equipamiento:** Materiales, instrumentos y elementos logísticos necesarios para la realización de tareas específicas.

3.16 **Estrategia:** Es el medio para alcanzar los objetivos a través de la asignación de los recursos involucrados en las operaciones.

3.17 **Estructura organizacional:** Las distintas maneras en que puede ser dividido el trabajo dentro de una organización para alcanzar la coordinación del mismo, orientándolo al logro de los objetivos de la atención del incidente, evento, operativo, emergencia o desastre.

3.18 **Evaluación:** Es la identificación inicial de lo sucedido y la estimación continua de la situación; que debe establecer cuál es la naturaleza del incidente, evento, operativo, emergencia o desastre, qué amenazas están presentes, el tamaño del área afectada y cómo se podría aislar la misma, así como que lugar podría usarse como el área de espera y que rutas de ingreso son seguras para permitir el flujo de recursos y las posibles rutas de ingreso y egreso.

3.19 **Evaluación de la Conformidad:** La determinación del grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas o la conformidad con las normas mexicanas, las normas de Administración y Operación u otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación.

3.20 **Evento:** Suceso importante que congrega a una gran cantidad de personas, es programado, por lo general se requiere la coordinación de varias instituciones y puede ser de índole político, deportivo, religioso, artístico u otro.

3.21 **Gestión Integral de Riesgos:** El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

3.22 **Grupo:** Nivel de la estructura que tiene la responsabilidad de una asignación funcional específica. En un incidente, evento, operativo, emergencia o desastre, la Sección de Operaciones puede llegar a ser tan grande, que requiere utilizar el principio de organización modular para no perder el alcance del control donde los recursos requieren ser organizados para desempeñar tareas funcionales. Al responsable se le denomina Supervisor.

3.23 **HEAS:** Herramientas, Equipos y Accesorios, que se utilizaron durante la atención del incidente.

3.24 **Helipunto o Helipista (H1):** Lugar temporal preparado para que los helicópteros o aeronaves de ala fija (pequeñas) puedan aterrizar, despegar, para transportar personal, víctimas, equipo, materiales y reabastecimiento combustible; en incidentes, eventos, operativos, emergencias o desastres que requieren más de un helipunto.

3.25 **Identificación radial:** Es la identificación asignada para operar vía radio en cada incidente, evento, operativo, emergencia o desastre y cubre las siguientes características: está relacionado a la situación que se atiende, es descriptiva, corta, precisa, temporal y no se duplica con otras atenciones simultáneas.

3.26 **Incidente:** El suceso que sin construir una situación anormal ni haber sido provocado por fenómenos perturbadores severos, puede crear condiciones precursoras de siniestros, emergencias o desastres.

3.27 **Instalaciones:** Áreas que se establecen para la operación y apoyo del SCI, de acuerdo a los requerimientos del incidente, en las cuales se tiene la responsabilidad del manejo de todas las actividades de acuerdo a su tipo, a los responsables se les denomina Encargados.

3.28 **Jefe de Sección (JS):** A los responsables de administrar las secciones en el SCI que comprenden: Planificación (JSP); Operaciones (JSO); Logística (JSL) o Administración y Finanzas (JSAF).

3.29 **Jefe de la Sección de Administración y Finanzas (JSAF):** Es responsable de los aspectos administrativos, financieros, así como de documentar y comprobar todos los costos generados durante un incidente, evento, operativo, emergencia o desastre.

3.30 **Jefe Sección de Logística (JSL):** Tiene habilidades en administración de recursos, su aporte a las diferentes posiciones de la estructura organizacional son fundamentales para que existan flujos de información adecuados y se mantenga al personal concentrado en sus tareas pues las necesidades básicas tanto de la operación como de los individuos durante la respuesta estarían cubiertas.

3.31 **Jefe de Sección de Operaciones (JSO):** Su responsabilidad recae en el manejo de todas las operaciones directamente aplicables a la misión principal. Activa y supervisa los recursos de la organización en concordancia con el PAI y dirige su ejecución. También dirige la preparación de los planes operativos, las solicitudes y entrega de los recursos, hace rápidos cambios al PAI según sea necesaria e informa de los mismos al CI.

3.32 **Jefe de la Sección de Planificación (JSP):** Dirige el proceso de recolección, análisis, consolidación y socialización de la información a través de planes de acción así como del control de los recursos involucrados en el incidente, evento, operativo, emergencia o desastre.

3.33 **Líder:** El responsable de una Unidad, una Fuerza de Tarea, un Equipo de Intervención y un Recurso Simple.

3.34 **Logística:** Proceso y procedimiento de proporcionar recursos y otros servicios para apoyar la gestión de incidentes, eventos, operativos, emergencias o desastres.

3.35 **Mando:** Atribución de dirigir, ordenar y/o controlar recursos. Es el máximo nivel de la estructura en el Sistema de Comando de Incidentes. Podrá ejercerse de manera individual (CI) o de forma conjunta entre varias dependencias, entidades o instituciones del sector público, privado o social (comando unificado).

3.36 **Norma Oficial:** Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSPC-2019. Que establece los requisitos básicos para la implementación del Sistema de Comando de Incidentes.

3.37 **Objetivos Operacionales:** Acciones organizadas que incluyen estrategias y tácticas orientadas al manejo y solución del incidente.

3.38 **Oficial de Información Pública (OFIP):** Miembro del Staff de Comando, responsable del flujo de información entre el incidente, evento, operativo, emergencia o desastre con el exterior del mismo.

3.39 **Oficial de Enlace (OFE):** Miembro del Staff de Comando, responsable de articular la información de necesidades de gestión del incidente, evento, operativo, emergencia o desastre con actores externos y al interior de la estructura del SCI.

3.40 **Oficial de Seguridad (OFS):** El Oficial de Seguridad es parte del Staff de Comando y apoya al CI en temas de gestión de la seguridad asociada al personal y los recursos de la estructura del incidente así como a los riesgos asociados al incidente, evento, operativo, emergencia o desastre y la zona de operación.

3.41 **Operativo:** Organización para realizar una acción programada que involucra a una o más instituciones.

3.42 **Organigrama:** Es la presentación gráfica de la organización, se puede representar en forma vertical u horizontal. Revela la división de las funciones, los niveles jerárquicos, las líneas de autoridad y responsabilidad y los canales formales de comunicación.

3.43 **Organización Modular**: Procedimiento que se implementa en el SCI de forma descendente y modular, con la finalidad de delegar responsabilidades funcionales, considerando la complejidad de los incidentes, eventos, operativos, emergencias o desastres, así como en los aspectos específicos del entorno creado por éste. En caso de que la estructura organizativa del SCI se expandiera, deberán implementarse nuevos puestos de administración, para la coordinación adecuada de los incidentes, eventos, operativos, emergencias o desastres.

3.44 **Plan de acción del incidente (PAI):** La expresión escrita de los objetivos, estrategias operacionales, tácticas, recursos y estructura organizacional a cumplir durante un periodo operacional para controlar un incidente, evento u operativo.

3.45 **Peligro:** Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado.

3.46 **Perímetro de seguridad:** Línea que demarca un área específica para garantizar la integridad del personal y la población.

3.47 **Periodo operacional:** Es el tiempo programado para ejecutar un conjunto determinado de acciones de operación, según se especifique en el Plan de Acción del Incidente. Los periodos operacionales pueden tener distintas duraciones aunque generalmente duran de 12 a 24 horas.

3.48 **Preparación:** Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un fenómeno perturbador en el corto, mediano y largo plazo.

3.49 **Prevención:** Conjunto de acciones y mecanismos implementados con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos.

3.50 **Primer respondiente:** Dependencia o entidad del sector público, social o privado, con capacidad operativa y técnica, que responde inicialmente a un incidente.

3.51 **Protección Civil:** Acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

3.52 **Rama:** Nivel de la estructura con responsabilidad funcional o geográfica asignada por el CI, bajo la dependencia de un Jefe de Sección, se establece cuando el número de Divisiones o Grupos exceden el alcance de control o se prevé que lo exceda, en cuyo caso el responsable será un Coordinador. Se establecen ramas funcionales y ramas geográficas, cuando se establecen se ubican inmediatamente subordinadas al Jefe de Sección. Las ramas pueden tener divisiones o grupos, o incluir ambas. Si se requiere trabajar con equipo aéreo, la rama aérea se debe establecer desde el inicio.

3.53 **Recurso:** Al personal y/o equipamiento disponibles para ser enviados a un incidente, evento, operativo, emergencia o desastre.

3.54 **Riesgo:** Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador.

3.55 **Staff de Comando:** Nivel de la estructura que cumple funciones de apoyo al CI en tres áreas: Seguridad, Información Pública y Enlace; pero no son parte de la línea directa del mando del incidente y el responsable es un Oficial.

3.56 **Secciones:** Existen cuatro secciones fundamentales dentro del SCI, Planificación, Operaciones, Logística, así como de Administración y Finanzas; que se pueden aplicar en un incidente, evento, operativo, emergencia o desastre, dependiendo de las necesidades operativas y de los recursos que se involucren para su atención.

3.57 **Sección de Administración y Finanzas:** Sección que se encarga de todos los asuntos administrativos y financieros de una operación.

3.58 **Sección de Logística:** Proporciona los insumos para las instalaciones, servicios y materiales como apoyo al incidente, evento, operativo, emergencia o desastre.

3.59 **Sección de Operaciones:** Sección responsable de todas las operaciones directamente aplicables a la misión principal. Dirige la preparación de los planes de operación de las ramas, divisiones y unidades, solicita y libera recursos y realiza los cambios oportunos al PAI según proceda.

3.60 **Sección de Planificación:** Sección que consolida la información que se genera en la Planificación Operacional y prepara el PAI. Esta Sección es responsable de la evaluación de la información y del uso de la misma al interior de la Estructura Organizacional, lleva el control de los recursos y prepara el plan de desmovilización.

3.61 **Sistema de Comando de Incidentes (SCI):** es la combinación de instalaciones, equipamiento, personal, procedimientos, protocolos y comunicaciones, operando en una estructura organizacional común, con la responsabilidad de administrar los recursos asignados para lograr efectivamente los objetivos operacionales pertinentes a un incidente.

3.62 **Supervisor:** Encargado dentro del nivel de la estructura que tiene la responsabilidad de ejecutar funciones dentro de un área geográfica definida o de realizar una asignación funcional específica, con la finalidad de optimizar los recursos y no perder el alcance de control de los mismos. Dentro de la estructura organizacional del SCI, son los responsables de las divisiones o grupos.

3.63 **Táctica:** Acciones específicas que se deben realizar para lograr el resultado previsto en la estrategia y el logro del objetivo.

3.64 **Unidad:** Nivel de la organización con responsabilidad funcional sobre las actividades de planificación, logística o administración y finanzas; a los responsables se les denominará Líderes.

3.65 **Verificación:** La constatación ocular y comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado.

4. OBLIGACIONES DEL COMANDANTE DEL INCIDENTE

Para la implementación del SCI, el CI debe implementar lo siguiente:

4.1 Establecer el SCI, conforme a lo señalado en el numeral 5 de la presente Norma Oficial;

4.2 Ejecutar las funciones y responsabilidades del SCI, dependiendo la complejidad y magnitud del incidente, conforme al numeral 6 de la presente Norma Oficial.

4.3 Establecer acciones orientadas a la mitigación de riesgos que pongan en peligro la vida del personal involucrado en la atención del incidente y de la población en riesgo.

4.4 Establecer la coordinación con las dependencias y entidades del sector público, privado o social que intervengan en la atención del incidente priorizando el uso adecuado y eficiente de los recursos involucrados.

4.5 Establecer los procedimientos generales para la implementación del SCI, conforme a lo establecido en el numeral 7 de la presente Norma Oficial.

4.6 Exhibir a la autoridad de protección civil, cuando ésta así lo solicite, la información y documentación que la presente lo obligue a elaborar o poseer.

5. CARACTERÍSTICAS GENERALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE COMANDO DE INCIDENTES

El CI debe implementar las características generales del SCI, conforme a lo siguiente:

5.1 Para la operación del SCI, debe implementarse una terminología común y realizar acciones estandarizadas, conforme a lo siguiente:

a) La terminología no debe emplear códigos.

b) Debe ser coherente y estandarizada, al establecer funciones y niveles dentro del SCI.

5.2 Debe utilizar una denominación precisa de las instalaciones del SCI, durante la operación del mismo, debe establecer el mando para administrar, coordinar, dirigir y controlar los recursos, implementando una estructura organizacional para el manejo del incidente, sin perder el alcance de control.

Una vez que el SCI se encuentre operando, si la magnitud de la emergencia o desastre requiere de una organización mayor, debe expandir su estructura, en caso de que el incidente represente una menor atención, debe contraer su estructura, además debe considerar lo siguiente:

a) El tipo, magnitud y complejidad de los incidentes;

b) Delegar funciones de acuerdo a las necesidades del Comando de Incidentes;

c) Mantener un alcance de control del incidente para la optimización de los recursos, y

d) Mantener la estructura organizacional conforme a la magnitud de los incidentes.

5.3 Debe elaborar, ejecutar y supervisar un PAI que contenga objetivos operacionales, estrategias y tácticas para la atención del incidente.

5.4 Debe establecer los diferentes tipos de Instalaciones para la operación y apoyo del SCI, de acuerdo a los requerimientos del incidente.

Para el correcto funcionamiento del SCI, las Instalaciones deberán estar señalizadas conforme al Anexo 1 de la presente Norma Oficial Mexicana y deberán considerarse de acuerdo a lo siguiente:

a) Puesto de Comando (PC)

Para el establecimiento del PC, el cual puede ser fijo o móvil, debe estar señalizado y podrá considerarse su instalación en un vehículo, carpa, remolque, camión o cualquier otro punto que pueda ser fácil de instalar y de tener la capacidad de ser ampliado o reubicado.

El PC lo establece el CI y debe implementar las medidas de seguridad para el personal y los recursos.

El PC, debe considerar preferentemente lo siguiente:

1. Estar ubicado en línea visual con el incidente;

2. Contar con facilidades de acceso y circulación;

3. Contar con disponibilidad para las comunicaciones;

4. Estar alejado del incidente y del ruido, y

5. Contar con capacidad de expansión física.

En el PC debe ubicarse el CI, los Oficiales del Staff de Comando y los Jefes de Sección.

b) Área de Espera (AE)

En la instalación del AE, el CI, debe concentrar los recursos disponibles mientras esperan sus asignaciones, a medida que un incidente crece se requieren recursos adicionales.

El CI podrá establecer varias AE, considerando la magnitud del incidente, con la finalidad de administrar en forma efectiva los recursos.

c) Área de Concentración de Víctimas (ACV)

El ACV, debe instalarse una vez que se ha confirmado la existencia de víctimas como resultado del incidente, y debe considerar las siguientes especificaciones generales:

1. Ser Confortable;

2. Cercano de la escena, cuidando que el viento y el declive del terreno no pongan en riesgo al personal y a las víctimas;

3. Que garantice el ingreso y salida de los vehículos de traslado de víctimas;

4. Aislado del público e idealmente fuera de su vista;

5. Preparado para la clasificación, estabilización y flujo eficiente, tanto de víctimas como de personal médico de acuerdo con la magnitud y complejidad del incidente, evento, operativo, emergencia o desastre. Cada área debe estar claramente señalizada; y

6. Considerar varias áreas de concentración de víctimas en un mismo incidente dependiendo su magnitud.

d) Base (B)

La Base es el lugar donde coordinan y administran las funciones logísticas primarias y se encuentra bajo la responsabilidad de la Sección de Logística. Sólo hay una Base por cada incidente, aunque pueden activarse bases auxiliares (el nombre del incidente u otra designación se agregarán al término Base). Las funciones logísticas primarias son hidratación, alimentación, suministro de materiales y equipos, servicios sanitarios, área de descanso (no para dormir). El Puesto de Comando puede estar en la Base.

Cuando un incidente lo requiera debe establecerse una Base la cual debe cumplir con lo siguiente:

1. Cubrir un área específica del lugar; y

2. Continuar establecido por un tiempo largo, requiriendo una gran cantidad de recursos que deberán rotar por turnos en las asignaciones operacionales.

Cuando el Mando establece una Base, designa un Encargado, quien opera dentro de la Sección de Logística. Si la Sección de Logística no es activada, el encargado reportará directamente al Mando.

e) Campamento (C)

La implementación del Campamento durante el incidente debe contar con instalaciones sanitarias adecuadas y proporcionar al personal un lugar para alojamiento, alimentación, higiene, descanso y dormir según sea el caso.

Los Campamentos deben estar separados de la Base y estar localizados estratégicamente donde podrán apoyar mejor las operaciones, proveer mantenimiento menor y servicio a los equipos y pueden ser reubicados para cumplir con los cambiantes requerimientos operacionales.

f) Helibase (H)

La helibase debe contemplar una instalación fija que cumpla con las siguientes características:

1. Área de aterrizaje y despegue; y

2. Áreas de resguardo, reabastecimiento, mantenimiento, reparación y equipamiento de helicópteros y aeronaves de ala fija.

g) Helipunto o Helipista (H1)

El helipunto o helipista es el lugar temporal preparado para que los helicópteros o aeronaves de ala fija (pequeñas) puedan aterrizar, despegar, para transportar personal, víctimas, equipo, materiales y reabastecimiento combustible; en incidentes, eventos, operativos, emergencias o desastres que requieren más de un helipunto.

5.5 Debe mantener un registro y control actualizado de los recursos para la atención del incidente. Para este manejo integral de recursos tendrá que considerar lo siguiente:

a) Salvaguardar la integridad física y la vida del personal que integra el SCI;

b) Ordenar, contabilizar y controlar el uso de los recursos empleados en el SCI, y

c) Durante el desarrollo del incidente deber considerar los diferentes tipos de recursos que pueden utilizar el personal asignado de acuerdo a lo siguiente:

1. Recurso simple

Es el personal y su complemento de equipo que pueden ser asignados para una acción táctica en incidentes. El responsable es un Líder.

2. Equipo de intervención

Conjunto de recursos simples de una misma clase (función) y tipo (capacidad) dentro del alcance de control, con un solo Líder, comunicaciones y operando en un mismo lugar.

3. Fuerza de tarea

Cualquier combinación y número de recursos simples (dentro del alcance de control), de diferente clase y/o tipo que se constituyen para una necesidad operativa particular.

Los recursos operacionales deben presentar una de tres condiciones siguientes de estado posibles:

- Asignados: son los que están en incidentes, con una tarea específica.
- Disponibles: son los que están listos en el AE para una asignación inmediata.
- No disponibles: están presentes en el incidente pero se encuentran temporalmente fuera de servicio.

Debe desarrollar un plan de comunicaciones en coordinación con las dependencias y entidades que integren el SCI, de acuerdo al formulario SCI-201 para la etapa inicial y al formulario SCI-205 Plan de Comunicaciones y a través de equipos y sistemas de comunicaciones, de acuerdo a lo siguiente:

a) El plan de comunicaciones debe comprender los procesos, equipos y sistemas de comunicaciones, conforme a la magnitud y complejidad del incidente, y

b) La recopilación, análisis e intercambio de la información, debe atender lo siguiente:

1. Las condiciones del incidente, considerando anticipadamente su estado y su posible progreso;

2. El estado en que se encuentran los recursos destinados para el incidente, y

3. La evaluación de la información que debe proporcionarse a los medios de comunicación.

5.6 Debe establecer en la estructura organizacional, el cumplimiento de las normas, protocolos y procedimientos que requiere el SCI, conforme a lo siguiente:

a) Debe establecer el procedimiento para la elaboración de informes durante el incidente, conforme a los formularios 201, 202, 204, 205, 206, 207, 211, 214, 221, y solicitar su entrega considerando los siguientes aspectos:

1. Debe llevarse un registro en el que el personal debe reportarse al momento de llegar al incidente, a fin de que le sean asignadas sus labores;

2. Todas las operaciones del incidente deben ser dirigidas y coordinadas según lo establecido en el PAI;

3. Debe existir solamente una unidad de mando, a la que se le informe el desarrollo del incidente;

4. El personal debe ser responsable de las labores asignadas durante el desarrollo del incidente;

5. Debe supervisarse al personal asignado al SCI, y

6. Debe darse seguimiento a los recursos conforme el desarrollo del incidente.

b) Debe evitar desplazar recursos no solicitados, a fin de no complicar el desarrollo del incidente.

6 FUNCIONES QUE DEBE EJECUTAR EL MANDO, PLANIFICACIÓN, OPERACIONES, LOGÍSTICA, ADMINISTRACIÓN, SEGURIDAD, INFORMACIÓN PÚBLICA Y ENLACE

El CI debe identificar, evaluar, desarrollar e implementar el PAI, para ello debe supervisar que se ejecuten las funciones y responsabilidades necesarias para la operación del SCI de acuerdo a lo siguiente:

6.1 Debe establecer el mando para administrar, coordinar y controlar los recursos en el momento del incidente, asumiendo todas las funciones del SCI.

El CI debe desarrollar una estructura modular, teniendo como responsabilidades las siguientes:

a) Asumir el mando y la autoridad conforme a los procedimientos establecidos por el administrador del incidente;

b) Establecer el PC;

c) Salvaguardar la integridad física y la vida de las personas que colaboran en el SCI;

d) Evaluar la situación del incidente;

e) Determinar los objetivos, prioridades y estrategias para la atención del incidente;

f) Establecer la estructura organizacional y evaluar su operación y efectividad;

g) Administrar los recursos destinados para la atención del incidente;

h) Elaborar e implementar el PAI, el cual debe elaborarse en la etapa inicial del incidente, conforme a lo señalado en el formulario SCI-202;

i) Coordinar las actividades del Staff de Comando y las secciones;

j) Aprobar las solicitudes de recursos adicionales o su desmovilización;

k) Autorizar la entrega de información a los medios de comunicación;

l) Asegurar que los reportes post-incidente se encuentren debidamente requisitados, y

m) Concluir el informe final del incidente que contemple los formularios conforme al Anexo 2.

6.2 Debe establecer para cada una de las funciones, las responsabilidades que se deben ejecutar durante el SCI, conforme a lo siguiente:

a) El CI, puede nombrar alguna de sus tres áreas de soporte, las cuales constituyen el Staff de Comando de la siguiente manera:

1. Oficial de Seguridad (OFS), tiene la responsabilidad de la seguridad del personal, de los recursos, identificar los peligros, determinar los riesgos asociados al incidente y a la zona total de operación, debe ejecutar lo siguiente:

- Evaluar situaciones peligrosas e inseguras asociadas con el incidente.
- Actuar bajo los protocolos locales teniendo en cuenta el marco legal que aplica.
- Desarrollar medidas de seguridad para el personal.
- Identificar, detener o prevenir acciones inseguras.
- Definir los mensajes de seguridad para el PAI.
- Aprobar el Plan Médico conforme al formato SCI-206.
- Apoyar al CI, en la Reunión de Objetivos, Estrategias y Tácticas en lo que corresponde a aspectos de seguridad.
- Apoyar al JSO, en la Reunión Táctica en lo que corresponde a aspectos de seguridad.
- Asistir a la Reunión de Planificación.
- Investigar los accidentes que ocurran en las áreas del incidente.

2. Oficial de Información Pública (OFIP), tiene la responsabilidad del flujo de información entre el incidente con el exterior del mismo, para el cumplimiento de sus funciones debe realizar lo siguiente:

- Coordinar todas las actividades de información pública.
- Actuar bajo los protocolos locales y teniendo en cuenta el marco legal que aplica.
- Establecer un lugar para proporcionar la información, siempre que sea posible.
- Preparar los comunicados de prensa y presentarlos al CI para su revisión y aprobación.
- Coordinar y preparar el escenario para las conferencias de prensa del CI.
- Prepara los reportes de situación para las autoridades, según solicitud del CI.
- Coordinar con la Sección Logística la disposición del espacio de trabajo, personal, materiales, equipos y suministros necesarios.
- Preparar un resumen inicial de información después de iniciar su actividad en el incidente.
- Mantener la información consolidada y coherente para entregar a los actores externos al incidente y comunidad en general.
- Participar en las reuniones y actualizar los comunicados.
- Responder a las solicitudes especiales de información.
- Llevar y/o consolidar el registro fotográfico, si es solicitado por el CI.

3. Oficial de Enlace (OFE), tiene la responsabilidad de articular la información de necesidades de gestión del incidente con actores externos y al interior de la estructura del SCI. Para el cumplimiento de sus funciones debe:

- Mantener el directorio actualizado de los actores clave por institución.
- Actuar bajo los protocolos locales y teniendo en cuenta el marco legal que aplica.
- Contactar y vincular a los representantes de las instituciones que puedan aportar recursos para la atención de la situación.
- Proporcionar un punto de contacto para los representantes de las instituciones de ayuda y cooperación.
- Desarrollar acciones para resolver requerimientos de gestión del incidente, evento u operativo, que no se puedan solucionar dentro de la estructura del SCI.
- Monitorear las operaciones para identificar problemas actuales o potenciales entre las diversas organizaciones que se puedan solucionar.

b) El CI, de acuerdo a la magnitud y complejidad del incidente, puede considerar la incorporación de personal responsable de las siguientes funciones:

1. Jefe de Sección de Operaciones (JSO), tiene la responsabilidad del manejo de las operaciones durante el incidente y debe activar y supervisar los recursos de organización en concordancia con el PAI y dirigir su ejecución, conforme a los planes operativos, las solicitudes y entrega de los recursos. Sus funciones durante el incidente son:

- Obtener un reporte del incidente por parte del CI.
- Actuar bajo los protocolos locales y teniendo en cuenta el marco legal que aplica.
- Establecer las tácticas, técnicas y supervisar las operaciones.
- Coordinar, preparar y encabezar la reunión táctica.

- Desarrollar la estructura organizacional de su sección.
- Ejecutar el Plan de Seguridad.
- En coordinación con el CI, preparar y completar el formulario SCI-201, Resumen del Incidente.
- Implementar la parte operacional del PAI.
- Conformar las fuerzas de tarea y los equipos de intervención para ser asignados.
- Determinar las necesidades y solicitar recursos adicionales.
- Completar el formulario SCI-204, Asignaciones Tácticas.

El Jefe de Sección de Operaciones, podrá considerar la integración de personal en las siguientes áreas:

- Encargado del Área de Espera (EAE), que tiene la responsabilidad del manejo de las actividades que se desarrollen en el área, conforme a lo siguiente:
  - ✓ Obtener un reporte del incidente del JSO.
  - ✓ Actuar bajo los protocolos locales teniendo en cuenta el marco legal que aplica.
  - ✓ Establecer y definir un diagrama del área de espera.
  - ✓ Definir el sitio para el registrador.
  - ✓ Marcar áreas para la identificación y control de tráfico.
  - ✓ Solicitar los servicios de mantenimiento.
  - ✓ Determinar las necesidades y requerimientos de alimentación, equipo, sanidad y seguridad e informarlo al JSO.
  - ✓ Responder a los requerimientos de asignación de recursos.
  - ✓ Preparar y completar el formulario SCI-211.
  - ✓ Mantener informado al JSO sobre los recursos disponibles en el área de espera.
  - ✓ Preparar y entregar recibos por el equipo de comunicaciones y otras provisiones que distribuya y reciba el área de espera.
  - ✓ Informar acerca de los cambios en el estado de los recursos.
  - ✓ Mantener el área de espera en condiciones de orden.
  - ✓ Desmovilizar el área de espera de acuerdo al plan de desmovilización del incidente y asegurar que todo el personal ha sido desmovilizado y que todos sus recursos están inventariados y relevados de uso antes de partir.
  - ✓ Mantener el registro de actividades en el formato SCI-214.
  - ✓ Informar a la Unidad de Desmovilización su salida del incidente.
  - ✓ Requisitar los formularios que le corresponden.
- Encargado del Área de Concentración de Víctimas (EACV), que tiene como responsabilidad el manejo de las actividades de dicha área, conforme a lo siguiente:
  - ✓ Obtener un reporte del incidente del JSO.
  - ✓ Actuar bajo los protocolos locales y teniendo en cuenta el marco legal que aplica.
  - ✓ Establecer una estructura organizativa del ACV, si la requiere.

- ✓ Llevar un registro de las personas atendidas y/o trasladadas a los centros hospitalarios, preparar y completar el formulario SCI-207.
- ✓ Clasificar a las víctimas, así como coordinar el traslado de pacientes con los centros hospitalarios.
- ✓ Determinar las necesidades de pacientes y recursos requeridos e informar al JSO o al CI.
- ✓ Coordinar con el OFE o con las autoridades pertinentes para tal fin, en el caso de establecerse una morgue.
- ✓ Mantener el ACV en forma ordenada y definir las rutas de ingreso y egreso de vehículos.
- ✓ Mantener el registro de actividades mediante el llenado del formulario SCI-214.
- ✓ Asegurar que todo el personal sea desmovilizado cuando lo indique el plan de desmovilización y que todos sus recursos estén inventariados y relevados de uso antes de partir.
- ✓ Informar a la unidad de desmovilización su salida del incidente.
- ✓ Requisitar los formularios que le corresponden.

2. Jefe de la Sección de Planificación (JSP**)**, dirige el proceso de recolección, análisis, consolidación y socialización de la información, así como el control de los recursos involucrados en el incidente, conforme a lo siguiente:

- Dirigir la recopilación y documentación de todos los datos operativos generados.
- Actuar bajo los protocolos locales y teniendo en cuenta el marco legal que aplica.
- Supervisar la preparación del Plan de Acción del Incidente mediante el llenado del formulario SCI-202.
- Asegurar que los formularios SCI-205 y SCI-206 sean elaborados y soporten el PAI.
- Proporcionar información relevante al CI y al JSO en el proceso de preparación del PAI.
- Llevar a cabo y facilitar las reuniones de planificación.
- Desarrollar la estructura organizacional de su sección.
- Recopilar y presentar el análisis de situación del incidente cuando se requiera.
- Evaluar constantemente la evolución de la situación.
- Llevar el control de todos los recursos y determinar la necesidad de recursos especializados.
- Coordinar con el JSO la organización de los recursos del incidente.
- Informar sobre los cambios significativos en el estado de incidente.
- Recomendar al CI la reasignación de personal de acuerdo con las necesidades operativas y las posiciones definidas para los periodos operacionales.
- Establece las necesidades de reuniones y de información para todas las áreas de la estructura organizacional con la intención de compilar y socializar la información.
- Establece el mecanismo para la obtención de información meteorológica con una fuente oficial para la planificación de acciones.
- Preparar el formulario SCI-221 Verificación de Desmovilización.
- Supervisar que los formularios a su cargo sean llenados y completados.

3. Jefe de la Sección de Logística (JSL), tiene la responsabilidad de coordinarse con las demás secciones de la estructura organizacional, con la finalidad de que la información sea adecuada, conforme a lo siguiente:

- Coordinar la provisión de todos los servicios de transporte, comunicaciones, suministros, equipo, mantenimiento y abastecimiento de combustible, para el desarrollo o soporte de la situación.
- Garantizar la provisión de alimentos y servicios médicos para el personal que trabaja en el SCI.
- Supervisar que se cumplan las normas de higiene y nutrición para todo el personal.
- Dimensionar necesidades de recursos y requerimientos de soporte para toda la operación del SCI hasta la desmovilización.
- Desarrollar la estructura organizacional de su sección.
- Solicitar recursos adicionales según sea necesario.
- Supervisar el desarrollo de la atención en comunicaciones, unidades médicas y planes de tráfico, según sea necesario.
- Revisar y hacer observaciones al Plan de Comunicaciones formulario SCI-205 y al Plan Médico formulario SCI-206.
- Revisar el Plan de Desmovilización y ver requerimientos.
- Supervisar la desmovilización de la Sección de Logística y recursos asociados, así como asegurar que todos los recursos de su sección están inventariados y relevados de uso antes de partir.
- Supervisar que todos los formularios e informes a cargo del personal de su sección sean debidamente llenados y entregados a la Unidad de Documentación antes de desmovilizarse.
- Participar en el cierre de la operación.

4. Jefe de la Sección de Administración y Finanzas (JSAF), es responsable de los aspectos administrativos, financieros, así como de documentar y comprobar todos los costos generados durante un incidente, conforme a lo siguiente:

- Obtener información breve del CI.
- Participar en las reuniones de planificación para obtener información y requerimientos.
- Coordinar la gestión de recursos.
- Desarrollar la estructura organizacional de su sección.
- Desarrollar un plan para la administración de las finanzas durante la operación, que incluya el registro de los gastos generados.
- Informar al personal el plan de trabajo, las asignaciones y monitorear el desempeño del cumplimiento de los objetivos.
- Informar al CI cuando la sección este en completa operatividad.
- Llevar el control y monitoreo de los servicios contratados.
- Reunirse y mantener contacto con los representantes de las instituciones de apoyo en lo que respecta a asuntos financieros.
- Asegurar que toda la documentación de gastos del incidente estén debidamente completados.
- Participar en toda la planificación de desmovilización.

7 ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE COMANDO DE INCIDENTES

7.1 El CI debe establecer el SCI cuando llega al lugar en el que se está desarrollando el incidente, conforme a lo siguiente:

a) Informar a la base de su arribo a la escena.

b) Comunicar el nombre con el que se identificará el incidente.

c) Asumir y establecer el PC.

d) Identificación radial del comando indicando quién asume el PC y el lugar de ubicación de dicho Puesto.

Al evaluar la situación debe ejecutar lo siguiente:

1. Identificar la naturaleza del incidente.

2. Identificar las amenazas que estén presentes.

3. Determinar las dimensiones del área afectada.

4. Analizar la evolución del incidente.

5. Identificar cómo se podría aislar el área.

6. Identificar los sitios para establecer el AE y ACV u otra instalación.

7. Determinar las rutas de acceso y de salida que permitan el flujo del personal y del equipo.

8. Evaluar las capacidades presentes y futuras, en términos de recursos y organización.

9. En el caso de que se llegue al lugar cuando ya se han iniciado operaciones, podrán agregarse y deben identificar lo siguiente:

- El progreso logrado del incidente.
- El potencial de crecimiento del incidente, evento, operativo, emergencia o desastre.
- Los recursos que están en espera.
- Conocer el plan actual y las mejoras del mismo.

e) Establecer el perímetro de seguridad de acuerdo a la complejidad y tipo, e implementar las medidas de seguridad para salvaguardar la integridad física del personal y la población, por lo que se deben considerar los siguientes aspectos:

1. Tipo de incidentes, eventos, operativos, emergencias o desastres.

2. Tamaño del área afectada.

3. Topografía.

4. Localización del incidente, evento, operativo, emergencia o desastre en relación con las vías de acceso y áreas disponibles alrededor.

5. Áreas sujetas a derrumbes, explosiones potenciales, caída de escombros, cables eléctricos, etc.

6. Condiciones atmosféricas.

7. Posible ingreso y salida de vehículos.

8. Coordinar la función de aislamiento perimetral con el organismo de seguridad correspondiente.

9. Solicitar al organismo de seguridad correspondiente el retiro de todo el personal que se encuentre en el área del incidente y que no forme parte de la estructura del sistema del SCI.

f) Debe establecer sus objetivos, los cuales deben ser específicos, observables, alcanzables y evaluables.

g) Debe determinar en el PAI las estrategias y tácticas operativas correspondientes a cada objetivo, asignaciones tácticas de los recursos con que cuenta y la organización.

h) Debe determinar la necesidad de recursos y posibles instalaciones, identificando donde se puede ubicar el área de espera y el área de concentración de víctimas y los recursos que podrán requerir.

i) Debe preparar la información y en caso necesario, transferir el mando, por lo que deberá considerar:

1. El CI que transfiera el mando, deberá informarlo a la central de comunicaciones y señalar quien es el CI responsable de la emergencia, desastre, evento u operativo.

2. La información que se proporciona a la central de comunicaciones en la que se transfiere el mando, debe ser de manera verbal y deberá contener lo siguiente:

- Estado del incidente;
- Situación actual de seguridad;
- Objetivos, estrategias y tácticas;
- Organización actual;
- Asignación de recursos;
- Recursos solicitados;
- Instalaciones establecidas, y
- Plan de comunicaciones.

7.2 Cuando el mando establezca el PC, debe implementar lo siguiente:

a) Identificación de las instalaciones: PC, AE y ACV.

b) Lápices, lapiceros, marcadores y sacapuntas.

c) Papel y hojas de papelógrafo en blanco.

d) Los 3 Formularios SCI obligatorios, conforme al anexo 2 son: SCI-201: Resumen del Incidente, SCI-207: Registro de Víctimas, y SCI-211: Registro y Control de Recursos.

e) Protocolos y mapas.

f) Chalecos de identificación para el CI, Jefes de Secciones y Oficiales de Staff, AE y ACV.

g) Tablero y formularios para la cartelera de comando.

h) Tablillas con prensa para escribir.

i) Maleta para transportar el kit.

j) Se debe contar con suficiente material para las primeras 12 horas de operación.

7.3 El CI deberá considerar de acuerdo a la magnitud y complejidad del incidente el uso de los formularios, conforme al Anexo 2, los cuales son: SCI-201 Resumen del Incidente; SCI-202 Plan de Acción del Incidente; SCI-204 Asignaciones Tácticas; SCI-205 Plan de Comunicaciones; SCI-206 Plan Médico; SCI-207 Registro de Víctima; SCI-211 Registro y Control de Recursos; SCI-214 Registro de Actividades y SCI-221 Verificación de Desmovilización.

Así como la implementación de periodos operacionales para el manejo del incidente dependiendo de la magnitud y complejidad del mismo.

7.4 El CI podrá considerar como una herramienta de referencia para la instalación y operación del SCI el Manual de Campo.

8. VIGILANCIA

8.1. La vigilancia en la aplicación de esta Norma Oficial Mexicana corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de la Dirección General de Vinculación, Innovación y Normativa en Protección Civil, para realizar la evaluación conforme a los instrumentos jurídicos que considere pertinentes.

9. CONCORDANCIA CON INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Esta Norma Oficial al momento de su elaboración coincide parcialmente con las siguientes capacitaciones internacionales.

- FEMA (Enero 1998). Incident Command System Basic, Federal Emergency Management Institute, IS 195/. Capítulo 2.
- FEMA (Agosto 2010). ICS for single Resource and Initial Action Incidents (ICS 200).
- FEMA. (Noviembre 2011). ICS Introducción ICS 100/A.
- FEMA, ICS 400 Avanzado. (Diciembre 2011). Curso Avanzado de Comandantes de Incidente, Staff de Comando y General, en Incidentes Complejos.

10. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

Disposición	Tipo de comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones	Riesgo
4.		El CI cumple cuando presenta evidencia documental y física para la implementación del SCI, conforme a lo siguiente: • Establecer el SCI, conforme a lo señalado en el numeral 5 de la presente Norma Oficial. • Ejecuta las funciones y responsabilidades del SCI, dependiendo la complejidad y magnitud del incidente, conforme al numeral 6 de la presente Norma Oficial Mexicana. • Establecer acciones orientadas a la mitigación de riesgos que pongan en peligro la vida del personal involucrado en la atención del incidente y de la población en riesgo. • Establece la coordinación con las dependencias y entidades del sector público, privado o social que intervengan en la atención del incidente priorizando el uso adecuado y eficiente de los recursos involucrados. • Establece los procedimientos generales para la implementación del SCI, conforme a lo establecido en el numeral 7 de la presente Norma Oficial Mexicana. • Exhibe a la autoridad de protección civil encargada de evaluar la conformidad de esta Norma Oficial Mexicana, cuando ésta así lo solicite, la información y documentación que la presente lo obligue a elaborar o poseer.		
4.1 y 5	**Documental y física**	El CI cumple cuando presenta evidencia documental y física, para el establecimiento del SCI, conforme a lo siguiente: ➢ El CI implemente las características generales del SCI, conforme a lo siguiente: • Para la operación del SCI, debe implementarse una terminología común y realizar acciones estandarizadas, conforme a lo siguiente: **a)** La terminología no debe emplear códigos. **b)** Debe ser coherente y estandarizada, al establecer funciones y niveles dentro del SCI. • Debe utilizar una denominación precisa de las instalaciones del SCI. • Durante la operación del SCI, debe establecer el mando para administrar, coordinar, dirigir y controlar los recursos implementando una estructura organizacional para el manejo del incidente, sin perder el alcance de control. Una vez que el SCI se encuentre operando, si la magnitud de la emergencia o desastre requiere de una organización mayor, debe expandir su estructura, en caso de que el		

		incidente represente una menor atención, debe contraer su estructura, además debe considerar lo siguiente: **a.** El tipo, magnitud y complejidad de los incidentes; **b.** Delegar funciones de acuerdo a las necesidades del Comando de Incidentes; **c.** Mantener un alcance de control del incidente para la optimización de los recursos, y **d.** Mantener la estructura organizacional conforme a la magnitud de los incidentes. • Debe elaborar, ejecutar y supervisar un PAI que contenga objetivos operacionales, estrategias y tácticas para la atención del incidente. • Debe establecer los diferentes tipos de instalaciones para la operación y apoyo del SCI, de acuerdo a los requerimientos del incidente. Para el correcto funcionamiento del SCI, las instalaciones deben estar señalizadas conforme al Anexo 1 de la presente Norma Oficial Mexicana y deberán considerarse de acuerdo a lo siguiente: **a) Puesto de Comando (PC)** Para el establecimiento del PC, el cual puede ser fijo o móvil, debe estar señalizado y podrá considerarse su instalación en un vehículo, carpa, remolque, camión o cualquier otro punto que pueda ser fácil de instalar y tener la capacidad de ser ampliado o reubicado. El PC lo establece el CI y debe implementar las medidas de seguridad para el personal y los recursos. El PC debe considerar preferentemente lo siguiente: **1.-** Estar ubicado en línea visual con el incidente; **2.-** Contar con facilidades de acceso y circulación; **3.-** Contar con disponibilidad para las comunicaciones; **4.-** Estar alejado del incidente y del ruido, y; **5.-** Contar con capacidad de expansión física. En el PC debe ubicarse el CI, los Oficiales del Staff de Comando y los Jefes de Sección. **b) Área de Espera (AE)** En la instalación del AE, el CI, debe concentrar los recursos disponibles mientras esperan sus asignaciones, a medida que un incidente crece se requieren recursos adicionales. El CI podrá establecer varias AE, considerando la magnitud del incidente, con la finalidad de administrar en forma efectiva los recursos. **c) Área de Concentración de Víctimas (ACV)**		

		El ACV, se debe instalar una vez que se ha confirmado la existencia de víctimas como resultado del incidente, y debe considerar las siguientes especificaciones generales: **1.-** Ser confortable; **2.-** Cercano de la escena, cuidando que el viento y el declive del terreno no pongan en riesgo al personal y a las víctimas; **3.-** Que garantice el ingreso y salida de los vehículos de traslado de víctimas; **4.-** Aislado del público e idealmente fuera de su vista; **5.-** Preparado para la clasificación, estabilización y flujo eficiente, tanto de víctimas como de personal médico de acuerdo con la magnitud y complejidad del incidente, evento, operativo, emergencia o desastre. Cada área debe estar claramente señalizada, y **6.-** Considerar varias áreas de concentración de víctimas en un mismo incidente dependiendo su magnitud. **d) Base (B)** La Base es el lugar donde coordinan y administran las funciones logísticas primarias y se encuentra bajo la responsabilidad de la Sección de Logística. Sólo hay una Base por cada incidente, aunque pueden activarse bases auxiliares (el nombre del incidente u otra designación se agregarán al término Base). Las funciones logísticas primarias son hidratación, alimentación, suministro de materiales y equipos, servicios sanitarios, área de descanso (no para dormir). El Puesto de Comando puede estar en la Base. Cuando un Incidente lo requiera debe establecerse una Base la cual, debe contar lo siguiente: **1.-** Cubrir un área específica del lugar; y. **2.-** Continuar establecido por un tiempo largo, requiriendo una gran cantidad de recursos que deberán rotar por turnos en las asignaciones operacionales. Cuando el Mando establece una Base, designa un Encargado, quien opera dentro de la Sección de Logística. Si la Sección de Logística no es activada, el Encargado reportará directamente al Mando. **e) Campamento (C)** La implementación del Campamento durante el incidente debe contar con instalaciones sanitarias adecuadas y proporcionar al personal un lugar para alojamiento, alimentación, higiene y descanso y dormir según el caso. Los Campamentos deben estar separados de la Base y estar localizados estratégicamente donde podrán apoyar mejor las operaciones, proveer mantenimiento menor y servicio a los equipos y puedan ser reubicados para cumplir con los cambiantes requerimientos operacionales.		

		f) Helibase (H) La helibase debe contemplar una instalación fija que cumpla con las siguientes características: **1.-** Área de aterrizaje y despegue, y **2.-** Áreas de resguardo, reabastecimiento, mantenimiento, reparación y equipamiento de helicópteros y aeronaves de ala fija. **g) Helipunto o Helipista (H1)** El Helipunto o helipista es el lugar temporal preparado para que los helicópteros o aeronaves de ala fija (pequeñas) puedan aterrizar, despegar, para transportar personal, víctimas, equipo y materiales; en incidentes que requieren más de un helipunto. • Debe mantener un registro y control actualizado de los recursos para la atención del incidente. Para este manejo integral de recursos tendrá que considerar lo siguiente: **a)** Salvaguardar la integridad física y la vida del personal que integra el SCI; **b)** Ordenar, contabilizar y controlar el uso de los recursos empleados en el SCI, y **c)** Durante el desarrollo del incidente debe considerar los diferentes tipos de recursos que pueden utilizar el personal asignado de acuerdo a lo siguiente: **1.- Recurso simple** Es el personal y su complemento de equipo que pueden ser asignados para una acción táctica en incidentes. El responsable es un Líder. **2.- Equipo de intervención** Conjunto de recursos simples de una misma clase (función) y tipo (capacidad) dentro del alcance de control, con un solo Líder, comunicaciones y operando en un mismo lugar. **3.- Fuerza de tarea** Cualquier combinación y número de recursos simples (dentro del alcance de control), de diferente clase y/o tipo que se constituyen para una necesidad operativa particular. Los recursos operacionales deben presentar una de tres condiciones siguientes de estado posibles: - Asignados: son los que están en incidentes, con una tarea específica. - Disponibles: son los que están listos en el AE para una asignación inmediata. - No disponibles: están presentes en el incidente pero se encuentran temporalmente fuera de servicio.		

		Debe desarrollar un plan de comunicaciones en coordinación con todas las dependencias y entidades que integren el SCI, de acuerdo al formulario SCI-201 para la etapa inicial al formulario SCI-205 Plan de Comunicaciones y a través de equipos y sistemas de comunicaciones, de acuerdo a lo siguiente: **a.** El plan de comunicaciones debe comprender los procesos, equipos y sistemas de comunicaciones, conforme a la magnitud y complejidad del incidente, y **b.** La recopilación, análisis e intercambio de la información, debe atender lo siguiente: **1.** Las condiciones del incidente, considerando anticipadamente su estado y su posible progreso; **2.** El estado en que se encuentran los recursos destinados para el incidente, y **3.** La evaluación de la información que debe proporcionarse a los medios de comunicación. • Debe establecer en la estructura organizacional, el cumplimiento de las normas, protocolos y procedimientos que requiere el SCI, conforme a lo siguiente: **a)** Debe establecer el procedimiento para la elaboración de informes durante el incidente, conforme a los formularios 201, 202, 204, 205, 206, 207, 214, 221, y solicitar su entrega considerando los siguientes aspectos: **1.** Debe llevarse un registro en el que el personal debe reportarse al momento de llegar al incidente, a fin de que le sean asignadas sus labores; **2.** Todas las operaciones del incidente deben ser dirigidas y coordinadas según lo establecido en el PAI; **3.** Debe existir solamente una unidad de mando, a la que se le informe el desarrollo del incidente; **4.** El personal debe ser responsable de las labores asignadas durante el desarrollo del incidente; **5.** Debe supervisarse al personal asignado al SCI, y **6.** Debe darse seguimiento a los recursos conforme el desarrollo del incidente. Debe evitar desplazar recursos no solicitados, a fin de no complicar el desarrollo del incidente.		

4.2 y 6	**Documental y física**	El CI cumple cuando presenta evidencia física y documental de la ejecución de las funciones y responsabilidades necesarias para la operación del SCI de acuerdo a lo siguiente: ➢ El CI debe identificar, evaluar, desarrollar e implementar el PAI, para ello debe supervisar que se ejecuten las funciones y responsabilidades necesarias para la operación del SCI de acuerdo a lo siguiente: • Debe establecer el mando, para administrar, coordinar y controlar los recursos en el momento del incidente, asumiendo todas las funciones del SCI. El CI debe desarrollar una estructura modular, teniendo como responsabilidades las siguientes: **a)** Asumir el mando y la autoridad conforme a los procedimientos establecidos por el administrador del incidente; **b)** Establecer el PC; **c)** Salvaguardar la integridad física y la vida de las personas que colaboran en el SCI; **d)** Evaluar la situación del incidente; **e)** Determinar los objetivos, prioridades y estrategias para la atención del incidente; **f)** Establecer la estructura organizacional y evaluar su operación y efectividad; **g)** Administrar los recursos destinados para la atención del incidente; **h)** Elaborar e implementar el PAI, el cual debe elaborarse en la etapa inicial del incidente, conforme a lo señalado en el formulario SCI-202; **i)** Coordinar las actividades del Staff de Comando y las secciones; **j)** Aprobar las solicitudes de recursos adicionales o su desmovilización; **k)** Autorizar la entrega de información a los medios de comunicación; **l)** Asegurar que los reportes post-incidente se encuentren debidamente requisitados, y **m)** Presentar el informe final del incidente que contemple los formularios conforme al Anexo 2. • Debe establecer para cada una de las funciones, las responsabilidades que se deben ejecutar durante el SCI, conforme a lo siguiente: **a)** El CI, puede nombrar alguna de sus tres áreas de soporte, las cuales constituyen el Staff de Comando de la siguiente manera:		

		1. Oficial de Seguridad (OFS), tiene la responsabilidad de la seguridad del personal, de los recursos, identificar los peligros, determinar los riesgos asociados al incidente y a la zona total de operación, debe ejecutar lo siguiente: - Evaluar situaciones peligrosas e inseguras asociadas con el incidente. - Actuar bajo los protocolos locales teniendo en cuenta el marco legal que aplica. - Desarrollar medidas de seguridad para el personal. - Identificar, detener o prevenir acciones inseguras. - Definir los mensajes de seguridad para el PAI. - Aprobar el Plan Médico conforme al formato SCI-206. - Apoyar al CI, en la Reunión de Objetivos, Estrategias y Tácticas en lo que corresponde a aspectos de seguridad. - Apoyar al JSO, en la Reunión Táctica en lo que corresponde a aspectos de seguridad. - Asistir a la Reunión de Planificación. - Investigar los accidentes que ocurran en las áreas del incidente. **2. Oficial de Información Pública (OFIP)**, tiene la responsabilidad del flujo de información entre el incidente con el exterior del mismo, para el cumplimiento de sus funciones debe realizar lo siguiente: **-** Coordinar todas las actividades de información pública. **-** Actuar bajo los protocolos locales y teniendo en cuenta el marco legal que aplica. **-** Establecer un lugar para proporcionar la información, siempre que sea posible. **-** Preparar los comunicados de prensa y presentarlos al CI para su revisión y aprobación. **-** Coordinar y preparar el escenario para las conferencias de prensa del CI. **-** Prepara los reportes de situación para las autoridades, según solicitud del CI. **-** Coordinar con la Sección Logística la disposición de espacio de trabajo, personal, materiales, equipos y suministros necesarios. **-** Preparar un resumen inicial de información después de iniciar su actividad en el incidente. **-** Mantener la información consolidada y coherente para entregar a los actores externos al incidente y comunidad en general. **-** Participar en las reuniones y actualizar los comunicados. **-** Responder a las solicitudes especiales de información. **-** Llevar y/o consolidar el registro fotográfico, si es solicitado por el CI.		

		3. Oficial de Enlace (OFE), tiene la responsabilidad de articular la información de necesidades de gestión del incidente con actores externos y al interior de la estructura del SCI. Para el cumplimiento de sus funciones debe: - Mantener el directorio actualizado de los actores clave por institución. - Actuar bajo los protocolos locales y teniendo en cuenta el marco legal que aplica. - Contactar y vincular a los representantes de las instituciones que puedan aportar recursos para la atención de la situación. - Proporcionar un punto de contacto para los representantes de las instituciones de ayuda y cooperación. - Desarrollar acciones para resolver requerimientos de gestión del incidente, evento u operativo, que no se puedan solucionar dentro de la estructura del SCI. - Monitorear las operaciones para identificar problemas actuales o potenciales entre las diversas organizaciones que se puedan solucionar. **b)** El CI, de acuerdo a la magnitud y complejidad del incidente, puede considerar la incorporación de personal responsable de las siguientes funciones: **1.** Jefe de Sección de Operaciones (JSO), tiene la responsabilidad del manejo de las operaciones durante el incidente y debe activar y supervisar los recursos de organización en concordancia con el PAI y dirigir su ejecución, conforme a los planes operativos, las solicitudes y entrega de los recursos. Sus funciones durante el incidente son: - Obtener un reporte general del incidente por parte del CI. - Actuar bajo los protocolos locales y teniendo en cuenta el marco legal que aplica. - Establecer las tácticas, técnicas y supervisar las operaciones. - Coordinar, preparar y encabezar la reunión táctica. - Desarrollar la estructura organizacional de su sección. - Ejecutar el Plan de Seguridad. - En coordinación con el CI, preparar y completar el formulario SCI-201, Resumen del Incidente. - Implementar la parte operacional del PAI. - Conformar las fuerzas de tarea y los equipos de intervención para ser asignados. - Determinar las necesidades y solicitar recursos adicionales. - Completar el formulario SCI-204, Asignaciones Tácticas.		

		El Jefe de Sección de Operaciones, podrá considerar la integración de personal en las siguientes áreas: ❖ Encargado del Área de Espera (EAE), que tiene la responsabilidad del manejo de las actividades que se desarrollen en el área, conforme a lo siguiente: ✓ Obtener un reporte del incidente del JSO. ✓ Actuar bajo los protocolos locales teniendo en cuenta el marco legal que aplica. ✓ Establecer y definir un diagrama del área de espera. ✓ Definir el sitio para el registrador. ✓ Marcar áreas para la identificación y control de tráfico. ✓ Solicitar los servicios de mantenimiento. ✓ Determinar las necesidades y requerimientos de alimentación, equipo, sanidad y seguridad e informarlo al JSO. ✓ Responder a los requerimientos de asignación de recursos. ✓ Preparar y completar el formulario SCI-211. ✓ Mantener informado al JSO sobre los recursos disponibles en el área de espera. ✓ Preparar y entregar recibos por el equipo de comunicaciones y otras provisiones que se distribuya y reciba en el área de espera. ✓ Informar acerca de los cambios en el estado de los recursos. ✓ Mantener el área de espera en condiciones de orden. ✓ Desmovilizar el área de espera de acuerdo al plan de desmovilización del incidente y asegurar que todo el personal ha sido desmovilizado y que todos sus recursos están inventariados y relevados de uso antes de partir. ✓ Mantener el registro de actividades en el formato SCI-214. ✓ Informar a la Unidad de Desmovilización su salida del incidente. ✓ Requisitar los formularios que le corresponden. ❖ Encargado del Área de Concentración de Víctimas (EACV), que tiene como responsabilidad el manejo de las actividades de dicha área, conforme a lo siguiente: ✓ Obtener un reporte del incidente del JSO. ✓ Actuar bajo los protocolos locales y teniendo en cuenta el marco legal que aplica. ✓ Establecer una estructura organizativa del ACV, si la requiere.		

		✓ Llevar un registro de las personas atendidas y/o trasladadas a los centros hospitalarios, preparar y completar el formulario SCI-207. ✓ Clasificar a las víctimas, así como coordinar el traslado de pacientes con los centros hospitalarios. ✓ Determinar las necesidades de pacientes y recursos requeridos e informar al JSO o al CI. ✓ Coordinar con el OFE o con las autoridades pertinentes para tal fin, en el caso de establecerse una morgue. ✓ Mantener el ACV en forma ordenada y definir las rutas de ingreso y egreso de vehículos. ✓ Mantener el registro de actividades mediante el llenado del formulario SCI-214. ✓ Asegurar que todo el personal sea desmovilizado cuando lo indique el plan de desmovilización y que todos sus recursos están inventariados y relevados de uso antes de partir. ✓ Informar a la unidad de desmovilización su salida del incidente. ✓ Requisitar los formularios que le corresponden. **2.** Jefe de la Sección de Planificación (JSP), dirige el proceso de recolección, análisis, consolidación y socialización de la información, así como el control de los recursos involucrados en el incidente, conforme a lo siguiente: - Dirigir la recopilación y documentación de todos los datos operativos generados. - Actuar bajo los protocolos locales y teniendo en cuenta el marco legal que aplica. - Supervisar la preparación del Plan de Acción del Incidente mediante el llenado del formulario SCI-202. - Asegurar que los formularios SCI-205 y SCI-206 sean elaborados y soporten el PAI. - Proporcionar información relevante al CI y al JSO en el proceso de preparación del PAI. - Llevar a cabo y facilitar las reuniones de planificación. - Desarrollar la estructura organizacional de su sección. - Recopilar y presentar el análisis de situación del incidente cuando se requiera. - Evaluar constantemente la evolución de la situación. - Llevar el control de todos los recursos y determinar la necesidad de recursos especializados. - Coordinar con el JSO la organización de los recursos del incidente.		

		- Informar sobre los cambios significativos en el estado de incidente. - Recomendar al CI la reasignación de personal de acuerdo con las necesidades operativas y las posiciones definidas para los periodos operacionales. - Establece las necesidades de reuniones y de información para todas las áreas de la estructura organizacional con la intención de compilar y socializar la información. - Establece el mecanismo para la obtención de información meteorológica con una fuente oficial para la planificación de acciones. - Preparar el formulario SCI-221 Verificación de Desmovilización. - Supervisar que los formularios a su cargo sean llenados y completados. **3.** Jefe de la Sección de Logística (JSL), tiene la responsabilidad de coordinarse con las demás secciones de la estructura organizacional, con la finalidad de que la información sea adecuada, conforme a lo siguiente: - Coordinar la provisión de todos los servicios de transporte, comunicaciones, suministros, equipo, mantenimiento y abastecimiento de combustible, para el desarrollo o soporte de la situación. - Garantizar la provisión de alimentos y servicios médicos para el personal que trabaja en el SCI. - Supervisar que se cumplan las normas de higiene y nutrición para todo el personal. - Dimensionar necesidades de recursos y requerimientos de soporte para toda la operación del SCI hasta la desmovilización. - Desarrollar la estructura organizacional de su sección. - Solicitar recursos adicionales según sea necesario. - Supervisar el desarrollo de la atención en comunicaciones, unidades médicas y planes de tráfico, según sea necesario. - Revisar y hacer observaciones al Plan de Comunicaciones formulario SCI-205 y al Plan Médico formulario SCI-206. - Revisar el Plan de Desmovilización y ver requerimientos. - Supervisar la desmovilización de la Sección de Logística y recursos asociados, así como asegurar que todos los recursos de su sección estén inventariados y relevados de uso antes de partir.		

		- Supervisar que todos los formularios e informes a cargo del personal de su sección sean debidamente llenados y entregados a la Unidad de Documentación antes de desmovilizarse. - Participar en el cierre de la operación. 4. Jefe de la Sección de Administración y Finanzas (JSAF), es responsable de los aspectos administrativos, financieros, así como de documentar y comprobar todos los costos generados durante un incidente, conforme a lo siguiente: - Obtener información breve del CI. - Participar en las reuniones de planificación para obtener información y requerimientos. - Coordinar la gestión de recursos. - Desarrollar la estructura organizacional de su sección. - Desarrollar un plan para la administración de las finanzas durante la operación, que incluya el registro de los gastos generados. - Informar al personal el plan de trabajo, las asignaciones y monitorear el desempeño del cumplimiento de los objetivos. - Informar al CI cuando la sección esté en completa operatividad. - Llevar el control y monitoreo de los servicios contratados. - Reunirse y mantener contacto con los representantes de las instituciones de apoyo en lo que respecta a asuntos financieros. - Asegurar que toda la documentación de gastos del incidente esté debidamente completos. - Participar en toda la planificación de desmovilización.		
4.3	**Física**	El CI cumple cuando presenta evidencia física que permita identificar la ejecución de acciones orientadas a la mitigación de riesgos que pongan en peligro la vida del personal involucrado en la atención del incidente y de la población en riesgo.		
4.4	**Física**	El CI cumple cuando presenta evidencia física que permita establecer la coordinación con las dependencias y entidades del sector público, privado o social que intervengan en la atención del incidente priorizando el uso adecuado y eficiente de los recursos involucrados.		
4.5 y 7	**Documental**	El Comandante del Incidente cumple cuando presenta evidencia documental y física de que establece los procedimientos generales para la instalación del SCI, conforme a lo siguiente: ➢ El CI debe establecer el SCI cuando llega al lugar en el que se está desarrollando el incidente. • Para el establecimiento del SCI, se debe implementar lo siguiente: **a)** Informar a su base de su arribo a la escena. Comunica el nombre con el que se identificará el incidente, evento, operativo, emergencia o desastre.		

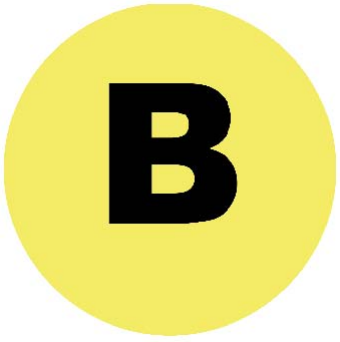
		b) Asumir y establecer el puesto de comando. Identificación radial del comando indicando quien asume el PC y el lugar de ubicación. **c)** Al evaluar la situación deberá: **1.** Identificar la naturaleza del incidente. **2.** Identificar amenazas que están presentes. **3.** Determinar las dimensiones del área afectada. **4.** Analizar la evolución del incidente. **5.** Identificar cómo se podría aislar el área. **6.** Identificar los sitios para establecer el AE y ACV u otra instalación. **7.** Determinar las rutas de acceso y de salida que permitan el flujo del personal y del equipo. **8.** Evaluar las capacidades presentes y futuras, en términos de recursos y organización. **9.** En el caso de que se llegue al lugar cuando ya se han iniciado operaciones, podrían agregarse y deberán identificar lo siguiente: - El progreso logrado del incidente. - El potencial de crecimiento del incidente, evento, operativo, emergencia o desastre. - Los recursos que están en espera. - Conocer el plan actual y las mejoras del mismo. **d)** Establecer el perímetro de seguridad de acuerdo a la complejidad y tipo, para garantizar la integridad del personal y la población. Deben considerarse los siguientes aspectos: **1.** Tipo de incidentes, eventos, operativos, emergencias o desastres. **2.** Tamaño del área afectada. **3.** Topografía. **4.** Localización del incidente, evento, operativo, emergencia o desastre en relación con las vías de acceso y áreas disponibles alrededor. **5.** Áreas sujetas a derrumbes, explosiones potenciales, caída de escombros, cables eléctricos, etc. **6.** Condiciones atmosféricas. **7.** Posible ingreso y salida de vehículos. **8.** Coordinar la función de aislamiento perimetral con el organismo de seguridad correspondiente. **9.** Solicitar al organismo de seguridad correspondiente el retiro de todo el personal que se encuentre en el área del incidente y que no forme parte de la estructura del SCI. **e)** Debe establecer sus objetivos, los cuales deben ser específicos, observables, alcanzables y evaluables. **f)** Debe determinar en el PAI las estrategias y tácticas operativas correspondientes a cada objetivo, asignaciones tácticas de los recursos con que cuenta y la organización. **g)** Debe determinar la necesidad de recursos y posibles instalaciones, identificando donde se puede ubicar el área de espera y el área de concentración de víctimas y los recursos que podrán requerir.		

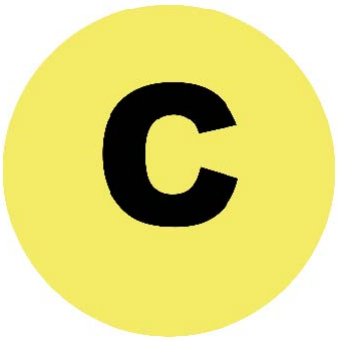
		h) Debe preparar la información y en caso necesario, transferir el mando, por lo que debe considerar: **1.** El CI que transfiera el mando, debe informar a la central de comunicaciones y señalar quien es el Comandante del Incidente responsable de la emergencia, desastre, evento u operativo. **2.** La información que se proporciona a la central de comunicaciones en la que se transfiere el mando, debe ser de manera verbal y debe contener lo siguiente: - Estado del incidente; - Situación actual de seguridad; - Objetivos, estrategias y tácticas; - Organización actual; - Asignación de recursos; - Recursos solicitados; - Instalaciones establecidas, y - Plan de comunicaciones. • Cuando el mando establezca su Puesto de Comando, debe cumplir con lo siguiente: **1.** Identificación de las instalaciones: PC, AE y ACV. **2.** Lápices, lapiceros, marcadores y sacapuntas. **3.** Papel y hojas de papelógrafo en blanco. **4.** Los 3 Formularios SCI obligatorios, conforme al Anexo 2 son: SCI-201: Resumen del Incidente, SCI-207: Registro de Víctimas, SCI-211: Registro y Control de Recursos. **5.** Protocolos y mapas. **6.** Chalecos de identificación para el Comandante del Incidente, Jefes de Secciones y Oficiales de Staff, Área de Espera y ACV. **7.** Tablero y formularios para la cartelera de comando. **8.** Tablillas con prensa para escribir. **9.** Maleta para transportar el kit. **10.** Se debe contar con suficiente material para las primeras 12 horas de operación. • El Comandante del Incidente podrá considerar el uso de los formularios, conforme al Anexo 3, los cuales son: SCI-202, Plan de Acción del Incidente; SCI-204, Asignaciones Tácticas, SCI-205; Plan de Comunicaciones; SCI-206, Plan Médico; SCI-214, Registro de Actividades y SCI-221, Verificación de Desmovilización. Así como la implementación de periodos operacionales para el manejo del incidente dependiendo de la magnitud y complejidad del mismo. • El CI podrá considerar como una herramienta de referencia para la instalación y operación del SCI el Manual de Campo.		
4.6	**Documental**	El CI cumple cuando exhibe a la autoridad de Protección Civil competente de evaluar la conformidad de esta Norma Oficial Mexicana, cuando ésta así lo solicite, la información y documentación que la presente lo obligue a elaborar o poseer.		

11. ANEXOS

ANEXO 1

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA SEÑALIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES

INSTALACIÓN	CARACTERÍSTICAS
Puesto de Comando 	**LONA:** Medida: Un rectángulo de 90 cm de alto X 1.10 m de ancho. Material: Ahulado **SIMBOLO**: Letras: PC Forma: Del tamaño de la lona Color de fondo Naranja Pantone: Referenciado a Naranja 151 Fuente: Color negro, Arial Black, tamaño mínimo de 1400 puntos.
Área de Espera 	**LONA:** Medida: Un cuadrado de 1.10 m X 1.10 m Material: Ahulado Fondo Blanco **SIMBOLO**: Letras: AE Forma: Círculo 90 cm de diámetro Color del círculo: Amarillo Pantone: Referenciado a Amarillo 102 Fuente: Color negro, Arial Black, tamaño mínimo de 1400 puntos.
Área de Concentración de Víctimas 	**LONA:** Medida: Un cuadrado de 1.10 m X 1.10 m Material: Ahulado Fondo Blanco **SIMBOLO**: Letras: ACV Forma: Círculo 90 cm de diámetro Color de fondo: Amarillo Pantone: Referenciado a Amarillo 102 Fuente: Color negro, Arial Black, tamaño mínimo de 1400 puntos.
Base 	**LONA:** Medida: Un cuadrado de 1.10 m X 1.10 m Material: Ahulado Fondo Blanco **SIMBOLO**: Letra: B Forma: Círculo 90 cm de diámetro Color de fondo: Amarillo Pantone: Referenciado a Amarillo 102 Fuente: Color negro, Arial Black, tamaño mínimo de 1400 puntos.

INSTALACIÓN	CARACTERÍSTICAS
Campamento 	**LONA:** Medida: Un cuadrado de 1.10 m X 1.10 m Material: Ahulado Fondo Blanco **SIMBOLO**: Letra: C Forma: Círculo 90 cm de diámetro Color de fondo: Amarillo Pantone: Referenciado a Amarillo 102 Fuente: Color negro, Arial Black, tamaño mínimo de 1400 puntos.
Helibase 	**LONA:** Medida: Un cuadrado de 1.10 m X 1.10 m Material: Ahulado Fondo Blanco **SIMBOLO**: Letra: H Forma: Círculo 90 cm de diámetro Color de fondo: Amarillo Pantone: Referenciado a Amarillo 102 Fuente: Color negro, Arial Black, tamaño mínimo de 1400 puntos.
Helipunto o Helipista 	**LONA:** Medida: Un cuadrado de 1.10 m X 1.10 m Material: Ahulado Fondo Blanco **SIMBOLO**: Letra: H Número: Consecutivo 1, 2, 3, 4…. Forma: Círculo 90 cm de diámetro Color de fondo: Amarillo Pantone: Referenciado a Amarillo 102 Fuente: Color negro, Arial Black, tamaño de 1400 puntos para la letra H y 800 puntos para el número como mínimo.

Chalecos y colores de las funciones

	**Mando y Staff de Comando** **Chaleco:** Color: Verde Pantone: Referenciado a Verde 368 **Recuadro de Puesto:** Tamaño: 35 x 15 cms. Fondo: Blanco podrá ser reflejante o no Letra: Arial Black Tamaño: 100 Color: negro **Franjas en el siguiente orden:** Amarillo fosforescente / plata / Amarillo fosforescente Tamaño de franjas: al menos 1 cm de ancho cada una y cubriendo las partes frontales y posterior, superior e inferior del chaleco, como se muestra en la figura.

	**Sección de Operaciones** **Chaleco:** Color: Rojo Pantone: Referenciado a Rojo 485 **Recuadro de Puesto:** Tamaño: 35 x 15 cms. Fondo: Blanco podrá ser reflejante o no Letra: Arial Black Tamaño: 100 Color: negro **Franjas en el siguiente orden:** Amarillo fosforescente / plata / Amarillo fosforescente Tamaño de franjas: al menos 1 cm de ancho cada una y cubriendo las partes frontales y posterior, superior e inferior del chaleco, como se muestra en la figura.
	**Sección de Planificación** **Chaleco:** Color: Azul Pantone: Referenciado a Azul 286 **Recuadro de Puesto:** Tamaño: 35 x 15 cms. Fondo: Blanco podrá ser reflejante o no Letra: Arial Black Tamaño: 100 Color: negro **Franjas en el siguiente orden:** Amarillo fosforescente / plata / Amarillo fosforescente Tamaño de franjas: al menos 1 cm de ancho cada una y cubriendo las partes frontales y posterior, superior e inferior del chaleco, como se muestra en la figura.
	**Sección de Logística** **Chaleco:** Color: Amarillo Pantone: Referenciado a Amarillo 102 **Recuadro de Puesto:** Tamaño: 35 x 15 cms. Fondo: Blanco podrá ser reflejante o no Letra: Arial Black Tamaño: 100 Color: negro **Franjas en el siguiente orden:** Amarillo fosforescente / plata / Amarillo fosforescente Tamaño de franjas: al menos 1 cm de ancho cada una y cubriendo las partes frontales y posterior, superior e inferior del chaleco, como se muestra en la figura.
	**Sección de Administración y Finanzas** **Chaleco:** Color: Negro Pantone: Referenciado a Negro 419 **Recuadro de Puesto:** Tamaño: 35 x 15 cms. Fondo: Blanco podrá ser reflejante o no Letra: Arial Black Tamaño: 100 Color: negro **Franjas en el siguiente orden:** Amarillo fosforescente / plata / Amarillo fosforescente Tamaño de franjas: al menos 1 cm de ancho cada una y cubriendo las partes frontales y posterior, superior e inferior del chaleco, como se muestra en la figura.

ANEXO 2

Formulario SCI–201

RESUMEN DEL INCIDENTE

<table>
<tr><td colspan="2">1. Nombre del Incidente:</td><td colspan="2">2. Fecha y hora de preparación:</td></tr>
<tr><td colspan="4">3. Lugar del Incidente:</td></tr>
<tr><td colspan="4">4. Evaluación Inicial:
- Naturaleza del incidente.
- Amenazas.
- Áreas afectadas.
- Aislamiento.</td></tr>
<tr><td>5. Objetivo(s):</td><td colspan="2">6. Estrategias:</td><td>7. Tácticas:</td></tr>
<tr><td colspan="2">8. Ubicación del PC:</td><td colspan="2">9. Ubicación del AE:</td></tr>
<tr><td colspan="2">10. Ruta Ingreso:</td><td colspan="2">11. Ruta Egreso:</td></tr>
<tr><td colspan="4">12. Mensaje general de seguridad:</td></tr>
<tr><td colspan="4">13. Distribución de canales de comunicación:</td></tr>
<tr><td>Página 1 de 4</td><td colspan="3">14. Comandante del Incidente (Nombre, Apellidos) y firma:</td></tr>
</table>

15. Mapa Situacional o Croquis:	
Página 2 de 4	14. Comandante del Incidente (Nombre, Apellidos) y firma:

16. Fecha y Hora:	17. Resumen de las Acciones:

1. Nombre del Incidente:	2. Fecha y hora de Preparación:
18. Organigrama Actual:	
Página 4 de 4	**14. Comandante del Incidente (Nombre, Apellidos) y firma:**

FORMULARIO SCI-202

PLAN DE ACCIÓN DEL INCIDENTE

1. Nombre del Incidente:	**2. Fecha y hora de preparación:**	**3. Periodo Operacional No.**
4. Fecha y hora de Inicio del Periodo Operacional:	**5. Fecha y hora de Finalización del Periodo Operacional:**	

6. Objetivo(s):	**7. Estrategia(s):**	**8. Táctica(s):**	**9. Cantidad de Recursos**		**10. Asignación(es) /Ubicación:**
			En el lugar	**Por solicitar**	
Página 1 de 3					

6. Objetivo(s):	7. Estrategia(s):	8. Táctica(s):	9. Recursos requeridos:		10. Asignación(es) /Ubicación:
			En el lugar	Por solicitar	
11. Mensaje General de Seguridad de acuerdo a la(s) amenaza(s) identificada(s):					
12. Pronóstico del Tiempo:					
Página 2 de 3	13. Preparado por el Jefe de Planificación:		14. Firma de aprobación por el Comandante de Incidente:		

15. Organigrama para el Periodo Operacional:		
Página 3 de 3	**13. Preparado por el Jefe de Planificación:**	**14. Firma de aprobación por el Comandante de Incidente:**

FORMULARIO SCI-204

ASIGNACIONES TÁCTICAS

<table>
<tr><td colspan="2">1. Nombre del Incidente:</td><td colspan="2">2. Fecha y hora de preparación:</td><td colspan="2" rowspan="2">3. Periodo Operacional No.</td></tr>
<tr><td colspan="2">4. Fecha y hora de Inicio del Periodo Operacional:</td><td colspan="2">5. Fecha y hora de Finalización del Periodo Operacional:</td></tr>
<tr><td colspan="6">6. Posición en la Sección de Operaciones:
☐ Jefe de la Sección ☐ Supervisor de Grupo ☐ Líder Recurso Simple
☐ Coordinador de Rama ☐ Líder Fuerza de Tarea ☐ Encargado
☐ Supervisor de División ☐ Líder Equipo de Intervención Nombre específico: .....</td></tr>
<tr><td colspan="6">7. Recursos Asignados</td></tr>
<tr><td>Nombre del responsable bajo su cargo:</td><td>Posición a desempeñar:</td><td>Asignación Táctica:</td><td>Ubicación:</td><td>No. Personas a cargo:</td><td>Observaciones:</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>Página 1 de 1</td><td colspan="2">8. Fecha / Hora: Preparado por:</td><td colspan="3">9. Aprobado por Jefe Sección de Operaciones - Fecha / Hora:
10. Nombre y Firma de quien lo elaboró:</td></tr>
</table>

FORMULARIO SCI-205

PLAN DE COMUNICACIONES

1. Nombre del Incidente:	**2. Fecha y hora de preparación:**	**3. Periodo Operacional No.**
4. Fecha y hora de Inicio del periodo operacional:	**5. Fecha y hora de finalización del periodo operacional:**	

Distribución de Canales de Comunicación				
6. Sistema/Equipo:	**7. Canal:**	**8. Asignado a:**	**9. Ubicación:**	**10. Observaciones:**

Página 1 de 1	**11. Preparado por el Líder de la Unidad de Comunicaciones (LUCO), nombre y firma:**

FORMULARIO SCI-206

PLAN MÉDICO

1.- Nombre del Incidente:	2.- Fecha y hora de preparación:	3.- Nombre y posición de quien prepara:	4.- Periodo Operacional No.
5.- Fecha y hora de inicio del periodo operacional:	6.- Fecha y hora de finalización del periodo operacional:		

A. Instalaciones de Asistencia Médica en Incidente (UM)				
7.- Nombre:	8.- Ubicación Geográfica:	9.- Nombre del responsable y forma de contacto:	10.- Tipo de servicio que presta:	11.- Observaciones

B. Instalaciones de Asistencia Médica requeridos o adicionales en el incidente				
12.- Nombre:	13.- Ubicación Geográfica:	14.- Nombre del responsable y forma de contacto:	15.- Tipo de servicio que prestaría:	16.- Observaciones

C. Hospitales de potencial derivación de víctimas del Incidentes (para personal de respuesta)				
17- Nombre:	18.- Ubicación Geográfica:	19.- Nombre del responsable y forma de contacto:	20.- Tipo de servicio con el que cuenta:	21. Observaciones

22.- Notas adicionales:

_____

23.- Firma del Líder de la Unidad Médica

_____

Formulario SCI-207

REGISTRO DE VÍCTIMAS

1. **Nombre del Incidente:**
2. **Lugar de Registro:** ☐ **ACV** ☐ **Unidad Médica Otro** ☐
3. **Nombres del Responsable de la Posición:**

4. Nombres del paciente:	5. Sexo:	6. Edad:	7. Clasificación:				8. Lugar de Traslado o atendido en el sitio:	9. Trasladado por o no requerido:	10. Fecha y hora:
			Rojo	Amarillo	Verde	Negro			
Nombre y firma de quien lo elaboró (encargado del ACV y/o Líder de la Unidad Médica:									

FORMULARIO SCI-211. Registro y Control de Recursos

Nombre del Incidente:													
Fecha y hora de preparación:					**Lugar de registro:**								
A. Solicitud de recurso:			**B. Arribo real:**		**C. Suministrado por:**			**D. Estado de los Recursos:**			**E. Desmovilizado**		**Observaciones**
1. ¿Por quién?	**2.Fecha y hora:**	**3.Clase:**	**4.Tipo:**	**5.Fecha y hora:**	**6.Institución:**	**7.Matrícula:**	**8.Número de personas**	**9.Disponible:**	**10.No disponible:**	**11.Asignado a:**	**12.¿Por quién?**	**13.Fecha y hora**	
Nombre y firma de quien lo elaboró (Líder de la Unidad de Recursos y/o Registrador de Recursos													

FORMULARIO SCI-214

REGISTRO DE ACTIVIDADES

1. Nombre del Incidente:	**2. Fecha y hora de preparación:**	**3. Periodo Operacional No.**
4. Fecha y hora de Inicio del Periodo Operacional:	**5. Fecha y hora de Finalización del Periodo Operacional:**	
6. Nombre de persona a cargo	**7. Posición**	

8. Lista de Personal Asignado:

Nombres y Apellidos:	Posición:	Institución a la que pertenece:

9. Registro de Actividades (adicionar páginas numeradas):

Hora:	Eventos Principales:
Página 1 de 1	**10. Preparado por (nombres, apellidos, firma y posición):**

FORMULARIO SCI-221

VERIFICACIÓN DE DESMOVILIZACIÓN

1. Nombre del Incidente	2. Fecha/hora de preparación
3. Periodo operacional	4. Tiempo estimado de conclusión (fecha/hora)

Usted y sus recursos están en proceso de ser liberados de este incidente, no obstante eso no ocurrirá hasta que los siguientes aspectos se hayan cumplido y sean verificados por el Líder de la Unidad de Desmovilización o el Jefe de la Sección de Planificación.

NINGÚN RECURSO ABANDONA LA ESCENA SIN AUTORIZACIÓN

5. Lista de verificación de la Sección de Planificación

- □ Completar todas las actividades de acuerdo al PAI.
- □ Completar y entregar todos los formularios SCI a la Unidad de Documentación.
  - o SCI-202 por cada período operacional.
  - o SCI-211.
  - o SCI-214 por cada unidad activada durante todos los períodos operacionales.
- □ Realizar una reunión donde se registren los aspectos positivos y por mejorar del personal de la sección.
- □ Instruir a todo el personal de la sección respecto al proceso de desmovilización.
- □ Devolver todos los recursos que fueron asignados a la Sección.

□ Completado Firma de JSP _____

Observaciones

_____

_____

_____

6. Lista de verificación de la Sección de Operaciones

- □ Completar todas las actividades de acuerdo al PAI.
- □ Organizar los recursos para su desmovilización (por cercanía, por costos, por necesidad).
- □ Recoger, clasificar, reabastecer, devolver/almacenar correctamente las herramientas, equipos y accesorios (HEAS.).
- □ Reportar cualquier deficiencia o daño en las herramientas, equipos y accesorios (HEAS.).
- □ Disponer adecuadamente de los residuos y desechos.
- □ Completar y entregar todos los formularios SCI a la Unidad de Documentación.
  - o SCI-204 por cada período operacional.
  - o SCI-207 del ACV.
  - o SCI-214 por cada rama, grupo, división, fuerza de tarea, equipo de intervención y recurso simple activados durante los períodos operacionales.
- □ Realizar una reunión donde se registren los aspectos positivos y por mejorar del personal de la sección.
- □ Entregar cualquier documento contable pendiente a la Sección de Administración y Finanzas.
- □ Instruir a todo el personal de la sección respecto al proceso de desmovilización.

Nota: verificar que el personal utilice el Equipo de Protección Personal (EPP) apropiado cuando sea requerido.

□ Completado Firma de JSO _____

Observaciones

_____

_____

_____

_____

7. Lista de verificación de la Sección de Logística

□ Completar todas las actividades de acuerdo al PAI.
□ Organizar los recursos para su desmovilización de la misma forma que se registraron.
□ Recoger, clasificar, reabastecer y almacenar correctamente las HEAS.
□ Reportar cualquier deficiencia o daño y si es necesaria su reposición.
□ Disponer adecuadamente de los residuos.
□ Completar y entregar todos los formularios SCI a la Unidad de Documentación.
o SCI-205 por cada período operacional
o SCI-206 de la UM por cada período operacional
o SCI-207 de la UM
o SCI-214 por cada unidad activada durante todos los períodos operacionales
□ Realizar una reunión donde se registren los aspectos positivos y por mejorar del personal de la sección.
□ Entregar cualquier documento contable pendiente a la Sección de Administración y Finanzas.
□ Devolver todos los recursos que fueron asignados a la Sección.
□ Instruir a todo el personal de la sección respecto al proceso de desmovilización.

7.a Unidad de Instalaciones

□ Limpiar, desmontar y embalar correctamente todas las instalaciones.
□ Recoger, clasificar, reabastecer y almacenar correctamente las HEAS.
□ Asegurar instalaciones de descanso e higiene mientras se realiza la desmovilización.

7.b Unidad de Provisiones

□ Asegurar que todos los bienes no descartables se devuelvan o contabilicen.
□ Recoger, clasificar, reabastecer y almacenar correctamente las HEAS.

7.c Unidad de Apoyo Terrestre

□ Limpiar y reabastecer correctamente todos los vehículos.
□ Realizar inspección de todos los vehículos.
□ Asegurar el transporte durante el proceso de desmovilización.

7.d Unidad de Alimentación

□ Asegurar que haya alimentos adecuados para el personal que sale y el que queda.
□ Embalar adecuadamente los insumos alimenticios no utilizados en el incidente.

7.e Unidad de Comunicaciones

□ Asegurar que todos los radios, celulares y localizadores se devuelvan /contabilicen.
□ Recoger, clasificar, reabastecer y almacenar correctamente todos los equipos.

Nota: verificar que el personal utilice el EPP apropiado cuando sea requerido.

□ Completado Firma de JSL _____

Observaciones

_____
_____
_____
_____

8. Lista de verificación de la Sección de Administración y Finanzas

□ Completar todas las actividades de acuerdo al PAI.
□ Completar y entregar todos los formularios SCI a la Unidad de Documentación.
o SCI-214 por cada unidad activada durante todos los períodos operacionales
□ Realizar una reunión donde se registren los aspectos positivos y por mejorar del personal de la sección.
□ Instruir a todo el personal de la sección respecto al proceso de desmovilización.
□ Verificar que se han colectado todos los documentos contables pendientes.
□ Realizar los cierres contables.
□ Finalizar todos los informes de tiempo horas/hombre.
□ Realizar/tramitar todos los pagos pendientes.
□ Devolver todos los recursos que fueron asignados a la Sección.
□ Completado Firma de JSAF _____

Observaciones

_____
_____
_____
_____

9. Preparado por	10. Posición}

12. ACRÓNIMOS

- Área de Concentración de Víctimas (ACV)
- Área de Espera (AE)
- Agencia Federal de Administración de Emergencias (FEMA por sus siglas en inglés)
- Comandante del Incidente (CI)
- Comando Unificado (CU)
- Encargado del Área de Concentración de Víctimas (EACV)
- Encargado del Área de Espera (EAE)
- Equipo de Protección Personal (EPP)
- Herramientas, Equipos y Accesorios (HEAS)
- Jefe de la Sección de Administración y Finanzas (JSAF)
- Jefe de la Sección de Logística (JSL)
- Jefe de la Sección de Operaciones (JSO)
- Jefe de la Sección de Planificación (JSP)
- Oficial de Enlace (OFE)
- Oficial de Información Pública (OFIP)
- Oficial de Seguridad (OFS)
- Plan de Acción del Incidente (PAI)
- Puesto de Comando (PC)
- Sistema de Comando de Incidentes (SCI)
- Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC)
- Unidad Médica (UM)

13. BIBLIOGRAFÍA

- Departamento de Seguridad Nacional de los EE.UU. Servicio de Guardacostas de los EE.UU. (Agosto de 2006). Manual para el Manejo de Incidentes.
- National Wildfire Coordinating Group. (Octubre 1994). Sistema de Mando de Emergencias, Manual de Referencia del Instructor, Módulo 1.
- Oklahoma State University. (Octubre 1983). Incident Command System, Fire Protections Publications.
- Ricardo Vélez. (2009). La Defensa contra Incendios Forestales. McGraw-Hill/Interamericana de España, S.A.U. Capítulo 16,23 –30.
- Ley General de Protección Civil, México, 19 de enero de 2018 y reformas.
- Reglamento de la Ley General de Protección Civil, México, 09 de diciembre de 2015 y reformas.
- U.S Department of Homeland Security. (March 1, 2004). Nacional Incident Management System. United States Agency International Development (Noviembre 2013) Curso Básico Sistema de Comando de Incidentes.
- United States Agency International Development (Mayo 2015) Manual de Campo Sistema de Comando de Incidentes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presenta Norma Oficial Mexicana surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, el 11 de marzo de dos mil veinticuatro.- Coordinadora Nacional de Protección Civil, **Laura Velázquez Alzúa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

PRIMER Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Quintana Roo.

01-CM-SaNAS-QROO/2023

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES A LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD Y DE DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMILOGÍA; EL LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA ACT. YOLANDA VARELA CHÁVEZ, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; EL DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD; EL DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. FLAVIO CARLOS ROSADO, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD Y EL LIC. EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 02 de mayo de 2023 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" realizar acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", a fin de contribuir con "LA ENTIDAD" a su adecuada instrumentación., documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Que, en la Cláusula DÉCIMA CUARTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice*: "… que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".*

III. Que con fecha 28 de julio del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud*, en el cual, se establece que, derivado del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, el cual, cuenta con autonomía técnica, operativa y administrativa, y tiene por objeto hacer efectivo el derecho a la prevención, control y atención de la salud mental y adicciones a la población mexicana; mismo que, se encuentra integrado por el Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, los Servicios de Atención Psiquiátrica y la Comisión Nacional contra las Adicciones, éstos dejan de estar adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, y se adscriben directamente a la persona Titular de la Secretaría de Salud, por lo cual, tomando en consideración que en el "CONVENIO PRINCIPAL" no se realizó la programación, ministración de recursos presupuestarios o suministro de insumos a cargo de dicha Unidad Administrativa y Órganos Administrativos Desconcentrados, resulta procedente eliminar su participación en el presente instrumento jurídico.

IV. En razón del cambio de adscripción de los Servicios de Atención Psiquiátrica y la Comisión Nacional contra las Adicciones, para efectos del presente instrumento jurídico las "UNIDADES TÉCNICAS" únicamente estarán integradas por la Dirección General de Información en Salud y el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea.

V. Que "LAS PARTES" han determinado, modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "LA ENTIDAD" en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones I.5 y I.6 insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

II. "LA ENTIDAD" declara que:

II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar las declaraciones I.1, I.2, I.3 y I.4 del Apartado I "LA SECRETARÍA"; las cláusulas Primera párrafo segundo y lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, cuarto y octavo; Tercera numeral 5 párrafo segundo y numeral 6; Sexta; Octava fracciones I, III,VII, VIII y X; Novena fracciones I, VI, VIII, XI y XII; los Anexos 1, 4 y 5; así como eliminar las fracciones XIII, XIV y XVI de la Cláusula Octava recorriendo la numeración de las subsecuentes del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

"I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. El Dr. Ruy López Ridaura, en su carácter de Encargado del despacho de los asuntos correspondientes a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y de Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y conforme a la designación realizada por el C. Secretario de Salud mediante oficio No. 427 de fecha 29 de septiembre de 2023, mismo que, se adjunta al presente en copia fotostática adicional al nombramiento correspondiente, como parte del Anexo 1 de este instrumento.

I.2. La Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud las políticas en las materias de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, así como establecer las estrategias de ejecución, coordinación, dirección, supervisión y evaluación de aquellas políticas aprobadas por el Secretario de Salud; además, Coordinar el desarrollo de los centros nacionales de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Equidad de Género y Salud Reproductiva y para la Prevención y Control del VIH/SIDA, Coordinar el desarrollo del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes; Proponer las políticas, estrategias, sistemas y programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para los programas de prevención, promoción de la salud y de control de enfermedades, así como en materia de accidentes; Promover mecanismos para fomentar la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, de los sectores público, privado y social y, en general, de la sociedad en las acciones de prevención, promoción de la salud y control de enfermedades, así como en materia de accidentes; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.3. Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de julio de 2023, las Direcciones Generales de Información en Salud, Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes; los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; la Transfusión Sanguínea; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados que, se encuentran dentro del tramo de control de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

I.4. Las Direcciones Generales de Información en Salud, Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, son unidades administrativas de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado B, fracciones VIII, XII, XVII Bis, y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 24, 28, 32 Bis 2 y 35 Bis 2 del citado Reglamento; asimismo los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; la Transfusión Sanguínea; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, apartado C, fracciones II, IV, VII, VIII y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 36, 37, 38, 40, 42, 45, 46 y 47 del citado Reglamento; todos ellos adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de conformidad con el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2023, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio Específico y acreditan sus cargos mediante sus respectivos nombramientos que en copia fotostática se acompañan como parte del Anexo 1 del presente instrumento. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados, adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, les corresponde, entre otras atribuciones, proponer las políticas y estrategias nacionales de los programas de prevención y control de enfermedades, promoción de la salud, de transfusión sanguínea y vigilancia epidemiológica, así como de estadística en información en salud; participar en el ámbito de sus respectivas competencias en la instrumentación del Sistema Nacional de Salud; promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; y proponer o definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y los insumos utilizados en “LOS PROGRAMAS”.

I.5. y I.6. **...** “

“PRIMERA. OBJETO. -**...**

En los Anexos 2, 3 y 5 del presente instrumento, se señala la alineación de las acciones en materia de salud pública en las que deberán aplicarse los insumos y recursos presupuestarios federales ministrados a “LA ENTIDAD”, las cuales, operarán a través de “LOS PROGRAMAS” y en el Anexo 4 se precisan los Indicadores- Metas para el bienestar- Parámetros, que servirán para la evaluación y control del ejercicio y aplicación de los recursos ministrados e insumos suministrados a “LA ENTIDAD”; anexos que debidamente firmados por “LAS PARTES” forman parte integral del mismo.

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD						
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud			0.00	0.00	0.00
S u b t o t a l				**0.00**	**0.00**	**0.00**
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial			0.00	0.00	0.00
	1	Seguridad Vial		0.00	0.00	0.00
	2	PA en Grupos Vulnerables		0.00	0.00	0.00
S u b t o t a l				**0.00**	**0.00**	**0.00**

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Emergencias en Salud			0.00	0.00	0.00
	1	Emergencias		0.00	0.00	0.00
	2	Monitoreo		0.00	0.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio			0.00	0.00	0.00
S u b t o t a l				**0.00**	**0.00**	**0.00**
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA						
1	VIH y otras ITS		P016	0.00	6,206,080.76	6,206,080.76
2	Virus de Hepatitis C		P016	0.00	248,163.44	248,163.44
S u b t o t a l				**0.00**	**6,454,244.20**	**6,454,244.20**
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA						
1	Salud Sexual y Reproductiva			0.00	0.00	0.00
	1	SSR para Adolescentes		0.00	0.00	0.00
	2	PF y Anticoncepción		0.00	0.00	0.00
	3	Salud Materna		0.00	0.00	0.00
	4	Salud Perinatal		0.00	0.00	0.00
	5	Aborto Seguro		0.00	0.00	0.00
	6	Violencia de Género		0.00	0.00	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer			0.00	0.00	0.00
3	Igualdad de Género			0.00	0.00	0.00
S u b t o t a l				**0.00**	**0.00**	**0.00**
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes			0.00	0.00	0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos			0.00	0.00	0.00
	1	Paludismo		0.00	0.00	0.00
	2	Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
	3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00	0.00
	5	Dengue		0.00	0.00	0.00
	6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		P018	0.00	482,967.18	482,967.18
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres			0.00	0.00	0.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)			0.00	0.00	0.00

6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas		0.00	0.00	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		0.00	0.00	0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		0.00	0.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas		0.00	0.00	0.00
S u b t o t a l			**0.00**	**482,967.18**	**482,967.18**
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	0.00	43,483,921.20	43,483,921.20
2	Atención a la Salud de la Adolescencia		0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia		0.00	0.00	0.00
S u b t o t a l			**0.00**	**43,483,921.20**	**43,483,921.20**
Total de recursos federales a ministrar a *"LA ENTIDAD"*			**0.00**	**50,421,132.58**	**50,421,132.58**

…

…

…”

“SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “LA SECRETARÍA”, con cargo a su presupuesto, ministrará a “LA ENTIDAD” recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de $50,421,132.58 (CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 58/100 M.N.), para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS”.

…

…

“LA SECRETARÍA” por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados notificará por escrito a “LA ENTIDAD” la fecha en que realizó la ministración de los recursos presupuestarios, conforme a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

…

…

…

Los insumos federales que suministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, por un monto total de $50,421,132.58 (CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 58/100 M.N.), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios Estatales de Salud.

…

…”

“TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. …

…

…

…

…

5. **...**

"LA ENTIDAD" queda obligada a la entrega del formato de certificación del gasto de acuerdo a lo establecido en los Criterios para la comprobación del gasto, 2023; y en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023; debiendo exhibir la documentación original comprobatoria y justificatoria del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

6. Para el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que, en virtud de este instrumento son ministrados y suministrados, respectivamente, a "LA ENTIDAD", se deberán observar los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023, que para tal efecto "LA SECRETARÍA" a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en coordinación con las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS" establezca para apoyar la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados a "LA ENTIDAD"."

"SEXTA. DOCUMENTOS PARA LA COMPROBACIÓN DE RECURSOS. - Los requisitos y especificaciones para la comprobación de recursos ministrados a través del presente Convenio, establecidos en los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2023, son de carácter obligatorio para "LAS PARTES", por lo que, en caso de incumplimiento a lo establecido en dichos Criterios, "LA SECRETARÍA" a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", en observancia a lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del presente instrumento y conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, podrá informar a las instancias de fiscalización federal y/o estatal dicho incumplimiento para los efectos legales a que haya lugar."

"OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". - **...**

I. Informar mediante oficio dirigido a "LA SECRETARÍA" a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los recursos ministrados por "LA SECRETARÍA", objeto del presente Convenio, adjuntando el archivo electrónico, en formato PDF, el recibo del Comprobante Fiscal Digital por Internet, CFDI, con el cual, acredite la recepción de dichos recursos, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

II. …

III. Entregar a "LA SECRETARÍA", a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, los certificados del gasto que correspondan, respecto de la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados, así como de los reintegros a la Tesorería de la Federación que realice "LA ENTIDAD", elaborados y validados por el titular de la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios Estatales de Salud, o por aquel servidor público en quien éste delegue dichas funciones, conforme a la normativa aplicable en "LA ENTIDAD", de acuerdo a los formatos establecidos en los Criterios para la comprobación del gasto, 2023, adjuntando en formato electrónico PDF copia simple de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente que soporte dichos certificados, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

IV. A VI. **...**

VII. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios Estatales de Salud, la documentación comprobatoria original de los insumos federales suministrados, así como aquella que soporte su debida aplicación, entendiéndose por ésta, a la entrega de dichos insumos que realiza la unidad ejecutora a los Establecimientos de Salud que correspondan, hasta en tanto dicha documentación le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VIII. Entregar a "LA SECRETARÍA", a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023, mediante los formatos establecidos en el Anexo 6 del presente instrumento, conforme resulte aplicable, y con los requisitos solicitados, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación del segundo y tercer trimestre del ejercicio fiscal 2023 y a más tardar el 15 de marzo del 2024, el correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2023, el informe sobre:

a. **...**

b. **...**

c. **...**

IX. **...**

X. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

XI. a XII**...**

XIII. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico, una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación se sujetará a las disposiciones federales aplicables.

XIV. Mantener actualizados los indicadores de desempeño, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

XV. Con base en el seguimiento de las metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de las metas para las que se destinan los recursos federales ministrados.

XVI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

XVII. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

XVIII. Difundir en su página de Internet el listado de "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XIX. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos presupuestarios federales ministrados que, al 31 de diciembre de 2023, no hayan sido devengados.

XX. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por "LA SECRETARÍA", e informar trimestralmente a cada Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado que corresponda, los rendimientos financieros generados, así como el depósito que de estos se haya realizado a dicha Tesorería, adjuntando los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dichos reintegros.

..."

"NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". - **...**

I. Ministrar los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Finanzas y Planeación de "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento de conformidad con el Anexo 3 de este Convenio Específico y notificar mediante oficio a "LA ENTIDAD", la fecha de dicha ministración, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

II. a V. **...**

VI. Aplicar, las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoria Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente de "LA ENTIDAD", así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y, ésta a su vez, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que: a) Se determine suspender o cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio y b) Se determine el reintegro a la Tesorería de la Federación los recursos federales que se hayan ministrado a "LA ENTIDAD".

VII. **...**

VIII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, mediante los formatos de Informes Trimestrales a que hace referencia la fracción VIII de la Cláusula Octava del presente instrumento, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

IX a X. **...**

XI. Emitir a más tardar el 15 de marzo de 2024, mediante el formato establecido en el Anexo 7 del presente instrumento jurídico, el Acta de Conciliación de Insumos. Dicha Acta se generará, siempre y cuando existan diferencias entre las cantidades de insumos e importes programados en el último convenio modificatorio del presente ejercicio fiscal y los insumos ministrados por las Unidades Administrativas y/o Órganos Administrativos Desconcentrados a las entidades federativas, conforme a las remisiones y/o los documentos oficiales con los que se acredite la entrega de insumos, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

XII. Emitir, a más tardar el 15 de abril de 2024, mediante el formato establecido en el Anexo 7 del presente instrumento jurídico, la Constancia de Cierre de Presupuesto, una vez que "LA ENTIDAD", haya concluido con la comprobación de los recursos ejercidos y, en su caso, con el reintegro de los no comprobados, en los plazos señalados en el presente instrumento, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

XIII. a XV. **...** "

ANEXO 1

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA"

1	Dr. Ruy López Ridaura	Encargado del despacho de los asuntos correspondientes a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, y Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
2	**...**	**...**
3	**...**	**...**
4	Lic. Raúl Gómez Torres	Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
5	Act. Yolanda Varela Chávez	Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva
6	Dra. Alethse De La Torre Rosas	Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA
7	Dr. José Luis Díaz Ortega	Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia
8	Dr. Christian Arturo Zaragoza Jiménez.	Director General de Información en Salud
9	Dr. Jorge Enrique Trejo Gómora	Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA ENTIDAD"

...

Ciudad de México a 29 de septiembre de 2023

Oficio No. **427**

OFICINA DEL C. SECRETARIO

DR. RUY LÓPEZ RIDAURA

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO

NACIONAL DE PROGRAMAS

PREVENTIVOS Y CONTROL DE

ENFERMEDADES

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6, párrafo segundo, parte final del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento, que he tenido a bien designarlo para que, a partir de esta fecha, se haga usted cargo del despacho de los asuntos correspondientes a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con las funciones y responsabilidades que a esa designación corresponden.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

C.c.p. Mtro. Marco Vinicio Gallardo Enriquez. Titular de la Unidad de Administración y Finanzas. Presente.

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-014/2018

Código 12-O00-1-CFKC002-0000080-E-L-4

DR. RUY LÓPEZ RIDAURA

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción VII, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2018.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-006/2023

Código 12-315-1-M1C026P-0000027-E-L-C

LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción XXI, 7, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-007/2023

Código 12-L00-1-M1C029P-0000066-E-L-V

LIC. YOLANDA VARELA CHÁVEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción II, 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrita al Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-005/2023

Código 12-613-1-M1C029P-0000109-E-L-K

DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción VIII, 7, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Información en Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

ANEXO 4 A

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud, Lic. **Flavio Carlos Rosado**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Planeación, Lic. **Eugenio Segura Vázquez**.- Rúbrica.

ANEXO 4 B

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud, Lic. **Flavio Carlos Rosado**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Planeación, Lic. **Eugenio Segura Vázquez**.- Rúbrica.

ANEXO 4 C

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud, Lic. **Flavio Carlos Rosado**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Planeación, Lic. **Eugenio Segura Vázquez**.- Rúbrica.

ANEXO 4 D

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condones entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS, en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Condones entregados por persona viviendo con VIH.	112	112
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/μl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud	Porcentaje de presentadores tardíos a los Servicios de Salud.	100%	100%
1	VIH y otras ITS	8.10.1	Proceso	Personas en tratamiento antirretroviral con diagnóstico de tuberculósis activa en tratamiento, en la Secretaría de Salud	Personas con diagnóstico de tuberculósis activa y VIH en tratamiento, en la Secretaría de Salud	Personas en tratamiento antirretroviral (TAR) con diagnóstico de tuberculosis (TB) activa en tratamiento para ésta.	90%	90%
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud	Detección de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral.	1	1
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Proceso	Mujeres embarazadas viviendo con VIH bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Porcentaje de mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable.	90%	90%
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC (con carga viral de VHC positiva) que están en tratamiento antiviral, en la Secretaría de Salud	Personas diagnosticadas con VHC (con carga viral de VHC positiva), en la Secretaría de Salud	Porcentaje de personas diagnosticadas con VHC en tratamiento antiviral.	90%	90%

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud, Lic. **Flavio Carlos Rosado**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Planeación, Lic. **Eugenio Segura Vázquez**.- Rúbrica.

ANEXO 4 E

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud, Lic. **Flavio Carlos Rosado**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Planeación, Lic. **Eugenio Segura Vázquez**.- Rúbrica.

ANEXO 4 F

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	RESULTADO	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado, los que terminan y los que curan (Éxito)	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado x 100.	Porcentaje de Éxito de Tratamiento de la TB pulmonar confirmada bacteriológicamente	85.6%	85.6%
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	PROCESO	Número de casos TB TF nuevos y previamente tratados que se les realizo una prueba de sensibilidad al diagnóstico, incluye resultados de pruebas moleculares (Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales	Número de casos nuevos y previamente tratados notificados X 100	Cobertura de la prueba de sensibilidad a los anti-TB para pacientes con TB TF al momento del diagnóstico.	30%	30%

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	PROCESO	Número de casos con diagnóstico de resistencia a fármacos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en el año	Número de casos programados con diagnóstico de resistencia a fármacos en el año X 100	Cobertura de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en personas con diagnóstico de tuberculosis resistente a fármacos.	90%	90%

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud, Lic. **Flavio Carlos Rosado**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Planeación, Lic. **Eugenio Segura Vázquez**.- Rúbrica.

ANEXO 4 G

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Proceso	Niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia que recibieron la 3er dosis de la vacuna hexavalente acelular	Total de niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia (SSA)	Cobertura de vacunación al 95% con 3ra dosis de la vacuna hexavalente en niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia al semestre	95%	95%
2	Vacunación Universal	2.1.1	Proceso	Población sin derechohabiencia que recibe la vacuna contra influenza estacional en la temporada invernal 2023-2024	Total de población meta sin derechohabiencia a vacunar contra la influenza estacional.	Logro de aplicación de la Vacuna contra la Influenza Estacional al 75% de la meta en el último trimestre de 2023	75%	75%

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud, Lic. **Flavio Carlos Rosado**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Planeación, Lic. **Eugenio Segura Vázquez**.- Rúbrica.

ANEXO 5 A

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud, Lic. **Flavio Carlos Rosado**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Planeación, Lic. **Eugenio Segura Vázquez**.- Rúbrica.

ANEXO 5 B

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud, Lic. **Flavio Carlos Rosado**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Planeación, Lic. **Eugenio Segura Vázquez**.- Rúbrica.

ANEXO 5 C

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud, Lic. **Flavio Carlos Rosado**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Planeación, Lic. **Eugenio Segura Vázquez**.- Rúbrica.

ANEXO 5 D

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12	VALGANCICLOVIR, Comprimido. Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos.	$1,003.00	30	$30,090.00
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12	VALGANCICLOVIR, Comprimido. Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos.	$893.00	0	$-
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12	SUCEDÁNEO DE LECHE HUMANA DE PRETERMINO. Polvo Contenido en: Kilocalorías Unidad kcal 100g Mín. 400 Máx 525 100kcal Mín 100.0 Máx 100.0 100ml Mín 64 Máx 85 Lípidos Unidad g 100g Mín. 19.2 Máx 31.5 100kcal Mín4.80 Máx 6.00 100ml Mín 3.072 Máx 5.1 Acido linoleico Unidad mg 100g Mín. 1200 Máx 7350 100kcal Mín300.00 Máx 1400.00 100ml Mín 192 Máx 1190 Ac alfa Linolénico Unidad mg 100g Mín. 200 Máx SE* 100kcal Mín50.00 Máx SE* 100ml Mín 32 Máx SE* Relac A. Linoleico/ A. á Linolenico 100g Mín. 5:1 Máx 15:1 100kcal Mín5:1 Máx 15:1 100ml Mín 5:1 Máx 15:1 Acido araquidónico Unidad % 100g Mín. 1.60 Máx 3.675 100kcal Mín0.40 Máx 0.70 100ml Mín 0.256 Máx 0.595 Acido DHA** Unidad % 100g Mín. 1.40 Máx 2.625 100kcal Mín 0.35 Máx 0.50 100ml Mín 0.224 Máx 0.425 Relac Aa/DHA 100g Mín. 1.5:1 Máx 2:1 100kcal Mín1.5:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.5:1 Máx 2:1 Proteínas Unidad g 100g Mín. 9.60 Máx 15.75 100kcal Mín 2.40 Máx 3.00 100ml Mín 1.536 Máx 2.55 Taurina Unidad mg 100g Mín. 20.00 Máx 63 100kcal Mín 5.00 Máx 12.00 100ml Mín 3.2 Máx 10.2 Hidratos de carbono*** Unidad g 100g Mín. 38.80 Máx 73.5 100kcal Mín 9.70 Máx 14.00 100ml Mín 6.208 Máx 11.9 Sodio Unidad mg 100g Mín. 144.00 Máx 315 100kcal Mín36.00 Máx 60.00 100ml Mín 23.04 Máx 51 Potasio Unidad mg 100g Mín. 376.00 Máx 840 100kcal Mín 94.00 Máx 160.00 100ml Mín 60.16 Máx 136 Cloruros Unidad mg 100g Mín. 240.00 Máx 840 100kcal Mín 60.00 Máx 160.00 100ml Mín 38.4 Máx 136 Calcio Unidad mg 100g Mín. 380.00 Máx 735 100kcal Mín 95.00 Máx 140.00 100ml Mín 60.8 Máx 119 Fósforo Unidad mg 100g Mín. 208.00 Máx 525 100kcal Mín 52.00 Máx 100.00 100ml Mín 33.28 Máx 85 Relación Ca/P 100g Mín. 1.7:1 Máx 2:1 100kcal Mín 1.7:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.7:1	$107.30	262	$28,112.60

				Máx 2:1 Vitamina A Unidad U.I. 100g Mín. 2800.00 Máx 6583.5 100kcal Min 700.00 Máx 1254.00 100ml Mín 448 Máx 1065.9 Vitamina A ER (Retinol) Unidad µg 100g Mín. 816.00 Máx 1995 100kcal Mín 204.00 Máx 380.00 100ml Mín 130.56 Máx 323 Vitamina D Unidad U.I. 100g Mín. 292.00 Máx 525 100kcal Mín 73.00 Máx 100.00 100ml Mín 46.72 Máx 85 Vitamina E (Alfa Tocoferol) Unidad U.I. 100g Mín. 12.00 Máx 63 100kcal Mín 3.00 Máx 12.00 100ml Mín 1.92 Máx 10.2 Vitamina K Unidad µg 100g Mín. 32.80 Máx 131.25 100kcal Mín 8.20 Máx 25.00 100ml Mín 5.248 Máx 21.25 Vitamina C Unidad mg 100g Mín. 53.60 Máx 194.25 100kcal Mín 13.40 Máx 37.00 100ml Mín 8.576 Máx 31.45 Vitamina B1 (tiamina) Unidad µg 100g Mín. 240.00 Máx 1312.5 100kcal Mín 60.00 Máx 250.00 100ml Mín 38.4 Máx 212.5 Vitamina B2 (riboflavina) Unidad µg 100g Mín. 560.00 Máx 2625 100kcal Mín 140.00 Máx 500.00 100ml Mín 89.6 Máx 425 Niacina Unidad µg 100g Mín. 4000.00 Máx 7875 100kcal Mín 1000.00 Máx 1500.00 100ml Mín 640 Máx 1275 Vitamina B6 (piridoxina) Unidad µg 100g Mín. 300.00 Máx 918.75 100kcal Mín 75.00 Máx 175.00 100ml Mín 48 Máx 148.75 Acido fólico Unidad µg 100g Mín. 148.00 Máx 262.5 100kcal Mín 37.00 Máx 50.00 100ml Mín 23.68 Máx 42.5 Acido pantoténico Unidad µg 100g Mín. 1800.00 Máx 9975 100kcal Mín 450.00 Máx 1900.00 100ml Mín 288 Máx 1615 Vitamina B12 (cianocobalamina) Unidad µg 100g Mín. 0.80 Máx 7.875 100kcal Mín 0.20 Máx 1.50 100ml Mín 0.128 Máx 1.275 Biotina Unidad µg 100g Mín. 8.80 Máx 52.5 100kcal Mín 2.20 Máx 10.00 100ml Mín 1.408 Máx 8.5 Colina Unidad mg 100g Mín. 30.00 Máx 262.5 100kcal Mín 7.50 Máx 50.00 100ml Mín 4.8 Máx 42.5 Mioinositol Unidad mg 100g Mín. 16.00 Máx 210 100kcal Mín 4.00 Máx 40.00 100ml Mín 2.56 Máx 34 Magnesio Unidad mg 100g Mín. 28.00 Máx 78.75 100kcal Mín 7.00 Máx 15.00 100ml Mín 4.48 Máx 12.75 Hierro Unidad mg 100g Mín. 6.80 Máx 15.75 100kcal Mín 1.70 Máx 3.00 100ml Mín 1.088 Máx 2.55 Yodo Unidad µg 100g Mín. 24.00 Máx 236.25 100kcal Mín 6.00 Máx 45.00 100ml Mín 3.84 Máx 38.25 Cobre Unidad µg 100g Mín. 360.00 Máx 630 100kcal Mín 90.00 Máx 120.00 100ml Mín 57.6 Máx 102 Zinc Unidad mg 100g Mín. 4.40 Máx 7.875 100kcal Mín 1.10 Máx 1.50 100ml Mín 0.704 Máx 1.275 Manganeso Unidad µg 100g Mín. 28.00 Máx 131.25 100kcal Mín 7.00 Máx 25.00 100ml Mín 4.48 Máx 21.25 Selenio Unidad µg 100g Mín. 7.20 Máx 26.25 100kcal Mín 1.80 Máx 5.00 100ml Mín 1.152 Máx 4.25 Nucleótidos Unidad mg 100g Mín. 7.60 Máx 84 100kcal			

				Mín 1.90 Máx 16.00 100ml Mín 1.216 Máx 13.6 Cromo Unidad µg 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Molibdeno Unidad µg 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Dilución 16% Envase con 450 a 454 g y medida de 4.40 a 5.37 g. * Aunque no existe un nivel superior de recomendación siempre deberá conservar la relación de ácido linoleico/ácido linolenico. **DHA: Acido Docosahexanoico. *** La lactosa y polímeros de glucosa deben ser los hidratos de carbono preferidos sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100ml.			
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12	Energía Mínimo /100 mL 60 kcal, Máximo /100 mL70 kcal; Energía Mínimo /100 mL 250 kJ, Máximo /100 mL295 kJ. Vitaminas. Vitamina A (expresados en retinol). Mínimo/100 kcal 200 U.I. o 60 µg, Máximo/100 kcal 2,5 µg o 100 U.I., NSR/100 kcal. En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo -; Vitamina D Mínimo/100 kcal 1 µg o 40 U.I., Máximo/100 kcal , NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo-; Vitamina C (Ác. ascórbico) Mínimo/100 kcal 10 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo70 mg; Vitamina B Mínimo/100 kcal 60 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo300 µg; Tiamina (B1) Mínimo/100 kcal 60 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo300 µg; Riboflavina (B2) Mínimo/100 kcal 80 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo500 µg; Niacina (B3) Mínimo/100 kcal 300 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo1 500 µg; Piridoxina (B6) Mínimo/100 kcal 35 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo175 µg; Ácido fólico (B9) Mínimo/100 kcal 10 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo50 µg; Ácido pantoténico (B5) Mínimo/100 kcal 400 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más	$34.50	4,976	$171,672.00

				bajo2 000 µg; Cianocobalamina (B12) Mínimo/100 kcal 0,1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo1,5 µg; Biotina (H) Mínimo/100 kcal 1,5 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo10 µg; Vitamina K1 Mínimo/100 kcal 4 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo27 µg; Vitamina E (alfa tocoferol equivalente) Mínimo/100 kcal 0,5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo5 mg; Nutrimentos inorgánicos (minerales y elementos traza), Sodio (Na) Mínimo/100 kcal 20 mg, Máximo/100 kcal 60 mg, NSR/100 kcal -; Potasio (K) Mínimo/100 kcal 60 mg, Máximo/100 kcal 180 mg, NSR/100 kcal -; Cloro (Cl) Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal 160 mg, NSR/100 kcal -; Calcio (Ca) Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 140 mg; Fósforo (P) Mínimo/100 kcal 25 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 100 mg; La relación Ca:P Mínimo/100 kcal 1:1, Máximo/100 kcal 2:1, NSR/100 kcal -; Magnesio (Mg) Mínimo/100 kcal 5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 15 mg; Hierro (Fe) Mínimo/100 kcal 1 mg, Máximo/100 kcal 2 mg, NSR/100 kcal -; Yodo (I) Mínimo/100 kcal 10 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 60 µg; Cobre (Cu)Mínimo/100 kcal 35 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 120 µg; Cinc (Zn) Mínimo/100 kcal 0,5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 1,5 mg; Manganeso (Mn)Mínimo/100 kcal 1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 100 µg; Selenio (Se)Mínimo/100 kcal 1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 9 µg; Colina Mínimo/100 kcal 14 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 50 mg; Mioinositol (Inositol) Mínimo/100 kcal 4 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 40 mg; L-Carnitina (Carnitina) Mínimo/100 kcal 1,2 mg, Máximo/100 kcal 2,3 mg, NSR/100 kcal -; Taurina Mínimo/100 kcal 4,7 mg, Máximo/100 kcal 12 mg, NSR/100 kcal -; Nucleótidos **) Mínimo/100 kcal 1,9 mg, Máximo/100 kcal 16 mg, NSR/100 kcal -; Fuente de proteína. Contendrá los aminoácidos esenciales **. Lípidos y ácidos grasos. Grasas Mínimo/100 kcal 4,4 g, Máximo/100 kcal 6 g NSR/100 kcal -; ARA Mínimo/100 kcal 7 mg, Máximo/100 kcal S.E. NSR/100 kcal -; DHA Mínimo/100 kcal 7 mg, Máximo/100 kcal S.E. NSR/100 kcal (0,5 % de los ácidos grasos); Relación ARA: DHA Mínimo/100 kcal 1:1, Máximo/100 kcal 2:1 NSR/100 kcal -; Ácido linoleico Mínimo/100 kcal 300 mg,			

				Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1 400 mg; Ácido alfa-linolénico Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal -; Hidratos de carbono. Hidratos de carbono Mínimo/100 kcal 9 g, Máximo/100 kcal 14 g NSR/100 kcal -. Disposiciones Generales. La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 5:1, máximo 15:1 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptófano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1-2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrimentos/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutrimental o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrimentos/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional. S.E. Sin Especificación. NSR: Nivel Superior de Referencia. Envase desde 360 g hasta 454 g polvo y medida dosificadora.			
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	CONDÓN MASCULINO De hule látex. Envase con 100 piezas	$97.99	2,293	$224,680.06

1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	CONDÓN MASCULINO De hule látex. Envase con 100 piezas	$89.15	3,440	$306,662.24
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	CONDÓN FEMENINO de poliuretano a látez lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	$7.89	18,096	$142,741.25
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	GEL LUBRICANTE a base de agua. Envase con 2 a 60 grs.	$11.82	25,614	$302,767.73
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	GEL LUBRICANTE a base de agua. Envase con 2 a 60 grs.	$11.22	47,817	$536,372.85
1	VIH y otras ITS	8.10.1.4	Ramo 12	REACTIVO Y JUEGO DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECÍFICAS. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB mediante PCR semicuantitativa integrada y en tiempo real en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC.	$29,000.65	30	$870,019.49
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	$57.42	575	$33,016.50
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas.	$33.30	38,900	$1,295,510.04

1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	RUEBAS RÁPIDAS. Inmunoanálsis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálsis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC	$98.60	1,800	$177,480.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	$54.52	22,800	$1,243,056.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	$56.26	15,000	$843,900.00
2	Virus de Hepatitis C	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBA RÁPIDA PARA LA DETERMINACIÓN CUALITATIVA DE ANTICUERPOS CONTRA EL VIRUS DE LA HEPATITIS C. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por técnica inmunocromatográfica, contra el virus de la Hepatitis C (VHC) en sangre total, suero y plasma. Para su uso exclusivo como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 25 pruebas. TATC	$33.54	7,400	$248,163.44
						TOTAL	**6,454,244.20**

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud, Lic. **Flavio Carlos Rosado**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Planeación, Lic. **Eugenio Segura Vázquez**.- Rúbrica.

ANEXO 5 E

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud, Lic. **Flavio Carlos Rosado**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Planeación, Lic. **Eugenio Segura Vázquez**.- Rúbrica.

ANEXO 5 F

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12 P018	Linezolid 600m tabletas	$197.90	2440	$482,967.18
TOTAL							$482,967.18

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud, Lic. **Flavio Carlos Rosado**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Planeación, Lic. **Eugenio Segura Vázquez**.- Rúbrica.

ANEXO 5 G

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1	Ramo 12	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomielitis Y Haemophilus Influenzae Tipo B.	$293.720	88,360	$ 25,953,099.20
1	Vacunación Universal	2.1.1	Ramo 12	Vacuna contra la Influenza Estacional	$72.742	241,000	$ 17,530,822.00
						TOTAL	$ 43,483,921.20

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud, Lic. **Flavio Carlos Rosado**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Planeación, Lic. **Eugenio Segura Vázquez**.- Rúbrica.

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del "CONVENIO PRINCIPAL" permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del "CONVENIO PRINCIPAL".

TERCERA. "LAS PARTES" convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el "CONVENIO PRINCIPAL".

CUARTA. "LAS PARTES" convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuadruplicado a los dos días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- Por la Secretaría: firma en ausencia del Titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y conforme el Oficio de Designación No. 427 de fecha 29 de septiembre de 2023, Encargado del Despacho de los asuntos correspondientes a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Director General de Información en Salud, Dr. **Christian Arturo Zaragoza Jiménez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Jorge Enrique Trejo Gómora**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud, Lic. **Flavio Carlos Rosado**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Planeación, Lic. **Eugenio Segura Vázquez**.- Rúbrica.

PRIMER Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sonora.

01-CM-SaNAS-SON/2023

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES A LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD Y DE DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMILOGÍA; EL LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA ACT. YOLANDA VARELA CHÁVEZ, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; EL DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD; EL DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. JOSÉ LUIS ALOMÍA ZEGARRA, SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA Y EL C. JOSÉ MANUEL QUIJADA LAMADRID, SECRETARIO DE HACIENDA, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 02 de mayo de 2023 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" realizar acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", a fin de contribuir con "LA ENTIDAD" a su adecuada instrumentación., documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Que, en la Cláusula DÉCIMA CUARTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice*: "… que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".*

III. Que con fecha 28 de julio del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud*, en el cual, se establece que, derivado del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, el cual, cuenta con autonomía técnica, operativa y administrativa, y tiene por objeto hacer efectivo el derecho a la prevención, control y atención de la salud mental y adicciones a la población mexicana; mismo que, se encuentra integrado por el Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, los Servicios de Atención Psiquiátrica y la Comisión Nacional contra las Adicciones, éstos dejan de estar adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, y se adscriben directamente a la persona Titular de la Secretaría de Salud, por lo cual, tomando en consideración que en el "CONVENIO PRINCIPAL" no se realizó la programación, ministración de recursos presupuestarios o suministro de insumos a cargo de dicha Unidad Administrativa y Órganos Administrativos Desconcentrados, resulta procedente eliminar su participación en el presente instrumento jurídico.

IV. En razón del cambio de adscripción de los Servicios de Atención Psiquiátrica y la Comisión Nacional contra las Adicciones, para efectos del presente instrumento jurídico las "UNIDADES TÉCNICAS" únicamente estarán integradas por la Dirección General de Información en Salud y el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea.

V. Que "LAS PARTES" han determinado, modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "LA ENTIDAD" en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones I.5 y I.6 insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

II. "LA ENTIDAD" declara que:

II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar las declaraciones I.1, I.2, I.3 y I.4 del Apartado I "LA SECRETARÍA"; las cláusulas Primera párrafo segundo y lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, cuarto y octavo; Tercera numeral 5 párrafo segundo y numeral 6; Sexta; Octava fracciones I, III,VII, VIII y X; Novena fracciones I, VI, VIII, XI y XII; los Anexos 1, 4 y 5; así como eliminar las fracciones XIII, XIV y XVI de la Cláusula Octava recorriendo la numeración de las subsecuentes del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

"I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. El Dr. Ruy López Ridaura, en su carácter de Encargado del despacho de los asuntos correspondientes a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y de Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y conforme a la designación realizada por el C. Secretario de Salud mediante oficio No. 427 de fecha 29 de septiembre de 2023, mismo que, se adjunta al presente en copia fotostática adicional al nombramiento correspondiente, como parte del Anexo 1 de este instrumento.

I.2. La Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud las políticas en las materias de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, así como establecer las estrategias de ejecución, coordinación, dirección, supervisión y evaluación de aquellas políticas aprobadas por el Secretario de Salud; además, Coordinar el desarrollo de los centros nacionales de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Equidad de Género y Salud Reproductiva y para la Prevención y Control del VIH/SIDA, Coordinar el desarrollo del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes; Proponer las políticas, estrategias, sistemas y programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para los programas de prevención, promoción de la salud y de control de enfermedades, así como en materia de accidentes; Promover mecanismos para fomentar la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, de los sectores público, privado y social y, en general, de la sociedad en las acciones de prevención, promoción de la salud y control de enfermedades, así como en materia de accidentes; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.3. Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de julio de 2023, las Direcciones Generales de Información en Salud, Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes; los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; la Transfusión Sanguínea; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados que, se encuentran dentro del tramo de control de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

I.4. Las Direcciones Generales de Información en Salud, Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, son unidades administrativas de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado B, fracciones VIII, XII, XVII Bis, y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 24, 28, 32 Bis 2 y 35 Bis 2 del citado Reglamento; asimismo los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; la Transfusión Sanguínea; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, apartado C, fracciones II, IV, VII, VIII y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 36, 37, 38, 40, 42, 45, 46 y 47 del citado Reglamento; todos ellos adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de conformidad con el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2023, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio Específico y acreditan sus cargos mediante sus respectivos nombramientos que en copia fotostática se acompañan como parte del Anexo 1 del presente instrumento. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados, adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, les corresponde, entre otras atribuciones, proponer las políticas y estrategias nacionales de los programas de prevención y control de enfermedades, promoción de la salud, de transfusión sanguínea y vigilancia epidemiológica, así como de estadística en información en salud; participar en el ámbito de sus respectivas competencias en la instrumentación del Sistema Nacional de Salud; promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; y proponer o definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y los insumos utilizados en “LOS PROGRAMAS”.

I.5. y I.6. **...** “

“PRIMERA. OBJETO. -**...**

En los Anexos 2, 3 y 5 del presente instrumento, se señala la alineación de las acciones en materia de salud pública en las que deberán aplicarse los insumos y recursos presupuestarios federales ministrados a “LA ENTIDAD”, las cuales, operarán a través de “LOS PROGRAMAS” y en el Anexo 4 se precisan los Indicadores- Metas para el bienestar- Parámetros, que servirán para la evaluación y control del ejercicio y aplicación de los recursos ministrados e insumos suministrados a “LA ENTIDAD”; anexos que debidamente firmados por “LAS PARTES” forman parte integral del mismo.

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD						
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud			0.00	0.00	0.00
S u b t o t a l				**0.00**	**0.00**	**0.00**
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial			0.00	0.00	0.00
	1	Seguridad Vial		0.00	0.00	0.00
	2	PA en Grupos Vulnerables		0.00	0.00	0.00
S u b t o t a l				**0.00**	**0.00**	**0.00**

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Emergencias en Salud			0.00	0.00	0.00
	1	Emergencias		0.00	0.00	0.00
	2	Monitoreo		0.00	0.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio			0.00	0.00	0.00
S u b t o t a l				**0.00**	**0.00**	**0.00**
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA						
1	VIH y otras ITS		P016	0.00	4,939,640.06	4,939,640.06
2	Virus de Hepatitis C		P016	0.00	979,239.52	979,239.52
S u b t o t a l				**0.00**	**5,918,879.58**	**5,918,879.58**
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA						
1	Salud Sexual y Reproductiva			0.00	0.00	0.00
	1	SSR para Adolescentes		0.00	0.00	0.00
	2	PF y Anticoncepción		0.00	0.00	0.00
	3	Salud Materna		0.00	0.00	0.00
	4	Salud Perinatal		0.00	0.00	0.00
	5	Aborto Seguro		0.00	0.00	0.00
	6	Violencia de Género		0.00	0.00	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer			0.00	0.00	0.00
3	Igualdad de Género			0.00	0.00	0.00
S u b t o t a l				**0.00**	**0.00**	**0.00**
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes			0.00	0.00	0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos			0.00	0.00	0.00
	1	Paludismo		0.00	0.00	0.00
	2	Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
	3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00	0.00
	5	Dengue		0.00	0.00	0.00
	6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		P018	0.00	1,308,036.11	1,308,036.11
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		U009	0.00	35,539.45	35,539.45
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)			0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas			0.00	0.00	0.00

7	Enfermedades Cardiometabólicas		0.00	0.00	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		0.00	0.00	0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		0.00	0.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas		0.00	0.00	0.00
S u b t o t a l			**0.00**	**1,343,575.56**	**1,343,575.56**
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	0.00	73,063,857.62	73,063,857.62
2	Atención a la Salud de la Adolescencia		0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia		0.00	0.00	0.00
S u b t o t a l			**0.00**	**0.00**	**0.00**
Total de recursos federales a ministrar a *"LA ENTIDAD"*			**0.00**	**80,326,312.76**	**80,326,312.76**

…

…

…”

“SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “LA SECRETARÍA”, con cargo a su presupuesto, ministrará a “LA ENTIDAD” recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de $80,326,312.76 (OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS 76/100 M.N.), para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS”.

…

…

“LA SECRETARÍA” por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados notificará por escrito a “LA ENTIDAD” la fecha en que realizó la ministración de los recursos presupuestarios, conforme a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

…

…

…

Los insumos federales que suministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, por un monto total de $80,326,312.76 (OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS 76/100 M.N.), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud Pública y Servicios de Salud de Sonora.

…

…”

“TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. …

…

…

…

…

5. **...**

“LA ENTIDAD” queda obligada a la entrega del formato de certificación del gasto de acuerdo a lo establecido en los Criterios para la comprobación del gasto, 2023; y en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023; debiendo exhibir la documentación original comprobatoria y justificatoria del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

6. Para el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que, en virtud de este instrumento son ministrados y suministrados, respectivamente, a “LA ENTIDAD”, se deberán observar los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023, que para tal efecto “LA SECRETARÍA” a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en coordinación con las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS” establezca para apoyar la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados a “LA ENTIDAD”.”

“SEXTA. DOCUMENTOS PARA LA COMPROBACIÓN DE RECURSOS. - Los requisitos y especificaciones para la comprobación de recursos ministrados a través del presente Convenio, establecidos en los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2023, son de carácter obligatorio para “LAS PARTES”, por lo que, en caso de incumplimiento a lo establecido en dichos Criterios, “LA SECRETARÍA” a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, en observancia a lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del presente instrumento y conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, podrá informar a las instancias de fiscalización federal y/o estatal dicho incumplimiento para los efectos legales a que haya lugar.”

“OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”. - **...**

I. Informar mediante oficio dirigido a “LA SECRETARÍA” a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los recursos ministrados por “LA SECRETARÍA”, objeto del presente Convenio, adjuntando el archivo electrónico, en formato PDF, el recibo del Comprobante Fiscal Digital por Internet, CFDI, con el cual, acredite la recepción de dichos recursos, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

II. …

III. Entregar a **“**LA SECRETARÍA”, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, los certificados del gasto que correspondan, respecto de la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados, así como de los reintegros a la Tesorería de la Federación que realice “LA ENTIDAD”, elaborados y validados por el titular de la Secretaría de Salud Pública y Servicios de Salud de Sonora, o por aquel servidor público en quien éste delegue dichas funciones, conforme a la normativa aplicable en “LA ENTIDAD”, de acuerdo a los formatos establecidos en los Criterios para la comprobación del gasto, 2023, adjuntando en formato electrónico PDF copia simple de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente que soporte dichos certificados, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

IV. A VI. **...**

VII. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud Pública y Servicios de Salud de Sonora, la documentación comprobatoria original de los insumos federales suministrados, así como aquella que soporte su debida aplicación, entendiéndose por ésta, a la entrega de dichos insumos que realiza la unidad ejecutora a los Establecimientos de Salud que correspondan, hasta en tanto dicha documentación le sea requerida por “LA SECRETARÍA”, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VIII. Entregar a “LA SECRETARÍA”, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023, mediante los formatos establecidos en el Anexo 6 del presente instrumento, conforme resulte aplicable, y con los requisitos solicitados, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación del segundo y tercer trimestre del ejercicio fiscal 2023 y a más tardar el 15 de marzo del 2024, el correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2023, el informe sobre:

a. **...**

b. **...**

c. **...**

IX. **...**

X. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

XI. a XII**...**

XIII. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico, una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación se sujetará a las disposiciones federales aplicables.

XIV. Mantener actualizados los indicadores de desempeño, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

XV. Con base en el seguimiento de las metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de las metas para las que se destinan los recursos federales ministrados.

XVI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

XVII. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

XVIII. Difundir en su página de Internet el listado de "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XIX. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos presupuestarios federales ministrados que, al 31 de diciembre de 2023, no hayan sido devengados.

XX. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por "LA SECRETARÍA", e informar trimestralmente a cada Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado que corresponda, los rendimientos financieros generados, así como el depósito que de estos se haya realizado a dicha Tesorería, adjuntando los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dichos reintegros.

..."

"NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". - **...**

I. Ministrar los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento de conformidad con el Anexo 3 de este Convenio Específico y notificar mediante oficio a "LA ENTIDAD", la fecha de dicha ministración, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

II. a V. **...**

VI. Aplicar, las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoria Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente de "LA ENTIDAD", así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y, ésta a su vez, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que: a) Se determine suspender o cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio y b) Se determine el reintegro a la Tesorería de la Federación los recursos federales que se hayan ministrado a "LA ENTIDAD".

VII. **...**

VIII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, mediante los formatos de Informes Trimestrales a que hace referencia la fracción VIII de la Cláusula Octava del presente instrumento, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

IX a X. **...**

XI. Emitir a más tardar el 15 de marzo de 2024, mediante el formato establecido en el Anexo 7 del presente instrumento jurídico, el Acta de Conciliación de Insumos. Dicha Acta se generará, siempre y cuando existan diferencias entre las cantidades de insumos e importes programados en el último convenio modificatorio del presente ejercicio fiscal y los insumos ministrados por las Unidades Administrativas y/o Órganos Administrativos Desconcentrados a las entidades federativas, conforme a las remisiones y/o los documentos oficiales con los que se acredite la entrega de insumos, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

XII. Emitir, a más tardar el 15 de abril de 2024, mediante el formato establecido en el Anexo 7 del presente instrumento jurídico, la Constancia de Cierre de Presupuesto, una vez que "LA ENTIDAD", haya concluido con la comprobación de los recursos ejercidos y, en su caso, con el reintegro de los no comprobados, en los plazos señalados en el presente instrumento, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

XIII. a XV. **...** "

ANEXO 1

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA"

1	Dr. Ruy López Ridaura	Encargado del despacho de los asuntos correspondientes a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, y Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
2	**...**	**...**
3	**...**	**...**
4	Lic. Raúl Gómez Torres	Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
5	Act. Yolanda Varela Chávez	Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva
6	Dra. Alethse De La Torre Rosas	Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA
7	Dr. José Luis Díaz Ortega	Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia
8	Dr. Christian Arturo Zaragoza Jiménez.	Director General de Información en Salud
9	Dr. Jorge Enrique Trejo Gómora	Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA ENTIDAD"

1	**...**	**...**
2	C. José Manuel Quijada Lamadrid	Secretario de Hacienda

Ciudad de México a 29 de septiembre de 2023

Oficio No. **427**

OFICINA DEL C. SECRETARIO

DR. RUY LÓPEZ RIDAURA

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO

NACIONAL DE PROGRAMAS

PREVENTIVOS Y CONTROL DE

ENFERMEDADES

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6, párrafo segundo, parte final del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento, que he tenido a bien designarlo para que, a partir de esta fecha, se haga usted cargo del despacho de los asuntos correspondientes a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con las funciones y responsabilidades que a esa designación corresponden.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

C.c.p. Mtro. Marco Vinicio Gallardo Enriquez. Titular de la Unidad de Administración y Finanzas. Presente.

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-014/2018

Código 12-O00-1-CFKC002-0000080-E-L-4

DR. RUY LÓPEZ RIDAURA

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción VII, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2018.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-006/2023

Código 12-315-1-M1C026P-0000027-E-L-C

LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción XXI, 7, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-007/2023

Código 12-L00-1-M1C029P-0000066-E-L-V

LIC. YOLANDA VARELA CHÁVEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción II, 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrita al Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-005/2023

Código 12-613-1-M1C029P-0000109-E-L-K

DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción VIII, 7, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Información en Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

EJECUTIVO ESTATAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Hermosillo, Sonora a 19 de junio de 2023

C. JOSÉ MANUEL QUIJADA LAMADRID

P R E S E N T E

El Ejecutivo a mi cargo, con apoyo en el ejercicio de las facultades previstas por los artículos 79 fracciones XI y XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 7° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, ha determinado designarlo como **SECRETARIO DE HACIENDA**, para fungir con tal carácter a partir de esta fecha.

El presente nombramiento se instruye para que en su actuación se sujete al tenor de todas las disposiciones legales competentes, así mismo para que en su proceder y uso de sus facultades se apegue a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, austeridad y respeto a los derechos humanos que deben caracterizar a las y los integrantes de este Gobierno.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL

ESTADO DE SONORA

Rúbrica.

C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica.

C. ADOLFO SALAZAR RAZO

ANEXO 4 A

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, Dr. **José Luis Alomía Zegarra**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda, C. **José Manuel Quijada Lamadrid**.- Rúbrica.

ANEXO 4 B

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, Dr. **José Luis Alomía Zegarra**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda, C. **José Manuel Quijada Lamadrid**.- Rúbrica.

ANEXO 4 C

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, Dr. **José Luis Alomía Zegarra**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda, C. **José Manuel Quijada Lamadrid**.- Rúbrica.

ANEXO 4 D

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condones entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS, en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Condones entregados por persona viviendo con VIH.	112	112
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/μl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud	Porcentaje de presentadores tardíos a los Servicios de Salud.	100%	100%
1	VIH y otras ITS	8.10.1	Proceso	Personas en tratamiento antirretroviral con diagnóstico de tuberculósis activa en tratamiento, en la Secretaría de Salud	Personas con diagnóstico de tuberculósis activa y VIH en tratamiento, en la Secretaría de Salud	Personas en tratamiento antirretroviral (TAR) con diagnóstico de tuberculosis (TB) activa en tratamiento para ésta.	90%	90%
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud	Detección de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral.	1	1
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Proceso	Mujeres embarazadas viviendo con VIH bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Porcentaje de mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable.	90%	90%
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC (con carga viral de VHC positiva) que están en tratamiento antiviral, en la Secretaría de Salud	Personas diagnosticadas con VHC (con carga viral de VHC positiva), en la Secretaría de Salud	Porcentaje de personas diagnosticadas con VHC en tratamiento antiviral.	90%	90%

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, Dr. **José Luis Alomía Zegarra**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda, C. **José Manuel Quijada Lamadrid**.- Rúbrica.

ANEXO 4 E

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, Dr. **José Luis Alomía Zegarra**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda, C. **José Manuel Quijada Lamadrid**.- Rúbrica.

ANEXO 4 F

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	RESULTADO	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado, los que terminan y los que curan (Éxito)	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado x 100.	Porcentaje de Éxito de Tratamiento de la TB pulmonar confirmada bacteriológicamente	85.6%	85.6%
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	PROCESO	Número de casos TB TF nuevos y previamente tratados que se les realizo una prueba de sensibilidad al diagnóstico, incluye resultados de pruebas moleculares (Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales	Número de casos nuevos y previamente tratados notificados X 100	Cobertura de la prueba de sensibilidad a los anti-TB para pacientes con TB TF al momento del diagnóstico.	30%	30%

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	PROCESO	Número de casos con diagnóstico de resistencia a fármacos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en el año	Número de casos programados con diagnóstico de resistencia a fármacos en el año X 100	Cobertura de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en personas con diagnóstico de tuberculosis resistente a fármacos.	90%	90%
4	Emergencias en Salud	1.2.1	PROCESO	Kits de desastres integrados	Kits de desastres programados	kits para la atención de desastres integrados	66%	1%

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, Dr. **José Luis Alomía Zegarra**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda, C. **José Manuel Quijada Lamadrid**.- Rúbrica.

ANEXO 4 G

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Proceso	Niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia que recibieron la 3er dosis de la vacuna hexavalente acelular	Total de niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia (SSA)	Cobertura de vacunación al 95% con 3ra dosis de la vacuna hexavalente en niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia al semestre	95%	95%
2	Vacunación Universal	2.1.1	Proceso	Población sin derechohabiencia que recibe la vacuna contra influenza estacional en la temporada invernal 2023-2024	Total de población meta sin derechohabiencia a vacunar contra la influenza estacional.	Logro de aplicación de la Vacuna contra la Influenza Estacional al 75% de la meta en el último trimestre de 2023	75%	75%

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, Dr. **José Luis Alomía Zegarra**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda, C. **José Manuel Quijada Lamadrid**.- Rúbrica.

ANEXO 5 A

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, Dr. **José Luis Alomía Zegarra**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda, C. **José Manuel Quijada Lamadrid**.- Rúbrica.

ANEXO 5 B

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, Dr. **José Luis Alomía Zegarra**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda, C. **José Manuel Quijada Lamadrid**.- Rúbrica.

ANEXO 5 C

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, Dr. **José Luis Alomía Zegarra**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda, C. **José Manuel Quijada Lamadrid**.- Rúbrica.

ANEXO 5 D

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12	VALGANCICLOVIR, Comprimido. Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos.	$1,003.00	6	$6,018.00
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12	VALGANCICLOVIR, Comprimido. Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos.	$893.00	0	$-
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12	SUCEDÁNEO DE LECHE HUMANA DE PRETERMINO. Polvo Contenido en: Kilocalorías Unidad kcal 100g Mín. 400 Máx 525 100kcal Mín 100.0 Máx 100.0 100ml Mín 64 Máx 85 Lípidos Unidad g 100g Mín. 19.2 Máx 31.5 100kcal Mín4.80 Máx 6.00 100ml Mín 3.072 Máx 5.1 Acido linoleico Unidad mg 100g Mín. 1200 Máx 7350 100kcal Mín300.00 Máx 1400.00 100ml Mín 192 Máx 1190 Ac alfa Linolénico Unidad mg 100g Mín. 200 Máx SE* 100kcal Mín50.00 Máx SE* 100ml Mín 32 Máx SE* Relac A. Linoleico/ A. á Linolenico 100g Mín. 5:1 Máx 15:1 100kcal Mín5:1 Máx 15:1 100ml Mín 5:1 Máx 15:1 Acido araquidónico Unidad % 100g Mín. 1.60 Máx 3.675 100kcal Mín0.40 Máx 0.70 100ml Mín 0.256 Máx 0.595 Acido DHA** Unidad % 100g Mín. 1.40 Máx 2.625 100kcal Mín 0.35 Máx 0.50 100ml Mín 0.224 Máx 0.425 Relac Aa/DHA 100g Mín. 1.5:1 Máx 2:1 100kcal Mín1.5:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.5:1 Máx 2:1 Proteínas Unidad g 100g Mín. 9.60 Máx 15.75 100kcal Mín 2.40 Máx 3.00 100ml Mín 1.536 Máx 2.55 Taurina Unidad mg 100g Mín. 20.00 Máx 63 100kcal Mín 5.00 Máx 12.00 100ml Mín 3.2 Máx 10.2 Hidratos de carbono*** Unidad g 100g Mín. 38.80 Máx 73.5 100kcal Mín 9.70 Máx 14.00 100ml Mín 6.208 Máx 11.9 Sodio Unidad mg 100g Mín. 144.00 Máx 315 100kcal Mín36.00 Máx 60.00 100ml Mín 23.04 Máx 51 Potasio Unidad mg 100g Mín. 376.00 Máx 840 100kcal Mín 94.00 Máx 160.00 100ml Mín 60.16 Máx 136 Cloruros Unidad mg 100g Mín. 240.00 Máx 840 100kcal Mín 60.00 Máx 160.00 100ml Mín 38.4 Máx 136 Calcio Unidad mg 100g Mín. 380.00 Máx 735 100kcal Mín 95.00 Máx 140.00 100ml Mín 60.8 Máx 119 Fósforo Unidad mg 100g Mín. 208.00 Máx 525 100kcal Mín 52.00 Máx 100.00 100ml Mín 33.28 Máx 85 Relación Ca/P 100g Mín. 1.7:1 Máx 2:1 100kcal Mín 1.7:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.7:1 Máx 2:1 Vitamina A Unidad U.I. 100g Mín. 2800.00 Máx	$107.30	130	$13,949.00

				6583.5 100kcal Min 700.00 Máx 1254.00 100ml Mín 448 Máx 1065.9 Vitamina A ER (Retinol) Unidad µg 100g Mín. 816.00 Máx 1995 100kcal Mín 204.00 Máx 380.00 100ml Mín 130.56 Máx 323 Vitamina D Unidad U.I. 100g Mín. 292.00 Máx 525 100kcal Mín 73.00 Máx 100.00 100ml Mín 46.72 Máx 85 Vitamina E (Alfa Tocoferol) Unidad U.I. 100g Mín. 12.00 Máx 63 100kcal Mín 3.00 Máx 12.00 100ml Mín 1.92 Máx 10.2 Vitamina K Unidad µg 100g Mín. 32.80 Máx 131.25 100kcal Mín 8.20 Máx 25.00 100ml Mín 5.248 Máx 21.25 Vitamina C Unidad mg 100g Mín. 53.60 Máx 194.25 100kcal Mín 13.40 Máx 37.00 100ml Mín 8.576 Máx 31.45 Vitamina B1 (tiamina) Unidad µg 100g Mín. 240.00 Máx 1312.5 100kcal Mín 60.00 Máx 250.00 100ml Mín 38.4 Máx 212.5 Vitamina B2 (riboflavina) Unidad µg 100g Mín. 560.00 Máx 2625 100kcal Mín 140.00 Máx 500.00 100ml Mín 89.6 Máx 425 Niacina Unidad µg 100g Mín. 4000.00 Máx 7875 100kcal Mín 1000.00 Máx 1500.00 100ml Mín 640 Máx 1275 Vitamina B6 (piridoxina) Unidad µg 100g Mín. 300.00 Máx 918.75 100kcal Mín 75.00 Máx 175.00 100ml Mín 48 Máx 148.75 Acido fólico Unidad µg 100g Mín. 148.00 Máx 262.5 100kcal Mín 37.00 Máx 50.00 100ml Mín 23.68 Máx 42.5 Acido pantoténico Unidad µg 100g Mín. 1800.00 Máx 9975 100kcal Mín 450.00 Máx 1900.00 100ml Mín 288 Máx 1615 Vitamina B12 (cianocobalamina) Unidad µg 100g Mín. 0.80 Máx 7.875 100kcal Mín 0.20 Máx 1.50 100ml Mín 0.128 Máx 1.275 Biotina Unidad µg 100g Mín. 8.80 Máx 52.5 100kcal Mín 2.20 Máx 10.00 100ml Mín 1.408 Máx 8.5 Colina Unidad mg 100g Mín. 30.00 Máx 262.5 100kcal Mín 7.50 Máx 50.00 100ml Mín 4.8 Máx 42.5 Mioinositol Unidad mg 100g Mín. 16.00 Máx 210 100kcal Mín 4.00 Máx 40.00 100ml Mín 2.56 Máx 34 Magnesio Unidad mg 100g Mín. 28.00 Máx 78.75 100kcal Mín 7.00 Máx 15.00 100ml Mín 4.48 Máx 12.75 Hierro Unidad mg 100g Mín. 6.80 Máx 15.75 100kcal Mín 1.70 Máx 3.00 100ml Mín 1.088 Máx 2.55 Yodo Unidad µg 100g Mín. 24.00 Máx 236.25 100kcal Mín 6.00 Máx 45.00 100ml Mín 3.84 Máx 38.25 Cobre Unidad µg 100g Mín. 360.00 Máx 630 100kcal Mín 90.00 Máx 120.00 100ml Mín 57.6 Máx 102 Zinc Unidad mg 100g Mín. 4.40 Máx 7.875 100kcal Mín 1.10 Máx 1.50 100ml Mín 0.704 Máx 1.275 Manganeso Unidad µg 100g Mín. 28.00 Máx 131.25 100kcal Mín 7.00 Máx 25.00 100ml Mín 4.48 Máx 21.25 Selenio Unidad µg 100g Mín. 7.20 Máx 26.25 100kcal Mín 1.80 Máx 5.00 100ml Mín 1.152 Máx 4.25 Nucleótidos Unidad mg 100g Mín. 7.60 Máx 84 100kcal Mín 1.90 Máx 16.00 100ml Mín 1.216 Máx 13.6 Cromo Unidad µg 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx			

				10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Molibdeno Unidad µg 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Dilución 16% Envase con 450 a 454 g y medida de 4.40 a 5.37 g. * Aunque no existe un nivel superior de recomendación siempre deberá conservar la relación de ácido linoleico/ácido linolenico. **DHA: Acido Docosahexanoico. *** La lactosa y polímeros de glucosa deben ser los hidratos de carbono preferidos sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100ml.			
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12	Energía Mínimo /100 mL 60 kcal, Máximo /100 mL70 kcal; Energía Mínimo /100 mL 250 kJ, Máximo /100 mL295 kJ. Vitaminas. Vitamina A (expresados en retinol). Mínimo/100 kcal 200 U.I. o 60 µg, Máximo/100 kcal 2,5 µg o 100 U.I., NSR/100 kcal. En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo -; Vitamina D Mínimo/100 kcal 1 µg o 40 U.I., Máximo/100 kcal , NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo-; Vitamina C (Ác. ascórbico) Mínimo/100 kcal 10 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo70 mg; Vitamina B Mínimo/100 kcal 60 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo300 µg; Tiamina (B1) Mínimo/100 kcal 60 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo300 µg; Riboflavina (B2) Mínimo/100 kcal 80 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo500 µg; Niacina (B3) Mínimo/100 kcal 300 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo1 500 µg; Piridoxina (B6) Mínimo/100 kcal 35 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo175 µg; Ácido fólico (B9) Mínimo/100 kcal 10 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo50 µg; Ácido pantoténico (B5) Mínimo/100 kcal 400 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo2 000 µg; Cianocobalamina (B12) Mínimo/100 kcal 0,1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo1,5 µg; Biotina (H) Mínimo/100 kcal 1,5 µg,	$34.50	2,462	$84,939.00

				Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo10 µg; Vitamina K1 Mínimo/100 kcal 4 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo27 µg; Vitamina E (alfa tocoferol equivalente) Mínimo/100 kcal 0,5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo5 mg; Nutrimentos inorgánicos (minerales y elementos traza), Sodio (Na) Mínimo/100 kcal 20 mg, Máximo/100 kcal 60 mg, NSR/100 kcal -; Potasio (K) Mínimo/100 kcal 60 mg, Máximo/100 kcal 180 mg, NSR/100 kcal -; Cloro (Cl) Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal 160 mg, NSR/100 kcal -; Calcio (Ca) Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 140 mg; Fósforo (P) Mínimo/100 kcal 25 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 100 mg; La relación Ca:P Mínimo/100 kcal 1:1, Máximo/100 kcal 2:1, NSR/100 kcal -; Magnesio (Mg) Mínimo/100 kcal 5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 15 mg; Hierro (Fe) Mínimo/100 kcal 1 mg, Máximo/100 kcal 2 mg, NSR/100 kcal -; Yodo (I) Mínimo/100 kcal 10 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 60 µg; Cobre (Cu)Mínimo/100 kcal 35 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 120 µg; Cinc (Zn) Mínimo/100 kcal 0,5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 1,5 mg; Manganeso (Mn)Mínimo/100 kcal 1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 100 µg; Selenio (Se)Mínimo/100 kcal 1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 9 µg; Colina Mínimo/100 kcal 14 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 50 mg; Mioinositol (Inositol) Mínimo/100 kcal 4 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 40 mg; L-Carnitina (Carnitina) Mínimo/100 kcal 1,2 mg, Máximo/100 kcal 2,3 mg, NSR/100 kcal -; Taurina Mínimo/100 kcal 4,7 mg, Máximo/100 kcal 12 mg, NSR/100 kcal -; Nucleótidos **) Mínimo/100 kcal 1,9 mg, Máximo/100 kcal 16 mg, NSR/100 kcal -; Fuente de proteína. Contendrá los aminoácidos esenciales **. Lípidos y ácidos grasos. Grasas Mínimo/100 kcal 4,4 g, Máximo/100 kcal 6 g NSR/100 kcal -; ARA Mínimo/100 kcal 7 mg, Máximo/100 kcal S.E. NSR/100 kcal -; DHA Mínimo/100 kcal 7 mg, Máximo/100 kcal S.E. NSR/100 kcal (0,5 % de los ácidos grasos); Relación ARA: DHA Mínimo/100 kcal 1:1, Máximo/100 kcal 2:1 NSR/100 kcal -; Ácido linoleico Mínimo/100 kcal 300 mg, Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1 400 mg; Ácido alfa-linolénico Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal -; Hidratos de carbono. Hidratos de carbono Mínimo/100 kcal 9 g, Máximo/100 kcal 14 g NSR/100 kcal -. Disposiciones Generales. La proporción de ácido			

				linoleico/alfa-linolénico mínimo 5:1, máximo 15:1 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptófano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1-2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrimentos/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutrimental o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrimentos/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional. S.E. Sin Especificación. NSR: Nivel Superior de Referencia. Envase desde 360 g hasta 454 g polvo y medida dosificadora.			
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	CONDÓN MASCULINO De hule látex. Envase con 100 piezas	$97.99	8,916	$873,636.04
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	CONDÓN MASCULINO De hule látex. Envase con 100 piezas	$89.15	13,374	$1,192,238.60
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	CONDÓN FEMENINO de poliuretano a látez lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	$7.89	6,940	$54,742.72

1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	GEL LUBRICANTE a base de agua. Envase con 2 a 60 grs.	$11.82	33,005	$390,132.30
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	GEL LUBRICANTE a base de agua. Envase con 2 a 60 grs.	$11.22	61,616	$691,159.00
1	VIH y otras ITS	8.10.1.4	Ramo 12	REACTIVO Y JUEGO DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECÍFICAS. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB mediante PCR semicuantitativa integrada y en tiempo real en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC.	$29,000.65	10	$290,006.50
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	$57.42	575	$33,016.50
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas.	$33.30	14,000	$466,250.40
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	RUEBAS RÁPIDAS. Inmunoanálsis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálsis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC	$98.60	1,500	$147,900.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	$54.52	7,600	$414,352.00

1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	$56.26	5,000	$281,300.00
2	Virus de Hepatitis C	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBA RÁPIDA PARA LA DETERMINACIÓN CUALITATIVA DE ANTICUERPOS CONTRA EL VIRUS DE LA HEPATITIS C. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por técnica inmunocromatográfica, contra el virus de la Hepatitis C (VHC) en sangre total, suero y plasma. Para su uso exclusivo como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 25 pruebas. TATC	$33.54	29,200	$979,239.52
TOTAL							**5,918,879.58**

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, Dr. **José Luis Alomía Zegarra**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda, C. **José Manuel Quijada Lamadrid**.- Rúbrica.

ANEXO 5 E

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, Dr. **José Luis Alomía Zegarra**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda, C. **José Manuel Quijada Lamadrid**.- Rúbrica.

ANEXO 5 F

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12 P018	Linezolid 600m tabletas	$197.90	6610	$1,308,036.11
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1 Integrar kits de insumos de reserva estratégica para emergencias en salud	Ramo 12	010.000.1345.00 Albendazol Suspensión oral 400 mg/20 ml Envase con 20 ml	$4.35	100	$435.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1344.00 Albendazol Tableta 200 mg 2 tabletas	$12.80	100	$1,280.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1224.00 Aluminio - magnesio Suspensión oral Envase con 240 ml	$31.60	50	$1,580.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2463.00 Ambroxol Solución 300 mg/ 100 ml Envase con 120 ml	$7.65	50	$382.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2111.01 Amlodipino Tableta 5 mg 30 tabletas o Cápsulas	$6.75	10	$67.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2129.00 Amoxicilina - ácido clavulánico Suspensión 125 mg/31.25 mg/ 5 ml Envase con 60 ml	$28.00	50	$1,400.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2230.00 Amoxicilina - ácido clavulanico Tableta 500 mg/125 mg 12 tabletas	$32.00	50	$1,600.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.6279.00 AZITROMICINA. SUSPENSIÓN Cada 5 ml de suspensión contienen: Azitromicina 200 mg Frasco con polvo para reconstituir 10 ml.	$152.75	50	$7,637.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1969.01 Azitromicina Tableta 500 mg 4 tabletas	$14.73	50	$736.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1938.00 Bencilpenicilina benzatínica compuesta Suspensión inyectable Benzatínica 600 000 UI Procainica 300 000 UI Cristalina 300 000 UI Frasco ámpula y diluyente con 3 ml	$11.67	100	$1,167.00

4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1206.00 Butilhioscina o Hioscina Gragea o tableta 10 mg 10 grageas o tabletas	$5.63	20	$112.60
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1207.00 Butilhioscina o Hioscina Solución inyectable 20 mg/ ml 3 Ampolletas con 1.0 ml	$9.22	20	$184.40
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0872.00 Clioquinol Crema 30 mg/g Envase con 20 g	$6.48	100	$648.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2821.00 Cloranfenicol Solución oftálmica 5 mg/ml Gotero integral con 15 ml	$26.65	100	$2,665.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0402.00 Clorfenamina Tableta 4 mg 20 Tabletas	$8.50	20	$170.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.3417.00 Diclofenaco Cápsula o gragea de liberación prolongada 100 mg 20 Cápsulas o grageas	$6.00	20	$120.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1926.00 Dicloxacilina Cápsula o comprimido 500 mg 20 Cápsulas o comprimidos	$32.00	10	$320.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0405.00 Difenhidramina Jarabe 12.5 mg/5 ml Envase con 60 ml	$6.50	10	$65.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1940.00 Doxiciclina Cápsula o tableta 100 mg 10 Cápsulas o tabletas	$6.35	50	$317.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.3622.00 Electrolitos orales (Formula de osmolaridad baja) Polvo Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g	$3.96	600	$2,376.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2501.00 Enalapril o lisinopril o ramipril Cápsula o tableta 10 mg 30 Cápsulas o tabletas	$7.65	40	$306.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1042.00 Glibenclamida Tableta 5 mg 50 tabletas	$3.85	40	$154.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0593.00 Isosorbida Tableta 10 mg 20 tabletas	$4.90	10	$49.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2018.00 Itraconazol Cápsula 100 mg 15 Cápsulas	$41.00	30	$1,230.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0108.00 Metamizol sódico Comprimido 500 mg 10 comprimidos	$4.94	20	$98.80
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.5165.00 Metformina Tableta 850 mg 30 tabletas	$9.46	40	$378.40
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1242.00 Metoclopramida Tableta 10 mg 20 tabletas	$4.50	50	$225.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0572.00 Metoprolol Tableta 100 mg 20 tabletas	$7.55	10	$75.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1310.00 Metronidazol Suspensión 250 mg/ 5 ml Envase con 120 ml	$10.05	30	$301.50

4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1308.01 Metronidazol Tableta 500 mg 30 tabletas	$14.50	30	$435.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0891.00 Miconazol Crema 20 mg/ 1 g Envase con 20 g	$5.95	100	$595.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2804.00 Nafazolina Solución oftálmica 1 mg/ml Gotero integral con 15 ml	$5.00	200	$1,000.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.3407.00 Naproxeno Tableta 250 mg 30 tabletas	$9.89	50	$494.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2823.00 Neomicina, polimixina B y gramicidina Solución oftálmica Neomicina 1.75 mg/ml Polimixina B 5 000 U/ ml Gramicidina 25 µg/ ml Gotero integral con 15 ml	$29.90	100	$2,990.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0804.00 Óxido de zinc Pasta 25 g/100 g Envase con 30 g	$9.10	100	$910.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.5186.00 Pantoprazol o Rabeprazol u Omeprazol Tableta o gragea o Cápsula Pantoprazol 40 mg, o Rabeprazol 20 mg, u Omeprazol 20 mg 7 tabletas o grageas o Cápsulas	$4.90	50	$245.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0106.00 Paracetamol Solución oral 100 mg/ml Envase con gotero 15 ml	$4.98	150	$747.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0104.00 Paracetamol Tableta 500 mg 10 tabletas	$3.03	200	$606.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0431.00 Salbutamol Jarabe 2 mg/ 5 ml Envase con 60 ml	$4.35	5	$21.75
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0429.00 Salbutamol Suspensión en aerosol 20 mg Envase con inhalador con 200 dosis de 100 µg	$26.50	5	$132.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1903.00 Trimetoprima - sulfametoxazol Tableta o comprimido 80 mg y 400 mg 20 tabletas o comprimidos	$9.20	50	$460.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1904.00 Trimetoprima - sulfametoxazol Suspensión 40 mg/200 mg/ 5 ml Envase con 120 ml	$9.00	50	$450.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	060.550.0685 Jeringas. Para extraer sangre o inyectar sustancias con pivote tipo luer lock de polipropileno volumen de 5 ml y aguja calibre 21 G y 32 mm de longitud. Estéril. Envase con 100 piezas.	$185.00	2	$370.00
						TOTAL	**$1,343,575.56**

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, Dr. **José Luis Alomía Zegarra**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda, C. **José Manuel Quijada Lamadrid**.- Rúbrica.

ANEXO 5 G

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1	Ramo 12	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomielitis Y Haemophilus Influenzae Tipo B.	$293.72	147,880	$ 43,435,313.60
1	Vacunación Universal	2.1.1	Ramo 12	Vacuna contra la Influenza Estacional	$72.742	407,310	$ 29,628,544.02
TOTAL							**$ 73,063,857.62**

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, Dr. **José Luis Alomía Zegarra**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda, C. **José Manuel Quijada Lamadrid**.- Rúbrica.

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del "CONVENIO PRINCIPAL" permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del "CONVENIO PRINCIPAL".

TERCERA. "LAS PARTES" convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el "CONVENIO PRINCIPAL".

CUARTA. "LAS PARTES" convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuadruplicado a los dos días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- Por la Secretaría: firma en ausencia del Titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y conforme el Oficio de Designación No. 427 de fecha 29 de septiembre de 2023, Encargado del Despacho de los asuntos correspondientes a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Director General de Información en Salud, Dr. **Christian Arturo Zaragoza Jiménez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Jorge Enrique Trejo Gómora**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, Dr. **José Luis Alomía Zegarra**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda, C. **José Manuel Quijada Lamadrid**.- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se da a conocer la liga electrónica que redirige al Código de Conducta de Birmex.

GRAL. de DIV. D.E.M. Jens Pedro Lohmann Iturburu, Director General de Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. (Birmex), con fundamento en lo establecido en el "ACUERDO" por el que se emiten los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA LIGA ELECTRÓNICA QUE REDIRIGE AL CODIGO DE CONDUCTA DE BIRMEX

Se da a conocer el hipervínculo electrónico para consulta de los CODIGO DE CONDUCTA DE BIRMEX, el cual tiene como objetivo orientar la actuación en situaciones cotidianas, así como establecer guías y pautas que delimiten nuestra conducta institucional a fin de contribuir con ética y calidad al logro del propósito de Birmex; mismos que podrán consultarse en la liga electrónica referida en el presente aviso.

Denominación: CODIGO DE CONDUCTA DE BIRMEX.

Emisor: Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.

Fecha de emisión: 17 de noviembre de 2023.

Medio de consulta: El documento se encuentra publicado para su difusión en la siguiente liga:

https://datos.birmex.gob.mx/wp-content/uploads/2024/02/CODIGO-DECONDUCTA-DE-LABORATORIOS-DE-BIOLOGICOS-Y-REACTIVOS-DE-MEXICO-2023.pdf

www.dof.gob.mx/2023/SALUD/CODIGO-DECONDUCTA-DE-LABORATORIOS-DE-BIOLOGICOS-Y-REACTIVOS-DE-MEXICO-2023.pdf

Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2023.- Director General de Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. (Birmex), Gral. de Div. D.E.M. **Jens Pedro Lohmann Iturburu**.- Rúbrica.

(R.- 549268)

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AVISO de medición y deslinde del predio denominado TN2-CHAMP-007, con una superficie aproximada de 266,825.75 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Champotón, Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO TN2-CHAMP-007, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 266,825.75 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono denominado TN2-CHAMP-007 con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio No.II210.DGOPR.DTN.03379.2024 del 19 de febrero de 2024, autorizó los trabajos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación denominado TN2-CHAMP-007, con una superficie aproximada de 266,825.75 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Champotón, estado de Campeche. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó al suscrito perito deslindador para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Campeche y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina

de representación ubicada en Avenida 16 de Septiembre S/N, Palacio Federal, 2° Piso, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000, México. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: TN2-CHAMP-007

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-04CC/63/2023

Estado: Campeche

Municipio: Champotón

Superficie: 266,825.75 metros cuadrados.

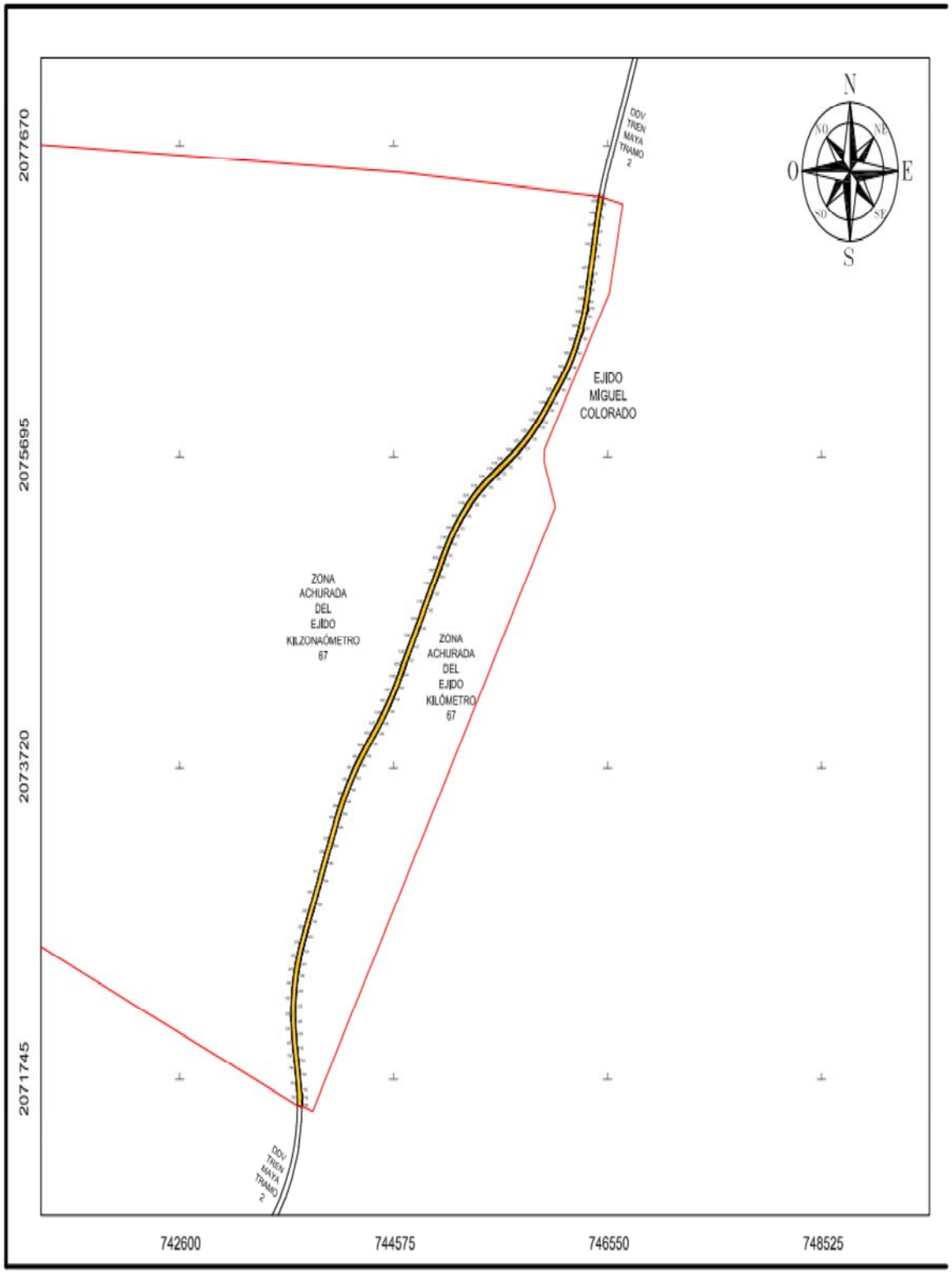
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: Con Derecho de Vía Tren Maya Tramo 2.

AL SURESTE: Con Derecho de Vía Tren Maya Tramo 2 y Ejido Kilometro 67.

AL ESTE: Con Ejido Kilometro 67 y Ejido Miguel Colorado.

AL OESTE: Con Ejido Kilometro 67.


2077670
2075695
2073720
2071745
742600
744575
746550
748525
N
S
E
O
DDV TREN MAYA TRAMO 2
EJIDO MIGUEL COLORADO
ZONA ACHURADA DEL EJIDO KILZONAÓMETRO 67
ZONA ACHURADA DEL EJIDO KILÓMETRO 67
DDV TREN MAYA TRAMO 2

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN "TN2-CHAMP-07"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,077,381.7823	746,470.4538
1	2	S 85°17'18.04" E	2.34	2	2,077,381.5905	746,472.7815
2	3	S 76°25'48.64" E	20.85	3	2,077,376.6984	746,493.0495
3	4	S 76°25'55.94" E	16.86	4	2,077,372.7431	746,509.4394
4	5	S 14°51'35.86" W	2.74	5	2,077,370.0966	746,508.7372
5	6	S 14°31'57.25" W	9.89	6	2,077,360.5271	746,506.2566
6	7	S 14°12'18.70" W	9.89	7	2,077,350.9437	746,503.8307
7	8	S 13°52'39.97" W	9.89	8	2,077,341.3466	746,501.4596
8	9	S 13°33'01.37" W	9.91	9	2,077,331.7095	746,499.1370
9	10	S 13°22'46.63" W	0.32	10	2,077,331.3947	746,499.0621
10	11	S 13°16'42.84" W	5.90	11	2,077,325.6526	746,497.7070
11	12	S 13°07'34.79" W	3.62	12	2,077,322.1249	746,496.8844
12	13	S 12°55'11.33" W	9.91	13	2,077,312.4616	746,494.6677
13	14	S 12°38'06.84" W	9.90	14	2,077,302.7970	746,492.5011
14	15	S 12°22'21.10" W	9.91	15	2,077,293.1151	746,490.3773
15	16	S 12°07'53.86" W	9.92	16	2,077,283.4170	746,488.2926
16	17	S 11°54'45.07" W	9.93	17	2,077,273.7034	746,486.2434
17	18	S 11°42'55.15" W	9.93	18	2,077,263.9754	746,484.2261
18	19	S 11°32'23.61" W	9.94	19	2,077,254.2338	746,482.2371
19	20	S 11°23'10.51" W	9.95	20	2,077,244.4795	746,480.2727
20	21	S 11°15'16.13" W	9.96	21	2,077,234.7132	746,478.3293
21	22	S 11°08'40.53" W	9.96	22	2,077,224.9368	746,476.4034
22	23	S 11°05'53.46" W	0.25	23	2,077,224.6891	746,476.3548
23	24	S 11°03'19.24" W	9.72	24	2,077,215.1479	746,474.4906
24	25	S 10°59'24.62" W	9.97	25	2,077,205.3577	746,472.5893
25	26	S 10°56'44.41" W	9.99	26	2,077,195.5474	746,470.6920
26	27	S 10°55'23.07" W	10.00	27	2,077,185.7302	746,468.7974
27	28	S 10°55'05.91" W	0.37	28	2,077,185.3657	746,468.7271
28	29	S 10°55'08.48" W	9.63	29	2,077,175.9110	746,466.9032
29	30	S 10°55'08.39" W	20.00	30	2,077,156.2731	746,463.1147
30	31	S 10°55'08.18" W	10.00	31	2,077,146.4541	746,461.2205
31	32	S 10°55'08.39" W	20.00	32	2,077,126.8162	746,457.4321
32	33	S 10°55'08.45" W	9.47	33	2,077,117.5207	746,455.6389
33	34	S 10°55'07.16" W	0.53	34	2,077,116.9972	746,455.5379
34	35	S 10°55'08.39" W	10.00	35	2,077,107.1783	746,453.6437
35	36	S 10°55'08.42" W	10.00	36	2,077,097.3593	746,451.7495
36	37	S 10°55'08.39" W	10.00	37	2,077,087.5404	746,449.8553
37	38	S 10°55'08.38" W	10.12	38	2,077,077.6067	746,447.9389
38	39	S 10°27'58.62" W	1.35	39	2,077,076.2784	746,447.6936
39	40	S 10°27'50.30" W	5.52	40	2,077,070.8508	746,446.6911
40	41	S 10°27'36.35" W	4.48	41	2,077,066.4443	746,445.8776
41	42	S 10°27'54.75" W	2.72	42	2,077,063.7744	746,445.3845
42	43	S 10°27'53.66" W	7.29	43	2,077,056.6104	746,444.0612
43	44	S 10°27'53.96" W	10.08	44	2,077,046.6935	746,442.2295
44	45	S 15°17'31.41" W	2.72	45	2,077,044.0673	746,441.5115
45	46	S 10°25'00.50" W	7.18	46	2,077,037.0061	746,440.2134
46	47	S 09°11'20.98" W	10.02	47	2,077,027.1116	746,438.6127
47	48	S 11°39'41.44" W	10.03	48	2,077,017.2923	746,436.5861
48	49	S 10°30'10.03" W	9.98	49	2,077,007.4843	746,434.7678
49	50	S 10°15'48.81" W	10.00	50	2,076,997.6445	746,432.9861
50	51	S 10°30'00.13" W	9.98	51	2,076,987.8274	746,431.1666
51	52	S 09°23'36.03" W	10.00	52	2,076,977.9608	746,429.5344
52	53	S 10°27'53.96" W	40.02	53	2,076,938.6065	746,422.2653
53	54	S 10°27'44.05" W	10.02	54	2,076,928.7511	746,420.4455
54	55	S 11°42'55.24" W	9.99	55	2,076,918.9665	746,418.4164
55	56	S 09°58'12.21" W	9.97	56	2,076,909.1513	746,416.6911
56	57	S 09°42'41.71" W	10.01	57	2,076,899.2854	746,415.0026
57	58	S 10°28'00.18" W	2.93	58	2,076,896.3994	746,414.4694
58	59	S 10°27'51.39" W	7.08	59	2,076,889.4385	746,413.1838
59	60	S 10°27'50.88" W	4.52	60	2,076,884.9982	746,412.3637
60	61	S 10°51'17.69" W	5.54	61	2,076,879.5572	746,411.3204
61	62	S 11°28'00.57" W	2.96	62	2,076,876.6557	746,410.7318
62	63	S 12°10'29.73" W	7.14	63	2,076,869.6768	746,409.2261
63	64	S 12°45'00.28" W	0.83	64	2,076,868.8625	746,409.0419
64	65	S 12°48'01.74" W	9.18	65	2,076,859.9094	746,407.0077
65	66	S 12°48'03.14" W	2.92	66	2,076,857.0598	746,406.3602
66	67	S 12°48'05.27" W	7.08	67	2,076,850.1575	746,404.7919
67	68	S 12°47'54.82" W	10.00	68	2,076,840.4054	746,402.5765
68	69	S 12°48'14.24" W	7.91	69	2,076,832.6958	746,400.8244
69	70	S 12°45'50.16" W	2.09	70	2,076,830.6596	746,400.3631
70	71	S 12°35'45.41" W	2.13	71	2,076,828.5785	746,399.8981
71	72	S 10°55'08.16" W	1.87	72	2,076,826.7445	746,399.5443
72	73	S 10°55'11.55" W	4.40	73	2,076,822.4239	746,398.7107

73	74	S 10°55'56.38" W	10.01	74	2,076,812.5918	746,396.8116
74	75	S 10°58'18.96" W	10.01	75	2,076,802.7634	746,394.9061
75	76	S 11°02'12.91" W	9.49	76	2,076,793.4466	746,393.0889
76	77	S 11°04'48.77" W	0.09	77	2,076,793.3587	746,393.0717
77	78	S 11°04'38.80" W	0.06	78	2,076,793.3015	746,393.0605
78	79	S 11°04'51.38" W	0.40	79	2,076,792.9041	746,392.9827
79	80	S 11°08'02.16" W	10.02	80	2,076,783.0714	746,391.0475
80	81	S 11°15'22.24" W	10.05	81	2,076,773.2172	746,389.0863
81	82	S 11°24'21.62" W	10.06	82	2,076,763.3587	746,387.0974
82	83	S 11°35'00.44" W	10.07	83	2,076,753.4970	746,385.0760
83	84	S 11°47'18.10" W	7.35	84	2,076,746.2981	746,383.5736
84	85	S 04°33'03.53" W	3.67	85	2,076,742.6381	746,383.2823
85	86	S 01°22'54.84" W	5.92	86	2,076,736.7173	746,383.1395
86	87	S 01°56'57.66" W	4.34	87	2,076,732.3757	746,382.9917
87	88	S 09°14'35.70" W	10.39	88	2,076,722.1214	746,381.3229
88	89	S 23°23'08.40" W	9.07	89	2,076,713.7939	746,377.7218
89	90	S 22°14'03.38" W	1.33	90	2,076,712.5628	746,377.2185
90	91	S 22°40'46.98" W	5.65	91	2,076,707.3505	746,375.0403
91	92	S 12°53'00.79" W	3.25	92	2,076,704.1807	746,374.3153
92	93	S 13°13'34.38" W	10.12	93	2,076,694.3248	746,371.9989
93	94	S 13°35'46.92" W	4.12	94	2,076,690.3226	746,371.0309
94	95	S 03°58'15.95" W	6.34	95	2,076,684.0008	746,370.5921
95	96	S 01°39'08.97" W	10.16	96	2,076,673.8484	746,370.2992
96	97	S 03°00'53.46" W	1.75	97	2,076,672.0986	746,370.2070
97	98	S 04°28'20.71" W	1.67	98	2,076,670.4364	746,370.0770
98	99	S 02°53'47.42" W	1.74	99	2,076,668.6959	746,369.9889
99	100	S 04°15'37.66" W	2.28	100	2,076,666.4262	746,369.8198
100	101	S 06°39'20.69" W	3.16	101	2,076,663.2850	746,369.4533
101	102	S 12°15'32.69" W	5.45	102	2,076,657.9639	746,368.2971
102	103	S 20°37'47.62" W	5.45	103	2,076,652.8642	746,366.3772
103	104	S 26°01'26.57" W	5.38	104	2,076,648.0281	746,364.0159
104	105	S 29°05'33.25" W	5.34	105	2,076,643.3610	746,361.4191
105	106	S 31°58'32.99" W	5.30	106	2,076,638.8639	746,358.6116
106	107	S 32°45'57.92" W	3.43	107	2,076,635.9817	746,356.7566
107	108	S 15°44'25.75" W	0.58	108	2,076,635.4200	746,356.5983
108	109	S 16°10'52.25" W	10.15	109	2,076,625.6684	746,353.7687
109	110	S 16°37'19.11" W	10.15	110	2,076,615.9389	746,350.8641
110	111	S 17°03'45.65" W	10.15	111	2,076,606.2320	746,347.8848
111	112	S 17°30'12.29" W	10.15	112	2,076,596.5483	746,344.8309
112	113	S 17°56'38.93" W	10.15	113	2,076,586.8884	746,341.7026
113	114	S 18°23'05.59" W	10.15	114	2,076,577.2528	746,338.5001
114	115	S 18°49'32.25" W	10.15	115	2,076,567.6422	746,335.2236
115	116	S 19°15'58.98" W	10.15	116	2,076,558.0570	746,331.8732
116	117	S 19°42'25.57" W	2.13	117	2,076,556.0493	746,331.1541
117	118	S 08°45'39.79" W	7.05	118	2,076,549.0863	746,330.0810
118	119	S 10°50'40.19" W	10.41	119	2,076,538.8639	746,328.1227
119	120	S 14°04'07.77" W	1.21	120	2,076,537.6903	746,327.8286
120	121	S 13°38'06.42" W	9.06	121	2,076,528.8822	746,325.6920
121	122	S 20°17'45.99" W	10.20	122	2,076,519.3148	746,322.1537
122	123	S 24°58'25.70" W	8.66	123	2,076,511.4652	746,318.4977
123	124	S 26°13'50.24" W	1.44	124	2,076,510.1699	746,317.8595
124	125	S 23°50'20.67" W	10.09	125	2,076,500.9424	746,313.7821
125	126	S 30°50'35.79" W	8.45	126	2,076,493.6912	746,309.4521
126	127	S 12°06'59.77" W	1.63	127	2,076,492.1012	746,309.1108
127	128	S 38°56'04.41" W	5.30	128	2,076,487.9814	746,305.7824
128	129	S 49°59'58.95" W	1.98	129	2,076,486.7065	746,304.2631
129	130	S 22°47'32.06" W	4.71	130	2,076,482.3611	746,302.4372
130	131	S 23°13'58.75" W	10.15	131	2,076,473.0306	746,298.4318
131	132	S 23°40'25.49" W	10.15	132	2,076,463.7313	746,294.3547
132	133	S 24°06'52.08" W	10.15	133	2,076,454.4636	746,290.2063
133	134	S 24°33'18.78" W	10.15	134	2,076,445.2281	746,285.9866
134	135	S 24°59'45.43" W	10.15	135	2,076,436.0253	746,281.6961
135	136	S 25°26'12.12" W	10.15	136	2,076,426.8557	746,277.3349
136	137	S 25°52'38.74" W	10.15	137	2,076,417.7201	746,272.9033
137	138	S 26°19'05.31" W	10.15	138	2,076,408.6187	746,268.4015
138	139	S 26°45'32.02" W	10.15	139	2,076,399.5523	746,263.8299
139	140	S 27°11'58.67" W	10.15	140	2,076,390.5213	746,259.1887
140	141	S 27°38'25.27" W	10.15	141	2,076,381.5262	746,254.4781

141	142	S 28°04'52.01" W	10.15	142	2,076,372.5677	746,249.6985
142	143	S 28°31'18.53" W	10.15	143	2,076,363.6462	746,244.8501
143	144	S 28°57'45.27" W	10.15	144	2,076,354.7622	746,239.9333
144	145	S 29°24'11.97" W	10.15	145	2,076,345.9164	746,234.9482
145	146	S 29°50'38.62" W	10.15	146	2,076,337.1091	746,229.8952
146	147	S 30°17'05.15" W	10.15	147	2,076,328.3410	746,224.7747
147	148	S 30°43'31.84" W	10.15	148	2,076,319.6125	746,219.5868
148	149	S 31°09'58.55" W	10.15	149	2,076,310.9242	746,214.3320
149	150	S 31°36'25.24" W	10.15	150	2,076,302.2766	746,209.0105
150	151	S 32°02'51.82" W	10.15	151	2,076,293.6701	746,203.6226
151	152	S 32°29'18.51" W	10.15	152	2,076,285.1054	746,198.1687
152	153	S 32°55'45.12" W	10.15	153	2,076,276.5828	746,192.6490
153	154	S 33°22'11.79" W	10.15	154	2,076,268.1030	746,187.0640
154	155	S 33°48'38.39" W	10.15	155	2,076,259.6664	746,181.4139
155	156	S 34°15'05.08" W	10.12	156	2,076,251.3040	746,175.7198
156	157	S 34°28'51.69" W	0.12	157	2,076,251.2048	746,175.6517
157	158	S 34°41'18.81" W	10.06	158	2,076,242.9295	746,169.9240
158	159	S 35°06'03.25" W	10.14	159	2,076,234.6373	746,164.0960
159	160	S 35°27'52.06" W	8.89	160	2,076,227.3977	746,158.9388
160	161	S 35°38'56.33" W	1.27	161	2,076,226.3629	746,158.1967
161	162	S 35°50'41.77" W	10.09	162	2,076,218.1824	746,152.2869
162	163	S 36°10'32.09" W	10.11	163	2,076,210.0210	746,146.3190
163	164	S 36°28'43.28" W	10.10	164	2,076,201.8990	746,140.3137
164	165	S 36°45'15.47" W	10.09	165	2,076,193.8137	746,134.2752
165	166	S 37°00'08.31" W	10.08	166	2,076,185.7623	746,128.2075
166	167	S 37°13'22.23" W	10.07	167	2,076,177.7419	746,122.1147
167	168	S 37°24'56.91" W	10.06	168	2,076,169.7498	746,116.0008
168	169	S 37°34'52.10" W	10.05	169	2,076,161.7830	746,109.8696
169	170	S 37°43'08.46" W	10.04	170	2,076,153.8385	746,103.7252
170	171	S 37°49'45.53" W	5.15	171	2,076,149.7688	746,100.5651
171	172	S 18°38'21.27" W	0.25	172	2,076,149.5330	746,100.4856
172	173	S 36°39'27.94" W	10.39	173	2,076,141.1977	746,094.2823
173	174	S 38°41'46.23" W	3.29	174	2,076,138.6271	746,092.2230
174	175	S 38°35'49.77" W	6.72	175	2,076,133.3769	746,088.0323
175	176	S 36°42'28.36" W	3.40	176	2,076,130.6501	746,085.9992
176	177	S 39°21'58.58" W	6.65	177	2,076,125.5076	746,081.7802
177	178	S 38°49'28.43" W	6.77	178	2,076,120.2340	746,077.5364
178	179	S 37°59'58.52" W	7.47	179	2,076,114.3440	746,072.9347
179	180	S 37°59'58.57" W	50.00	180	2,076,074.9432	746,042.1519
180	181	S 37°59'58.70" W	10.00	181	2,076,067.0631	746,035.9953
181	182	S 37°59'58.57" W	10.00	182	2,076,059.1830	746,029.8388
182	183	S 37°59'58.69" W	4.73	183	2,076,055.4537	746,026.9252
183	184	S 38°00'02.95" W	5.27	184	2,076,051.2986	746,023.6788
184	185	S 38°00'54.20" W	9.86	185	2,076,043.5294	746,017.6056
185	186	S 38°01'48.47" W	0.08	186	2,076,043.4659	746,017.5559
186	187	S 38°01'55.31" W	0.06	187	2,076,043.4159	746,017.5168
187	188	S 38°02'00.78" W	0.04	188	2,076,043.3833	746,017.4913
188	189	S 38°03'26.80" W	9.98	189	2,076,035.5250	746,011.3390
189	190	S 38°07'36.83" W	10.03	190	2,076,027.6357	746,005.1470
190	191	S 38°13'26.74" W	10.04	191	2,076,019.7493	745,998.9356
191	192	S 38°20'55.67" W	10.05	192	2,076,011.8689	745,992.7012
192	193	S 38°30'03.59" W	10.06	193	2,076,003.9976	745,986.4398
193	194	S 38°40'50.98" W	10.07	194	2,075,996.1385	745,980.1478
194	195	S 38°53'17.17" W	10.08	195	2,075,988.2946	745,973.8213
195	196	S 39°07'23.07" W	10.09	196	2,075,980.4694	745,967.4567
196	197	S 39°23'07.52" W	10.10	197	2,075,972.6659	745,961.0502
197	198	S 39°40'31.47" W	10.11	198	2,075,964.8876	745,954.5981
198	199	S 39°59'34.61" W	10.12	199	2,075,957.1378	745,948.0969
199	200	S 40°20'16.89" W	10.13	200	2,075,949.4199	745,941.5428
200	201	S 40°42'37.99" W	5.68	201	2,075,945.1152	745,937.8388
201	202	S 31°03'48.02" W	3.13	202	2,075,942.4367	745,936.2254
202	203	S 32°28'17.35" W	0.04	203	2,075,942.3997	745,936.2018
203	204	S 33°17'14.26" W	5.16	204	2,075,938.0874	745,933.3705
204	205	S 36°34'53.56" W	5.18	205	2,075,933.9305	745,930.2854

205	206	S 38°05'01.02" W	5.17	206	2,075,929.8603	745,927.0958
206	207	S 40°58'52.08" W	5.14	207	2,075,925.9806	745,923.7255
207	208	S 40°38'03.24" W	0.04	208	2,075,925.9517	745,923.7007
208	209	S 42°52'12.09" W	0.99	209	2,075,925.2256	745,923.0267
209	210	S 44°19'29.65" W	4.23	210	2,075,922.2023	745,920.0739
210	211	S 46°31'01.23" W	5.18	211	2,075,918.6386	745,916.3163
211	212	S 49°25'18.90" W	11.27	212	2,075,911.3088	745,907.7578
212	213	S 42°51'34.18" W	9.96	213	2,075,904.0088	745,900.9838
213	214	S 43°18'00.92" W	10.15	214	2,075,896.6191	745,894.0200
214	215	S 43°44'27.59" W	10.15	215	2,075,889.2832	745,886.9997
215	216	S 44°10'54.28" W	10.15	216	2,075,882.0016	745,879.9231
216	217	S 44°37'20.80" W	10.15	217	2,075,874.7746	745,872.7908
217	218	S 45°03'47.53" W	10.15	218	2,075,867.6027	745,865.6030
218	219	S 45°30'14.27" W	10.15	219	2,075,860.4863	745,858.3603
219	220	S 45°56'40.83" W	10.15	220	2,075,853.4258	745,851.0631
220	221	S 46°23'07.45" W	10.15	221	2,075,846.4217	745,843.7117
221	222	S 46°49'34.06" W	10.15	222	2,075,839.4743	745,836.3067
222	223	S 47°16'00.92" W	10.15	223	2,075,832.5840	745,828.8485
223	224	S 47°42'27.38" W	10.10	224	2,075,825.7874	745,821.3771
224	225	S 47°50'31.70" W	0.08	225	2,075,825.7337	745,821.3178
225	226	S 48°08'54.48" W	10.13	226	2,075,818.9767	745,813.7742
226	227	S 48°35'20.69" W	10.15	227	2,075,812.2604	745,806.1590
227	228	S 49°01'47.27" W	10.15	228	2,075,805.6029	745,798.4924
228	229	S 49°28'14.12" W	10.15	229	2,075,799.0046	745,790.7747
229	230	S 49°54'40.64" W	10.15	230	2,075,792.4658	745,783.0065
230	231	S 50°21'07.43" W	10.15	231	2,075,785.9869	745,775.1883
231	232	S 50°47'34.08" W	10.15	232	2,075,779.5684	745,767.3205
232	233	S 51°14'00.64" W	10.15	233	2,075,773.2118	745,759.4049
233	234	S 51°39'51.10" W	9.66	234	2,075,767.2222	745,751.8305
234	235	S 51°53'00.76" W	0.53	235	2,075,766.8921	745,751.4097
235	236	S 52°06'35.21" W	10.11	236	2,075,760.6822	745,743.4300
236	237	S 52°31'18.04" W	10.14	237	2,075,754.5130	745,735.3838
237	238	S 52°54'21.70" W	10.13	238	2,075,748.4038	745,727.3042
238	239	S 53°15'46.45" W	10.12	239	2,075,742.3507	745,719.1944
239	240	S 53°35'31.87" W	10.11	240	2,075,736.3501	745,711.0576
240	241	S 53°53'38.25" W	10.10	241	2,075,730.3980	745,702.8971
241	242	S 54°10'05.35" W	10.09	242	2,075,724.4907	745,694.7160
242	243	S 54°24'53.13" W	10.08	243	2,075,718.6243	745,686.5174
243	244	S 54°38'01.96" W	10.07	244	2,075,712.7948	745,678.3043
244	245	S 54°49'31.69" W	10.06	245	2,075,706.9984	745,670.0795
245	246	S 54°59'22.18" W	10.05	246	2,075,701.2310	745,661.8461
246	247	S 55°07'33.49" W	10.04	247	2,075,695.4888	745,653.6069
247	248	S 55°14'05.44" W	10.03	248	2,075,689.7677	745,645.3646
248	249	S 55°18'58.80" W	10.03	249	2,075,684.0585	745,637.1144
249	250	S 55°22'12.12" W	10.02	250	2,075,678.3666	745,628.8729
250	252	S 55°23'46.30" W	9.53	252	2,075,672.9504	745,621.0226
252	253	S 55°23'59.70" W	0.46	253	2,075,672.6908	745,620.6463
253	254	S 55°24'01.40" W	10.00	254	2,075,667.0124	745,612.4149
254	255	S 55°24'01.23" W	10.00	255	2,075,661.3340	745,604.1835
255	256	S 55°24'01.31" W	2.15	256	2,075,660.1160	745,602.4179
256	257	S 55°24'01.43" W	7.85	257	2,075,655.6556	745,595.9521
257	258	S 55°24'01.23" W	10.00	258	2,075,649.9772	745,587.7207
258	259	S 55°24'01.40" W	10.00	259	2,075,644.2989	745,579.4893
259	260	S 55°24'01.11" W	10.00	260	2,075,638.6205	745,571.2579
260	261	S 55°24'01.23" W	10.00	261	2,075,632.9421	745,563.0265
261	262	S 55°24'01.40" W	10.00	262	2,075,627.2637	745,554.7951
262	263	S 55°24'01.29" W	8.08	263	2,075,622.6761	745,548.1449
263	264	S 55°24'01.94" W	1.26	264	2,075,621.9630	745,547.1112
264	265	S 55°23'59.23" W	0.67	265	2,075,621.5853	745,546.5637
265	266	S 55°24'02.16" W	0.72	266	2,075,621.1787	745,545.9744
266	267	S 55°24'01.42" W	7.33	267	2,075,617.0160	745,539.9400
267	268	S 55°24'00.20" W	1.95	268	2,075,615.9084	745,538.3346
268	269	S 55°23'33.43" W	9.99	269	2,075,610.2355	745,530.1134
269	270	S 55°21'34.59" W	9.99	270	2,075,604.5572	745,521.8947
270	271	S 55°17'56.99" W	9.97	271	2,075,598.8791	745,513.6947
271	272	S 55°12'40.07" W	9.96	272	2,075,593.1938	745,505.5113

272	273	S 55°05'44.14" W	9.95	273	2,075,587.4976	745,497.3472
273	274	S 54°57'08.86" W	9.95	274	2,075,581.7856	745,489.2040
274	275	S 54°47'26.90" W	9.00	275	2,075,576.5963	745,481.8503
275	276	S 54°41'47.98" W	0.92	276	2,075,576.0653	745,481.1004
276	277	S 54°35'01.04" W	9.94	277	2,075,570.3044	745,472.9990
277	278	S 54°21'28.39" W	9.92	278	2,075,564.5259	745,464.9402
278	279	S 54°06'16.24" W	9.91	279	2,075,558.7175	745,456.9148
279	280	S 53°49'25.56" W	9.90	280	2,075,552.8755	745,448.9258
280	281	S 53°30'55.30" W	9.89	281	2,075,546.9963	745,440.9761
281	282	S 53°10'45.84" W	9.88	282	2,075,541.0764	745,433.0686
282	283	S 52°48'57.49" W	9.87	283	2,075,535.1122	745,425.2066
283	284	S 52°25'29.55" W	9.87	284	2,075,529.0958	745,417.3872
284	285	S 52°02'55.99" W	7.94	285	2,075,524.2107	745,411.1235
285	286	S 51°49'53.05" W	1.87	286	2,075,523.0557	745,409.6540
286	287	S 51°34'05.00" W	9.88	287	2,075,516.9162	745,401.9169
287	288	S 51°07'38.17" W	9.85	288	2,075,510.7369	745,394.2512
288	289	S 50°41'11.62" W	9.85	289	2,075,504.4987	745,386.6334
289	290	S 50°14'45.00" W	9.85	290	2,075,498.2022	745,379.0637
290	291	S 49°48'18.43" W	9.86	291	2,075,491.8375	745,371.5308
291	292	S 49°27'13.29" W	5.85	292	2,075,488.0378	745,367.0891
292	293	S 49°13'59.97" W	3.96	293	2,075,485.4504	745,364.0881
293	294	S 48°55'25.09" W	9.87	294	2,075,478.9658	745,356.6485
294	295	S 48°28'58.42" W	9.85	295	2,075,472.4394	745,349.2761
295	296	S 48°02'31.75" W	9.85	296	2,075,465.8564	745,341.9542
296	297	S 47°36'04.99" W	9.85	297	2,075,459.2173	745,334.6831
297	298	S 47°09'38.36" W	9.85	298	2,075,452.5225	745,327.4633
298	299	S 46°43'11.89" W	9.85	299	2,075,445.7723	745,320.2952
299	300	S 46°16'45.07" W	9.85	300	2,075,438.9667	745,313.1787
300	301	S 45°50'34.23" W	9.69	301	2,075,432.2190	745,306.2295
301	302	S 45°37'25.69" W	0.12	302	2,075,432.1339	745,306.1425
302	303	S 45°23'51.69" W	9.88	303	2,075,425.1938	745,299.1054
303	304	S 44°57'25.11" W	9.85	304	2,075,418.2263	745,292.1483
304	305	S 44°30'58.66" W	9.85	305	2,075,411.2055	745,285.2451
305	306	S 44°04'31.81" W	9.85	306	2,075,404.1318	745,278.3961
306	307	S 43°38'05.22" W	9.85	307	2,075,397.0041	745,271.6002
307	308	S 43°11'38.12" W	9.84	308	2,075,389.8275	745,264.8623
308	309	S 42°45'12.06" W	9.85	309	2,075,382.5976	745,258.1783
309	310	S 42°18'45.18" W	9.85	310	2,075,375.3166	745,251.5501
310	311	S 41°52'18.60" W	9.85	311	2,075,367.9847	745,244.9782
311	312	S 41°25'51.94" W	9.85	312	2,075,360.6026	745,238.4628
312	313	S 40°59'25.24" W	9.85	313	2,075,353.1705	745,232.0044
313	314	S 40°32'58.72" W	9.85	314	2,075,345.6890	745,225.6034
314	315	S 40°06'31.99" W	9.85	315	2,075,338.1585	745,219.2601
315	316	S 39°40'05.22" W	9.85	316	2,075,330.5794	745,212.9749
316	317	S 39°13'38.79" W	9.85	317	2,075,322.9522	745,206.7482
317	318	S 38°47'12.00" W	9.85	318	2,075,315.2773	745,200.5804
318	319	S 38°20'45.33" W	9.85	319	2,075,307.5552	745,194.4718
319	320	S 37°54'18.72" W	9.85	320	2,075,299.7863	745,188.4227
320	321	S 37°27'52.08" W	9.85	321	2,075,291.9711	745,182.4336
321	322	S 37°01'25.41" W	9.85	322	2,075,284.1101	745,176.5048
322	323	S 36°34'58.69" W	9.85	323	2,075,276.2037	745,170.6367
323	324	S 36°08'32.20" W	9.86	324	2,075,268.2449	745,164.8240
324	325	S 35°45'16.74" W	7.49	325	2,075,262.1694	745,160.4496
325	326	S 35°32'58.69" W	1.67	326	2,075,260.8101	745,159.4782
326	327	S 35°29'46.34" W	0.67	327	2,075,260.2631	745,159.0880
327	328	S 35°27'32.52" W	0.97	328	2,075,259.4742	745,158.5262
328	329	S 35°14'18.99" W	8.88	329	2,075,252.2202	745,153.4017
329	330	S 34°49'12.15" W	9.85	330	2,075,244.1338	745,147.7774

330	331	S 34°22'45.51" W	9.85	331	2,075,236.0076	745,142.2176
331	332	S 33°56'18.86" W	9.85	332	2,075,227.8389	745,136.7204
332	333	S 33°29'52.14" W	9.85	333	2,075,219.6282	745,131.2863
333	334	S 33°03'25.56" W	9.85	334	2,075,211.3759	745,125.9155
334	335	S 32°36'58.84" W	9.85	335	2,075,203.0825	745,120.6083
335	336	S 32°10'32.23" W	9.87	336	2,075,194.7306	745,115.3538
336	337	S 31°51'22.18" W	4.42	337	2,075,190.9774	745,113.0216
337	338	S 31°42'58.61" W	1.80	338	2,075,189.4434	745,112.0736
338	339	S 31°38'40.17" W	1.40	339	2,075,188.2497	745,111.3380
339	340	S 31°34'52.36" W	1.44	340	2,075,187.0260	745,110.5857
340	341	S 31°31'51.14" W	0.73	341	2,075,186.4041	745,110.2041
341	342	S 31°17'59.65" W	9.89	342	2,075,177.9552	745,105.0672
342	343	S 30°53'19.72" W	9.86	343	2,075,169.4926	745,100.0046
343	344	S 30°30'19.02" W	9.87	344	2,075,160.9880	745,094.9940
344	345	S 30°08'57.65" W	9.88	345	2,075,152.4441	745,090.0314
345	346	S 29°49'15.09" W	9.89	346	2,075,143.8636	745,085.1132
346	347	S 29°31'12.02" W	9.90	347	2,075,135.2490	745,080.2353
347	348	S 29°14'47.96" W	9.93	348	2,075,126.5886	745,075.3859
348	349	S 29°05'37.84" W	2.02	349	2,075,124.8193	745,074.4013
349	350	S 28°58'35.49" W	7.87	350	2,075,117.9312	745,070.5869
350	351	S 28°46'57.54" W	9.93	351	2,075,109.2255	745,065.8044
351	352	S 28°35'30.77" W	9.94	352	2,075,100.4993	745,061.0483
352	353	S 28°25'43.56" W	9.95	353	2,075,091.7510	745,056.3124
353	354	S 28°17'35.35" W	9.96	354	2,075,082.9831	745,051.5928
354	355	S 28°11'06.29" W	9.97	355	2,075,074.1979	745,046.8851
355	356	S 28°06'16.61" W	9.97	356	2,075,065.4057	745,042.1896
356	357	S 28°03'05.81" W	9.99	357	2,075,056.5865	745,037.4901
357	358	S 28°01'55.43" W	1.96	358	2,075,054.8565	745,036.5690
358	359	S 28°01'44.33" W	0.72	359	2,075,054.2202	745,036.2303
359	360	S 28°01'39.96" W	0.79	360	2,075,053.5237	745,035.8595
360	361	S 28°01'32.63" W	0.08	361	2,075,053.4536	745,035.8222
361	362	S 28°01'26.75" W	5.68	362	2,075,048.4413	745,033.1545
362	363	S 28°01'20.96" W	0.77	363	2,075,047.7617	745,032.7927
363	364	S 28°01'21.15" W	20.00	364	2,075,030.1064	745,023.3963
364	365	S 28°01'21.25" W	10.00	365	2,075,021.2788	745,018.6981
365	366	S 28°01'21.15" W	10.00	366	2,075,012.4511	745,013.9999
366	367	S 28°01'21.33" W	10.00	367	2,075,003.6235	745,009.3018
367	368	S 28°01'21.25" W	10.00	368	2,074,994.7959	745,004.6036
368	369	S 28°01'21.15" W	10.00	369	2,074,985.9683	744,999.9054
369	370	S 28°01'21.23" W	5.02	370	2,074,981.5350	744,997.5459
370	371	S 28°01'21.08" W	4.98	371	2,074,977.1406	744,995.2072
371	372	S 28°01'21.25" W	10.00	372	2,074,968.3130	744,990.5090
372	373	S 28°01'21.33" W	10.00	373	2,074,959.4854	744,985.8108
373	374	S 28°01'21.15" W	10.00	374	2,074,950.6577	744,981.1126
374	375	S 28°01'21.25" W	10.00	375	2,074,941.8301	744,976.4144
375	376	S 28°01'21.15" W	20.00	376	2,074,924.1749	744,967.0180
376	377	S 28°01'21.25" W	10.00	377	2,074,915.3472	744,962.3198
377	378	S 28°01'21.33" W	10.00	378	2,074,906.5196	744,957.6216
378	379	S 28°01'21.15" W	10.00	379	2,074,897.6920	744,952.9235
379	380	S 28°01'21.25" W	10.00	380	2,074,888.8644	744,948.2253
380	381	S 28°01'21.15" W	20.00	381	2,074,871.2091	744,938.8289
381	382	S 28°01'21.43" W	10.00	382	2,074,862.3815	744,934.1307
382	383	S 28°01'21.15" W	20.00	383	2,074,844.7262	744,924.7343
383	384	S 28°01'21.25" W	10.00	384	2,074,835.8986	744,920.0361
384	385	S 28°01'21.15" W	10.00	385	2,074,827.0710	744,915.3379
385	386	S 28°01'21.33" W	10.00	386	2,074,818.2433	744,910.6397
386	387	S 28°01'21.25" W	10.00	387	2,074,809.4157	744,905.9415
387	388	S 28°01'21.15" W	20.00	388	2,074,791.7605	744,896.5452
388	389	S 28°01'21.25" W	10.00	389	2,074,782.9328	744,891.8470
389	390	S 28°01'21.33" W	10.00	390	2,074,774.1052	744,887.1488

390	391	S 28°01'21.15" W	10.00	391	2,074,765.2776	744,882.4506
391	392	S 28°01'21.25" W	10.00	392	2,074,756.4500	744,877.7524
392	393	S 28°01'21.15" W	20.00	393	2,074,738.7947	744,868.3560
393	394	S 28°01'21.25" W	10.00	394	2,074,729.9671	744,863.6578
394	395	S 28°01'21.33" W	10.00	395	2,074,721.1395	744,858.9596
395	396	S 28°01'21.15" W	10.00	396	2,074,712.3118	744,854.2614
396	397	S 28°01'21.25" W	10.00	397	2,074,703.4842	744,849.5632
397	398	S 28°01'21.15" W	20.00	398	2,074,685.8289	744,840.1668
398	399	S 28°01'21.43" W	10.00	399	2,074,677.0013	744,835.4687
399	400	S 28°01'21.15" W	20.00	400	2,074,659.3461	744,826.0723
400	401	S 28°01'21.25" W	10.00	401	2,074,650.5185	744,821.3741
401	402	S 28°01'21.15" W	10.00	402	2,074,641.6908	744,816.6759
402	403	S 28°01'21.33" W	10.00	403	2,074,632.8632	744,811.9777
403	404	S 28°01'21.25" W	10.00	404	2,074,624.0356	744,807.2795
404	405	S 28°01'21.15" W	20.00	405	2,074,606.3803	744,797.8831
405	406	S 28°01'21.25" W	10.00	406	2,074,597.5527	744,793.1849
406	407	S 28°01'21.33" W	10.00	407	2,074,588.7251	744,788.4867
407	408	S 28°01'21.15" W	10.00	408	2,074,579.8974	744,783.7885
408	409	S 28°01'21.25" W	10.00	409	2,074,571.0698	744,779.0904
409	410	S 28°01'21.15" W	20.00	410	2,074,553.4145	744,769.6940
410	411	S 28°01'21.43" W	10.00	411	2,074,544.5869	744,764.9958
411	412	S 28°01'21.15" W	20.00	412	2,074,526.9317	744,755.5994
412	413	S 28°01'21.25" W	10.00	413	2,074,518.1041	744,750.9012
413	414	S 28°01'21.15" W	20.00	414	2,074,500.4488	744,741.5048
414	415	S 28°01'21.43" W	10.00	415	2,074,491.6213	744,736.8067
415	416	S 28°01'19.85" W	1.56	416	2,074,490.2432	744,736.0732
416	417	S 28°01'21.39" W	8.44	417	2,074,482.7935	744,732.1084
417	418	S 28°01'21.15" W	10.00	418	2,074,473.9659	744,727.4102
418	419	S 28°01'21.25" W	10.00	419	2,074,465.1383	744,722.7121
419	420	S 28°01'21.15" W	10.00	420	2,074,456.3106	744,718.0139
420	421	S 28°01'21.33" W	10.00	421	2,074,447.4830	744,713.3157
421	422	S 28°01'21.25" W	10.00	422	2,074,438.6554	744,708.6175
422	423	S 28°01'21.15" W	20.00	423	2,074,421.0001	744,699.2211
423	424	S 28°01'21.44" W	1.78	424	2,074,419.4279	744,698.3843
424	425	S 28°01'21.21" W	8.22	425	2,074,412.1725	744,694.5229
425	426	S 28°01'21.33" W	10.00	426	2,074,403.3449	744,689.8247
426	427	S 28°01'21.15" W	10.00	427	2,074,394.5173	744,685.1265
427	428	S 28°01'21.25" W	10.00	428	2,074,385.6897	744,680.4283
428	429	S 28°01'21.15" W	20.00	429	2,074,368.0344	744,671.0319
429	430	S 28°01'21.43" W	10.00	430	2,074,359.2068	744,666.3337
430	431	S 28°01'21.15" W	10.00	431	2,074,350.3791	744,661.6356
431	432	S 28°01'21.29" W	2.00	432	2,074,348.6127	744,660.6954
432	433	S 28°01'21.12" W	8.00	433	2,074,341.5515	744,656.9374
433	434	S 28°01'21.06" W	6.51	434	2,074,335.8033	744,653.8781
434	436	S 28°01'23.20" W	3.49	436	2,074,332.7212	744,652.2377
436	437	S 28°01'52.76" W	10.01	437	2,074,323.8853	744,647.5334
437	438	S 28°03'39.27" W	10.02	438	2,074,315.0449	744,642.8208
438	439	S 28°06'43.47" W	10.01	439	2,074,306.2134	744,638.1028
439	440	S 28°11'06.93" W	10.03	440	2,074,297.3733	744,633.3657
440	441	S 28°16'48.57" W	10.04	441	2,074,288.5343	744,628.6104
441	442	S 28°23'49.12" W	10.04	442	2,074,279.6984	744,623.8334
442	443	S 28°32'08.08" W	10.05	443	2,074,270.8673	744,619.0314
443	444	S 28°41'45.34" W	10.06	444	2,074,262.0431	744,614.2011
444	445	S 28°52'41.79" W	10.07	445	2,074,253.2276	744,609.3390

445	446	S 29°04'56.25" W	10.08	446	2,074,244.4227	744,604.4419
446	447	S 29°18'29.78" W	10.08	447	2,074,235.6307	744,599.5064
447	448	S 29°33'21.42" W	10.09	448	2,074,226.8534	744,594.5291
448	449	S 29°49'31.90" W	10.10	449	2,074,218.0930	744,589.5068
449	450	S 30°07'01.01" W	10.10	450	2,074,209.3603	744,584.4412
450	451	S 30°22'23.23" W	6.57	451	2,074,203.6916	744,581.1189
451	452	S 30°32'07.40" W	3.57	452	2,074,200.6172	744,579.3054
452	453	S 30°45'22.99" W	10.10	453	2,074,191.9415	744,574.1426
453	454	S 31°05'01.58" W	10.11	454	2,074,183.2795	744,568.9207
454	455	S 31°24'40.34" W	10.11	455	2,074,174.6475	744,563.6494
455	456	S 31°44'18.93" W	10.11	456	2,074,166.0457	744,558.3288
456	457	S 32°03'57.58" W	10.10	457	2,074,157.4840	744,552.9651
457	458	S 32°19'45.19" W	6.15	458	2,074,152.2835	744,549.6738
458	459	S 32°29'34.83" W	3.99	459	2,074,148.9195	744,547.5313
459	460	S 32°43'14.92" W	10.10	460	2,074,140.4249	744,542.0735
460	461	S 33°02'53.58" W	10.11	461	2,074,131.9470	744,536.5577
461	462	S 33°22'32.27" W	10.11	462	2,074,123.5007	744,530.9936
462	463	S 33°42'10.75" W	10.11	463	2,074,115.0864	744,525.3813
463	464	S 34°01'49.70" W	10.11	464	2,074,106.7043	744,519.7210
464	465	S 34°21'28.22" W	10.11	465	2,074,098.3547	744,514.0129
465	466	S 34°41'06.65" W	10.11	466	2,074,090.0378	744,508.2572
466	467	S 35°00'45.66" W	10.11	467	2,074,081.7555	744,502.4551
467	468	S 35°19'46.23" W	9.44	468	2,074,074.0540	744,496.9962
468	469	S 35°29'35.66" W	0.70	469	2,074,073.4823	744,496.5885
469	470	S 35°39'47.00" W	10.08	470	2,074,065.2905	744,490.7101
470	471	S 35°58'01.91" W	10.10	471	2,074,057.1141	744,484.7768
471	472	S 36°14'58.36" W	10.09	472	2,074,048.9732	744,478.8078
472	473	S 36°30'36.40" W	10.09	473	2,074,040.8657	744,472.8063
473	474	S 36°44'55.30" W	10.07	474	2,074,032.7976	744,466.7818
474	475	S 36°54'23.78" W	4.33	475	2,074,029.3388	744,464.1843
475	476	S 37°00'35.11" W	5.76	476	2,074,024.7358	744,460.7144
476	477	S 37°09'38.35" W	10.06	477	2,074,016.7213	744,454.6397
477	478	S 37°20'01.70" W	10.06	478	2,074,008.7251	744,448.5408
478	479	S 37°29'06.75" W	10.05	479	2,074,000.7511	744,442.4254
479	480	S 37°36'52.99" W	10.04	480	2,073,992.7969	744,436.2967
480	481	S 37°43'20.80" W	10.03	481	2,073,984.8635	744,430.1600
481	482	S 37°47'09.88" W	4.10	482	2,073,981.6200	744,427.6454
482	483	S 37°49'25.86" W	5.94	483	2,073,976.9303	744,424.0045
483	484	S 37°52'20.86" W	10.01	484	2,073,969.0248	744,417.8564
484	485	S 37°54'52.77" W	10.01	485	2,073,961.1300	744,411.7072
485	486	S 37°56'05.31" W	9.38	486	2,073,953.7353	744,405.9434
486	488	S 37°56'16.84" W	0.62	488	2,073,953.2420	744,405.5588
488	489	S 37°56'16.96" W	10.00	489	2,073,945.3552	744,399.4107
489	490	S 37°56'16.83" W	10.00	490	2,073,937.4685	744,393.2626
490	491	S 37°56'16.80" W	10.00	491	2,073,929.5817	744,387.1145
491	492	S 37°56'16.96" W	20.00	492	2,073,913.8082	744,374.8183
492	493	S 37°56'17.02" W	2.48	493	2,073,911.8523	744,373.2936
493	494	S 37°56'16.94" W	7.52	494	2,073,905.9214	744,368.6703
494	495	S 37°56'16.96" W	20.00	495	2,073,890.1483	744,356.3744
495	496	S 37°56'22.20" W	0.75	496	2,073,889.5581	744,355.9143
496	497	S 37°54'28.07" W	0.04	497	2,073,889.5273	744,355.8903
497	498	S 37°56'05.87" W	9.21	498	2,073,882.2672	744,350.2314
498	499	S 37°54'54.47" W	9.99	499	2,073,874.3895	744,344.0954

499	500	S 37°52'23.27" W	9.99	500	2,073,866.5045	744,337.9630
500	501	S 37°48'33.95" W	9.97	501	2,073,858.6246	744,331.8487
501	502	S 37°43'25.50" W	9.97	502	2,073,850.7415	744,325.7507
502	503	S 37°36'59.05" W	9.96	503	2,073,842.8531	744,319.6722
503	504	S 37°29'13.77" W	9.95	504	2,073,834.9570	744,313.6162
504	505	S 37°20'09.82" W	9.94	505	2,073,827.0511	744,307.5856
505	506	S 37°09'47.46" W	9.94	506	2,073,819.1330	744,301.5834
506	507	S 36°58'06.49" W	9.93	507	2,073,811.2007	744,295.6129
507	508	S 36°45'06.93" W	9.93	508	2,073,803.2472	744,289.6733
508	509	S 36°32'52.25" W	7.21	509	2,073,797.4546	744,285.3795
509	510	S 36°25'20.46" W	2.68	510	2,073,795.2976	744,283.7879
510	511	S 36°15'12.05" W	9.92	511	2,073,787.2970	744,277.9209
511	512	S 35°58'16.68" W	9.90	512	2,073,779.2867	744,272.1072
512	513	S 35°40'02.80" W	9.92	513	2,073,771.2300	744,266.3248
513	514	S 35°29'43.41" W	0.73	514	2,073,770.6367	744,265.9017
514	515	S 35°19'54.10" W	9.13	515	2,073,763.1889	744,260.6222
515	516	S 35°01'02.08" W	9.89	516	2,073,755.0909	744,254.9483
516	517	S 34°41'23.25" W	9.89	517	2,073,746.9624	744,249.3220
517	518	S 34°21'44.70" W	9.89	518	2,073,738.8019	744,243.7422
518	519	S 34°02'05.89" W	9.90	519	2,073,730.5994	744,238.2023
519	520	S 33°46'42.78" W	5.59	520	2,073,725.9492	744,235.0918
520	521	S 33°36'53.00" W	4.26	521	2,073,722.3995	744,232.7320
521	522	S 33°22'48.80" W	9.90	522	2,073,714.1310	744,227.2841
522	523	S 33°03'09.94" W	9.89	523	2,073,705.8452	744,221.8923
523	524	S 32°43'31.35" W	9.89	524	2,073,697.5286	744,216.5480
524	525	S 32°23'52.81" W	9.89	525	2,073,689.1816	744,211.2512
525	526	S 32°04'13.89" W	9.89	526	2,073,680.7999	744,205.9994
526	527	S 31°46'29.26" W	7.99	527	2,073,674.0092	744,201.7931
527	528	S 31°36'40.02" W	1.87	528	2,073,672.4173	744,200.8133
528	529	S 31°24'56.82" W	9.91	529	2,073,663.9611	744,195.6484
529	530	S 31°05'17.96" W	9.89	530	2,073,655.4952	744,190.5439
530	531	S 30°45'39.54" W	9.89	531	2,073,647.0004	744,185.4877
531	532	S 30°26'00.78" W	9.89	532	2,073,638.4767	744,180.4803
532	533	S 30°06'22.09" W	9.89	533	2,073,629.9246	744,175.5216
533	534	S 29°46'43.38" W	9.89	534	2,073,621.3444	744,170.6118
534	535	S 29°27'04.77" W	9.89	535	2,073,612.7361	744,165.7512
535	536	S 29°07'26.20" W	9.89	536	2,073,604.1003	744,160.9398
536	537	S 28°47'47.48" W	9.89	537	2,073,595.4371	744,156.1778
537	538	S 28°28'08.76" W	9.89	538	2,073,586.7468	744,151.4655
538	539	S 28°08'30.16" W	9.89	539	2,073,578.0298	744,146.8029
539	540	S 27°48'51.56" W	9.89	540	2,073,569.2862	744,142.1901
540	541	S 27°29'12.83" W	9.89	541	2,073,560.5165	744,137.6274
541	542	S 27°09'34.30" W	9.89	542	2,073,551.7179	744,133.1134
542	543	S 26°51'02.21" W	8.79	543	2,073,543.8796	744,129.1453
543	544	S 26°41'13.41" W	1.07	544	2,073,542.9221	744,128.6640
544	545	S 26°30'16.76" W	9.91	545	2,073,534.0528	744,124.2410
545	546	S 26°10'38.33" W	9.89	546	2,073,525.1810	744,119.8799
546	547	S 25°50'59.57" W	9.89	547	2,073,516.2845	744,115.5696
547	548	S 25°31'21.01" W	9.89	548	2,073,507.3635	744,111.3102
548	549	S 25°11'42.23" W	9.89	549	2,073,498.4169	744,107.1012
549	550	S 24°52'33.32" W	9.41	550	2,073,489.8798	744,103.1428
550	551	S 24°42'44.66" W	0.45	551	2,073,489.4731	744,102.9556
551	552	S 24°32'40.12" W	9.92	552	2,073,480.4517	744,098.8359

552	553	S 24°14'23.93" W	9.90	553	2,073,471.4268	744,094.7724
553	554	S 23°57'26.45" W	9.91	554	2,073,462.3750	744,090.7503
554	555	S 23°41'47.52" W	9.92	555	2,073,453.2889	744,086.7624
555	556	S 23°30'53.90" W	4.91	556	2,073,448.7853	744,084.8028
556	557	S 23°24'03.35" W	4.99	557	2,073,444.2066	744,082.8214
557	558	S 23°14'25.11" W	9.94	558	2,073,435.0752	744,078.9000
558	559	S 23°02'41.98" W	9.94	559	2,073,425.9324	744,075.0107
559	560	S 22°52'17.34" W	9.94	560	2,073,416.7709	744,071.1461
560	561	S 22°43'11.10" W	9.95	561	2,073,407.5922	744,067.3028
561	562	S 22°35'23.72" W	9.96	562	2,073,398.3978	744,063.4774
562	563	S 22°28'54.76" W	9.97	563	2,073,389.1891	744,059.6665
563	564	S 22°23'44.49" W	9.96	564	2,073,379.9780	744,055.8708
564	565	S 22°17'45.65" W	29.98	565	2,073,352.2424	744,044.4978
565	566	S 22°15'53.51" W	10.00	566	2,073,342.9880	744,040.7089
566	567	S 22°15'53.39" W	10.00	567	2,073,333.7335	744,036.9200
567	568	S 22°15'53.58" W	30.00	568	2,073,305.9703	744,025.5534
568	569	S 22°15'53.51" W	10.00	569	2,073,296.7159	744,021.7645
569	570	S 22°15'53.39" W	10.00	570	2,073,287.4614	744,017.9756
570	571	S 22°15'53.58" W	10.00	571	2,073,278.2070	744,014.1867
571	572	S 22°15'53.89" W	2.16	572	2,073,276.2053	744,013.3672
572	573	S 22°15'53.50" W	7.84	573	2,073,268.9526	744,010.3978
573	574	S 22°15'53.58" W	10.00	574	2,073,259.6982	744,006.6089
574	575	S 22°15'53.51" W	10.00	575	2,073,250.4437	744,002.8200
575	576	S 22°15'53.58" W	10.00	576	2,073,241.1893	743,999.0312
576	577	S 22°15'53.39" W	10.00	577	2,073,231.9349	743,995.2423
577	578	S 22°15'53.58" W	20.00	578	2,073,213.4261	743,987.6645
578	579	S 22°15'53.51" W	10.00	579	2,073,204.1716	743,983.8756
579	580	S 22°15'53.58" W	10.00	580	2,073,194.9172	743,980.0867
580	581	S 22°15'53.39" W	10.00	581	2,073,185.6628	743,976.2978
581	582	S 22°15'53.58" W	20.00	582	2,073,167.1540	743,968.7201
582	583	S 22°15'53.51" W	10.00	583	2,073,157.8995	743,964.9312
583	584	S 22°15'53.58" W	10.00	584	2,073,148.6451	743,961.1423
584	585	S 22°15'53.39" W	10.00	585	2,073,139.3907	743,957.3534
585	586	S 22°15'53.58" W	20.00	586	2,073,120.8819	743,949.7756
586	587	S 22°15'53.51" W	10.00	587	2,073,111.6274	743,945.9867
587	588	S 22°15'53.58" W	10.00	588	2,073,102.3730	743,942.1978
588	589	S 22°15'53.39" W	10.00	589	2,073,093.1186	743,938.4090
589	590	S 22°15'53.58" W	20.00	590	2,073,074.6097	743,930.8312
590	591	S 22°15'53.51" W	10.00	591	2,073,065.3553	743,927.0423
591	592	S 22°15'53.58" W	10.00	592	2,073,056.1009	743,923.2534
592	593	S 22°15'53.39" W	10.00	593	2,073,046.8465	743,919.4645
593	594	S 22°15'53.58" W	10.00	594	2,073,037.5921	743,915.6756
594	595	S 22°15'53.51" W	10.00	595	2,073,028.3376	743,911.8867
595	596	S 22°15'53.58" W	30.00	596	2,073,000.5744	743,900.5201
596	597	S 22°15'53.39" W	10.00	597	2,072,991.3199	743,896.7312
597	598	S 22°15'53.51" W	10.00	598	2,072,982.0655	743,892.9423
598	599	S 22°15'53.58" W	30.00	599	2,072,954.3023	743,881.5756
599	600	S 22°15'53.39" W	10.00	600	2,072,945.0478	743,877.7867
600	601	S 22°15'53.51" W	10.00	601	2,072,935.7934	743,873.9979
601	602	S 22°15'53.58" W	30.00	602	2,072,908.0302	743,862.6312

602	603	S 22°15'53.39" W	10.00	603	2,072,898.7757	743,858.8423
603	604	S 22°15'53.51" W	10.00	604	2,072,889.5213	743,855.0534
604	605	S 22°15'53.58" W	30.00	605	2,072,861.7580	743,843.6867
605	606	S 22°15'53.39" W	10.00	606	2,072,852.5036	743,839.8979
606	607	S 22°15'53.51" W	10.00	607	2,072,843.2492	743,836.1090
607	608	S 22°16'02.69" W	7.51	608	2,072,836.3029	743,833.2647
608	609	S 22°15'52.96" W	3.56	609	2,072,833.0055	743,831.9147
609	610	S 22°15'52.85" W	10.00	610	2,072,823.7511	743,828.1259
610	611	S 22°15'52.93" W	10.00	611	2,072,814.4966	743,824.3370
611	612	S 22°15'53.12" W	10.00	612	2,072,805.2422	743,820.5481
612	613	S 22°15'52.85" W	10.00	613	2,072,795.9878	743,816.7593
613	614	S 22°15'52.93" W	20.00	614	2,072,777.4789	743,809.1815
614	615	S 22°15'53.12" W	10.00	615	2,072,768.2245	743,805.3927
615	616	S 22°15'52.85" W	10.00	616	2,072,758.9700	743,801.6038
616	617	S 22°15'52.93" W	20.00	617	2,072,740.4612	743,794.0261
617	618	S 22°15'53.12" W	10.00	618	2,072,731.2068	743,790.2372
618	619	S 22°15'52.64" W	4.32	619	2,072,727.2084	743,788.6003
619	620	S 22°15'47.19" W	5.67	620	2,072,721.9583	743,786.4510
620	621	S 22°14'45.74" W	9.98	621	2,072,712.7181	743,782.6715
621	622	S 22°11'53.15" W	9.99	622	2,072,703.4720	743,778.8986
622	623	S 22°07'10.78" W	9.97	623	2,072,694.2383	743,775.1455
623	624	S 22°00'38.18" W	9.96	624	2,072,685.0074	743,771.4139
624	625	S 21°52'15.57" W	9.95	625	2,072,675.7773	743,767.7089
625	626	S 21°42'03.23" W	9.94	626	2,072,666.5462	743,764.0352
626	627	S 21°30'00.65" W	9.92	627	2,072,657.3121	743,760.3978
627	628	S 21°16'08.16" W	9.91	628	2,072,648.0735	743,756.8016
628	629	S 21°00'25.51" W	9.90	629	2,072,638.8284	743,753.2514
629	630	S 20°42'53.05" W	9.89	630	2,072,629.5753	743,749.7522
630	631	S 20°23'30.63" W	9.88	631	2,072,620.3127	743,746.3090
631	632	S 20°02'17.96" W	9.87	632	2,072,611.0390	743,742.9266
632	633	S 19°39'15.32" W	9.86	633	2,072,601.7529	743,739.6101
633	634	S 19°14'22.70" W	9.87	634	2,072,592.4316	743,736.3568
634	635	S 18°55'30.47" W	4.23	635	2,072,588.4338	743,734.9861
635	636	S 18°41'48.56" W	5.58	636	2,072,583.1517	743,733.1985
636	637	S 18°20'14.76" W	9.86	637	2,072,573.7949	743,730.0973
637	638	S 17°52'44.88" W	9.84	638	2,072,564.4302	743,727.0763
638	639	S 17°25'14.75" W	9.84	639	2,072,555.0415	743,724.1304
639	640	S 16°57'44.57" W	9.84	640	2,072,545.6296	743,721.2596
640	641	S 16°30'14.51" W	9.84	641	2,072,536.1951	743,718.4643
641	642	S 16°02'44.27" W	9.84	642	2,072,526.7385	743,715.7445
642	643	S 15°35'14.34" W	9.84	643	2,072,517.2604	743,713.1004
643	644	S 15°07'44.12" W	9.85	644	2,072,507.7529	743,710.5300
644	645	S 14°43'16.11" W	7.68	645	2,072,500.3242	743,708.5781
645	646	S 14°29'31.08" W	2.12	646	2,072,498.2725	743,708.0478
646	647	S 14°12'43.92" W	9.87	647	2,072,488.7035	743,705.6243
647	648	S 13°45'13.73" W	9.84	648	2,072,479.1457	743,703.2849

648	649	S 13°17'43.68" W	9.84	649	2,072,469.5694	743,701.0220
649	650	S 12°50'13.46" W	9.84	650	2,072,459.9754	743,698.8357
650	651	S 12°22'43.41" W	9.84	651	2,072,450.3642	743,696.7263
651	652	S 11°55'13.23" W	9.88	652	2,072,440.7004	743,694.6862
652	653	S 11°40'22.28" W	0.71	653	2,072,440.0062	743,694.5428
653	654	S 11°26'37.82" W	9.09	654	2,072,431.0958	743,692.7391
654	655	S 11°00'13.11" W	9.84	655	2,072,421.4336	743,690.8603
655	656	S 10°32'43.00" W	9.84	656	2,072,411.7598	743,689.0594
656	657	S 10°05'12.83" W	9.84	657	2,072,402.0719	743,687.3361
657	658	S 09°37'42.63" W	9.84	658	2,072,392.3706	743,685.6902
658	659	S 09°10'12.47" W	9.86	659	2,072,382.6319	743,684.1181
659	660	S 08°51'14.68" W	3.70	660	2,072,378.9791	743,683.5491
660	661	S 08°37'29.62" W	6.10	661	2,072,372.9449	743,682.6338
661	662	S 08°15'12.43" W	9.86	662	2,072,363.1919	743,681.2191
662	663	S 07°47'42.05" W	9.84	663	2,072,353.4428	743,679.8845
663	664	S 07°20'12.21" W	9.84	664	2,072,343.6834	743,678.6280
664	665	S 06°52'41.98" W	9.84	665	2,072,333.9143	743,677.4495
665	666	S 06°25'11.90" W	9.84	666	2,072,324.1360	743,676.3492
666	667	S 05°57'41.63" W	9.84	667	2,072,314.3492	743,675.3273
667	668	S 05°30'11.71" W	9.84	668	2,072,304.5546	743,674.3836
668	669	S 05°02'41.39" W	9.84	669	2,072,294.7528	743,673.5183
669	670	S 04°35'11.43" W	9.84	670	2,072,284.9443	743,672.7315
670	671	S 04°07'41.28" W	9.84	671	2,072,275.1299	743,672.0231
671	672	S 03°40'11.25" W	9.84	672	2,072,265.3101	743,671.3933
672	673	S 03°12'41.04" W	9.84	673	2,072,255.4856	743,670.8420
673	674	S 02°45'10.74" W	9.84	674	2,072,245.6569	743,670.3694
674	675	S 02°17'40.87" W	9.84	675	2,072,235.8248	743,669.9754
675	676	S 01°50'10.70" W	9.84	676	2,072,225.9899	743,669.6601
676	677	S 01°22'40.54" W	9.84	677	2,072,216.1528	743,669.4235
677	678	S 00°55'10.49" W	9.84	678	2,072,206.3141	743,669.2656
678	679	S 00°27'40.25" W	9.84	679	2,072,196.4744	743,669.1864
679	680	S 00°00'10.31" W	9.84	680	2,072,186.6345	743,669.1859
680	681	S 00°27'20.03" E	9.84	681	2,072,176.7948	743,669.2641
681	682	S 00°54'50.07" E	9.84	682	2,072,166.9561	743,669.4211
682	683	S 01°22'20.11" E	9.84	683	2,072,157.1189	743,669.6567
683	684	S 01°49'50.27" E	9.84	684	2,072,147.2840	743,669.9711
684	685	S 02°17'20.43" E	9.84	685	2,072,137.4519	743,670.3641
685	686	S 02°44'50.50" E	9.86	686	2,072,127.6080	743,670.8365
686	687	S 03°07'07.70" E	6.10	687	2,072,121.5129	743,671.1686
687	688	S 03°20'53.06" E	3.70	688	2,072,117.8234	743,671.3844
688	689	S 03°39'50.78" E	9.86	689	2,072,107.9788	743,672.0148
689	690	S 04°07'20.81" E	9.84	690	2,072,098.1642	743,672.7222
690	691	S 04°34'50.95" E	9.87	691	2,072,088.3220	743,673.5108
691	692	S 04°50'43.54" E	1.45	692	2,072,086.8727	743,673.6336
692	693	S 05°04'15.11" E	8.35	693	2,072,078.5542	743,674.3718
693	694	S 05°28'06.96" E	9.86	694	2,072,068.7387	743,675.3115
694	695	S 05°52'13.96" E	9.87	695	2,072,058.9254	743,676.3205
695	696	S 06°14'31.01" E	9.88	696	2,072,049.1083	743,677.3942

696	697	S 06°34'58.15" E	9.89	697	2,072,039.2871	743,678.5276
697	698	S 06°53'35.12" E	9.90	698	2,072,029.4616	743,679.7154
698	699	S 07°10'22.06" E	9.91	699	2,072,019.6286	743,680.9529
699	700	S 07°24'18.09" E	8.47	700	2,072,011.2308	743,682.0443
700	701	S 07°31'13.11" E	1.43	701	2,072,009.8133	743,682.2314
701	702	S 07°38'26.23" E	9.95	702	2,071,999.9554	743,683.5539
702	703	S 07°49'42.94" E	9.94	703	2,071,990.1083	743,684.9078
703	704	S 07°59'10.22" E	9.95	704	2,071,980.2545	743,686.2902
704	705	S 08°06'47.02" E	9.96	705	2,071,970.3931	743,687.6960
705	706	S 08°12'34.00" E	9.97	706	2,071,960.5236	743,689.1199
706	707	S 08°16'30.88" E	9.98	707	2,071,950.6513	743,690.5557
707	708	S 08°18'38.07" E	10.00	708	2,071,940.7589	743,692.0007
708	709	S 08°19'05.35" E	1.54	709	2,071,939.2352	743,692.2235
709	710	S 08°19'05.94" E	8.46	710	2,071,930.8642	743,693.4474
710	711	S 08°19'06.02" E	10.00	711	2,071,920.9694	743,694.8942
711	712	S 08°19'06.05" E	10.00	712	2,071,911.0746	743,696.3409
712	713	S 08°19'06.02" E	10.00	713	2,071,901.1799	743,697.7876
713	714	S 08°19'06.95" E	0.85	714	2,071,900.3398	743,697.9104
714	715	S 08°19'06.19" E	9.15	715	2,071,891.2850	743,699.2344
715	716	S 08°19'06.02" E	10.00	716	2,071,881.3902	743,700.6811
716	717	S 08°19'06.05" E	10.00	717	2,071,871.4954	743,702.1278
717	718	S 08°19'06.02" E	10.00	718	2,071,861.6006	743,703.5746
718	719	S 08°19'05.77" E	2.38	719	2,071,859.2505	743,703.9182
719	720	S 08°18'54.62" E	7.63	720	2,071,851.6964	743,705.0222
720	721	S 08°17'28.07" E	10.00	721	2,071,841.8009	743,706.4643
721	722	S 08°14'01.72" E	10.04	722	2,071,831.8687	743,707.9015
722	723	S 08°08'38.31" E	10.04	723	2,071,821.9329	743,709.3234
723	724	S 08°01'17.87" E	10.05	724	2,071,811.9828	743,710.7256
724	725	S 07°52'00.59" E	10.06	725	2,071,802.0178	743,712.1025
725	726	S 07°40'46.28" E	10.07	726	2,071,792.0371	743,713.4483
726	727	S 07°27'34.77" E	10.08	727	2,071,782.0400	743,714.7573
727	728	S 07°12'26.19" E	10.09	728	2,071,772.0260	743,716.0236
728	729	S 06°55'20.89" E	10.11	729	2,071,761.9946	743,717.2415
729	730	S 06°36'18.26" E	10.12	730	2,071,751.9452	743,718.4052
730	731	S 06°15'18.76" E	10.13	731	2,071,741.8778	743,719.5087
731	732	S 05°52'22.25" E	10.14	732	2,071,731.7918	743,720.5461
732	733	S 05°27'28.62" E	10.15	733	2,071,721.6874	743,721.5116
733	734	S 05°00'37.79" E	10.13	734	2,071,711.5971	743,722.3962
734	735	S 04°43'07.85" E	2.47	735	2,071,709.1381	743,722.5992
735	736	S 04°28'30.81" E	3.02	736	2,071,706.1299	743,722.8347
736	737	S 09°45'37.42" E	3.53	737	2,071,702.6508	743,723.4331
737	738	S 19°50'42.00" E	8.63	738	2,071,694.5298	743,726.3641
738	739	S 20°50'11.82" E	1.52	739	2,071,693.1061	743,726.9059
739	740	S 16°25'28.40" E	5.26	740	2,071,688.0586	743,728.3938
740	741	S 11°07'32.80" E	5.21	741	2,071,682.9467	743,729.3991
741	742	S 09°43'34.81" E	5.20	742	2,071,677.8167	743,730.2785
742	743	S 06°17'12.67" E	5.18	743	2,071,672.6711	743,730.8453
743	744	S 07°41'33.51" E	5.28	744	2,071,667.4386	743,731.5521
744	745	S 04°13'11.49" W	5.32	745	2,071,662.1328	743,731.1606
745	746	S 08°11'17.96" W	5.27	746	2,071,656.9141	743,730.4097
746	747	S 13°26'36.47" W	5.33	747	2,071,651.7350	743,729.1717
747	748	S 19°24'34.20" W	5.35	748	2,071,646.6881	743,727.3935

748	749	S 19°51'29.15" W	1.37	749	2,071,645.4034	743,726.9295
749	750	S 16°12'34.33" W	3.12	750	2,071,642.4084	743,726.0588
750	751	S 09°11'01.08" W	0.96	751	2,071,641.4584	743,725.9052
751	752	S 19°51'08.87" E	10.08	752	2,071,631.9742	743,729.3296
752	753	S 01°08'17.20" E	8.78	753	2,071,623.1929	743,729.5040
753	754	S 11°31'27.29" W	1.63	754	2,071,621.5948	743,729.1782
754	755	S 08°08'43.43" W	6.21	755	2,071,615.4458	743,728.2981
755	756	S 10°04'23.42" W	3.79	756	2,071,611.7115	743,727.6347
756	757	S 07°06'26.41" W	2.72	757	2,071,609.0079	743,727.2976
757	758	N 85°53'28.38" W	14.93	758	2,071,610.0775	743,712.4072
758	759	N 85°53'28.56" W	24.77	759	2,071,611.8525	743,687.6973
759	760	N 67°11'15.58" W	1.25	760	2,071,612.3385	743,686.5419
760	761	N 00°08'40.20" W	7.54	761	2,071,619.8789	743,686.5229
761	762	N 00°37'55.56" W	9.83	762	2,071,629.7081	743,686.4144
762	763	N 01°07'11.10" W	9.83	763	2,071,639.5359	743,686.2224
763	764	N 01°36'26.51" W	9.83	764	2,071,649.3618	743,685.9466
764	765	N 02°05'42.12" W	9.83	765	2,071,659.1850	743,685.5873
765	766	N 02°34'57.26" W	9.83	766	2,071,669.0048	743,685.1444
766	767	N 03°04'12.86" W	9.83	767	2,071,678.8204	743,684.6179
767	768	N 03°33'28.45" W	9.83	768	2,071,688.6312	743,684.0079
768	769	N 04°02'43.70" W	9.84	769	2,071,698.4466	743,683.3137
769	770	N 04°28'30.81" W	7.51	770	2,071,705.9322	743,682.7278
770	771	N 04°43'07.85" W	2.28	771	2,071,708.2050	743,682.5402
771	772	N 05°00'37.79" W	9.87	772	2,071,718.0383	743,681.6781
772	773	N 05°27'28.62" W	9.85	773	2,071,727.8431	743,680.7413
773	774	N 05°52'22.25" W	9.86	774	2,071,737.6522	743,679.7323
774	775	N 06°15'18.76" W	9.87	775	2,071,747.4656	743,678.6566
775	776	N 06°36'18.26" W	9.88	776	2,071,757.2835	743,677.5198
776	777	N 06°55'20.89" W	9.89	777	2,071,767.1062	743,676.3272
777	778	N 07°12'26.19" W	9.91	778	2,071,776.9342	743,675.0844
778	779	N 07°27'34.77" W	9.92	779	2,071,786.7678	743,673.7968
779	780	N 07°40'46.28" W	9.93	780	2,071,796.6077	743,672.4700
780	781	N 07°52'00.59" W	9.94	781	2,071,806.4544	743,671.1094
781	782	N 08°01'17.87" W	9.95	782	2,071,816.3087	743,669.7207
782	783	N 08°08'38.31" W	9.96	783	2,071,826.1712	743,668.3093
783	784	N 08°14'01.72" W	9.98	784	2,071,836.0526	743,666.8795
784	785	N 08°17'28.07" W	9.98	785	2,071,845.9283	743,665.4403
785	786	N 08°18'54.71" W	7.62	786	2,071,853.4658	743,664.3387
786	787	N 08°19'05.78" W	2.37	787	2,071,855.8138	743,663.9954
787	788	N 08°19'06.02" W	10.00	788	2,071,865.7085	743,662.5486
788	789	N 08°19'06.05" W	10.00	789	2,071,875.6033	743,661.1019
789	790	N 08°19'06.02" W	10.00	790	2,071,885.4981	743,659.6552
790	791	N 08°19'06.19" W	9.15	791	2,071,894.5528	743,658.3313
791	792	N 08°19'06.95" W	0.85	792	2,071,895.3928	743,658.2085
792	793	N 08°19'06.02" W	10.00	793	2,071,905.2877	743,656.7617
793	794	N 08°19'06.05" W	10.00	794	2,071,915.1825	743,655.3150
794	795	N 08°19'06.02" W	10.00	795	2,071,925.0773	743,653.8682
795	796	N 08°19'05.94" W	8.46	796	2,071,933.4483	743,652.6443
796	797	N 08°19'05.35" W	1.54	797	2,071,934.9722	743,652.4215
797	798	N 08°18'38.08" W	10.00	798	2,071,944.8698	743,650.9757

798	799	N 08°16'31.03" W	10.02	799	2,071,954.7892	743,649.5330
799	800	N 08°12'34.00" W	10.03	800	2,071,964.7148	743,648.1011
800	801	N 08°06'47.02" W	10.04	801	2,071,974.6533	743,646.6843
801	802	N 07°59'10.22" W	10.05	802	2,071,984.6054	743,645.2881
802	803	N 07°49'42.94" W	10.06	803	2,071,994.5720	743,643.9177
803	804	N 07°38'26.23" W	10.05	804	2,072,004.5365	743,642.5810
804	805	N 07°31'13.11" W	1.51	805	2,072,006.0356	743,642.3831
805	806	N 07°24'18.09" W	8.59	806	2,072,014.5536	743,641.2760
806	807	N 07°10'22.06" W	10.09	807	2,072,024.5640	743,640.0163
807	808	N 06°53'35.12" W	10.10	808	2,072,034.5940	743,638.8037
808	809	N 06°34'58.15" W	10.11	809	2,072,044.6409	743,637.6443
809	810	N 06°14'31.01" W	10.12	810	2,072,054.7052	743,636.5435
810	811	N 05°52'13.96" W	10.13	811	2,072,064.7870	743,635.5069
811	812	N 05°28'06.96" W	10.14	812	2,072,074.8804	743,634.5406
812	813	N 05°04'15.11" W	8.57	813	2,072,083.4156	743,633.7832
813	814	N 04°50'43.54" W	1.63	814	2,072,085.0353	743,633.6459
814	815	N 04°34'50.95" W	10.13	815	2,072,095.1291	743,632.8372
815	816	N 04°07'20.81" W	10.16	816	2,072,105.2628	743,632.1068
816	817	N 03°39'50.78" W	10.14	817	2,072,115.3772	743,631.4591
817	818	N 03°20'53.06" W	3.89	818	2,072,119.2568	743,631.2322
818	819	N 03°07'07.70" W	6.31	819	2,072,125.5613	743,630.8886
819	820	N 02°44'50.50" W	10.14	820	2,072,135.6944	743,630.4024
820	821	N 02°17'20.43" W	10.16	821	2,072,145.8463	743,629.9966
821	822	N 01°49'50.27" W	10.16	822	2,072,156.0010	743,629.6720
822	823	N 01°22'20.11" W	10.16	823	2,072,166.1581	743,629.4287
823	824	N 00°54'50.07" W	10.16	824	2,072,176.3168	743,629.2667
824	825	N 00°27'20.03" W	10.16	825	2,072,186.4764	743,629.1859
825	826	N 00°00'10.31" E	10.16	826	2,072,196.6364	743,629.1864
826	827	N 00°27'40.25" E	10.16	827	2,072,206.7961	743,629.2682
827	828	N 00°55'10.49" E	10.16	828	2,072,216.9547	743,629.4312
828	829	N 01°22'40.54" E	10.16	829	2,072,227.1118	743,629.6755
829	830	N 01°50'10.70" E	10.16	830	2,072,237.2665	743,630.0011
830	831	N 02°17'40.87" E	10.16	831	2,072,247.4183	743,630.4079
831	832	N 02°45'10.74" E	10.16	832	2,072,257.5666	743,630.8959
832	833	N 03°12'41.04" E	10.16	833	2,072,267.7106	743,631.4651
833	834	N 03°40'11.25" E	10.16	834	2,072,277.8498	743,632.1154
834	835	N 04°07'41.28" E	10.16	835	2,072,287.9834	743,632.8467
835	836	N 04°35'11.43" E	10.16	836	2,072,298.1108	743,633.6592
836	837	N 05°02'41.39" E	10.16	837	2,072,308.2314	743,634.5526
837	838	N 05°30'11.71" E	10.16	838	2,072,318.3446	743,635.5270
838	839	N 05°57'41.63" E	10.16	839	2,072,328.4496	743,636.5822
839	840	N 06°25'11.90" E	10.16	840	2,072,338.5459	743,637.7182
840	841	N 06°52'41.98" E	10.16	841	2,072,348.6327	743,638.9350
841	842	N 07°20'12.21" E	10.16	842	2,072,358.7095	743,640.2324
842	843	N 07°47'42.05" E	10.16	843	2,072,368.7756	743,641.6104
843	844	N 08°15'12.43" E	10.14	844	2,072,378.8153	743,643.0667
844	845	N 08°37'29.62" E	6.31	845	2,072,385.0568	743,644.0134
845	846	N 08°51'14.68" E	3.89	846	2,072,388.8976	743,644.6117

846	847	N 09°10'12.47" E	10.14	847	2,072,398.9032	743,646.2270
847	848	N 09°37'42.63" E	10.16	848	2,072,408.9201	743,647.9263
848	849	N 10°05'12.83" E	10.16	849	2,072,418.9230	743,649.7057
849	850	N 10°32'43.00" E	10.16	850	2,072,428.9114	743,651.5651
850	851	N 11°00'13.11" E	10.16	851	2,072,438.8815	743,653.5038
851	852	N 11°26'37.82" E	9.32	852	2,072,448.0209	743,655.3539
852	853	N 11°40'22.28" E	0.88	853	2,072,448.8779	743,655.5310
853	854	N 11°55'13.23" E	10.12	854	2,072,458.7828	743,657.6219
854	855	N 12°22'43.41" E	10.16	855	2,072,468.7066	743,659.7999
855	856	N 12°50'13.46" E	10.16	856	2,072,478.6126	743,662.0573
856	857	N 13°17'43.68" E	10.16	857	2,072,488.5003	743,664.3938
857	858	N 13°45'13.73" E	10.16	858	2,072,498.3689	743,666.8093
858	859	N 14°12'43.92" E	10.13	859	2,072,508.1877	743,669.2961
859	860	N 14°29'31.08" E	2.30	860	2,072,510.4115	743,669.8709
860	861	N 14°43'16.11" E	7.90	861	2,072,518.0552	743,671.8792
861	862	N 15°07'44.12" E	10.15	862	2,072,527.8545	743,674.5285
862	863	N 15°35'14.34" E	10.16	863	2,072,537.6408	743,677.2586
863	864	N 16°02'44.27" E	10.16	864	2,072,547.4050	743,680.0668
864	865	N 16°30'14.51" E	10.16	865	2,072,557.1464	743,682.9531
865	866	N 16°57'44.57" E	10.16	866	2,072,566.8643	743,685.9172
866	867	N 17°25'14.75" E	10.16	867	2,072,576.5583	743,688.9590
867	868	N 17°52'44.88" E	10.16	868	2,072,586.2276	743,692.0782
868	869	N 18°20'14.76" E	10.14	869	2,072,595.8552	743,695.2692
869	870	N 18°41'48.56" E	5.78	870	2,072,601.3317	743,697.1225
870	871	N 18°55'30.47" E	4.42	871	2,072,605.5087	743,698.5547
871	872	N 19°14'22.70" E	10.13	872	2,072,615.0704	743,701.8918
872	873	N 19°39'15.32" E	10.14	873	2,072,624.6190	743,705.3021
873	874	N 20°02'17.96" E	10.13	874	2,072,634.1346	743,708.7727
874	875	N 20°23'30.63" E	10.12	875	2,072,643.6185	743,712.2983
875	876	N 20°42'53.05" E	10.11	876	2,072,653.0725	743,715.8734
876	877	N 21°00'25.51" E	10.10	877	2,072,662.4981	743,719.4929
877	878	N 21°16'08.16" E	10.09	878	2,072,671.8972	743,723.1516
878	879	N 21°30'00.65" E	10.08	879	2,072,681.2715	743,726.8442
879	880	N 21°42'03.23" E	10.06	880	2,072,690.6229	743,730.5658
880	881	N 21°52'15.57" E	10.05	881	2,072,699.9533	743,734.3111
881	882	N 22°00'38.18" E	10.04	882	2,072,709.2647	743,738.0751
882	883	N 22°07'10.78" E	10.03	883	2,072,718.5590	743,741.8529
883	884	N 22°11'53.15" E	10.01	884	2,072,727.8305	743,745.6362
884	885	N 22°14'45.45" E	10.02	885	2,072,737.1017	743,749.4283
885	886	N 22°15'47.12" E	5.68	886	2,072,742.3628	743,751.5821
886	887	N 22°15'52.64" E	4.32	887	2,072,746.3622	743,753.2195
887	888	N 22°15'53.12" E	10.00	888	2,072,755.6166	743,757.0084
888	889	N 22°15'52.93" E	20.00	889	2,072,774.1255	743,764.5861
889	890	N 22°15'52.85" E	10.00	890	2,072,783.3799	743,768.3750
890	891	N 22°15'53.12" E	10.00	891	2,072,792.6344	743,772.1638
891	892	N 22°15'52.93" E	20.00	892	2,072,811.1432	743,779.7415
892	893	N 22°15'52.85" E	10.00	893	2,072,820.3977	743,783.5304
893	894	N 22°15'53.12" E	10.00	894	2,072,829.6521	743,787.3193

894	895	N 22°15'52.93" E	10.00	895	2,072,838.9065	743,791.1081
895	896	N 22°15'52.85" E	10.00	896	2,072,848.1610	743,794.8970
896	897	N 22°15'52.96" E	3.56	897	2,072,851.4583	743,796.2470
897	898	N 22°16'02.69" E	7.51	898	2,072,858.4048	743,799.0913
898	899	N 22°15'53.51" E	10.00	899	2,072,867.6592	743,802.8802
899	900	N 22°15'53.39" E	10.00	900	2,072,876.9136	743,806.6691
900	901	N 22°15'53.58" E	30.00	901	2,072,904.6769	743,818.0357
901	902	N 22°15'53.51" E	10.00	902	2,072,913.9313	743,821.8246
902	903	N 22°15'53.39" E	10.00	903	2,072,923.1857	743,825.6135
903	904	N 22°15'53.58" E	30.00	904	2,072,950.9490	743,836.9802
904	905	N 22°15'53.51" E	10.00	905	2,072,960.2034	743,840.7691
905	906	N 22°15'53.39" E	10.00	906	2,072,969.4578	743,844.5579
906	907	N 22°15'53.58" E	30.00	907	2,072,997.2211	743,855.9246
907	908	N 22°15'53.51" E	10.00	908	2,073,006.4755	743,859.7135
908	909	N 22°15'53.39" E	10.00	909	2,073,015.7299	743,863.5024
909	910	N 22°15'53.58" E	30.00	910	2,073,043.4932	743,874.8690
910	911	N 22°15'53.51" E	10.00	911	2,073,052.7476	743,878.6579
911	912	N 22°15'53.58" E	10.00	912	2,073,062.0020	743,882.4468
912	913	N 22°15'53.39" E	10.00	913	2,073,071.2564	743,886.2357
913	914	N 22°15'53.58" E	10.00	914	2,073,080.5109	743,890.0246
914	915	N 22°15'53.51" E	10.00	915	2,073,089.7653	743,893.8135
915	916	N 22°15'53.58" E	20.00	916	2,073,108.2741	743,901.3913
916	917	N 22°15'53.39" E	10.00	917	2,073,117.5285	743,905.1801
917	918	N 22°15'53.58" E	10.00	918	2,073,126.7830	743,908.9690
918	919	N 22°15'53.51" E	10.00	919	2,073,136.0374	743,912.7579
919	920	N 22°15'53.58" E	20.00	920	2,073,154.5463	743,920.3357
920	921	N 22°15'53.39" E	10.00	921	2,073,163.8007	743,924.1246
921	922	N 22°15'53.58" E	10.00	922	2,073,173.0551	743,927.9135
922	923	N 22°15'53.51" E	10.00	923	2,073,182.3095	743,931.7024
923	924	N 22°15'53.58" E	20.00	924	2,073,200.8184	743,939.2801
924	925	N 22°15'53.39" E	10.00	925	2,073,210.0728	743,943.0690
925	926	N 22°15'53.58" E	10.00	926	2,073,219.3272	743,946.8579
926	927	N 22°15'53.51" E	10.00	927	2,073,228.5816	743,950.6468
927	928	N 22°15'53.58" E	20.00	928	2,073,247.0905	743,958.2246
928	929	N 22°15'53.39" E	10.00	929	2,073,256.3449	743,962.0135
929	930	N 22°15'53.58" E	10.00	930	2,073,265.5993	743,965.8024
930	931	N 22°15'53.51" E	10.00	931	2,073,274.8537	743,969.5912
931	932	N 22°15'53.58" E	10.00	932	2,073,284.1082	743,973.3801
932	933	N 22°15'53.50" E	7.84	933	2,073,291.3608	743,976.3495
933	934	N 22°15'53.89" E	2.16	934	2,073,293.3626	743,977.1690
934	935	N 22°15'53.58" E	10.00	935	2,073,302.6170	743,980.9579
935	936	N 22°15'53.39" E	10.00	936	2,073,311.8714	743,984.7468
936	937	N 22°15'53.51" E	10.00	937	2,073,321.1258	743,988.5357
937	938	N 22°15'53.58" E	30.00	938	2,073,348.8891	743,999.9024
938	939	N 22°15'53.39" E	10.00	939	2,073,358.1435	744,003.6912
939	940	N 22°15'53.51" E	10.00	940	2,073,367.3980	744,007.4801
940	941	N 22°17'46.03" E	30.07	941	2,073,395.2181	744,018.8878
941	942	N 22°23'44.49" E	9.99	942	2,073,404.4569	744,022.6950
942	943	N 22°28'54.76" E	10.03	943	2,073,413.7283	744,026.5318

943	944	N 22°35'23.72" E	10.04	944	2,073,422.9994	744,030.3891
944	945	N 22°43'11.10" E	10.05	945	2,073,432.2687	744,034.2703
945	946	N 22°52'17.34" E	10.06	946	2,073,441.5348	744,038.1790
946	947	N 23°02'41.98" E	10.06	947	2,073,450.7960	744,042.1188
947	948	N 23°14'25.11" E	10.06	948	2,073,460.0417	744,046.0892
948	949	N 23°24'03.35" E	5.08	949	2,073,464.7084	744,048.1087
949	950	N 23°30'53.90" E	5.01	950	2,073,469.3066	744,050.1095
950	951	N 23°41'47.52" E	10.08	951	2,073,478.5341	744,054.1594
951	952	N 23°57'26.45" E	10.09	952	2,073,487.7593	744,058.2585
952	953	N 24°14'23.93" E	10.10	953	2,073,496.9710	744,062.4062
953	954	N 24°32'40.12" E	10.08	954	2,073,506.1424	744,066.5944
954	955	N 24°42'44.66" E	0.56	955	2,073,506.6542	744,066.8300
955	956	N 24°52'33.32" E	9.58	956	2,073,515.3442	744,070.8593
956	957	N 25°11'42.23" E	10.11	957	2,073,524.4949	744,075.1643
957	958	N 25°31'21.01" E	10.11	958	2,073,533.6222	744,079.5222
958	959	N 25°50'59.57" E	10.11	959	2,073,542.7244	744,083.9322
959	960	N 26°10'38.33" E	10.11	960	2,073,551.8013	744,088.3941
960	961	N 26°30'16.76" E	10.09	961	2,073,560.8299	744,092.8965
961	962	N 26°41'13.41" E	1.19	962	2,073,561.8953	744,093.4320
962	963	N 26°51'02.21" E	8.95	963	2,073,569.8808	744,097.4746
963	964	N 27°09'34.30" E	10.11	964	2,073,578.8769	744,102.0900
964	965	N 27°29'12.83" E	10.11	965	2,073,587.8495	744,106.7582
965	966	N 27°48'51.56" E	10.11	966	2,073,596.7952	744,111.4776
966	967	N 28°08'30.16" E	10.11	967	2,073,605.7138	744,116.2480
967	968	N 28°28'08.76" E	10.11	968	2,073,614.6050	744,121.0694
968	969	N 28°47'47.48" E	10.11	969	2,073,623.4685	744,125.9414
969	970	N 29°07'26.20" E	10.11	970	2,073,632.3040	744,130.8640
970	971	N 29°27'04.77" E	10.11	971	2,073,641.1112	744,135.8371
971	972	N 29°46'43.38" E	10.11	972	2,073,649.8899	744,140.8603
972	973	N 30°06'22.09" E	10.11	973	2,073,658.6398	744,145.9337
973	974	N 30°26'00.78" E	10.11	974	2,073,667.3605	744,151.0570
974	975	N 30°45'39.54" E	10.11	975	2,073,676.0517	744,156.2300
975	976	N 31°05'17.96" E	10.11	976	2,073,684.7133	744,161.4526
976	977	N 31°24'56.82" E	10.09	977	2,073,693.3252	744,166.7126
977	978	N 31°36'40.02" E	1.99	978	2,073,695.0239	744,167.7581
978	979	N 31°46'29.26" E	8.15	979	2,073,701.9509	744,172.0488
979	980	N 32°04'13.89" E	10.11	980	2,073,710.5170	744,177.4161
980	981	N 32°23'52.81" E	10.11	981	2,073,719.0570	744,182.8353
981	982	N 32°43'31.35" E	10.11	982	2,073,727.5658	744,188.3032
982	983	N 33°03'09.94" E	10.11	983	2,073,736.0433	744,193.8197
983	984	N 33°22'48.80" E	10.10	984	2,073,744.4756	744,199.3756
984	985	N 33°36'53.00" E	4.40	985	2,073,748.1411	744,201.8123
985	986	N 33°46'42.78" E	5.74	986	2,073,752.9132	744,205.0044
986	987	N 34°02'05.89" E	10.10	987	2,073,761.2846	744,210.6584
987	988	N 34°21'44.70" E	10.11	988	2,073,769.6338	744,216.3671
988	989	N 34°41'23.25" E	10.11	989	2,073,777.9502	744,222.1235
989	990	N 35°01'02.08" E	10.11	990	2,073,786.2317	744,227.9260
990	991	N 35°19'54.10" E	9.30	991	2,073,793.8157	744,233.3021

991	992	N 35°29'43.41" E	0.85	992	2,073,794.5044	744,233.7932
992	993	N 35°40'02.80" E	10.08	993	2,073,802.6960	744,239.6724
993	994	N 35°58'16.68" E	10.10	994	2,073,810.8719	744,245.6063
994	995	N 36°15'12.05" E	10.08	995	2,073,818.9995	744,251.5664
995	996	N 36°25'20.46" E	2.78	996	2,073,821.2392	744,253.2190
996	997	N 36°32'52.25" E	7.33	997	2,073,827.1242	744,257.5813
997	998	N 36°45'06.93" E	10.07	998	2,073,835.1953	744,263.6087
998	999	N 36°58'06.49" E	10.07	999	2,073,843.2423	744,269.6657
999	1000	N 37°09'47.46" E	10.06	1000	2,073,851.2626	744,275.7453
1000	1001	N 37°20'09.82" E	10.06	1001	2,073,859.2585	744,281.8445
1001	1002	N 37°29'13.77" E	10.05	1002	2,073,867.2322	744,287.9601
1002	1003	N 37°36'59.05" E	10.04	1003	2,073,875.1861	744,294.0890
1003	1004	N 37°43'25.50" E	10.03	1004	2,073,883.1224	744,300.2282
1004	1005	N 37°48'33.95" E	10.03	1005	2,073,891.0436	744,306.3745
1005	1006	N 37°52'23.27" E	10.01	1006	2,073,898.9461	744,312.5205
1006	1007	N 37°54'54.25" E	10.01	1007	2,073,906.8469	744,318.6745
1007	1008	N 37°56'05.82" E	9.22	1008	2,073,914.1179	744,324.3419
1008	1010	N 37°56'18.04" E	0.78	1010	2,073,914.7408	744,324.8275
1010	1011	N 37°56'16.96" E	20.00	1011	2,073,930.5138	744,337.1232
1011	1012	N 37°56'16.94" E	7.52	1012	2,073,936.4446	744,341.7466
1012	1013	N 37°56'17.02" E	2.48	1013	2,073,938.4005	744,343.2713
1013	1014	N 37°56'16.96" E	20.00	1014	2,073,954.1741	744,355.5675
1014	1015	N 37°56'16.80" E	10.00	1015	2,073,962.0608	744,361.7156
1015	1016	N 37°56'16.83" E	10.00	1016	2,073,969.9476	744,367.8637
1016	1017	N 37°56'16.96" E	10.00	1017	2,073,977.8343	744,374.0117
1017	1018	N 37°56'16.84" E	0.68	1018	2,073,978.3675	744,374.4274
1018	1020	N 37°56'05.31" E	9.32	1020	2,073,985.7205	744,380.1587
1020	1021	N 37°54'52.72" E	9.99	1021	2,073,993.6043	744,386.2993
1021	1022	N 37°52'20.64" E	9.99	1022	2,074,001.4865	744,392.4293
1022	1023	N 37°49'25.36" E	5.90	1023	2,074,006.1493	744,396.0493
1023	1024	N 37°47'09.45" E	4.06	1024	2,074,009.3545	744,398.5342
1024	1025	N 37°43'20.80" E	9.97	1025	2,074,017.2407	744,404.6343
1025	1026	N 37°36'52.99" E	9.96	1026	2,074,025.1292	744,410.7125
1026	1027	N 37°29'06.75" E	9.95	1027	2,074,033.0254	744,416.7682
1027	1028	N 37°20'01.70" E	9.94	1028	2,074,040.9315	744,422.7984
1028	1029	N 37°09'38.35" E	9.94	1029	2,074,048.8559	744,428.8048
1029	1030	N 37°00'35.11" E	5.68	1030	2,074,053.3881	744,432.2213
1030	1031	N 36°54'23.78" E	4.23	1031	2,074,056.7740	744,434.7641
1031	1032	N 36°44'55.30" E	9.93	1032	2,074,064.7312	744,440.7058
1032	1033	N 36°30'36.40" E	9.91	1033	2,074,072.6987	744,446.6036
1033	1034	N 36°14'58.36" E	9.91	1034	2,074,080.6868	744,452.4606
1034	1035	N 35°58'01.91" E	9.90	1035	2,074,088.6975	744,458.2737
1035	1036	N 35°39'47.00" E	9.92	1036	2,074,096.7548	744,464.0556
1036	1037	N 35°29'35.66" E	0.59	1037	2,074,097.2318	744,464.3957
1037	1038	N 35°19'46.23" E	9.27	1038	2,074,104.7964	744,469.7576
1038	1039	N 35°00'45.66" E	9.89	1039	2,074,112.8945	744,475.4306
1039	1040	N 34°41'06.65" E	9.89	1040	2,074,121.0234	744,481.0562
1040	1041	N 34°21'28.22" E	9.89	1041	2,074,129.1843	744,486.6353
1041	1042	N 34°01'49.70" E	9.89	1042	2,074,137.3770	744,492.1677
1042	1043	N 33°42'10.75" E	9.89	1043	2,074,145.6012	744,497.6532
1043	1044	N 33°22'32.27" E	9.89	1044	2,074,153.8565	744,503.0915
1044	1045	N 33°02'53.58" E	9.89	1045	2,074,162.1429	744,508.4826
1045	1046	N 32°43'14.92" E	9.90	1046	2,074,170.4745	744,513.8357
1046	1047	N 32°29'34.83" E	3.85	1047	2,074,173.7232	744,515.9048
1047	1048	N 32°19'45.19" E	6.01	1048	2,074,178.7977	744,519.1164

1049	1050	N 31°44'18.93" E	9.89	1050	2,074,195.5921	744,529.5710
1050	1051	N 31°24'40.34" E	9.89	1051	2,074,204.0290	744,534.7232
1051	1052	N 31°05'01.58" E	9.89	1052	2,074,212.4953	744,539.8271
1052	1053	N 30°45'22.99" E	9.90	1053	2,074,221.0065	744,544.8920
1053	1054	N 30°32'07.40" E	3.44	1054	2,074,223.9656	744,546.6375
1054	1055	N 30°22'23.23" E	6.42	1055	2,074,229.5084	744,549.8859
1055	1056	N 30°07'01.01" E	9.90	1056	2,074,238.0757	744,554.8556
1056	1057	N 29°49'31.90" E	9.90	1057	2,074,246.6662	744,559.7805
1057	1058	N 29°33'21.42" E	9.91	1058	2,074,255.2864	744,564.6687
1058	1059	N 29°18'29.78" E	9.92	1059	2,074,263.9343	744,569.5234
1059	1060	N 29°04'56.25" E	9.92	1060	2,074,272.6079	744,574.3475
1060	1061	N 28°52'41.79" E	9.93	1061	2,074,281.3053	744,579.1445
1061	1062	N 28°41'45.34" E	9.94	1062	2,074,290.0247	744,583.9173
1062	1063	N 28°32'08.08" E	9.95	1063	2,074,298.7640	744,588.6695
1063	1064	N 28°23'49.12" E	9.96	1064	2,074,307.5216	744,593.4040
1064	1065	N 28°16'48.57" E	9.96	1065	2,074,316.2954	744,598.1244
1065	1066	N 28°11'06.93" E	9.97	1066	2,074,325.0838	744,602.8337
1066	1067	N 28°06'43.47" E	9.99	1067	2,074,333.8928	744,607.5397
1067	1068	N 28°03'38.94" E	9.98	1068	2,074,342.7016	744,612.2354
1068	1069	N 28°01'52.65" E	9.99	1069	2,074,351.5194	744,616.9301
1069	1070	N 28°01'23.17" E	3.51	1070	2,074,354.6193	744,618.5799
1070	1072	N 28°01'21.06" E	6.48	1072	2,074,360.3443	744,621.6268
1072	1073	N 28°01'21.12" E	8.00	1073	2,074,367.4055	744,625.3849
1073	1074	N 28°01'21.29" E	2.00	1074	2,074,369.1719	744,626.3250
1074	1075	N 28°01'21.15" E	10.00	1075	2,074,377.9995	744,631.0232
1075	1076	N 28°01'21.43" E	10.00	1076	2,074,386.8272	744,635.7214
1076	1077	N 28°01'21.15" E	20.00	1077	2,074,404.4824	744,645.1178
1077	1078	N 28°06'17.59" E	3.16	1078	2,074,407.2671	744,646.6050
1078	1079	N 22°33'48.61" E	6.17	1079	2,074,412.9652	744,648.9726
1079	1080	N 26°16'14.28" E	10.24	1080	2,074,422.1471	744,653.5048
1080	1081	N 33°10'27.04" E	0.82	1081	2,074,422.8304	744,653.9514
1081	1082	N 24°15'07.96" E	9.43	1082	2,074,431.4262	744,657.8240
1082	1083	N 37°14'50.89" E	9.00	1083	2,074,438.5874	744,663.2690
1083	1084	N 28°01'21.44" E	1.37	1084	2,074,439.7929	744,663.9106
1084	1085	N 28°01'21.15" E	20.00	1085	2,074,457.4482	744,673.3070
1085	1086	N 28°01'21.25" E	10.00	1086	2,074,466.2758	744,678.0052
1086	1087	N 28°01'21.33" E	10.00	1087	2,074,475.1034	744,682.7034
1087	1088	N 28°01'21.15" E	10.00	1088	2,074,483.9310	744,687.4015
1088	1089	N 28°01'21.25" E	10.00	1089	2,074,492.7587	744,692.0997
1089	1090	N 28°01'21.15" E	10.00	1090	2,074,501.5863	744,696.7979
1090	1091	N 28°01'21.39" E	8.44	1091	2,074,509.0359	744,700.7627
1091	1092	N 28°01'19.85" E	1.56	1092	2,074,510.4138	744,701.4961
1092	1093	N 28°01'21.43" E	10.00	1093	2,074,519.2416	744,706.1943
1093	1094	N 28°01'21.15" E	20.00	1094	2,074,536.8968	744,715.5907
1094	1095	N 28°01'21.25" E	10.00	1095	2,074,545.7244	744,720.2889
1095	1096	N 28°01'21.15" E	20.00	1096	2,074,563.3797	744,729.6853
1096	1097	N 28°01'21.43" E	10.00	1097	2,074,572.2073	744,734.3835
1097	1098	N 28°01'21.15" E	20.00	1098	2,074,589.8626	744,743.7798
1098	1099	N 28°01'21.25" E	10.00	1099	2,074,598.6902	744,748.4780
1099	1100	N 28°01'21.15" E	10.00	1100	2,074,607.5178	744,753.1762
1100	1101	N 28°01'21.33" E	10.00	1101	2,074,616.3455	744,757.8744
1101	1102	N 28°01'21.25" E	10.00	1102	2,074,625.1731	744,762.5726

1102	1103	N 28°01'21.15" E	20.00	1103	2,074,642.8283	744,771.9690
1103	1104	N 28°01'21.25" E	10.00	1104	2,074,651.6560	744,776.6672
1104	1105	N 28°01'21.33" E	10.00	1105	2,074,660.4836	744,781.3654
1105	1106	N 28°01'21.15" E	10.00	1106	2,074,669.3112	744,786.0636
1106	1107	N 28°01'21.25" E	10.00	1107	2,074,678.1388	744,790.7618
1107	1108	N 28°01'21.15" E	20.00	1108	2,074,695.7941	744,800.1581
1108	1109	N 28°01'21.43" E	10.00	1109	2,074,704.6217	744,804.8564
1109	1110	N 28°01'21.15" E	20.00	1110	2,074,722.2770	744,814.2527
1110	1111	N 28°01'21.25" E	10.00	1111	2,074,731.1046	744,818.9509
1111	1112	N 28°01'21.15" E	10.00	1112	2,074,739.9322	744,823.6491
1112	1113	N 28°01'21.33" E	10.00	1113	2,074,748.7599	744,828.3473
1113	1114	N 28°01'21.25" E	10.00	1114	2,074,757.5875	744,833.0455
1114	1115	N 28°01'21.15" E	20.00	1115	2,074,775.2427	744,842.4419
1115	1116	N 28°01'21.25" E	10.00	1116	2,074,784.0704	744,847.1401
1116	1117	N 28°01'21.15" E	10.00	1117	2,074,792.8980	744,851.8383
1117	1118	N 28°01'21.33" E	10.00	1118	2,074,801.7256	744,856.5365
1118	1119	N 28°01'21.25" E	10.00	1119	2,074,810.5532	744,861.2346
1119	1120	N 28°01'21.15" E	20.00	1120	2,074,828.2085	744,870.6310
1120	1121	N 28°01'21.25" E	10.00	1121	2,074,837.0361	744,875.3292
1121	1122	N 28°01'21.33" E	10.00	1122	2,074,845.8638	744,880.0274
1122	1123	N 28°01'21.15" E	10.00	1123	2,074,854.6914	744,884.7256
1123	1124	N 28°01'21.25" E	10.00	1124	2,074,863.5190	744,889.4238
1124	1125	N 28°01'21.15" E	20.00	1125	2,074,881.1742	744,898.8202
1125	1126	N 28°01'21.43" E	10.00	1126	2,074,890.0019	744,903.5184
1126	1127	N 28°01'21.15" E	20.00	1127	2,074,907.6571	744,912.9148
1127	1128	N 28°01'21.25" E	10.00	1128	2,074,916.4848	744,917.6129
1128	1129	N 28°01'21.15" E	10.00	1129	2,074,925.3124	744,922.3111
1129	1130	N 28°01'21.33" E	10.00	1130	2,074,934.1400	744,927.0093
1130	1131	N 28°01'21.25" E	10.00	1131	2,074,942.9676	744,931.7075
1131	1132	N 28°01'21.15" E	20.00	1132	2,074,960.6229	744,941.1039
1132	1133	N 28°01'21.25" E	10.00	1133	2,074,969.4505	744,945.8021
1133	1134	N 28°01'21.15" E	10.00	1134	2,074,978.2781	744,950.5003
1134	1135	N 28°01'21.33" E	10.00	1135	2,074,987.1058	744,955.1985
1135	1136	N 28°01'21.25" E	10.00	1136	2,074,995.9334	744,959.8967
1136	1137	N 28°01'21.08" E	4.98	1137	2,075,000.3278	744,962.2354
1137	1138	N 28°01'21.23" E	5.02	1138	2,075,004.7610	744,964.5949
1138	1139	N 28°01'21.15" E	10.00	1139	2,075,013.5886	744,969.2931
1139	1140	N 28°01'21.25" E	10.00	1140	2,075,022.4163	744,973.9912
1140	1141	N 28°01'21.33" E	10.00	1141	2,075,031.2439	744,978.6895
1141	1142	N 28°01'21.15" E	10.00	1142	2,075,040.0715	744,983.3876
1142	1143	N 28°01'21.25" E	10.00	1143	2,075,048.8992	744,988.0858
1143	1144	N 28°01'21.15" E	16.47	1144	2,075,063.4412	744,995.8253
1144	1145	N 09°36'07.12" E	7.06	1145	2,075,070.3993	744,997.0024
1145	1146	N 27°46'33.92" E	5.50	1146	2,075,075.2650	744,999.5652
1146	1147	N 30°02'18.05" E	5.19	1147	2,075,079.7597	745,002.1642
1147	1148	N 30°50'01.53" E	0.23	1148	2,075,079.9538	745,002.2801
1148	1149	N 33°06'01.77" E	4.58	1149	2,075,083.7936	745,004.7833
1149	1150	N 32°49'52.40" E	0.64	1150	2,075,084.3304	745,005.1297
1150	1151	N 45°49'46.96" E	5.27	1151	2,075,088.0044	745,008.9116
1151	1152	N 28°06'16.26" E	5.74	1152	2,075,093.0659	745,011.6148

1152	1153	N 28°11'06.29" E	10.03	1153	2,075,101.9092	745,016.3535
1153	1154	N 28°17'35.35" E	10.04	1154	2,075,110.7520	745,021.1135
1154	1155	N 28°25'43.56" E	10.05	1155	2,075,119.5920	745,025.8990
1155	1156	N 28°35'30.77" E	10.06	1156	2,075,128.4267	745,030.7142
1156	1157	N 28°46'57.54" E	10.07	1157	2,075,137.2501	745,035.5614
1157	1158	N 28°58'35.49" E	7.98	1158	2,075,144.2331	745,039.4285
1158	1159	N 29°05'37.84" E	2.12	1159	2,075,146.0849	745,040.4589
1159	1160	N 29°14'47.96" E	10.07	1160	2,075,154.8750	745,045.3809
1160	1161	N 29°31'12.02" E	10.10	1161	2,075,163.6641	745,050.3576
1161	1162	N 29°49'15.09" E	10.11	1162	2,075,172.4352	745,055.3851
1162	1163	N 30°08'57.65" E	10.12	1163	2,075,181.1857	745,060.4676
1163	1164	N 30°30'19.02" E	10.13	1164	2,075,189.9127	745,065.6093
1164	1165	N 30°53'19.72" E	10.14	1165	2,075,198.6133	745,070.8142
1165	1166	N 31°17'59.65" E	10.11	1166	2,075,207.2536	745,076.0676
1166	1167	N 31°31'51.14" E	0.81	1167	2,075,207.9443	745,076.4914
1167	1168	N 31°34'50.21" E	1.49	1168	2,075,209.2167	745,077.2735
1168	1169	N 31°38'40.17" E	1.45	1169	2,075,210.4506	745,078.0339
1169	1170	N 31°42'58.61" E	1.88	1170	2,075,212.0474	745,079.0208
1170	1171	N 31°51'22.18" E	4.58	1171	2,075,215.9369	745,081.4377
1171	1172	N 32°10'32.23" E	10.13	1172	2,075,224.5134	745,086.8335
1172	1173	N 32°36'58.84" E	10.15	1173	2,075,233.0659	745,092.3065
1173	1174	N 33°03'25.56" E	10.15	1174	2,075,241.5761	745,097.8451
1174	1175	N 33°29'52.14" E	10.15	1175	2,075,250.0434	745,103.4491
1175	1176	N 33°56'18.86" E	10.15	1176	2,075,258.4674	745,109.1180
1176	1177	N 34°22'45.51" E	10.15	1177	2,075,266.8476	745,114.8515
1177	1178	N 34°49'12.15" E	10.15	1178	2,075,275.1801	745,120.6472
1178	1179	N 35°14'18.99" E	6.82	1179	2,075,280.7481	745,124.5806
1179	1180	N 32°58'36.00" E	9.77	1180	2,075,288.9475	745,129.9005
1180	1181	N 35°11'22.65" E	10.06	1181	2,075,297.1714	745,135.6997
1181	1182	N 36°31'58.48" E	10.09	1182	2,075,305.2823	745,141.7086
1182	1183	N 40°11'53.67" E	9.56	1183	2,075,312.5868	745,147.8810
1183	1184	N 37°01'25.41" E	4.50	1184	2,075,316.1798	745,150.5908
1184	1185	N 37°27'52.08" E	10.15	1185	2,075,324.2392	745,156.7671
1185	1186	N 37°54'18.72" E	10.15	1186	2,075,332.2508	745,163.0052
1186	1187	N 38°20'45.33" E	10.15	1187	2,075,340.2142	745,169.3047
1187	1188	N 38°47'12.00" E	10.15	1188	2,075,348.1290	745,175.6653
1188	1189	N 39°13'38.79" E	10.15	1189	2,075,355.9946	745,182.0865
1189	1190	N 39°40'05.22" E	10.15	1190	2,075,363.8105	745,188.5681
1190	1191	N 40°06'31.99" E	10.15	1191	2,075,371.5764	745,195.1096
1191	1192	N 40°32'58.72" E	10.15	1192	2,075,379.2917	745,201.7107
1192	1193	N 40°59'25.24" E	10.15	1193	2,075,386.9560	745,208.3709
1193	1194	N 41°25'51.94" E	10.15	1194	2,075,394.5688	745,215.0899
1194	1195	N 41°52'18.60" E	10.15	1195	2,075,402.1298	745,221.8672
1195	1196	N 42°18'45.18" E	10.15	1196	2,075,409.6384	745,228.7025
1196	1197	N 42°45'12.06" E	10.15	1197	2,075,417.0941	745,235.5954
1197	1198	N 43°11'38.12" E	10.13	1198	2,075,424.4787	745,242.5284
1198	1199	N 43°30'37.35" E	0.08	1199	2,075,424.5366	745,242.5835
1199	1200	N 43°38'05.22" E	10.10	1200	2,075,431.8456	745,249.5521
1200	1201	N 44°04'31.81" E	10.15	1201	2,075,439.1403	745,256.6152
1201	1202	N 44°30'58.66" E	10.15	1202	2,075,446.3805	745,263.7342
1202	1203	N 44°57'25.11" E	10.15	1203	2,075,453.5657	745,270.9086
1203	1204	N 45°23'51.69" E	10.12	1204	2,075,460.6692	745,278.1114
1204	1205	N 45°37'25.69" E	0.21	1205	2,075,460.8172	745,278.2626
1205	1206	N 45°30'25.31" E	0.04	1206	2,075,460.8472	745,278.2931

1206	1207	N 45°50'34.23" E	9.94	1207	2,075,467.7701	745,285.4228
1207	1208	N 46°16'45.07" E	10.15	1208	2,075,474.7873	745,292.7606
1208	1209	N 46°43'11.89" E	10.15	1209	2,075,481.7484	745,300.1527
1209	1210	N 47°09'38.36" E	10.15	1210	2,075,488.6524	745,307.5981
1210	1211	N 47°36'04.99" E	10.15	1211	2,075,495.4990	745,315.0964
1211	1212	N 48°02'31.75" E	10.15	1212	2,075,502.2877	745,322.6471
1212	1213	N 48°28'58.42" E	10.15	1213	2,075,509.0181	745,330.2499
1213	1214	N 48°55'25.09" E	10.13	1214	2,075,515.6748	745,337.8870
1214	1215	N 49°13'59.97" E	4.15	1215	2,075,518.3830	745,341.0282
1215	1216	N 49°27'13.29" E	6.04	1216	2,075,522.3125	745,345.6215
1216	1217	N 49°48'18.43" E	10.14	1217	2,075,528.8556	745,353.3656
1217	1218	N 50°14'45.00" E	10.15	1218	2,075,535.3489	745,361.1718
1218	1219	N 50°41'11.62" E	10.15	1219	2,075,541.7820	745,369.0278
1219	1220	N 51°07'38.17" E	10.15	1220	2,075,548.1545	745,376.9329
1220	1221	N 51°34'05.00" E	10.12	1221	2,075,554.4467	745,384.8627
1221	1222	N 51°49'53.05" E	2.04	1222	2,075,555.7055	745,386.4641
1222	1223	N 52°02'55.99" E	8.15	1223	2,075,560.7180	745,392.8911
1223	1224	N 52°25'29.55" E	10.13	1224	2,075,566.8976	745,400.9227
1224	1225	N 52°48'57.49" E	10.13	1225	2,075,573.0210	745,408.9946
1225	1226	N 53°10'45.84" E	10.12	1226	2,075,579.0872	745,417.0975
1226	1227	N 53°30'55.30" E	10.11	1227	2,075,585.1002	745,425.2281
1227	1228	N 53°49'25.56" E	10.10	1228	2,075,591.0636	745,433.3831
1228	1229	N 54°06'16.24" E	10.09	1229	2,075,596.9813	745,441.5595
1229	1230	N 54°21'28.39" E	10.08	1230	2,075,602.8572	745,449.7542
1230	1231	N 54°35'01.04" E	10.06	1231	2,075,608.6866	745,457.9520
1231	1232	N 54°41'47.98" E	0.99	1232	2,075,609.2594	745,458.7609
1232	1233	N 54°47'26.90" E	9.09	1233	2,075,614.5002	745,466.1876
1233	1234	N 54°57'08.86" E	10.05	1234	2,075,620.2733	745,474.4179
1234	1235	N 55°05'44.14" E	10.05	1235	2,075,626.0212	745,482.6560
1235	1236	N 55°12'40.07" E	10.04	1236	2,075,631.7470	745,490.8978
1236	1237	N 55°17'56.99" E	10.03	1237	2,075,637.4547	745,499.1404
1237	1238	N 55°21'34.59" E	10.01	1238	2,075,643.1449	745,507.3765
1238	1239	N 55°23'33.30" E	10.01	1239	2,075,648.8310	745,515.6166
1239	1240	N 55°24'00.16" E	1.96	1240	2,075,649.9414	745,517.2263
1240	1241	N 55°24'01.42" E	7.33	1241	2,075,654.1043	745,523.2608
1241	1242	N 55°24'02.16" E	0.72	1242	2,075,654.5109	745,523.8503
1242	1243	N 55°23'59.23" E	0.66	1243	2,075,654.8883	745,524.3973
1243	1244	N 55°24'01.94" E	1.26	1244	2,075,655.6018	745,525.4315
1244	1245	N 55°24'01.29" E	8.08	1245	2,075,660.1893	745,532.0816
1245	1246	N 55°24'01.40" E	10.00	1246	2,075,665.8677	745,540.3130
1246	1247	N 55°24'01.23" E	10.00	1247	2,075,671.5461	745,548.5444
1247	1248	N 55°24'01.11" E	10.00	1248	2,075,677.2244	745,556.7758
1248	1249	N 55°24'01.40" E	0.59	1249	2,075,677.5592	745,557.2610
1249	1250	N 48°07'07.93" E	0.77	1250	2,075,678.0755	745,557.8369
1250	1251	N 46°34'54.88" E	8.47	1251	2,075,683.8963	745,563.9883
1251	1252	S 43°25'05.12" E	1.41	1252	2,075,682.8699	745,564.9595
1252	1253	N 55°24'01.23" E	10.06	1253	2,075,688.5812	745,573.2386
1253	1254	N 55°24'01.43" E	7.86	1254	2,075,693.0416	745,579.7044
1254	1255	N 55°24'01.31" E	2.14	1255	2,075,694.2596	745,581.4700
1255	1256	N 55°24'01.23" E	10.00	1256	2,075,699.9380	745,589.7014
1256	1257	N 55°24'01.40" E	10.00	1257	2,075,705.6164	745,597.9328
1257	1258	N 55°23'59.70" E	0.46	1258	2,075,705.8758	745,598.3088
1258	1259	N 55°23'46.30" E	9.54	1259	2,075,711.2962	745,606.1650
1259	1260	N 55°22'12.12" E	9.99	1260	2,075,716.9721	745,614.3835

1260	1261	N 55°18'58.44" E	9.97	1261	2,075,722.6438	745,622.5794
1261	1262	N 55°14'05.44" E	9.97	1262	2,075,728.3270	745,630.7671
1262	1263	N 55°07'33.49" E	9.96	1263	2,075,734.0202	745,638.9361
1263	1264	N 54°59'22.18" E	9.95	1264	2,075,739.7274	745,647.0836
1264	1265	N 54°49'31.69" E	9.94	1265	2,075,745.4523	745,655.2068
1265	1266	N 54°38'01.96" E	9.93	1266	2,075,751.1988	745,663.3031
1266	1267	N 54°24'53.13" E	9.92	1267	2,075,756.9706	745,671.3695
1267	1268	N 54°10'05.35" E	9.91	1268	2,075,762.7715	745,679.4032
1268	1269	N 53°53'38.25" E	9.90	1269	2,075,768.6051	745,687.4012
1269	1270	N 53°35'31.87" E	9.89	1270	2,075,774.4750	745,695.3607
1270	1271	N 53°15'46.45" E	9.88	1271	2,075,780.3848	745,703.2786
1271	1272	N 52°54'21.70" E	9.87	1272	2,075,786.3380	745,711.1519
1272	1273	N 52°31'18.04" E	9.86	1273	2,075,792.3380	745,718.9774
1273	1274	N 52°06'35.21" E	9.89	1274	2,075,798.4111	745,726.7814
1274	1275	N 51°53'00.76" E	0.38	1275	2,075,798.6452	745,727.0797
1275	1276	N 51°39'51.10" E	9.43	1276	2,075,804.4941	745,734.4762
1276	1277	N 51°14'00.64" E	9.85	1277	2,075,810.6603	745,742.1546
1277	1278	N 50°47'34.08" E	9.85	1278	2,075,816.8843	745,749.7840
1278	1279	N 50°21'07.43" E	9.85	1279	2,075,823.1668	745,757.3653
1279	1280	N 49°54'40.64" E	9.85	1280	2,075,829.5074	745,764.8981
1280	1281	N 49°28'14.12" E	9.85	1281	2,075,835.9058	745,772.3819
1281	1282	N 49°01'47.27" E	9.85	1282	2,075,842.3616	745,779.8162
1282	1283	N 48°35'20.69" E	9.85	1283	2,075,848.8744	745,787.2007
1283	1284	N 48°08'54.48" E	9.84	1284	2,075,855.4424	745,794.5333
1284	1285	N 47°42'27.38" E	9.85	1285	2,075,862.0694	745,801.8182
1285	1286	N 47°16'00.92" E	9.85	1286	2,075,868.7508	745,809.0504
1286	1287	N 46°49'34.06" E	9.85	1287	2,075,875.4876	745,816.2310
1287	1288	N 46°23'07.45" E	9.85	1288	2,075,882.2795	745,823.3595
1288	1289	N 45°56'40.83" E	9.85	1289	2,075,889.1261	745,830.4356
1289	1290	N 45°30'14.27" E	9.85	1290	2,075,896.0268	745,837.4589
1290	1291	N 45°03'47.53" E	9.85	1291	2,075,902.9814	745,844.4288
1291	1292	N 44°37'20.80" E	9.85	1292	2,075,909.9894	745,851.3450
1292	1293	N 44°10'54.28" E	9.85	1293	2,075,917.0504	745,858.2072
1293	1294	N 43°44'27.59" E	9.85	1294	2,075,924.1639	745,865.0148
1294	1295	N 43°18'00.92" E	9.85	1295	2,075,931.3296	745,871.7675
1295	1296	N 42°51'34.18" E	9.85	1296	2,075,938.5471	745,878.4648
1296	1297	N 42°25'07.71" E	9.85	1297	2,075,945.8158	745,885.1065
1297	1298	N 41°58'40.85" E	9.89	1298	2,075,953.1647	745,891.7183
1298	1299	N 41°45'45.36" E	0.04	1299	2,075,953.1911	745,891.7419
1299	1300	N 41°44'17.88" E	0.69	1300	2,075,953.7040	745,892.1995
1300	1301	N 41°42'34.10" E	0.64	1301	2,075,954.1816	745,892.6252
1301	1302	N 41°36'35.72" E	3.78	1302	2,075,957.0092	745,895.1365
1302	1303	N 41°25'19.91" E	4.64	1303	2,075,960.4922	745,898.2096
1303	1304	N 41°06'38.88" E	9.88	1304	2,075,967.9330	745,904.7030
1304	1305	N 40°42'37.99" E	9.87	1305	2,075,975.4109	745,911.1374
1305	1306	N 40°20'16.89" E	9.87	1306	2,075,982.9378	745,917.5293
1306	1307	N 39°59'34.61" E	9.88	1307	2,075,990.5104	745,923.8819
1307	1308	N 39°40'31.47" E	9.89	1308	2,075,998.1255	745,930.1986
1308	1309	N 39°23'07.52" E	9.90	1309	2,076,005.7800	745,936.4828
1309	1310	N 39°07'23.07" E	9.91	1310	2,076,013.4706	745,942.7379
1310	1311	N 38°53'17.17" E	9.92	1311	2,076,021.1942	745,948.9674
1311	1312	N 38°40'50.98" E	9.93	1312	2,076,028.9478	745,955.1750
1312	1313	N 38°30'03.59" E	9.94	1313	2,076,036.7285	745,961.3642

1313	1314	N 38°20'55.67" E	9.95	1314	2,076,044.5330	745,967.5387
1314	1315	N 38°13'26.74" E	9.96	1315	2,076,052.3586	745,973.7021
1315	1316	N 38°07'36.83" E	9.97	1316	2,076,060.2022	745,979.8582
1316	1317	N 38°03'26.80" E	9.96	1317	2,076,068.0414	745,985.9955
1317	1318	N 38°01'29.53" E	0.02	1318	2,076,068.0591	745,986.0094
1318	1319	N 38°01'55.26" E	0.06	1319	2,076,068.1100	745,986.0492
1319	1320	N 38°01'48.42" E	0.08	1320	2,076,068.1725	745,986.0981
1320	1321	N 38°00'54.17" E	9.85	1321	2,076,075.9334	745,992.1648
1321	1322	N 38°00'02.90" E	5.26	1322	2,076,080.0806	745,995.4051
1322	1323	N 37°59'58.69" E	4.73	1323	2,076,083.8092	745,998.3182
1323	1324	N 37°59'58.57" E	10.00	1324	2,076,091.6894	746,004.4747
1324	1325	N 37°59'58.70" E	10.00	1325	2,076,099.5695	746,010.6313
1325	1326	N 37°59'58.57" E	50.00	1326	2,076,138.9702	746,041.4141
1326	1327	N 37°59'58.52" E	9.96	1327	2,076,146.8157	746,047.5436
1327	1328	N 38°00'10.29" E	0.05	1328	2,076,146.8513	746,047.5714
1328	1329	N 37°59'41.81" E	10.00	1329	2,076,154.7298	746,053.7256
1329	1330	N 37°58'02.29" E	9.99	1330	2,076,162.6058	746,059.8718
1330	1331	N 37°54'43.15" E	9.97	1331	2,076,170.4687	746,065.9955
1331	1332	N 37°49'45.53" E	9.97	1332	2,076,178.3405	746,072.1080
1332	1333	N 37°43'08.46" E	9.96	1333	2,076,186.2165	746,078.1994
1333	1334	N 37°34'52.10" E	9.95	1334	2,076,194.0994	746,084.2659
1334	1335	N 37°24'56.91" E	9.94	1335	2,076,201.9922	746,090.3039
1335	1336	N 37°13'22.23" E	9.93	1336	2,076,209.8976	746,096.3094
1336	1337	N 37°00'08.31" E	9.92	1337	2,076,217.8184	746,102.2787
1337	1338	N 36°45'15.47" E	9.91	1338	2,076,225.7573	746,108.2078
1338	1339	N 36°28'43.28" E	9.90	1339	2,076,233.7169	746,114.0930
1339	1340	N 36°10'32.09" E	9.89	1340	2,076,241.6997	746,119.9303
1340	1341	N 35°50'41.77" E	9.91	1341	2,076,249.7312	746,125.7324
1341	1342	N 35°38'56.33" E	1.14	1342	2,076,250.6581	746,126.3972
1342	1343	N 35°27'52.06" E	8.70	1343	2,076,257.7418	746,131.4433
1343	1344	N 35°06'03.25" E	9.86	1344	2,076,265.8124	746,137.1156
1344	1345	N 34°41'18.81" E	9.83	1345	2,076,273.8959	746,142.7105
1345	1346	N 34°15'05.08" E	9.87	1346	2,076,282.0523	746,148.2643
1346	1347	N 33°48'38.39" E	9.85	1347	2,076,290.2332	746,153.7432
1347	1348	N 33°22'11.79" E	9.85	1348	2,076,298.4561	746,159.1589
1348	1349	N 32°55'45.12" E	9.85	1349	2,076,306.7204	746,164.5113
1349	1350	N 32°29'18.51" E	9.85	1350	2,076,315.0256	746,169.8000
1350	1351	N 32°02'51.82" E	9.85	1351	2,076,323.3712	746,175.0246
1351	1352	N 31°36'25.24" E	9.85	1352	2,076,331.7568	746,180.1848
1352	1353	N 31°09'58.55" E	9.85	1353	2,076,340.1818	746,185.2804
1353	1354	N 30°43'31.84" E	9.85	1354	2,076,348.6458	746,190.3111
1354	1355	N 30°17'05.15" E	9.85	1355	2,076,357.1482	746,195.2765
1355	1356	N 29°50'38.62" E	9.85	1356	2,076,365.6886	746,200.1763
1356	1357	N 29°24'11.97" E	9.85	1357	2,076,374.2664	746,205.0103
1357	1358	N 28°57'45.27" E	9.85	1358	2,076,382.8811	746,209.7782
1358	1359	N 28°31'18.53" E	9.85	1359	2,076,391.5323	746,214.4796
1359	1360	N 28°04'52.01" E	9.85	1360	2,076,400.2193	746,219.1144
1360	1361	N 27°38'25.27" E	9.85	1361	2,076,408.9418	746,223.6822
1361	1362	N 27°11'58.67" E	9.85	1362	2,076,417.6991	746,228.1828
1362	1363	N 26°45'32.02" E	9.85	1363	2,076,426.4908	746,232.6159
1363	1364	N 26°19'05.31" E	9.85	1364	2,076,435.3164	746,236.9812
1364	1365	N 25°52'38.74" E	9.85	1365	2,076,444.1752	746,241.2786
1365	1366	N 25°26'12.12" E	9.85	1366	2,076,453.0669	746,245.5076

1366	1367	N 24°59'45.43" E	9.85	1367	2,076,461.9908	746,249.6681
1367	1368	N 24°33'18.78" E	9.85	1368	2,076,470.9464	746,253.7599
1368	1369	N 24°06'52.08" E	9.85	1369	2,076,479.9333	746,257.7826
1369	1370	N 23°40'25.49" E	9.85	1370	2,076,488.9508	746,261.7361
1370	1371	N 23°13'58.75" E	9.85	1371	2,076,497.9985	746,265.6201
1371	1372	N 22°47'32.06" E	9.85	1372	2,076,507.0758	746,269.4344
1372	1373	N 22°21'05.46" E	9.85	1373	2,076,516.1822	746,273.1788
1373	1374	N 21°54'38.79" E	9.85	1374	2,076,525.3171	746,276.8530
1374	1375	N 21°28'12.17" E	9.86	1375	2,076,534.4964	746,280.4633
1375	1376	N 21°07'47.74" E	5.34	1376	2,076,539.4765	746,282.3879
1376	1377	N 20°54'34.02" E	4.47	1377	2,076,543.6508	746,283.9827
1377	1378	N 20°35'18.87" E	9.87	1378	2,076,552.8876	746,287.4525
1378	1379	N 20°08'52.23" E	9.85	1379	2,076,562.1312	746,290.8440
1379	1380	N 19°42'25.57" E	9.85	1380	2,076,571.4007	746,294.1642
1380	1381	N 19°15'58.98" E	9.85	1381	2,076,580.6954	746,297.4130
1381	1382	N 18°49'32.25" E	9.85	1382	2,076,590.0148	746,300.5903
1382	1383	N 18°23'05.59" E	9.85	1383	2,076,599.3583	746,303.6957
1383	1384	N 17°56'38.93" E	9.85	1384	2,076,608.7255	746,306.7292
1384	1385	N 17°30'12.29" E	9.85	1385	2,076,618.1158	746,309.6906
1385	1386	N 17°03'45.65" E	9.85	1386	2,076,627.5285	746,312.5796
1386	1387	N 16°37'19.11" E	9.85	1387	2,076,636.9632	746,315.3961
1387	1388	N 16°10'52.25" E	9.85	1388	2,076,646.4193	746,318.1400
1388	1389	N 15°44'25.75" E	9.85	1389	2,076,655.8962	746,320.8111
1389	1390	N 15°17'59.07" E	9.85	1390	2,076,665.3933	746,323.4091
1390	1391	N 14°51'32.26" E	9.87	1391	2,076,674.9311	746,325.9396
1391	1392	N 14°32'30.73" E	4.30	1392	2,076,679.0956	746,327.0199
1392	1393	N 14°19'21.99" E	5.51	1393	2,076,684.4328	746,328.3826
1393	1394	N 13°59'39.10" E	9.87	1394	2,076,694.0130	746,330.7702
1394	1395	N 13°35'46.92" E	9.87	1395	2,076,703.6025	746,333.0895
1395	1396	N 13°13'34.38" E	9.88	1396	2,076,713.2161	746,335.3490
1396	1397	N 12°53'00.79" E	9.89	1397	2,076,722.8524	746,337.5531
1397	1398	N 12°34'06.29" E	9.89	1398	2,076,732.5101	746,339.7062
1398	1399	N 12°16'50.97" E	9.90	1399	2,076,742.1879	746,341.8129
1399	1400	N 12°01'15.05" E	9.91	1400	2,076,751.8831	746,343.8774
1400	1401	N 11°47'18.10" E	9.93	1401	2,076,761.5989	746,345.9051
1401	1402	N 11°35'00.44" E	9.93	1402	2,076,771.3298	746,347.8996
1402	1403	N 11°24'21.62" E	9.94	1403	2,076,781.0763	746,349.8659
1403	1404	N 11°15'22.24" E	9.95	1404	2,076,790.8374	746,351.8086
1404	1405	N 11°08'02.16" E	9.98	1405	2,076,800.6282	746,353.7355
1405	1406	N 11°04'41.78" E	0.37	1406	2,076,800.9885	746,353.8061
1406	1407	N 11°04'38.69" E	0.06	1407	2,076,801.0441	746,353.8170
1407	1408	N 11°04'48.66" E	0.09	1408	2,076,801.1339	746,353.8345
1408	1409	N 11°02'12.66" E	9.44	1409	2,076,810.3988	746,355.6416
1409	1410	N 10°58'18.96" E	9.99	1410	2,076,820.2049	746,357.5428
1410	1411	N 10°55'56.18" E	9.99	1411	2,076,830.0098	746,359.4366
1411	1412	N 10°55'11.50" E	4.39	1412	2,076,834.3220	746,360.2686
1412	1413	N 10°55'08.16" E	5.60	1413	2,076,839.8242	746,361.3300
1413	1414	N 10°55'08.39" E	10.00	1414	2,076,849.6432	746,363.2242
1414	1415	N 10°55'08.53" E	9.67	1415	2,076,859.1352	746,365.0554
1415	1416	N 10°55'04.17" E	0.33	1416	2,076,859.4617	746,365.1184
1416	1417	N 10°55'08.39" E	50.00	1417	2,076,908.5569	746,374.5895
1417	1418	N 10°55'08.18" E	10.00	1418	2,076,918.3759	746,376.4837
1418	1419	N 10°55'08.39" E	80.00	1419	2,076,996.9276	746,391.6374
1419	1420	N 10°55'08.18" E	10.00	1420	2,077,006.7465	746,393.5316

1420	1421	N 10°55'08.39" E	10.00	1421	2,077,016.5655	746,395.4258
1421	1422	N 10°55'08.88" E	1.33	1422	2,077,017.8744	746,395.6783
1422	1423	N 10°55'08.31" E	8.67	1423	2,077,026.3845	746,397.3200
1423	1424	N 10°55'08.39" E	40.00	1424	2,077,065.6603	746,404.8968
1424	1425	N 10°55'07.59" E	0.63	1425	2,077,066.2808	746,405.0165
1425	1426	N 10°55'09.02" E	0.75	1426	2,077,067.0173	746,405.1586
1426	1427	N 10°55'06.13" E	0.34	1427	2,077,067.3470	746,405.2222
1427	1428	N 10°55'08.48" E	8.28	1428	2,077,075.4793	746,406.7910
1428	1429	N 10°55'08.18" E	10.00	1429	2,077,085.2982	746,408.6852
1429	1430	N 10°55'08.39" E	20.00	1430	2,077,104.9361	746,412.4737
1430	1431	N 10°55'08.42" E	10.00	1431	2,077,114.7551	746,414.3679
1431	1432	N 10°55'08.39" E	10.00	1432	2,077,124.5741	746,416.2621
1432	1433	N 10°55'07.16" E	0.53	1433	2,077,125.0973	746,416.3630
1433	1434	N 10°55'08.45" E	9.47	1434	2,077,134.3930	746,418.1563
1434	1435	N 10°55'08.39" E	20.00	1435	2,077,154.0309	746,421.9447
1435	1436	N 10°55'08.18" E	10.00	1436	2,077,163.8499	746,423.8389
1436	1437	N 10°55'08.39" E	20.00	1437	2,077,183.4878	746,427.6273
1437	1438	N 10°55'08.48" E	9.63	1438	2,077,192.9425	746,429.4513
1438	1439	N 10°55'05.91" E	0.37	1439	2,077,193.3065	746,429.5215
1439	1440	N 10°55'23.07" E	10.00	1440	2,077,203.1270	746,431.4167
1440	1441	N 10°56'44.35" E	10.01	1441	2,077,212.9528	746,433.3170
1441	1442	N 10°59'24.37" E	10.03	1442	2,077,222.7958	746,435.2285
1442	1443	N 11°03'19.24" E	9.74	1443	2,077,232.3594	746,437.0971
1443	1444	N 11°05'45.28" E	0.28	1444	2,077,232.6357	746,437.1512
1444	1445	N 11°08'40.24" E	10.04	1445	2,077,242.4822	746,439.0910
1445	1446	N 11°15'16.13" E	10.04	1446	2,077,252.3313	746,441.0509
1446	1447	N 11°23'10.51" E	10.05	1447	2,077,262.1833	746,443.0350
1447	1448	N 11°32'23.61" E	10.06	1448	2,077,272.0374	746,445.0470
1448	1449	N 11°42'55.15" E	10.07	1449	2,077,281.8928	746,447.0906
1449	1450	N 11°54'45.07" E	10.07	1450	2,077,291.7485	746,449.1698
1450	1451	N 12°07'53.86" E	10.08	1451	2,077,301.6037	746,451.2883
1451	1452	N 12°22'21.10" E	10.09	1452	2,077,311.4573	746,453.4498
1452	1453	N 12°38'06.84" E	10.10	1453	2,077,321.3083	746,455.6581
1453	1454	N 12°55'11.33" E	10.09	1454	2,077,331.1387	746,457.9131
1454	1455	N 13°07'34.79" E	3.75	1455	2,077,334.7884	746,458.7642
1455	1456	N 13°16'42.84" E	5.99	1456	2,077,340.6165	746,460.1396
1456	1457	N 13°22'46.63" E	0.42	1457	2,077,341.0235	746,460.2365
1457	1458	N 13°33'01.37" E	10.09	1458	2,077,350.8297	746,462.5998
1458	1459	N 13°52'39.97" E	10.11	1459	2,077,360.6487	746,465.0257
1459	1460	N 14°12'18.70" E	10.11	1460	2,077,370.4537	746,467.5077
1460	1461	N 14°31'57.25" E	10.11	1461	2,077,380.2444	746,470.0457
1461	1	N 14°51'35.86" E	1.59	1	2,077,381.7823	746,470.4538
SUPERFICIE = 266,825.75 m2						

Campeche, Campeche, a 21 de febrero de 2024.- Perito Comisionado, **Alberto Fuentes López**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio denominado TN1-BALAN-063 también denominado TN1-BALAN-063 (SUP. 003) con una superficie aproximada de 186,553.35 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Balancán, Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "TN1-BALAN-063" TAMBIÉN DENOMINADO "TN1-BALAN-063 (SUP. 003)", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 186,553.35 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCÁN, ESTADO DE TABASCO.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono "TN1-BALAN-063" también denominado "TN1-BALAN-063 (SUP. 003)", por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio II210.DGOPR.DTN.00906.2024 del 15 de enero de 2024, autorizó los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación "TN1-BALAN-063" también denominado "TN1-BALAN-063 (SUP. 003)", con una superficie aproximada de 186,553.35 metros cuadrados, ubicado en el municipio de BALANCÁN, estado de TABASCO. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó entre otros a la suscrita perito deslindadora, para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos Técnicos de Medición y Deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Boulevard del Centro, Sin Número, Colonia Prados de Villahermosa, C.P. 86030, Villahermosa, Centro, Tabasco, México. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "TN1-BALAN-063" también denominado "TN1-BALAN-063 (SUP. 003)"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-27TB/355/2023

Estado TABASCO

Municipio: BALANCÁN

Superficie: 186,553.35 metros cuadrados

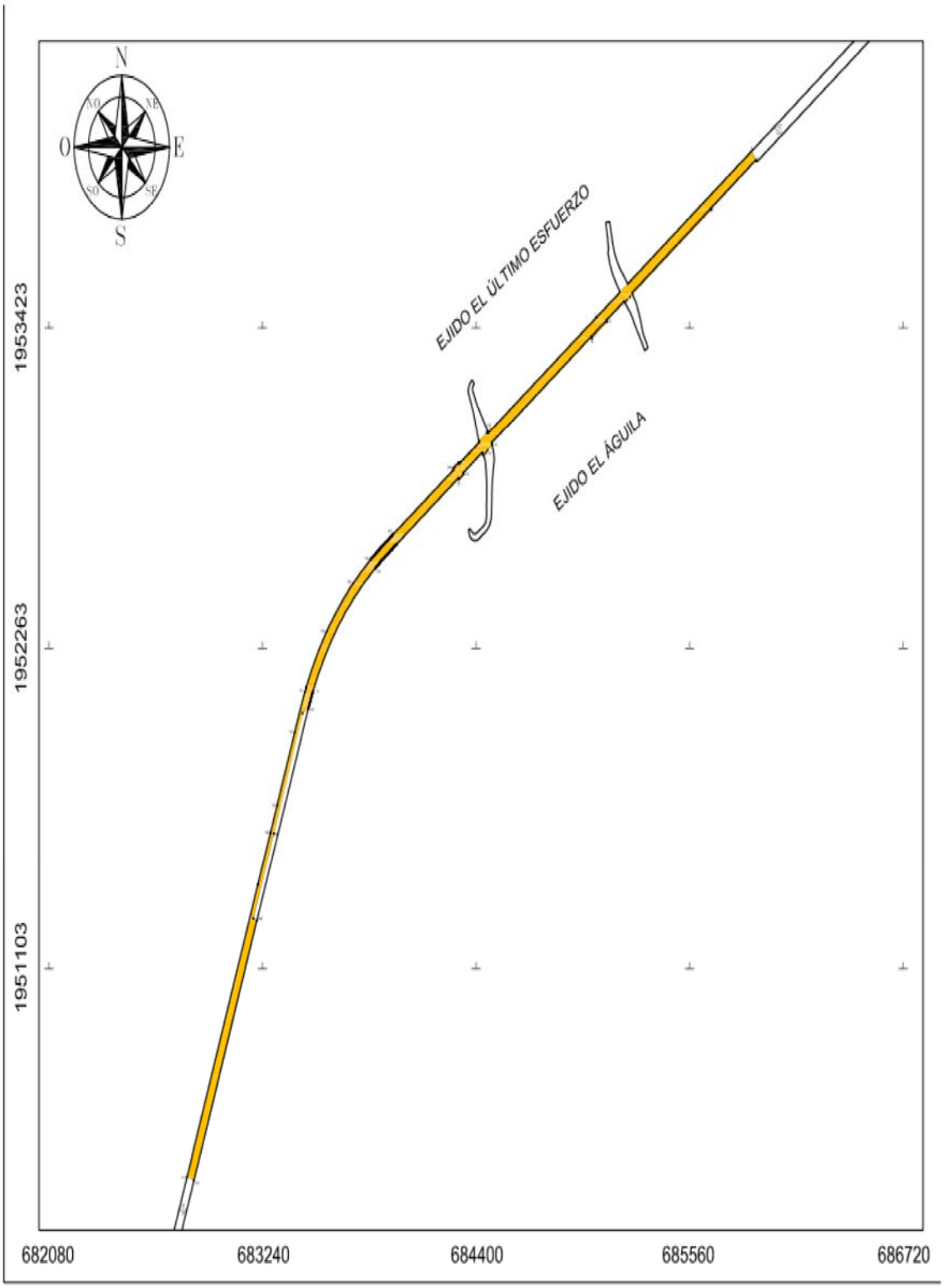
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: EJIDO EL ULTIMO ESFUERZO

AL SUR: EJIDO EL ÁGUILA

AL ESTE: DERECHO DE VÍA TRAMO 1

AL OESTE: DERECHO DE VÍA TRAMO 1



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN "TN1-BALAN-063" (SUP. 003)

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1,953,479.6071	685,055.1082
1	2	N 54°32'28" E	1,034.40	2	1,954,079.6812	685,897.6580
2	3	S 35°26'58" E	40.00	3	1,954,047.0961	685,920.8573
3	4	S 54°32'28" W	302.57	4	1,953,871.5676	685,674.4019
4	5	S 36°31'26" E	5.67	5	1,953,867.0090	685,677.7780
5	6	S 54°32'40" W	524.91	6	1,953,562.5223	685,250.2011
6	7	S 54°32'40" W	17.24	7	1,953,552.5195	685,236.1545
7	8	S 53°50'36" W	19.34	8	1,953,541.1098	685,220.5404
8	9	S 54°16'10" W	14.40	9	1,953,532.7006	685,208.8510
9	11	N 40°31'32" W CENTRO DE CURVA DELTA = 00°34'20" RADIO = 597.28	5.97 LONG. CURVA = 5.97 SUB.TAN.= 2.98	11 10	1,953,537.2356 1,953,146.8702	685,204.9743 684,752.9183
11	12	S 54°32'28" W	118.02	12	1,953,468.7687	685,108.8415
12	13	S 38°18'57" E	6.51	13	1,953,463.6598	685,112.8785
13	14	S 53°43'01" W	103.07	14	1,953,402.6628	685,029.7899
14	15	N 35°27'32" W	7.99	15	1,953,409.1676	685,025.1571
15	16	S 54°32'28" W	663.25	16	1,953,024.4048	684,484.9207
16	17	S 27°27'07" E	3.48	17	1,953,021.3159	684,486.5254
17	18	S 16°11'49" E	5.72	18	1,953,015.8272	684,488.1197
18	19	S 16°26'14" E	1.49	19	1,953,014.3971	684,488.5416
19	20	S 55°16'39" W	31.19	20	1,952,996.6296	684,462.9036
20	21	S 44°27'26" W	12.97	21	1,952,987.3690	684,453.8167
21	22	S 56°47'15" W	16.38	22	1,952,978.3955	684,440.1103
22	23	N 25°56'25" W	0.20	23	1,952,978.5755	684,440.0227
23	24	N 29°44'58" W	0.35	24	1,952,978.8766	684,439.8506
24	25	N 29°47'26" W	4.71	25	1,952,982.9646	684,437.5103
25	26	N 37°07'09" W	4.31	26	1,952,986.4051	684,434.9064
26	27	N 48°46'50" W	1.99	27	1,952,987.7172	684,433.4086
27	28	S 54°32'28" W	125.79	28	1,952,914.7445	684,330.9494
28	29	S 38°53'36" E	5.87	29	1,952,910.1724	684,334.6378
29	30	S 54°37'23" W	34.05	30	1,952,890.4606	684,306.8768
30	31	N 35°37'45" W	5.82	31	1,952,895.1871	684,303.4893
31	32	S 54°32'28" W	406.34	32	1,952,659.4596	683,972.5100
32	33	S 54°32'27" W	1.97	33	1,952,658.3149	683,970.9027
33	34	S 54°32'23" W	1.97	34	1,952,657.1704	683,969.2958
34	35	S 54°32'14" W	1.97	35	1,952,656.0261	683,967.6893
35	36	S 54°32'00" W	1.97	36	1,952,654.8819	683,966.0832
36	37	S 54°31'42" W	1.97	37	1,952,653.7378	683,964.4776
37	38	S 54°31'20" W	1.97	38	1,952,652.5938	683,962.8725
38	39	S 54°30'53" W	1.97	39	1,952,651.4499	683,961.2678
39	40	S 54°30'22" W	1.97	40	1,952,650.3059	683,959.6637
40	41	S 54°29'46" W	1.97	41	1,952,649.1619	683,958.0602
41	42	S 54°29'06" W	1.97	42	1,952,648.0179	683,956.4572
42	43	S 54°28'22" W	1.97	43	1,952,646.8738	683,954.8548
43	44	S 54°27'33" W	1.97	44	1,952,645.7295	683,953.2530
44	45	S 54°26'39" W	1.97	45	1,952,644.5851	683,951.6519
45	46	S 54°25'41" W	1.97	46	1,952,643.4405	683,950.0515
46	47	S 54°24'39" W	1.97	47	1,952,642.2957	683,948.4517
47	48	S 54°23'32" W	1.97	48	1,952,641.1505	683,946.8527
48	49	S 54°22'20" W	1.97	49	1,952,640.0051	683,945.2545
49	50	S 54°21'04" W	1.97	50	1,952,638.8594	683,943.6570
50	51	S 54°19'44" W	1.97	51	1,952,637.7133	683,942.0603
51	52	S 54°18'19" W	1.97	52	1,952,636.5667	683,940.4644
52	53	S 54°16'50" W	1.96	53	1,952,635.4198	683,938.8694
53	54	S 54°15'16" W	1.96	54	1,952,634.2723	683,937.2752
54	55	S 54°13'38" W	1.96	55	1,952,633.1244	683,935.6820
55	56	S 54°11'55" W	1.96	56	1,952,631.9759	683,934.0896
56	57	S 54°10'08" W	1.96	57	1,952,630.8268	683,932.4983
57	58	S 54°08'17" W	1.96	58	1,952,629.6772	683,930.9078
58	59	S 54°06'21" W	1.96	59	1,952,628.5269	683,929.3184
59	60	S 54°04'20" W	1.96	60	1,952,627.3759	683,927.7300
60	61	S 54°02'15" W	1.96	61	1,952,626.2242	683,926.1427
61	62	S 54°00'06" W	1.96	62	1,952,625.0718	683,924.5564
62	63	S 53°57'52" W	1.96	63	1,952,623.9186	683,922.9712
63	64	S 53°55'34" W	1.96	64	1,952,622.7646	683,921.3872
64	65	S 53°53'11" W	1.96	65	1,952,621.6097	683,919.8043
65	66	S 53°50'43" W	1.96	66	1,952,620.4540	683,918.2226
66	67	S 53°48'12" W	1.96	67	1,952,619.2974	683,916.6420
67	68	S 53°45'36" W	1.96	68	1,952,618.1398	683,915.0627
68	69	S 53°42'55" W	1.96	69	1,952,616.9813	683,913.4847
69	70	S 53°40'10" W	1.96	70	1,952,615.8217	683,911.9079
70	71	S 53°37'20" W	1.96	71	1,952,614.6611	683,910.3324
71	72	S 53°34'26" W	1.96	72	1,952,613.4995	683,908.7583
72	73	S 53°31'28" W	1.96	73	1,952,612.3367	683,907.1855
73	74	S 53°28'25" W	1.96	74	1,952,611.1728	683,905.6141
74	75	S 53°25'17" W	1.96	75	1,952,610.0077	683,904.0441
75	76	S 53°22'05" W	1.95	76	1,952,608.8414	683,902.4755
76	77	S 53°18'49" W	1.95	77	1,952,607.6739	683,900.9084
77	78	S 53°15'28" W	1.95	78	1,952,606.5051	683,899.3428
78	79	S 53°12'02" W	1.96	79	1,952,605.3290	683,897.7705
79	80	S 53°08'32" W	1.95	80	1,952,604.1574	683,896.2078
80	81	S 53°04'58" W	1.95	81	1,952,602.9845	683,894.6466
81	82	S 53°01'19" W	1.95	82	1,952,601.8102	683,893.0870
82	83	S 52°57'36" W	1.95	83	1,952,600.6345	683,891.5290
83	84	S 52°53'48" W	1.95	84	1,952,599.4573	683,889.9727
84	85	S 52°49'56" W	1.95	85	1,952,598.2786	683,888.4180
85	86	S 52°45'59" W	1.95	86	1,952,597.0984	683,886.8651
86	87	S 52°41'58" W	1.95	87	1,952,595.9167	683,885.3138
87	88	S 52°37'53" W	1.95	88	1,952,594.7333	683,883.7644
88	89	S 52°33'43" W	1.95	89	1,952,593.5484	683,882.2166
89	90	S 52°29'28" W	1.95	90	1,952,592.3618	683,880.6707
90	91	S 52°25'09" W	1.95	91	1,952,591.1735	683,879.1267
91	92	S 52°20'46" W	1.95	92	1,952,589.9836	683,877.5845
92	93	S 52°16'18" W	1.95	93	1,952,588.7919	683,876.0441
93	94	S 52°11'46" W	1.95	94	1,952,587.5984	683,874.5057
94	95	S 52°07'09" W	1.95	95	1,952,586.4031	683,872.9693

95	96	S 52°02'28" W	1.95	96	1,952,585.2060	683,871.4348
96	97	S 51°57'42" W	1.95	97	1,952,584.0071	683,869.9023
97	98	S 51°52'52" W	1.95	98	1,952,582.8062	683,868.3719
98	99	S 51°47'58" W	1.94	99	1,952,581.6035	683,866.8435
99	100	S 51°42'59" W	1.94	100	1,952,580.3988	683,865.3171
100	101	S 51°37'55" W	1.94	101	1,952,579.1921	683,863.7929
101	102	S 51°32'47" W	1.94	102	1,952,577.9834	683,862.2709
102	103	S 51°27'34" W	1.94	103	1,952,576.7727	683,860.7510
103	104	S 51°22'18" W	1.94	104	1,952,575.5599	683,859.2333
104	105	S 51°16'56" W	1.94	105	1,952,574.3450	683,857.7179
105	106	S 51°11'30" W	1.94	106	1,952,573.1280	683,856.2047
106	107	S 51°06'00" W	1.94	107	1,952,571.9088	683,854.6937
107	108	S 51°00'26" W	1.94	108	1,952,570.6875	683,853.1851
108	110	S 37°15'17" W CENTRO DE CURVA DELTA = 27°24'41" RADIO = 1,179.97	559.15 LONG. CURVA = 564.52 SUB.TAN.= 287.77	110 109	1,952,125.6326 1,951,654.1935	683,514.6983 684,596.3946
110	111	S 23°30'07" W	1.96	111	1,952,123.8375	683,513.9178
111	112	S 23°24'32" W	1.94	112	1,952,122.0559	683,513.1464
112	113	S 23°19'02" W	1.94	113	1,952,120.2726	683,512.3778
113	114	S 23°13'36" W	1.94	114	1,952,118.4877	683,511.6118
114	115	S 23°08'14" W	1.94	115	1,952,116.7012	683,510.8485
115	116	S 23°02'57" W	1.94	116	1,952,114.9132	683,510.0877
116	117	S 22°57'45" W	1.94	117	1,952,113.1236	683,509.3294
117	118	S 22°52'37" W	1.94	118	1,952,111.3325	683,508.5737
118	119	S 22°47'33" W	0.96	119	1,952,110.4429	683,508.1998
119	120	S 22°47'33" W	0.98	120	1,952,109.5399	683,507.8204
120	121	S 22°42'34" W	1.94	121	1,952,107.7457	683,507.0695
121	122	S 22°37'40" W	1.95	122	1,952,105.9501	683,506.3211
122	123	S 22°32'50" W	1.95	123	1,952,104.1531	683,505.5750
123	124	S 22°28'04" W	1.95	124	1,952,102.3546	683,504.8312
124	125	S 22°23'23" W	1.95	125	1,952,100.5547	683,504.0897
125	126	S 22°18'46" W	1.95	126	1,952,098.7535	683,503.3505
126	127	S 22°14'14" W	1.95	127	1,952,096.9508	683,502.6135
127	128	S 22°09'46" W	1.95	128	1,952,095.1468	683,501.8787
128	129	S 22°05'22" W	1.95	129	1,952,093.3415	683,501.1460
129	130	S 22°01'03" W	1.95	130	1,952,091.5348	683,500.4154
130	131	S 21°56'49" W	1.95	131	1,952,089.7268	683,499.6869
131	132	S 21°52'39" W	1.95	132	1,952,087.9176	683,498.9604
132	133	S 21°48'34" W	1.95	133	1,952,086.1070	683,498.2359
133	134	S 21°44'33" W	1.95	134	1,952,084.2953	683,497.5133
134	135	S 21°40'36" W	1.95	135	1,952,082.4823	683,496.7927
135	136	S 21°36'44" W	1.95	136	1,952,080.6681	683,496.0740
136	137	S 21°32'56" W	1.95	137	1,952,078.8527	683,495.3571
137	138	S 21°29'13" W	1.95	138	1,952,077.0361	683,494.6420
138	139	S 21°25'34" W	1.95	139	1,952,075.2184	683,493.9287
139	140	S 21°22'00" W	1.95	140	1,952,073.3995	683,493.2171
140	141	S 21°18'31" W	1.94	141	1,952,071.5887	683,492.5108
141	142	S 21°15'06" W	1.95	142	1,952,069.7674	683,491.8025
142	143	S 21°11'45" W	1.95	143	1,952,067.9450	683,491.0957

143	144	S 21°08'28" W	1.96	144	1,952,066.1215	683,490.3906
144	145	S 21°05'16" W	0.74	145	1,952,065.4351	683,490.1259
145	146	S 59°25'23" W	37.48	146	1,952,046.3668	683,457.8537
146	147	S 19°44'43" W	461.55	147	1,951,611.9510	683,301.9237
147	148	S 19°44'43" W	328.63	148	1,951,302.6428	683,190.9001
148	149	S 70°07'43" E	20.20	149	1,951,295.7756	683,209.8999
149	150	S 19°58'04" W	1,000.45	150	1,950,355.4637	682,868.2531
150	151	N 70°02'17" W	40.00	151	1,950,369.1195	682,830.6563
151	152	N 19°58'04" E	1,124.17	152	1,951,425.7120	683,214.5518
152	153	S 65°59'58" E	0.50	153	1,951,425.5100	683,215.0056
153	154	N 20°03'23" E	202.09	154	1,951,615.3484	683,284.3132
154	155	N 20°03'23" E	104.21	155	1,951,713.2402	683,320.0521
155	156	N 19°49'21" E	283.42	156	1,951,979.8697	683,416.1624
156	157	N 20°50'44" E	154.78	157	1,952,124.5163	683,471.2398
157	158	N 20°50'44" E	12.57	158	1,952,136.2628	683,475.7125
158	159	N 23°19'02" E	1.80	159	1,952,137.9181	683,476.4260
159	160	N 23°24'32" E	2.01	160	1,952,139.7589	683,477.2229
160	161	N 23°30'07" E	1.99	161	1,952,141.5838	683,478.0165
161	163	N 28°52'38" E CENTRO DE CURVA DELTA = 10°39'27" RADIO = 1,220.03	226.61 LONG. CURVA = 226.94 SUB.TAN.= 113.80	163 162	1,952,340.0153 1,951,654.1521	683,587.4531 684,596.4489
163	164	N 39°33'34" E	227.66	164	1,952,515.5358	683,732.4473
164	166	N 47°56'11" E CENTRO DE CURVA DELTA = 06°2'48" RADIO = 1,220.03	128.70 LONG. CURVA = 128.75 SUB.TAN.= 64.44	166 162	1,952,601.7558 1,951,654.1521	683,827.9906 684,596.4489
166	167	N 51°00'25" E	2.01	167	1,952,603.0182	683,829.5500
167	168	N 51°06'00" E	2.01	168	1,952,604.2778	683,831.1111
168	169	N 51°11'30" E	2.01	169	1,952,605.5347	683,832.6738
169	170	N 51°16'56" E	2.01	170	1,952,606.7888	683,834.2383
170	171	N 51°22'18" E	2.00	171	1,952,608.0403	683,835.8043
171	172	N 51°27'34" E	2.00	172	1,952,609.2890	683,837.3719
172	173	N 51°32'47" E	2.00	173	1,952,610.5351	683,838.9411
173	174	N 51°37'55" E	2.00	174	1,952,611.7786	683,840.5118
174	175	N 51°42'59" E	2.00	175	1,952,613.0195	683,842.0840
175	176	N 51°47'58" E	2.00	176	1,952,614.2579	683,843.6576
176	177	N 51°52'52" E	2.00	177	1,952,615.4937	683,845.2327
177	178	N 51°57'42" E	2.00	178	1,952,616.7271	683,846.8091
178	179	N 52°02'28" E	2.00	179	1,952,617.9580	683,848.3870
179	180	N 52°07'09" E	2.00	180	1,952,619.1865	683,849.9661
180	181	N 52°11'46" E	2.00	181	1,952,620.4126	683,851.5466
181	182	N 52°16'18" E	2.00	182	1,952,621.6363	683,853.1283
182	183	N 52°20'46" E	2.00	183	1,952,622.8578	683,854.7113
183	184	N 52°25'09" E	2.00	184	1,952,624.0769	683,856.2955
184	185	N 52°29'28" E	2.00	185	1,952,625.2938	683,857.8809
185	186	N 52°33'43" E	2.00	186	1,952,626.5085	683,859.4674
186	187	N 52°37'53" E	2.00	187	1,952,627.7210	683,861.0551
187	188	N 52°41'58" E	2.00	188	1,952,628.9313	683,862.6439
188	189	N 52°45'59" E	2.00	189	1,952,630.1395	683,864.2337
189	190	N 52°49'56" E	2.00	190	1,952,631.3457	683,865.8246
190	191	N 52°53'48" E	2.00	191	1,952,632.5498	683,867.4165

191	192	N 52°57'36" E	2.00	192	1,952,633.7518	683,869.0093
192	193	N 53°01'19" E	2.00	193	1,952,634.9519	683,870.6032
193	194	N 53°04'58" E	1.99	194	1,952,636.1500	683,872.1979
194	195	N 53°08'32" E	1.99	195	1,952,637.3462	683,873.7936
195	196	N 53°12'02" E	1.98	196	1,952,638.5346	683,875.3821
196	197	N 53°15'26" E	1.99	197	1,952,639.7272	683,876.9796
197	198	N 53°18'47" E	1.99	198	1,952,640.9180	683,878.5780
198	199	N 53°22'03" E	1.99	199	1,952,642.1070	683,880.1771
199	200	N 53°25'15" E	1.99	200	1,952,643.2943	683,881.7770
200	201	N 53°28'23" E	1.99	201	1,952,644.4799	683,883.3776
201	202	N 53°31'26" E	1.99	202	1,952,645.6637	683,884.9789
202	203	N 53°34'25" E	1.99	203	1,952,646.8460	683,886.5809
203	204	N 53°37'19" E	1.99	204	1,952,648.0266	683,888.1836
204	205	N 53°40'08" E	1.99	205	1,952,649.2057	683,889.7868
205	206	N 53°42'54" E	1.99	206	1,952,650.3832	683,891.3907
206	207	N 53°45'34" E	1.99	207	1,952,651.5592	683,892.9951
207	208	N 53°48'11" E	1.99	208	1,952,652.7337	683,894.6001
208	209	N 53°50'42" E	1.99	209	1,952,653.9068	683,896.2056
209	210	N 53°53'10" E	1.99	210	1,952,655.0785	683,897.8115
210	211	N 53°55'33" E	1.99	211	1,952,656.2488	683,899.4180
211	212	N 53°57'51" E	1.99	212	1,952,657.4178	683,901.0248
212	213	N 54°00'05" E	1.99	213	1,952,658.5855	683,902.6321
213	214	N 54°02'14" E	1.99	214	1,952,659.7519	683,904.2398
214	215	N 54°04'19" E	1.99	215	1,952,660.9172	683,905.8478
215	216	N 54°06'20" E	1.99	216	1,952,662.0812	683,907.4561
216	217	N 54°08'16" E	1.98	217	1,952,663.2440	683,909.0648
217	218	N 54°10'08" E	1.98	218	1,952,664.4057	683,910.6737
218	219	N 54°11'55" E	1.98	219	1,952,665.5664	683,912.2829
219	220	N 54°13'38" E	1.98	220	1,952,666.7260	683,913.8923
220	221	N 54°15'16" E	1.98	221	1,952,667.8845	683,915.5019
221	222	N 54°16'49" E	1.98	222	1,952,669.0421	683,917.1117
222	223	N 54°18'19" E	1.98	223	1,952,670.1987	683,918.7216
223	224	N 54°19'44" E	1.98	224	1,952,671.3545	683,920.3317
224	225	N 54°21'04" E	1.98	225	1,952,672.5093	683,921.9418
225	226	N 54°22'20" E	1.98	226	1,952,673.6633	683,923.5521
226	227	N 54°23'31" E	1.98	227	1,952,674.8165	683,925.1623
227	228	N 54°24'38" E	1.98	228	1,952,675.9689	683,926.7726
228	229	N 54°25'41" E	1.98	229	1,952,677.1205	683,928.3829
229	230	N 54°26'39" E	1.98	230	1,952,678.2715	683,929.9932
230	231	N 54°27'32" E	1.98	231	1,952,679.4218	683,931.6034
231	232	N 54°28'22" E	1.98	232	1,952,680.5715	683,933.2135
232	233	N 54°29'06" E	1.98	233	1,952,681.7205	683,934.8236
233	234	N 54°29'46" E	1.98	234	1,952,682.8690	683,936.4335
234	235	N 54°30'22" E	1.98	235	1,952,684.0170	683,938.0432
235	236	N 54°30'53" E	1.98	236	1,952,685.1644	683,939.6528
236	237	N 54°31'20" E	1.98	237	1,952,686.3114	683,941.2622
237	238	N 54°31'42" E	1.98	238	1,952,687.4580	683,942.8713
238	239	N 54°32'00" E	1.98	239	1,952,688.6042	683,944.4802
239	240	N 54°32'14" E	1.97	240	1,952,689.7501	683,946.0888
240	241	N 54°32'23" E	1.97	241	1,952,690.8956	683,947.6971

241	242	N 54°32'27" E	1.97	242	1,952,692.0408	683,949.3051
242	243	N 54°32'28" E	404.39	243	1,952,926.6357	684,278.6942
243	244	N 35°34'50" W	4.91	244	1,952,930.6311	684,275.8359
244	245	N 53°13'06" E	15.16	245	1,952,939.7100	684,287.9800
245	246	N 55°15'11" E	21.45	246	1,952,951.9358	684,305.6053
246	248	S 32°27'41" E CENTRO DE CURVA DELTA = 04°23'17" RADIO = 65.34	5.00 LONG. CURVA = 5.00 SUB.TAN.= 2.50	248 247	1,952,947.7146 1,952,984.8696	684,308.2906 684,362.0384
248	249	N 54°32'28" E	8.65	249	1,952,952.7350	684,315.3395
249	250	N 54°32'28" E	125.10	250	1,953,025.3096	684,417.2399
250	251	N 20°02'28" W	4.49	251	1,953,029.5265	684,415.7016
251	252	N 14°49'23" W	0.69	252	1,953,030.1961	684,415.5244
252	253	N 54°27'40" E	52.48	253	1,953,060.6996	684,458.2273
253	254	N 54°33'35" E	7.14	254	1,953,064.8408	684,464.0459
254	255	S 25°18'57" E	3.54	255	1,953,061.6374	684,465.5613
255	256	S 24°40'07" E	1.59	256	1,953,060.1961	684,466.2232
256	1	N 54°32'28" E	722.97	1	1,953,479.6071	685,055.1082
SUPERFICIE = 186,553.35 m2						

Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Villahermosa Centro, Tabasco, a 16 de enero de 2024.- Perito Comisionada, **Sandra Luz González Blanco**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio denominado TN1-TENO-113 también denominado TN1-TENO-113 (SUP. 001) con una superficie aproximada de 25,709.71 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "TN1-TENO-113" TAMBIÉN DENOMINADO "TN1-TENO-113 (SUP. 001)", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 25,709.71 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, ESTADO DE TABASCO.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono "TN1-TENO-113" también denominado "TN1-TENO-113 (SUP. 001)", por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio II210.DGOPR.DTN.00923.2024 del 15 de enero de 2024, autorizó los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación "TN1-TENO-113" también denominado "TN1-TENO-113 (SUP. 001)", con una superficie aproximada de 25,709.71 metros cuadrados, ubicado en el municipio de TENOSIQUE, estado de TABASCO. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó entre otros a la suscrita perito deslindadora, para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos Técnicos de Medición y Deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Boulevard del Centro, Sin Número, Colonia Prados de Villahermosa, C.P. 86030, Villahermosa, Centro, Tabasco, México. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "TN1-TENO-113" también denominado "TN1-TENO-113 (SUP. 001)"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-27TB/355/2023

Estado TABASCO

Municipio: TENOSIQUE

Superficie: 25,709.71 metros cuadrados

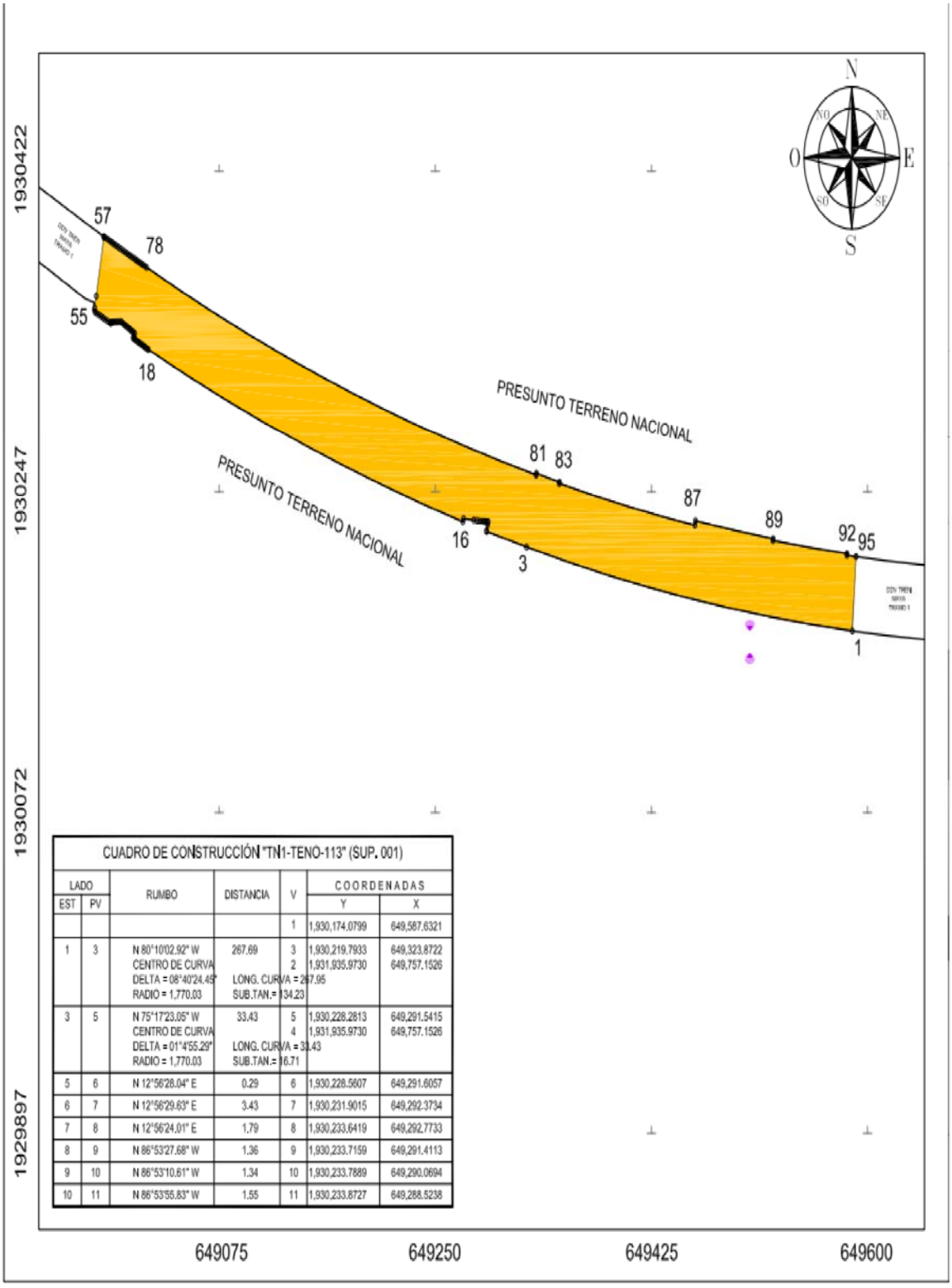
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL SUR: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL ESTE: DERECHO DE VIA TRAMO 1

AL OESTE: DERECHO DE VIA TRAMO 1



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN "TN1-TENO-113" (SUP. 001)

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1,930,174.0799	649,587.6321
1	3	N 80°10'02.92" W CENTRO DE CURVA DELTA = 08°40'24.45" RADIO = 1,770.03	267.69 LONG. CURVA = 267.95 SUB.TAN.= 134.23	3 2	1,930,219.7933 1,931,935.9730	649,323.8722 649,757.1526
3	5	N 75°17'23.05" W CENTRO DE CURVA DELTA = 01°4'55.29" RADIO = 1,770.03	33.43 LONG. CURVA = 33.43 SUB.TAN.= 16.71	5 4	1,930,226.2813 1,931,935.9730	649,291.5415 649,757.1526
5	6	N 12°56'28.04" E	0.29	6	1,930,226.5607	649,291.6057
6	7	N 12°56'29.63" E	3.43	7	1,930,231.9015	649,292.3734
7	8	N 12°56'24.01" E	1.79	8	1,930,233.6419	649,292.7733
8	9	N 86°53'27.68" W	1.36	9	1,930,233.7159	649,291.4113
9	10	N 86°53'10.61" W	1.34	10	1,930,233.7689	649,290.0694
10	11	N 86°53'55.83" W	1.55	11	1,930,233.8727	649,288.5238

10	11	N 86°53'55.83" W	1.55	11	1,930,233.8727	649,288.5238
11	12	N 86°53'23.62" W	2.42	12	1,930,234.0040	649,286.1064
12	13	N 84°36'08.73" W	2.37	13	1,930,234.2272	649,283.7447
13	14	N 84°35'36.73" W	2.57	14	1,930,234.4689	649,281.1909
14	15	N 84°35'47.33" W	8.38	15	1,930,235.2577	649,272.8515
15	16	S 17°58'37.28" W	1.70	16	1,930,233.6371	649,272.3257
16	18	N 69°42'18.63" W CENTRO DE CURVA DELTA = 08°47'44.31" RADIO = 1,770.03	271.46 LONG. CURVA = 271.72 SUB.TAN.= 136.13	18 17	1,930,327.7918 1,931,935.9730	649,017.7219 649,757.1526
18	19	N 63°05'31.45" W	1.16	19	1,930,328.3149	649,016.6913
19	20	N 63°05'31.33" W	1.50	20	1,930,328.9937	649,015.3537
20	21	N 63°05'31.33" W	1.50	21	1,930,329.6725	649,014.0161
21	22	N 63°05'31.33" W	1.50	22	1,930,330.3514	649,012.6785
22	23	N 63°05'31.33" W	1.50	23	1,930,331.0302	649,011.3409
23	24	N 63°05'31.45" W	1.50	24	1,930,331.7091	649,010.0033
24	25	N 63°05'31.33" W	1.50	25	1,930,332.3879	649,008.6657
25	26	N 63°05'31.33" W	1.50	26	1,930,333.0667	649,007.3281
26	27	N 63°05'31.40" W	1.12	27	1,930,333.5746	649,006.3273
27	28	N 63°05'31.31" W	1.12	28	1,930,334.0825	649,005.3266
28	29	N 27°21'51.69" E	1.44	29	1,930,335.3622	649,005.9689
29	30	N 27°21'51.63" E	1.44	30	1,930,336.6420	649,006.6512
30	31	N 60°07'53.28" W	1.50	31	1,930,337.3890	649,005.3505
31	32	N 60°07'53.23" W	1.50	32	1,930,338.1360	649,004.0497
32	33	N 60°07'53.28" W	1.50	33	1,930,338.8830	649,002.7490
33	34	N 60°07'53.23" W	1.50	34	1,930,339.6300	649,001.4482
34	35	N 60°07'53.28" W	1.50	35	1,930,340.3771	649,000.1475
35	36	N 60°07'53.23" W	1.50	36	1,930,341.1241	648,998.8467
36	37	N 60°07'53.28" W	1.50	37	1,930,341.8711	648,997.5460
37	38	N 60°07'53.24" W	1.17	38	1,930,342.4526	648,996.5334
38	39	N 60°07'53.24" W	1.17	39	1,930,343.0341	648,995.5208
39	40	S 88°17'02.27" W	1.50	40	1,930,342.9892	648,994.0215
40	41	S 88°17'02.27" W	1.50	41	1,930,342.9443	648,992.5221
41	42	S 88°17'02.27" W	1.50	42	1,930,342.8994	648,991.0228
42	43	S 88°17'02.27" W	1.50	43	1,930,342.8545	648,989.5235
43	44	S 88°17'02.11" W	0.79	44	1,930,342.8308	648,988.7341
44	45	S 88°17'02.37" W	0.79	45	1,930,342.8072	648,987.9447
45	46	S 40°15'25.83" W	0.92	46	1,930,342.1056	648,987.3506
46	47	N 64°14'31.80" W	0.87	47	1,930,342.4845	648,986.5654
47	48	N 64°11'00.59" W	1.99	48	1,930,343.3529	648,984.7704
48	49	N 64°07'31.43" W	2.00	49	1,930,344.2273	648,982.9676
49	50	N 64°04'06.38" W	1.99	50	1,930,345.0989	648,981.1750
50	51	N 64°00'44.39" W	1.99	51	1,930,345.9722	648,979.3836
51	52	N 63°57'25.46" W	1.99	52	1,930,346.8471	648,977.5932
52	53	N 63°54'09.59" W	1.99	53	1,930,347.7235	648,975.8040
53	54	N 63°50'56.78" W	1.68	54	1,930,348.4643	648,974.2953
54	55	N 00°39'27.36" E	2.09	55	1,930,350.5549	648,974.3193
55	56	N 10°44'55.95" E	6.54	56	1,930,356.9812	648,975.5393
56	57	N 10°44'54.44" E	32.63	57	1,930,389.0386	648,981.6246

57	58	N 01°15'00.54" E	0.42	58	1,930,389.4603	648,981.6338
58	59	S 63°32'45.64" E	1.43	59	1,930,388.8252	648,982.9101
59	60	S 63°35'40.13" E	1.96	60	1,930,387.9550	648,984.6628
60	61	S 63°38'37.69" E	1.96	61	1,930,387.0864	648,986.4159
61	62	S 63°41'38.32" E	1.96	62	1,930,386.2195	648,988.1694
62	63	S 63°44'42.00" E	1.96	63	1,930,385.3543	648,989.9235
63	64	S 63°47'48.74" E	1.96	64	1,930,384.4908	648,991.6782
64	65	S 63°50'58.55" E	1.96	65	1,930,383.6290	648,993.4333
65	66	S 63°54'11.41" E	1.95	66	1,930,382.7691	648,995.1890
66	67	S 63°57'27.34" E	1.95	67	1,930,381.9109	648,996.9452
67	68	S 64°00'46.33" E	1.95	68	1,930,381.0545	648,998.7020
68	69	S 64°04'08.38" E	1.95	69	1,930,380.2000	649,000.4594
69	70	S 64°07'33.50" E	1.94	70	1,930,379.3518	649,002.2082
70	71	S 64°11'00.59" E	1.95	71	1,930,378.5011	649,003.9666
71	72	S 64°14'31.80" E	1.95	72	1,930,377.6524	649,005.7256
72	73	S 64°18'06.06" E	1.95	73	1,930,376.8056	649,007.4852
73	74	S 64°21'43.39" E	1.95	74	1,930,375.9608	649,009.2455
74	75	S 64°25'23.77" E	1.95	75	1,930,375.1180	649,011.0063
75	76	S 64°29'07.22" E	1.95	76	1,930,374.2773	649,012.7678
76	77	S 64°32'53.73" E	1.95	77	1,930,373.4386	649,014.5300
77	78	S 64°36'43.29" E	1.96	78	1,930,372.5971	649,016.3030
78	80	S 70°12'13.91" E CENTRO DE CURVA DELTA = 11°7'8.27" RADIO = 1,729.97	335.20 LONG. CURVA = 335.72 SUB.TAN.= 168.39	80 79	1,930,259.0748 1,931,935.9148	649,331.6901 649,757.1374
80	81	N 14°54'56.63" E	0.90	81	1,930,259.9435	649,331.9215
81	83	S 75°29'34.73" E CENTRO DE CURVA DELTA = 01°44'35.51" RADIO = 633.32	19.27 LONG. CURVA = 19.27 SUB.TAN.= 9.63	83 82	1,930,255.1170 1,929,644.4730	649,350.5749 649,182.6207
83	84	S 13°43'25.03" W	0.70	84	1,930,254.4365	649,350.4087
84	86	S 78°15'36.55" E CENTRO DE CURVA DELTA = 03°42'56.33" RADIO = 1,729.97	112.19 LONG. CURVA = 112.21 SUB.TAN.= 56.12	86 85	1,930,231.6101 1,931,935.9148	649,460.2481 649,757.1374
86	87	N 10°48'36.30" E	2.55	87	1,930,234.1155	649,460.7265
87	89	S 81°10'26.23" E CENTRO DE CURVA DELTA = 02°6'31.09" RADIO = 1,727.42	63.57 LONG. CURVA = 63.57 SUB.TAN.= 31.79	89 88	1,930,224.3616 1,931,935.9111	649,523.5436 649,757.1365
89	90	S 07°46'18.23" W	1.04	90	1,930,223.3273	649,523.4025
90	92	S 83°13'43.59" E CENTRO DE CURVA DELTA = 02°0'3.62" RADIO = 1,728.46	60.36 LONG. CURVA = 60.37 SUB.TAN.= 30.19	92 91	1,930,216.2103 1,931,935.9111	649,583.3434 649,757.1365
92	93	S 05°46'14.60" W	0.91	93	1,930,215.3016	649,583.2515
93	95	S 84°16'37.51" E CENTRO DE CURVA DELTA = 00°15'30.65" RADIO = 1,658.55	7.49 LONG. CURVA = 7.49 SUB.TAN.= 3.74	95 94	1,930,214.5549 1,931,866.2017	649,590.7020 649,752.4628
95	1	S 04°20'14.34" W	40.59	1	1,930,174.0799	649,587.6321
SUPERFICIE = 25,709.71 m2						

Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Villahermosa Centro, Tabasco, a 16 de enero de 2024.- Perito Comisionada, **Sandra Luz González Blanco**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio denominado TN1-BALAN-102 también denominado TN1-BALAN-102 (SUP. 017) con una superficie aproximada de 263,955.20 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Balancán, Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "TN1-BALAN-102" TAMBIÉN DENOMINADO "TN1-BALAN-102 (SUP. 017)", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 263,955.20 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCÁN, ESTADO DE TABASCO.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono "TN1-BALAN-102" también denominado "TN1-BALAN-102 (SUP. 017)", por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio II210.DGOPR.DTN.00920.2024 del 15 de enero de 2024, autorizó los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación "TN1-BALAN-102" también denominado "TN1-BALAN-102 (SUP. 017)", con una superficie aproximada de 263,955.20 metros cuadrados, ubicado en el municipio de BALANCÁN, estado de TABASCO. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó entre otros a la suscrita perito deslindadora, para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos Técnicos de Medición y Deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Boulevard del Centro, Sin Número, Colonia Prados de Villahermosa, C.P. 86030, Villahermosa, Centro, Tabasco, México. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "TN1-BALAN-102" también denominado "TN1-BALAN-102 (SUP. 017)"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-27TB/355/2023

Estado TABASCO

Municipio: BALANCÁN

Superficie: 263,955.20 metros cuadrados

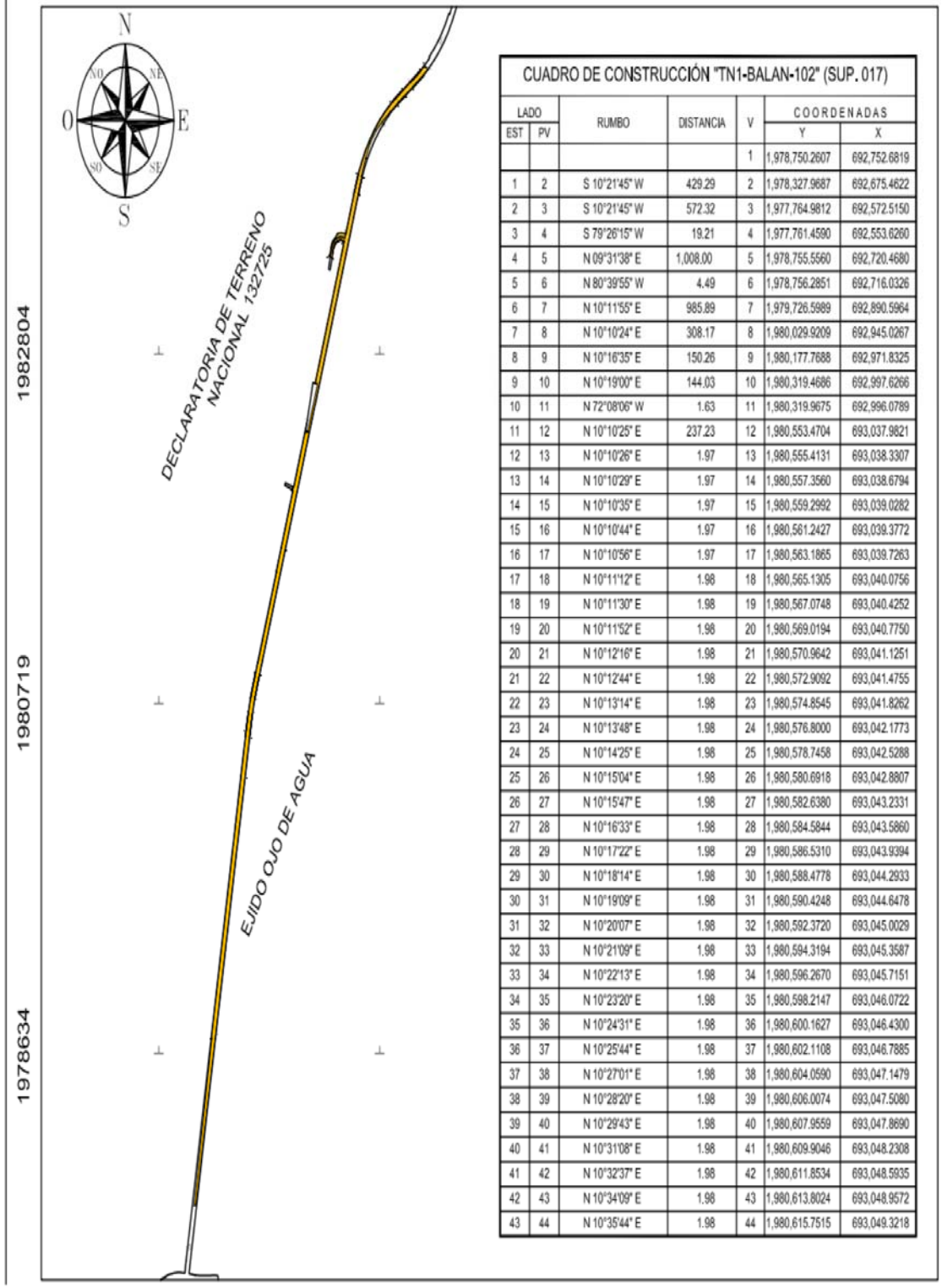
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: DERECHO DE VÍA TRAMO 1

AL SUR: DERECHO DE VÍA TRAMO 1

AL ESTE: EJIDO OJO DE AGUA

AL OESTE: PROPIEDAD PRIVADA, DECLARATORIA DE TERRENO NACIONAL 132725



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN "TN1-BALAN-102" (SUP. 017)

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1,978,750.2607	692,752.6819
1	2	S 10°21'45" W	429.29	2	1,978,327.9687	692,675.4622
2	3	S 10°21'45" W	572.32	3	1,977,764.9812	692,572.5150
3	4	S 79°26'15" W	19.21	4	1,977,761.4590	692,553.6260
4	5	N 09°31'38" E	1,008.00	5	1,978,755.5560	692,720.4680
5	6	N 80°39'55" W	4.49	6	1,978,756.2851	692,716.0326
6	7	N 10°11'55" E	985.89	7	1,979,726.5989	692,890.5964
7	8	N 10°10'24" E	308.17	8	1,980,029.9209	692,945.0267
8	9	N 10°16'35" E	150.26	9	1,980,177.7688	692,971.8325
9	10	N 10°19'00" E	144.03	10	1,980,319.4686	692,997.6266
10	11	N 72°08'06" W	1.63	11	1,980,319.9675	692,996.0789
11	12	N 10°10'25" E	237.23	12	1,980,553.4704	693,037.9821
12	13	N 10°10'26" E	1.97	13	1,980,555.4131	693,038.3307
13	14	N 10°10'29" E	1.97	14	1,980,557.3560	693,038.6794
14	15	N 10°10'35" E	1.97	15	1,980,559.2992	693,039.0282
15	16	N 10°10'44" E	1.97	16	1,980,561.2427	693,039.3772
16	17	N 10°10'56" E	1.97	17	1,980,563.1865	693,039.7263
17	18	N 10°11'12" E	1.98	18	1,980,565.1305	693,040.0756
18	19	N 10°11'30" E	1.98	19	1,980,567.0748	693,040.4252
19	20	N 10°11'52" E	1.98	20	1,980,569.0194	693,040.7750
20	21	N 10°12'16" E	1.98	21	1,980,570.9642	693,041.1251
21	22	N 10°12'44" E	1.98	22	1,980,572.9092	693,041.4755
22	23	N 10°13'14" E	1.98	23	1,980,574.8545	693,041.8262
23	24	N 10°13'48" E	1.98	24	1,980,576.8000	693,042.1773
24	25	N 10°14'25" E	1.98	25	1,980,578.7458	693,042.5288
25	26	N 10°15'04" E	1.98	26	1,980,580.6918	693,042.8807
26	27	N 10°15'47" E	1.98	27	1,980,582.6380	693,043.2331
27	28	N 10°16'33" E	1.98	28	1,980,584.5844	693,043.5860
28	29	N 10°17'22" E	1.98	29	1,980,586.5310	693,043.9394
29	30	N 10°18'14" E	1.98	30	1,980,588.4778	693,044.2933
30	31	N 10°19'09" E	1.98	31	1,980,590.4248	693,044.6478
31	32	N 10°20'07" E	1.98	32	1,980,592.3720	693,045.0029
32	33	N 10°21'09" E	1.98	33	1,980,594.3194	693,045.3587
33	34	N 10°22'13" E	1.98	34	1,980,596.2670	693,045.7151
34	35	N 10°23'20" E	1.98	35	1,980,598.2147	693,046.0722
35	36	N 10°24'31" E	1.98	36	1,980,600.1627	693,046.4300
36	37	N 10°25'44" E	1.98	37	1,980,602.1108	693,046.7885
37	38	N 10°27'01" E	1.98	38	1,980,604.0590	693,047.1479
38	39	N 10°28'20" E	1.98	39	1,980,606.0074	693,047.5080
39	40	N 10°29'43" E	1.98	40	1,980,607.9559	693,047.8690
40	41	N 10°31'08" E	1.98	41	1,980,609.9046	693,048.2308
41	42	N 10°32'37" E	1.98	42	1,980,611.8534	693,048.5935
42	43	N 10°34'09" E	1.98	43	1,980,613.8024	693,048.9572
43	44	N 10°35'44" E	1.98	44	1,980,615.7515	693,049.3218

44	45	N 10°37'22" E	1.98	45	1,980,617.7007	693,049.6874
45	46	N 10°39'03" E	1.98	46	1,980,619.6500	693,050.0540
46	47	N 10°40'47" E	1.98	47	1,980,621.5994	693,050.4216
47	48	N 10°42'34" E	1.98	48	1,980,623.5489	693,050.7903
48	49	N 10°44'24" E	1.98	49	1,980,625.4985	693,051.1601
49	50	N 10°46'17" E	1.98	50	1,980,627.4482	693,051.5310
50	51	N 10°48'14" E	1.98	51	1,980,629.3980	693,051.9031
51	52	N 10°50'13" E	1.99	52	1,980,631.3478	693,052.2763
52	53	N 10°52'15" E	1.99	53	1,980,633.2978	693,052.6508
53	54	N 10°54'21" E	1.99	54	1,980,635.2478	693,053.0265
54	55	N 10°56'29" E	1.99	55	1,980,637.1978	693,053.4035
55	56	N 10°58'41" E	1.99	56	1,980,639.1479	693,053.7818
56	57	N 11°00'56" E	1.99	57	1,980,641.0980	693,054.1614
57	58	N 11°03'13" E	1.99	58	1,980,643.0482	693,054.5424
58	59	N 11°05'34" E	1.99	59	1,980,644.9984	693,054.9248
59	60	N 11°07'58" E	1.99	60	1,980,646.9486	693,055.3085
60	61	N 11°10'25" E	1.99	61	1,980,648.8989	693,055.6938
61	62	N 11°12'55" E	1.99	62	1,980,650.8491	693,056.0805
62	63	N 11°15'28" E	1.99	63	1,980,652.7994	693,056.4687
63	64	N 11°18'04" E	1.99	64	1,980,654.7497	693,056.8584
64	65	N 11°20'43" E	1.99	65	1,980,656.6999	693,057.2497
65	66	N 11°23'25" E	1.99	66	1,980,658.6502	693,057.6426
66	67	N 11°26'11" E	1.99	67	1,980,660.6004	693,058.0371
67	68	N 11°28'59" E	1.99	68	1,980,662.5505	693,058.4333
68	69	N 11°31'50" E	1.99	69	1,980,664.5007	693,058.8311
69	70	N 11°34'45" E	1.99	70	1,980,666.4508	693,059.2307
70	71	N 11°37'42" E	1.99	71	1,980,668.4008	693,059.6320
71	72	N 11°40'43" E	1.99	72	1,980,670.3508	693,060.0350
72	73	N 11°43'47" E	1.99	73	1,980,672.3007	693,060.4399
73	74	N 11°46'53" E	1.99	74	1,980,674.2505	693,060.8466
74	75	N 11°50'03" E	1.99	75	1,980,676.2002	693,061.2551
75	76	N 11°53'16" E	1.99	76	1,980,678.1499	693,061.6655
76	77	N 11°56'32" E	1.99	77	1,980,680.0995	693,062.0779
77	78	N 11°59'51" E	1.99	78	1,980,682.0489	693,062.4921
78	79	N 12°03'13" E	1.99	79	1,980,683.9982	693,062.9084
79	80	N 12°06'38" E	2.00	80	1,980,685.9573	693,063.3287
80	81	N 12°10'07" E	1.99	81	1,980,687.9065	693,063.7491
81	82	N 12°13'38" E	1.99	82	1,980,689.8556	693,064.1714
82	83	N 12°17'12" E	1.99	83	1,980,691.8045	693,064.5959
83	84	N 12°20'50" E	1.99	84	1,980,693.7533	693,065.0225
84	85	N 12°24'30" E	2.00	85	1,980,695.7019	693,065.4512
85	86	N 12°28'13" E	2.00	86	1,980,697.6503	693,065.8821
86	87	N 12°32'00" E	2.00	87	1,980,699.5985	693,066.3152
87	88	N 12°35'49" E	1.98	88	1,980,701.5355	693,066.7481
88	90	N 14°06'50" E	91.75	90	1,980,790.5127	693,089.1207
		CENTRO DE CURVA		89	1,980,314.4986	694,794.1360
		DELTA = 02°58'11"	LONG. CURVA = 91.76			
		RADIO = 1,770.22	SUB.TAN.= 45.89			

90	91	N 15°37'52" E	2.00	91	1,980,792.4349	693,089.6585
91	92	N 15°41'42" E	2.00	92	1,980,794.3563	693,090.1984
92	93	N 15°45'29" E	2.00	93	1,980,796.2768	693,090.7403
93	94	N 15°49'12" E	2.00	94	1,980,798.1964	693,091.2843
94	95	N 15°52'52" E	1.99	95	1,980,800.1152	693,091.8301
95	96	N 15°56'30" E	1.99	96	1,980,802.0331	693,092.3780
96	97	N 16°00'04" E	1.99	97	1,980,803.9501	693,092.9277
97	98	N 16°03'35" E	1.99	98	1,980,805.8663	693,093.4794
98	99	N 16°07'03" E	1.98	99	1,980,807.7721	693,094.0301
99	100	N 16°10'27" E	1.99	100	1,980,809.6868	693,094.5854
100	101	N 16°13'50" E	1.99	101	1,980,811.6006	693,095.1425
101	102	N 16°17'09" E	1.99	102	1,980,813.5136	693,095.7014
102	103	N 16°20'24" E	1.99	103	1,980,815.4258	693,096.2620
103	104	N 16°23'37" E	1.99	104	1,980,817.3372	693,096.8243
104	105	N 16°26'47" E	1.99	105	1,980,819.2478	693,097.3883
105	106	N 16°29'54" E	1.99	106	1,980,821.1576	693,097.9540
106	107	N 16°32'58" E	1.99	107	1,980,823.0666	693,098.5212
107	108	N 16°35'58" E	1.99	108	1,980,824.9748	693,099.0901
108	109	N 16°38'56" E	1.99	109	1,980,826.8822	693,099.6605
109	110	N 16°41'50" E	1.99	110	1,980,828.7889	693,100.2324
110	111	N 16°44'42" E	1.99	111	1,980,830.6948	693,100.8058
111	112	N 16°47'30" E	1.99	112	1,980,832.5999	693,101.3807
112	113	N 16°50'15" E	1.99	113	1,980,834.5044	693,101.9571
113	114	N 16°52'58" E	1.99	114	1,980,836.4080	693,102.5348
114	115	N 16°55'37" E	1.99	115	1,980,838.3110	693,103.1140
115	116	N 16°58'13" E	1.99	116	1,980,840.2132	693,103.6945
116	117	N 17°00'46" E	1.99	117	1,980,842.1147	693,104.2763
117	118	N 17°03'16" E	1.99	118	1,980,844.0155	693,104.8594
118	119	N 17°05'43" E	1.99	119	1,980,845.9156	693,105.4437
119	120	N 17°08'07" E	1.99	120	1,980,847.8150	693,106.0294
120	121	N 17°10'28" E	1.99	121	1,980,849.7137	693,106.6162
121	122	N 17°12'45" E	1.99	122	1,980,851.6118	693,107.2042
122	123	N 17°15'00" E	1.99	123	1,980,853.5091	693,107.7933
123	124	N 17°17'12" E	1.99	124	1,980,855.4059	693,108.3836
124	125	N 17°19'20" E	1.99	125	1,980,857.3019	693,108.9750
125	126	N 17°21'26" E	1.99	126	1,980,859.1974	693,109.5674
126	127	N 17°23'28" E	1.99	127	1,980,861.0921	693,110.1609
127	128	N 17°25'28" E	1.99	128	1,980,862.9863	693,110.7554
128	129	N 17°27'24" E	1.98	129	1,980,864.8799	693,111.3508
129	130	N 17°29'17" E	1.98	130	1,980,866.7728	693,111.9472
130	131	N 17°31'08" E	1.98	131	1,980,868.6651	693,112.5446
131	132	N 17°32'55" E	1.98	132	1,980,870.5569	693,113.1428
132	133	N 17°34'39" E	1.98	133	1,980,872.4480	693,113.7419
133	134	N 17°36'20" E	1.98	134	1,980,874.3386	693,114.3418
134	135	N 17°37'58" E	1.98	135	1,980,876.2286	693,114.9425
135	136	N 17°39'33" E	1.98	136	1,980,878.1180	693,115.5440
136	137	N 17°41'04" E	1.98	137	1,980,880.0069	693,116.1463
137	138	N 17°42'33" E	1.98	138	1,980,881.8953	693,116.7493

138	139	N 17°43'59" E	1.98	139	1,980,883.7831	693,117.3530
139	140	N 17°45'22" E	1.98	140	1,980,885.6704	693,117.9573
140	141	N 17°46'41" E	1.98	141	1,980,887.5572	693,118.5623
141	142	N 17°47'58" E	1.98	142	1,980,889.4435	693,119.1679
142	143	N 17°49'11" E	1.98	143	1,980,891.3292	693,119.7741
143	144	N 17°50'22" E	1.98	144	1,980,893.2145	693,120.3808
144	145	N 17°51'29" E	1.98	145	1,980,895.0993	693,120.9881
145	146	N 17°52'33" E	1.98	146	1,980,896.9837	693,121.5958
146	147	N 17°53'35" E	1.98	147	1,980,898.8675	693,122.2040
147	148	N 17°54'33" E	1.98	148	1,980,900.7510	693,122.8127
148	149	N 17°55'28" E	1.98	149	1,980,902.6339	693,123.4217
149	150	N 17°56'20" E	1.98	150	1,980,904.5165	693,124.0312
150	151	N 17°57'09" E	1.98	151	1,980,906.3986	693,124.6410
151	152	N 17°57'55" E	1.98	152	1,980,908.2803	693,125.2511
152	153	N 17°58'38" E	1.98	153	1,980,910.1615	693,125.8616
153	154	N 17°59'17" E	1.98	154	1,980,912.0424	693,126.4723
154	155	N 17°59'54" E	1.98	155	1,980,913.9229	693,127.0832
155	156	N 18°00'28" E	1.98	156	1,980,915.8030	693,127.6944
156	157	N 18°00'58" E	1.98	157	1,980,917.6828	693,128.3057
157	158	N 18°01'26" E	1.98	158	1,980,919.5621	693,128.9173
158	159	N 18°01'50" E	1.98	159	1,980,921.4411	693,129.5289
159	160	N 18°02'12" E	1.98	160	1,980,923.3198	693,130.1406
160	161	N 18°02'30" E	1.98	161	1,980,925.1981	693,130.7525
161	162	N 18°02'46" E	1.98	162	1,980,927.0761	693,131.3643
162	163	N 18°02'58" E	1.97	163	1,980,928.9538	693,131.9762
163	164	N 18°03'07" E	1.97	164	1,980,930.8312	693,132.5881
164	165	N 18°03'13" E	1.97	165	1,980,932.7083	693,133.1999
165	166	N 18°03'16" E	1.97	166	1,980,934.5851	693,133.8117
166	167	N 18°03'17" E	65.08	167	1,980,996.4610	693,153.9817
167	168	S 68°32'21" E	3.80	168	1,980,995.0700	693,157.5200
168	169	N 17°57'57" E	564.76	169	1,981,532.2900	693,331.7200
169	170	N 70°09'24" W	2.92	170	1,981,533.2819	693,328.9715
170	171	N 18°03'17" E	150.90	171	1,981,676.7515	693,375.7389
171	172	N 18°03'17" E	362.41	172	1,982,021.3141	693,488.0574
172	173	N 69°01'10" W	12.33	173	1,982,025.7272	693,476.5489
173	174	N 17°26'44" E	17.53	174	1,982,042.4549	693,481.8057
174	175	S 74°51'16" E	4.59	175	1,982,041.2546	693,486.2404
175	176	S 74°51'16" E	7.92	176	1,982,039.1859	693,493.8831
176	177	N 18°03'17" E	416.42	177	1,982,435.1055	693,622.9428
177	178	S 13°03'34" W	60.24	178	1,982,376.4261	693,609.3314
178	179	S 16°53'54" E	4.64	179	1,982,371.9893	693,610.6792
179	180	S 31°54'46" E	3.04	180	1,982,369.4118	693,612.2844
180	181	S 60°26'11" E	2.61	181	1,982,368.1232	693,614.5561
181	182	S 72°03'15" E	4.90	182	1,982,366.6129	693,619.2194
182	183	S 86°11'19" E	2.97	183	1,982,366.4154	693,622.1840
183	184	N 67°22'32" E	1.23	184	1,982,366.8892	693,623.3208
184	185	N 79°40'31" E	0.66	185	1,982,367.0080	693,623.9734

185	186	N 09°09'09" E	0.96	186	1,982,367.9524	693,624.1255
186	187	N 17°58'26" E	302.84	187	1,982,656.0172	693,717.5786
187	188	N 74°59'37" W	3.88	188	1,982,657.0228	693,713.8273
188	189	N 76°12'25" W	17.68	189	1,982,661.2382	693,696.6562
189	190	N 18°03'17" E	879.64	190	1,983,497.5638	693,969.2768
190	191	N 18°03'17" E	4.87	191	1,983,502.1958	693,970.7867
191	192	N 72°05'20" W	4.01	192	1,983,503.4279	693,966.9749
192	193	N 72°05'20" W	3.18	193	1,983,504.4052	693,963.9509
193	194	N 72°05'20" W	1.82	194	1,983,504.9656	693,962.2172
194	195	N 72°05'20" W	3.16	195	1,983,505.9388	693,959.2059
195	196	N 72°23'37" W	0.71	196	1,983,506.1536	693,958.5290
196	197	N 73°24'15" W	1.79	197	1,983,506.6643	693,956.8154
197	198	N 74°12'25" W	1.86	198	1,983,507.1695	693,955.0295
198	199	N 75°20'10" W	1.44	199	1,983,507.5334	693,953.6386
199	200	N 76°52'46" W	1.97	200	1,983,507.9810	693,951.7184
200	201	N 78°29'23" W	2.04	201	1,983,508.3884	693,949.7177
201	202	N 80°48'01" W	1.29	202	1,983,508.5944	693,948.4460
202	203	N 83°55'08" W	1.75	203	1,983,508.7802	693,946.7018
203	204	N 83°26'36" W	1.86	204	1,983,508.9927	693,944.8532
204	205	N 84°04'05" W	1.79	205	1,983,509.1779	693,943.0708
205	206	N 85°10'33" W	1.76	206	1,983,509.3259	693,941.3173
206	207	N 86°33'26" W	1.75	207	1,983,509.4309	693,939.5718
207	208	N 87°56'21" W	1.73	208	1,983,509.4929	693,937.8473
208	209	N 89°52'06" W	1.72	209	1,983,509.4969	693,936.1276
209	210	S 88°36'15" W	1.74	210	1,983,509.4544	693,934.3838
210	211	S 87°13'47" W	1.75	211	1,983,509.3697	693,932.6344
211	212	S 85°51'20" W	1.75	212	1,983,509.2431	693,930.8871
212	213	S 84°28'52" W	1.76	213	1,983,509.0737	693,929.1336
213	214	S 83°19'09" W	1.50	214	1,983,508.8987	693,927.6395
214	215	S 81°41'06" W	1.99	215	1,983,508.6114	693,925.6739
215	216	S 80°15'09" W	1.75	216	1,983,508.3153	693,923.9501
216	217	S 78°49'12" W	1.75	217	1,983,507.9760	693,922.2336
217	218	S 77°23'14" W	1.75	218	1,983,507.5938	693,920.5256
218	219	S 75°57'17" W	1.75	219	1,983,507.1689	693,918.8271
219	220	S 74°31'19" W	1.75	220	1,983,506.7015	693,917.1391
220	221	S 73°05'22" W	1.75	221	1,983,506.1919	693,915.4629
221	222	S 71°39'24" W	1.75	222	1,983,505.6403	693,913.7993
222	223	S 70°13'27" W	1.75	223	1,983,505.0472	693,912.1495
223	224	S 68°47'30" W	1.75	224	1,983,504.4127	693,910.5145
224	225	S 67°21'32" W	1.75	225	1,983,503.7373	693,908.8953
225	226	S 65°55'35" W	1.75	226	1,983,503.0215	693,907.2930
226	227	S 64°29'37" W	1.76	227	1,983,502.2655	693,905.7085
227	228	S 63°03'40" W	1.77	228	1,983,501.4634	693,904.1301
228	229	S 61°57'31" W	1.40	229	1,983,500.8032	693,902.8907
229	230	S 60°11'45" W	2.10	230	1,983,499.7617	693,901.0724
230	231	S 58°45'48" W	1.76	231	1,983,498.8501	693,899.5693
231	232	S 57°19'50" W	1.76	232	1,983,497.9009	693,898.0890
232	233	S 55°53'53" W	1.76	233	1,983,496.9146	693,896.6324

233	234	S 54°27'55" W	1.76	234	1,983,495.8919	693,895.2005
234	235	S 53°01'58" W	1.76	235	1,983,494.8333	693,893.7941
235	236	S 51°36'00" W	1.76	236	1,983,493.7396	693,892.4141
236	237	S 50°10'03" W	1.76	237	1,983,492.6113	693,891.0615
237	238	S 48°44'06" W	1.77	238	1,983,491.4428	693,889.7297
238	239	S 47°31'26" W	1.51	239	1,983,490.4224	693,888.6152
239	240	S 45°50'26" W	2.00	240	1,983,489.0284	693,887.1797
240	241	S 44°22'20" W	1.76	241	1,983,487.7699	693,885.9485
241	242	S 42°54'14" W	1.76	242	1,983,486.4799	693,884.7496
242	243	S 41°26'08" W	1.76	243	1,983,485.1593	693,883.5838
243	244	S 39°58'02" W	1.76	244	1,983,483.8089	693,882.4520
244	245	S 38°29'56" W	1.76	245	1,983,482.4295	693,881.3549
245	246	S 37°01'50" W	1.76	246	1,983,481.0222	693,880.2933
246	247	S 35°33'44" W	1.76	247	1,983,479.5879	693,879.2678
247	248	S 34°05'38" W	1.76	248	1,983,478.1275	693,878.2793
248	249	S 32°37'33" W	1.76	249	1,983,476.6420	693,877.3283
249	250	S 31°09'27" W	1.76	250	1,983,475.1323	693,876.4155
250	251	S 29°41'22" W	1.76	251	1,983,473.5996	693,875.5417
251	252	S 28°13'16" W	1.76	252	1,983,472.0448	693,874.7072
252	253	S 34°25'34" W	7.18	253	1,983,466.1262	693,870.6507
253	254	S 20°17'24" W	1.80	254	1,983,464.4389	693,870.0269
254	255	S 18°51'27" W	1.80	255	1,983,462.7366	693,869.4455
255	256	S 17°25'59" W	1.79	256	1,983,461.0313	693,868.9100
256	257	S 15°59'33" W	1.81	257	1,983,459.2934	693,868.4119
257	258	S 14°33'36" W	2.02	258	1,983,457.3375	693,867.9039
258	259	S 13°09'49" W	0.70	259	1,983,456.6605	693,867.7456
259	260	S 13°32'14" W	5.00	260	1,983,451.8024	693,866.5759
260	261	S 13°36'13" W	5.03	261	1,983,446.9182	693,865.3940
261	262	S 13°36'13" W	4.98	262	1,983,442.0801	693,864.2232
262	263	S 13°36'13" W	0.02	263	1,983,442.0585	693,864.2179
263	264	S 13°36'13" W	5.00	264	1,983,437.1987	693,863.0419
264	265	S 13°36'13" W	5.00	265	1,983,432.3390	693,861.8659
265	266	S 13°36'13" W	5.00	266	1,983,427.4793	693,860.6899
266	267	S 13°36'13" W	5.00	267	1,983,422.6221	693,859.5144
267	268	S 09°20'08" W	16.37	268	1,983,406.4664	693,856.8585
268	269	N 70°17'05" W	32.65	269	1,983,417.4810	693,826.1219
269	270	N 37°27'38" E	14.07	270	1,983,428.6465	693,834.6773
270	271	N 14°44'49" E	40.46	271	1,983,467.7691	693,844.9752
271	272	N 16°37'58" E	22.36	272	1,983,489.1944	693,851.3757
272	273	N 33°09'58" E	11.85	273	1,983,499.1170	693,857.8605
273	274	N 42°36'59" E	10.98	274	1,983,507.1990	693,865.2965
274	275	N 45°01'46" E	12.69	275	1,983,516.1693	693,874.2761
275	276	N 53°08'34" E	11.21	276	1,983,522.8960	693,883.2491
276	277	N 54°16'41" E	9.46	277	1,983,528.4185	693,890.9283
277	278	N 49°23'08" E	4.49	278	1,983,531.3396	693,894.3346
278	279	N 19°12'39" E	7.21	279	1,983,538.1436	693,896.7055
279	280	N 39°17'25" E	10.41	280	1,983,546.2001	693,903.2973
280	281	N 63°27'45" E	9.76	281	1,983,550.5594	693,912.0264

281	282	N 79°03'08" E	10.72	282	1,983,552.5944	693,922.5472
282	283	N 88°40'16" E	13.77	283	1,983,552.9137	693,936.3118
283	284	N 90°00'00" E	14.56	284	1,983,552.9137	693,950.8683
284	285	S 84°33'53" E	13.23	285	1,983,551.6609	693,964.0349
285	286	S 87°20'05" E	13.75	286	1,983,551.0218	693,977.7652
286	287	S 74°45'46" E	8.51	287	1,983,548.7858	693,985.9739
287	288	N 18°03'17" E	260.66	288	1,983,796.6115	694,066.7587
288	289	N 18°03'18" E	1.98	289	1,983,798.4968	694,067.3732
289	290	N 18°03'25" E	1.98	290	1,983,800.3826	694,067.9880
290	291	N 18°03'39" E	1.98	291	1,983,802.2689	694,068.6032
291	292	N 18°04'01" E	1.98	292	1,983,804.1559	694,069.2187
292	293	N 18°04'30" E	1.99	293	1,983,806.0435	694,069.8348
293	294	N 18°05'06" E	1.99	294	1,983,807.9316	694,070.4514
294	295	N 18°05'49" E	1.99	295	1,983,809.8203	694,071.0686
295	296	N 18°06'39" E	1.99	296	1,983,811.7094	694,071.6864
296	297	N 18°07'37" E	1.99	297	1,983,813.5991	694,072.3050
297	298	N 18°08'42" E	1.99	298	1,983,815.4892	694,072.9245
298	299	N 18°09'53" E	1.99	299	1,983,817.3798	694,073.5448
299	300	N 18°11'13" E	1.99	300	1,983,819.2708	694,074.1660
300	301	N 18°12'39" E	1.99	301	1,983,821.1622	694,074.7883
301	302	N 18°14'12" E	1.99	302	1,983,823.0540	694,075.4116
302	303	N 18°15'53" E	1.99	303	1,983,824.9461	694,076.0361
303	304	N 18°17'41" E	1.99	304	1,983,826.8386	694,076.6618
304	305	N 18°19'36" E	1.99	305	1,983,828.7314	694,077.2887
305	306	N 18°21'38" E	1.99	306	1,983,830.6245	694,077.9170
306	307	N 18°23'48" E	2.00	307	1,983,832.5178	694,078.5467
307	308	N 18°26'05" E	2.00	308	1,983,834.4114	694,079.1779
308	309	N 18°28'28" E	2.00	309	1,983,836.3052	694,079.8106
309	310	N 18°30'59" E	2.00	310	1,983,838.1992	694,080.4450
310	311	N 18°33'38" E	2.00	311	1,983,840.0934	694,081.0810
311	312	N 18°36'23" E	2.00	312	1,983,841.9877	694,081.7187
312	313	N 18°39'16" E	2.00	313	1,983,843.8822	694,082.3583
313	314	N 18°42'16" E	2.00	314	1,983,845.7767	694,082.9997
314	315	N 18°45'23" E	2.00	315	1,983,847.6714	694,083.6431
315	316	N 18°48'37" E	2.00	316	1,983,849.5661	694,084.2885
316	317	N 18°51'58" E	2.01	317	1,983,851.4704	694,084.9392
317	318	N 18°55'28" E	2.00	318	1,983,853.3654	694,085.5889
318	319	N 18°59'04" E	2.00	319	1,983,855.2605	694,086.2409
319	320	N 19°02'47" E	2.00	320	1,983,857.1554	694,086.8951
320	321	N 19°06'37" E	2.01	321	1,983,859.0504	694,087.5516
321	322	N 19°10'34" E	2.01	322	1,983,860.9452	694,088.2106
322	323	N 19°14'39" E	2.01	323	1,983,862.8399	694,088.8720
323	324	N 19°18'51" E	2.01	324	1,983,864.7344	694,089.5360
324	325	N 19°23'10" E	2.01	325	1,983,866.6288	694,090.2026
325	326	N 19°27'36" E	2.01	326	1,983,868.5229	694,090.8719
326	327	N 19°32'10" E	2.01	327	1,983,870.4169	694,091.5439
327	328	N 19°36'50" E	2.01	328	1,983,872.3105	694,092.2187

328	329	N 19°41'38" E	2.01	329	1,983,874.2039	694,092.8964
329	330	N 19°46'33" E	2.01	330	1,983,876.0970	694,093.5771
330	331	N 19°51'35" E	2.01	331	1,983,877.9897	694,094.2607
331	332	N 19°56'45" E	2.01	332	1,983,879.8821	694,094.9474
332	333	N 20°02'01" E	2.01	333	1,983,881.7740	694,095.6373
333	334	N 20°07'25" E	2.01	334	1,983,883.6655	694,096.3304
334	335	N 20°12'56" E	2.02	335	1,983,885.5566	694,097.0268
335	336	N 20°18'34" E	2.02	336	1,983,887.4472	694,097.7265
336	337	N 20°24'19" E	2.02	337	1,983,889.3372	694,098.4296
337	338	N 20°30'12" E	2.02	338	1,983,891.2267	694,099.1361
338	339	N 20°36'12" E	2.02	339	1,983,893.1156	694,099.8463
339	340	N 20°42'19" E	2.02	340	1,983,895.0039	694,100.5600
340	341	N 20°48'33" E	2.02	341	1,983,896.8916	694,101.2774
341	342	N 20°54'54" E	2.02	342	1,983,898.7786	694,101.9985
342	343	N 21°01'23" E	2.02	343	1,983,900.6649	694,102.7235
343	344	N 21°07'58" E	2.02	344	1,983,902.5504	694,103.4523
344	345	N 21°14'41" E	2.02	345	1,983,904.4351	694,104.1850
345	346	N 21°21'31" E	2.01	346	1,983,906.3096	694,104.9180
346	348	N 37°01'32" E CENTRO DE CURVA DELTA = 31°13'10" RADIO = 1,000.00	538.17 LONG. CURVA = 544.88 SUB.TAN.= 279.39	348 347	1,984,335.9636 1,983,541.1761	694,428.9854 695,035.8732
348	349	N 52°41'32" E	2.01	349	1,984,337.1834	694,430.5862
349	350	N 52°48'22" E	2.02	350	1,984,338.4059	694,432.1971
350	351	N 52°55'05" E	2.02	351	1,984,339.6247	694,433.8098
351	352	N 53°01'41" E	2.02	352	1,984,340.8401	694,435.4242
352	353	N 53°08'09" E	2.02	353	1,984,342.0520	694,437.0404
353	354	N 53°14'31" E	2.02	354	1,984,343.2604	694,438.6583
354	355	N 53°20'45" E	2.02	355	1,984,344.4656	694,440.2778
355	356	N 53°26'52" E	2.02	356	1,984,345.6674	694,441.8989
356	357	N 53°32'52" E	2.02	357	1,984,346.8660	694,443.5215
357	358	N 53°38'44" E	2.02	358	1,984,348.0614	694,445.1456
358	359	N 53°44'30" E	2.02	359	1,984,349.2536	694,446.7711
359	360	N 53°50'08" E	2.02	360	1,984,350.4428	694,448.3980
360	361	N 53°55'39" E	2.01	361	1,984,351.6290	694,450.0263
361	362	N 54°01'02" E	2.01	362	1,984,352.8122	694,451.6559
362	363	N 54°06'19" E	2.01	363	1,984,353.9924	694,453.2867
363	364	N 54°11'28" E	2.01	364	1,984,355.1699	694,454.9187
364	365	N 54°16'31" E	2.01	365	1,984,356.3445	694,456.5519
365	366	N 54°21'26" E	2.01	366	1,984,357.5164	694,458.1861
366	367	N 54°26'13" E	2.01	367	1,984,358.6856	694,459.8215
367	368	N 54°30'54" E	2.01	368	1,984,359.8521	694,461.4579
368	369	N 54°35'27" E	2.01	369	1,984,361.0161	694,463.0952
369	370	N 54°39'54" E	2.01	370	1,984,362.1776	694,464.7335
370	371	N 54°44'13" E	2.01	371	1,984,363.3366	694,466.3726
371	372	N 54°48'25" E	2.01	372	1,984,364.4932	694,468.0126
372	373	N 54°52'29" E	2.01	373	1,984,365.6474	694,469.6534
373	374	N 54°56'27" E	2.01	374	1,984,366.7994	694,471.2950
374	375	N 55°00'17" E	2.00	375	1,984,367.9491	694,472.9373

375	376	N 55°04'00" E	2.00	376	1,984,369.0967	694,474.5802
376	377	N 55°07'36" E	2.00	377	1,984,370.2421	694,476.2238
377	378	N 55°11'04" E	1.99	378	1,984,371.3799	694,477.8600
378	379	N 55°14'25" E	2.00	379	1,984,372.5215	694,479.5049
379	380	N 55°17'39" E	2.00	380	1,984,373.6612	694,481.1504
380	381	N 55°20'46" E	2.00	381	1,984,374.7989	694,482.7964
381	382	N 55°23'46" E	2.00	382	1,984,375.9348	694,484.4427
382	383	N 55°26'39" E	2.00	383	1,984,377.0690	694,486.0895
383	384	N 55°29'25" E	2.00	384	1,984,378.2014	694,487.7365
384	385	N 55°32'03" E	2.00	385	1,984,379.3321	694,489.3839
385	386	N 55°34'34" E	2.00	386	1,984,380.4613	694,491.0315
386	387	N 55°36'58" E	2.00	387	1,984,381.5889	694,492.6794
387	388	N 55°39'15" E	2.00	388	1,984,382.7150	694,494.3274
388	389	N 55°41'24" E	2.00	389	1,984,383.8397	694,495.9755
389	390	N 55°43'27" E	1.99	390	1,984,384.9630	694,497.6237
390	391	N 55°45'22" E	1.99	391	1,984,386.0851	694,499.2720
391	392	N 55°47'10" E	1.99	392	1,984,387.2058	694,500.9203
392	393	N 55°48'51" E	1.99	393	1,984,388.3254	694,502.5685
393	394	N 55°50'24" E	1.99	394	1,984,389.4438	694,504.2167
394	395	N 55°51'51" E	1.99	395	1,984,390.5611	694,505.8648
395	396	N 55°53'10" E	1.99	396	1,984,391.6775	694,507.5127
396	397	N 55°54'22" E	1.99	397	1,984,392.7928	694,509.1605
397	398	N 55°55'27" E	1.99	398	1,984,393.9072	694,510.8080
398	399	N 55°56'24" E	1.99	399	1,984,395.0208	694,512.4552
399	400	N 55°57'15" E	1.99	400	1,984,396.1336	694,514.1021
400	401	N 55°57'58" E	1.99	401	1,984,397.2457	694,515.7487
401	402	N 55°58'34" E	1.99	402	1,984,398.3571	694,517.3949
402	403	N 55°59'02" E	1.99	403	1,984,399.4678	694,519.0407
403	404	N 55°59'24" E	1.98	404	1,984,400.5780	694,520.6861
404	405	N 55°59'38" E	1.98	405	1,984,401.6877	694,522.3309
405	406	N 55°59'46" E	1.98	406	1,984,402.7970	694,523.9752
406	407	N 55°59'47" E	45.53	407	1,984,428.2586	694,561.7184
407	408	N 55°59'47" E	40.68	408	1,984,451.0108	694,595.4453
408	409	N 55°59'46" E	1.98	409	1,984,452.1196	694,597.0889
409	410	N 55°59'38" E	1.98	410	1,984,453.2282	694,598.7320
410	411	N 55°59'24" E	1.98	411	1,984,454.3364	694,600.3745
411	412	N 55°59'02" E	1.98	412	1,984,455.4444	694,602.0162
412	413	N 55°58'34" E	1.98	413	1,984,456.5523	694,603.6572
413	414	N 55°57'58" E	1.98	414	1,984,457.6601	694,605.2974
414	415	N 55°57'15" E	1.98	415	1,984,458.7678	694,606.9369
415	416	N 55°56'24" E	1.98	416	1,984,459.8755	694,608.5754
416	417	N 55°55'27" E	1.98	417	1,984,460.9833	694,610.2131
417	418	N 55°54'22" E	1.98	418	1,984,462.0912	694,611.8499
418	419	N 55°53'10" E	1.98	419	1,984,463.1993	694,613.4857
419	420	N 55°51'51" E	1.98	420	1,984,464.3077	694,615.1205
420	421	N 55°50'24" E	1.97	421	1,984,465.4163	694,616.7542
421	422	N 55°48'51" E	1.97	422	1,984,466.5253	694,618.3869
422	423	N 55°47'10" E	1.97	423	1,984,467.6347	694,620.0184

423	424	N 55°45'22" E	1.97	424	1,984,468.7445	694,621.6488
424	425	N 55°43'27" E	1.97	425	1,984,469.8549	694,623.2780
425	426	N 55°41'24" E	1.97	426	1,984,470.9658	694,624.9060
426	427	N 55°39'15" E	1.97	427	1,984,472.0774	694,626.5327
427	428	N 55°36'58" E	1.97	428	1,984,473.1896	694,628.1581
428	429	N 55°34'34" E	1.97	429	1,984,474.3026	694,629.7821
429	430	N 55°32'03" E	1.97	430	1,984,475.4164	694,631.4047
430	431	N 55°29'25" E	1.97	431	1,984,476.5310	694,633.0259
431	432	N 55°26'39" E	1.97	432	1,984,477.6465	694,634.6457
432	433	N 55°23'46" E	1.97	433	1,984,478.7630	694,636.2639
433	434	N 55°20'46" E	1.97	434	1,984,479.8806	694,637.8806
434	435	N 55°17'39" E	1.96	435	1,984,480.9991	694,639.4957
435	436	N 55°14'25" E	1.96	436	1,984,482.1188	694,641.1091
436	437	N 55°11'03" E	1.95	437	1,984,483.2339	694,642.7126
437	438	N 55°07'36" E	1.96	438	1,984,484.3558	694,644.3224
438	439	N 55°04'00" E	1.96	439	1,984,485.4790	694,645.9305
439	440	N 55°00'17" E	1.96	440	1,984,486.6036	694,647.5367
440	441	N 54°56'27" E	1.96	441	1,984,487.7295	694,649.1412
441	442	N 54°52'29" E	1.96	442	1,984,488.8568	694,650.7438
442	443	N 54°48'25" E	1.96	443	1,984,489.9857	694,652.3444
443	444	N 54°44'13" E	1.96	444	1,984,491.1161	694,653.9431
444	445	N 54°39'54" E	1.96	445	1,984,492.2481	694,655.5399
445	446	N 54°35'27" E	1.96	446	1,984,493.3818	694,657.1346
446	447	N 54°30'54" E	1.96	447	1,984,494.5172	694,658.7272
447	448	N 54°26'13" E	1.96	448	1,984,495.6543	694,660.3177
448	449	N 54°21'26" E	1.95	449	1,984,496.7933	694,661.9061
449	450	N 54°16'31" E	1.95	450	1,984,497.9341	694,663.4922
450	451	N 54°11'28" E	1.95	451	1,984,499.0768	694,665.0761
451	452	N 54°06'19" E	1.95	452	1,984,500.2215	694,666.6578
452	453	N 54°01'02" E	1.95	453	1,984,501.3682	694,668.2371
453	454	N 53°55'39" E	1.95	454	1,984,502.5170	694,669.8140
454	455	N 53°50'08" E	1.95	455	1,984,503.6679	694,671.3886
455	456	N 53°44'30" E	1.95	456	1,984,504.8209	694,672.9607
456	457	N 53°38'44" E	1.95	457	1,984,505.9762	694,674.5303
457	458	N 53°32'52" E	1.95	458	1,984,507.1338	694,676.0973
458	459	N 53°26'52" E	1.95	459	1,984,508.2936	694,677.6618
459	460	N 53°20'45" E	1.95	460	1,984,509.4559	694,679.2237
460	461	N 53°14'31" E	1.95	461	1,984,510.6205	694,680.7828
461	462	N 53°08'09" E	1.95	462	1,984,511.7876	694,682.3393
462	463	N 53°01'41" E	1.94	463	1,984,512.9572	694,683.8930
463	464	N 52°55'05" E	1.94	464	1,984,514.1294	694,685.4439
464	465	N 52°48'22" E	1.94	465	1,984,515.3042	694,686.9920
465	466	N 52°41'32" E	1.95	466	1,984,516.4877	694,688.5452
466	468	N 51°16'01" E CENTRO DE CURVA DELTA = 02°44'3" RADIO = 960.00	45.81 LONG. CURVA = 45.81 SUB.TAN.= 22.91	468 467	1,984,545.1491 1,985,279.4718	694,724.2781 694,105.9172
468	469	S 67°31'20" E	14.21	469	1,984,539.7150	694,737.4115
469	470	S 67°31'20" E	30.61	470	1,984,528.0120	694,765.6961

470	472	S 50°40'34" W CENTRO DE CURVA DELTA = 03°55'6" RADIO = 1,000.00	68.37 LONG. CURVA = 68.39 SUB.TAN.= 34.21	472 467	1,984,484.6843 1,985,279.4718	694,712.8050 694,105.9172
472	473	S 52°41'32" W	2.01	473	1,984,483.4644	694,711.2042
473	474	S 52°48'22" W	2.02	474	1,984,482.2420	694,709.5933
474	475	S 52°55'05" W	2.02	475	1,984,481.0231	694,707.9806
475	476	S 53°01'41" W	2.02	476	1,984,479.8077	694,706.3662
476	477	S 53°08'09" W	2.02	477	1,984,478.5959	694,704.7500
477	478	S 53°14'31" W	2.02	478	1,984,477.3874	694,703.1321
478	479	S 53°20'45" W	2.02	479	1,984,476.1823	694,701.5126
479	480	S 53°26'52" W	2.02	480	1,984,474.9804	694,699.8915
480	481	S 53°32'52" W	2.02	481	1,984,473.7819	694,698.2689
481	482	S 53°38'44" W	2.02	482	1,984,472.5865	694,696.6448
482	483	S 53°44'30" W	2.02	483	1,984,471.3942	694,695.0193
483	484	S 53°50'08" W	2.02	484	1,984,470.2050	694,693.3924
484	485	S 53°55'39" W	2.01	485	1,984,469.0189	694,691.7641
485	486	S 54°01'02" W	2.01	486	1,984,467.8357	694,690.1346
486	487	S 54°06'19" W	2.01	487	1,984,466.6554	694,688.5037
487	488	S 54°11'28" W	2.01	488	1,984,465.4780	694,686.8717
488	489	S 54°16'31" W	2.01	489	1,984,464.3033	694,685.2386
489	490	S 54°21'26" W	2.01	490	1,984,463.1315	694,683.6043
490	491	S 54°26'13" W	2.01	491	1,984,461.9623	694,681.9689
491	492	S 54°30'54" W	2.01	492	1,984,460.7957	694,680.3326
492	493	S 54°35'27" W	2.01	493	1,984,459.6317	694,678.6952
493	494	S 54°39'54" W	2.01	494	1,984,458.4702	694,677.0569
494	495	S 54°44'13" W	2.01	495	1,984,457.3112	694,675.4178
495	496	S 54°48'25" W	2.01	496	1,984,456.1546	694,673.7778
496	497	S 54°52'29" W	2.01	497	1,984,455.0004	694,672.1370
497	498	S 54°56'27" W	2.01	498	1,984,453.8484	694,670.4954
498	499	S 55°00'17" W	2.00	499	1,984,452.6987	694,668.8531
499	500	S 55°04'00" W	2.00	500	1,984,451.5511	694,667.2102
500	501	S 55°07'36" W	2.00	501	1,984,450.4057	694,665.5666
501	502	S 55°11'05" W	2.01	502	1,984,449.2567	694,663.9144
502	503	S 55°14'27" W	2.00	503	1,984,448.1156	694,662.2700
503	504	S 55°17'41" W	2.00	504	1,984,446.9763	694,660.6251
504	505	S 55°20'48" W	2.00	505	1,984,445.8390	694,658.9797
505	506	S 55°23'48" W	2.00	506	1,984,444.7035	694,657.3339
506	507	S 55°26'40" W	2.00	507	1,984,443.5698	694,655.6877
507	508	S 55°29'26" W	2.00	508	1,984,442.4378	694,654.0412
508	509	S 55°32'04" W	2.00	509	1,984,441.3074	694,652.3944
509	510	S 55°34'35" W	2.00	510	1,984,440.1787	694,650.7474
510	511	S 55°36'59" W	2.00	511	1,984,439.0514	694,649.1001
511	512	S 55°39'16" W	2.00	512	1,984,437.9257	694,647.4527
512	513	S 55°41'25" W	1.99	513	1,984,436.8014	694,645.8051
513	514	S 55°43'27" W	1.99	514	1,984,435.6785	694,644.1575
514	515	S 55°45'23" W	1.99	515	1,984,434.5569	694,642.5098
515	516	S 55°47'10" W	1.99	516	1,984,433.4365	694,640.8621

516	517	S 55°48'51" W	1.99	517	1,984,432.3173	694,639.2144
517	518	S 55°50'25" W	1.99	518	1,984,431.1993	694,637.5668
518	519	S 55°51'51" W	1.99	519	1,984,430.0824	694,635.9193
519	520	S 55°53'10" W	1.99	520	1,984,428.9665	694,634.2719
520	521	S 55°54'22" W	1.99	521	1,984,427.8515	694,632.6248
521	522	S 55°55'27" W	1.99	522	1,984,426.7374	694,630.9778
522	523	S 55°56'24" W	1.99	523	1,984,425.6243	694,629.3312
523	524	S 55°57'15" W	1.99	524	1,984,424.5118	694,627.6848
524	525	S 55°57'58" W	1.99	525	1,984,423.4002	694,626.0388
525	526	S 55°58'34" W	1.99	526	1,984,422.2892	694,624.3932
526	527	S 55°59'03" W	1.98	527	1,984,421.1788	694,622.7479
527	528	S 55°59'24" W	1.98	528	1,984,420.0690	694,621.1032
528	529	S 55°59'38" W	1.98	529	1,984,418.9597	694,619.4590
529	530	S 55°59'46" W	1.98	530	1,984,417.8508	694,617.8152
530	531	S 55°59'47" W	86.21	531	1,984,369.6370	694,546.3452
531	532	S 55°59'46" W	1.98	532	1,984,368.5286	694,544.7021
532	533	S 55°59'38" W	1.98	533	1,984,367.4204	694,543.0595
533	534	S 55°59'24" W	1.98	534	1,984,366.3126	694,541.4177
534	535	S 55°59'03" W	1.98	535	1,984,365.2049	694,539.7765
535	536	S 55°58'34" W	1.98	536	1,984,364.0975	694,538.1361
536	537	S 55°57'58" W	1.98	537	1,984,362.9901	694,536.4965
537	538	S 55°57'15" W	1.98	538	1,984,361.8828	694,534.8576
538	539	S 55°56'24" W	1.98	539	1,984,360.7754	694,533.2196
539	540	S 55°55'27" W	1.98	540	1,984,359.6680	694,531.5825
540	541	S 55°54'22" W	1.98	541	1,984,358.5605	694,529.9463
541	542	S 55°53'10" W	1.98	542	1,984,357.4528	694,528.3111
542	543	S 55°51'51" W	1.97	543	1,984,356.3448	694,526.6769
543	544	S 55°50'25" W	1.97	544	1,984,355.2366	694,525.0437
544	545	S 55°48'51" W	1.97	545	1,984,354.1280	694,523.4116
545	546	S 55°47'10" W	1.97	546	1,984,353.0190	694,521.7806
546	547	S 55°45'23" W	1.97	547	1,984,351.9096	694,520.1508
547	548	S 55°43'27" W	1.97	548	1,984,350.7996	694,518.5222
548	549	S 55°41'25" W	1.97	549	1,984,349.6891	694,516.8948
549	550	S 55°39'16" W	1.97	550	1,984,348.5779	694,515.2687
550	551	S 55°36'59" W	1.97	551	1,984,347.4661	694,513.6439
551	552	S 55°34'35" W	1.97	552	1,984,346.3535	694,512.0204
552	553	S 55°32'04" W	1.97	553	1,984,345.2401	694,510.3983
553	554	S 55°29'26" W	1.97	554	1,984,344.1259	694,508.7777
554	555	S 55°26'41" W	1.97	555	1,984,343.0108	694,507.1585
555	556	S 55°23'48" W	1.97	556	1,984,341.8947	694,505.5409
556	557	S 55°20'48" W	1.96	557	1,984,340.7776	694,503.9248
557	558	S 55°17'41" W	1.96	558	1,984,339.6594	694,502.3102
558	559	S 55°14'27" W	1.96	559	1,984,338.5401	694,500.6973
559	560	S 55°11'04" W	1.97	560	1,984,337.4139	694,499.0778
560	561	S 55°07'36" W	1.96	561	1,984,336.2920	694,497.4680
561	562	S 55°04'00" W	1.96	562	1,984,335.1688	694,495.8599
562	563	S 55°00'17" W	1.96	563	1,984,334.0443	694,494.2537
563	564	S 54°56'27" W	1.96	564	1,984,332.9183	694,492.6492

564	565	S 54°52'29" W	1.96	565	1,984,331.7910	694,491.0467
565	566	S 54°48'25" W	1.96	566	1,984,330.6621	694,489.4460
566	567	S 54°44'13" W	1.96	567	1,984,329.5317	694,487.8473
567	568	S 54°39'54" W	1.96	568	1,984,328.3997	694,486.2505
568	569	S 54°35'27" W	1.96	569	1,984,327.2660	694,484.6558
569	570	S 54°30'54" W	1.96	570	1,984,326.1306	694,483.0632
570	571	S 54°26'13" W	1.96	571	1,984,324.9935	694,481.4727
571	572	S 54°21'26" W	1.95	572	1,984,323.8546	694,479.8844
572	573	S 54°16'31" W	1.95	573	1,984,322.7137	694,478.2982
573	574	S 54°11'28" W	1.95	574	1,984,321.5710	694,476.7143
574	575	S 54°06'19" W	1.95	575	1,984,320.4263	694,475.1326
575	576	S 54°01'02" W	1.95	576	1,984,319.2796	694,473.5533
576	577	S 53°55'39" W	1.46	577	1,984,318.4173	694,472.3697
577	578	S 56°53'44" W	83.50	578	1,984,272.8149	694,402.4279
578	579	S 33°33'29" E	1.65	579	1,984,271.4400	694,403.3400
579	580	S 52°14'36" W	93.94	580	1,984,213.9200	694,329.0700
580	581	S 48°19'56" W	77.74	581	1,984,162.2400	694,271.0000
581	582	S 35°59'14" W	95.29	582	1,984,085.1400	694,215.0100
582	583	S 25°10'17" W	96.35	583	1,983,997.9400	694,174.0300
583	584	S 21°16'25" W	114.68	584	1,983,891.0700	694,132.4200
584	585	S 35°44'43" E	10.57	585	1,983,882.4902	694,138.5955
585	586	S 20°48'33" W	1.78	586	1,983,880.8276	694,137.9636
586	587	S 20°42'19" W	1.95	587	1,983,879.0065	694,137.2753
587	588	S 20°36'12" W	1.95	588	1,983,877.1836	694,136.5900
588	589	S 20°30'12" W	1.95	589	1,983,875.3588	694,135.9076
589	590	S 20°24'19" W	1.95	590	1,983,873.5321	694,135.2281
590	591	S 20°18'34" W	1.95	591	1,983,871.7037	694,134.5514
591	592	S 20°12'56" W	1.95	592	1,983,869.8736	694,133.8775
592	593	S 20°07'25" W	1.95	593	1,983,868.0416	694,133.2062
593	594	S 20°02'01" W	1.95	594	1,983,866.2080	694,132.5376
594	595	S 19°56'45" W	1.95	595	1,983,864.3727	694,131.8716
595	596	S 19°51'35" W	1.95	596	1,983,862.5358	694,131.2081
596	597	S 19°46'33" W	1.95	597	1,983,860.6972	694,130.5470
597	598	S 19°41'38" W	1.95	598	1,983,858.8570	694,129.8884
598	599	S 19°36'50" W	1.96	599	1,983,857.0153	694,129.2321
599	600	S 19°32'10" W	1.96	600	1,983,855.1720	694,128.5780
600	601	S 19°27'36" W	1.96	601	1,983,853.3271	694,127.9262
601	602	S 19°23'10" W	1.96	602	1,983,851.4808	694,127.2765
602	603	S 19°18'51" W	1.96	603	1,983,849.6330	694,126.6289
603	604	S 19°14'39" W	1.96	604	1,983,847.7838	694,125.9833
604	605	S 19°10'34" W	1.96	605	1,983,845.9331	694,125.3397
605	606	S 19°06'37" W	1.96	606	1,983,844.0811	694,124.6980
606	607	S 19°02'47" W	1.96	607	1,983,842.2276	694,124.0581
607	608	S 18°59'04" W	1.96	608	1,983,840.3728	694,123.4200
608	609	S 18°55'28" W	1.96	609	1,983,838.5167	694,122.7837
609	610	S 18°52'00" W	1.95	610	1,983,836.6685	694,122.1521
610	611	S 18°48'39" W	1.96	611	1,983,834.8095	694,121.5188
611	612	S 18°45'24" W	1.96	612	1,983,832.9492	694,120.8871

612	613	S 18°42'17" W	1.97	613	1,983,831.0877	694,120.2569
613	614	S 18°39'17" W	1.97	614	1,983,829.2250	694,119.6280
614	615	S 18°36'24" W	1.97	615	1,983,827.3611	694,119.0005
615	616	S 18°33'39" W	1.97	616	1,983,825.4960	694,118.3742
616	617	S 18°31'01" W	1.97	617	1,983,823.6298	694,117.7492
617	618	S 18°28'29" W	1.97	618	1,983,821.7624	694,117.1253
618	619	S 18°26'05" W	1.97	619	1,983,819.8940	694,116.5025
619	620	S 18°23'49" W	1.97	620	1,983,818.0245	694,115.8807
620	621	S 18°21'39" W	1.97	621	1,983,816.1539	694,115.2599
621	622	S 18°19'37" W	1.97	622	1,983,814.2823	694,114.6399
622	623	S 18°17'42" W	1.97	623	1,983,812.4097	694,114.0208
623	624	S 18°15'54" W	1.97	624	1,983,810.5361	694,113.4024
624	625	S 18°14'13" W	1.97	625	1,983,808.6616	694,112.7848
625	626	S 18°12'39" W	1.97	626	1,983,806.7861	694,112.1678
626	627	S 18°11'13" W	1.98	627	1,983,804.9097	694,111.5513
627	628	S 18°09'54" W	1.98	628	1,983,803.0324	694,110.9353
628	629	S 18°08'42" W	1.98	629	1,983,801.1542	694,110.3198
629	630	S 18°07'37" W	1.98	630	1,983,799.2751	694,109.7047
630	631	S 18°06'39" W	1.98	631	1,983,797.3952	694,109.0898
631	632	S 18°05'49" W	1.98	632	1,983,795.5145	694,108.4752
632	633	S 18°05'06" W	1.98	633	1,983,793.6331	694,107.8608
633	634	S 18°04'30" W	1.98	634	1,983,791.7508	694,107.2465
634	635	S 18°04'01" W	1.98	635	1,983,789.8678	694,106.6323
635	636	S 18°03'39" W	1.98	636	1,983,787.9841	694,106.0180
636	637	S 18°03'25" W	1.98	637	1,983,786.0996	694,105.4036
637	638	S 18°03'18" W	1.98	638	1,983,784.2146	694,104.7891
638	639	S 18°03'17" W	312.41	639	1,983,487.1850	694,007.9651
639	640	S 18°03'17" W	1,920.44	640	1,981,661.3010	693,412.7739
640	641	S 18°03'17" W	714.69	641	1,980,981.8004	693,191.2743
641	642	S 18°03'17" W	62.70	642	1,980,922.1882	693,171.8422
642	643	S 18°03'16" W	1.97	643	1,980,920.3120	693,171.2306
643	644	S 18°03'13" W	1.97	644	1,980,918.4361	693,170.6191
644	645	S 18°03'07" W	1.97	645	1,980,916.5604	693,170.0078
645	646	S 18°02'58" W	1.97	646	1,980,914.6849	693,169.3967
646	647	S 18°02'46" W	1.97	647	1,980,912.8098	693,168.7857
647	648	S 18°02'30" W	1.97	648	1,980,910.9348	693,168.1750
648	649	S 18°02'12" W	1.97	649	1,980,909.0601	693,167.5645
649	650	S 18°01'50" W	1.97	650	1,980,907.1856	693,166.9544
650	651	S 18°01'26" W	1.97	651	1,980,905.3113	693,166.3445
651	652	S 18°00'58" W	1.97	652	1,980,903.4372	693,165.7350
652	653	S 18°00'28" W	1.97	653	1,980,901.5633	693,165.1258
653	654	S 17°59'54" W	1.97	654	1,980,899.6896	693,164.5171
654	655	S 17°59'17" W	1.97	655	1,980,897.8161	693,163.9088
655	656	S 17°58'38" W	1.97	656	1,980,895.9427	693,163.3009
656	657	S 17°57'55" W	1.97	657	1,980,894.0695	693,162.6935
657	658	S 17°57'09" W	1.97	658	1,980,892.1964	693,162.0866
658	659	S 17°56'20" W	1.97	659	1,980,890.3234	693,161.4803
659	660	S 17°55'28" W	1.97	660	1,980,888.4506	693,160.8745

660	661	S 17°54'33" W	1.97	661	1,980,886.5780	693,160.2693
661	662	S 17°53'35" W	1.97	662	1,980,884.7054	693,159.6647
662	663	S 17°52'33" W	1.97	663	1,980,882.8329	693,159.0608
663	664	S 17°51'29" W	1.97	664	1,980,880.9605	693,158.4576
664	665	S 17°50'22" W	1.97	665	1,980,879.0883	693,157.8550
665	666	S 17°49'11" W	1.97	666	1,980,877.2160	693,157.2532
666	667	S 17°47'58" W	1.97	667	1,980,875.3439	693,156.6521
667	668	S 17°46'42" W	1.97	668	1,980,873.4718	693,156.0519
668	669	S 17°45'22" W	1.97	669	1,980,871.5998	693,155.4524
669	670	S 17°43'59" W	1.97	670	1,980,869.7278	693,154.8538
670	671	S 17°42'34" W	1.97	671	1,980,867.8558	693,154.2560
671	672	S 17°41'05" W	1.96	672	1,980,865.9839	693,153.6592
672	673	S 17°39'33" W	1.96	673	1,980,864.1120	693,153.0632
673	674	S 17°37'58" W	1.96	674	1,980,862.2401	693,152.4683
674	675	S 17°36'20" W	1.96	675	1,980,860.3682	693,151.8742
675	676	S 17°34'39" W	1.96	676	1,980,858.4963	693,151.2812
676	677	S 17°32'55" W	1.96	677	1,980,856.6243	693,150.6893
677	678	S 17°31'08" W	1.96	678	1,980,854.7524	693,150.0984
678	679	S 17°29'18" W	1.96	679	1,980,852.8804	693,149.5086
679	680	S 17°27'25" W	1.96	680	1,980,851.0084	693,148.9199
680	681	S 17°25'28" W	1.96	681	1,980,849.1363	693,148.3323
681	682	S 17°23'29" W	1.96	682	1,980,847.2642	693,147.7459
682	683	S 17°21'27" W	1.96	683	1,980,845.3920	693,147.1608
683	684	S 17°19'21" W	1.96	684	1,980,843.5197	693,146.5768
684	685	S 17°17'13" W	1.96	685	1,980,841.6474	693,145.9941
685	686	S 17°15'01" W	1.96	686	1,980,839.7749	693,145.4127
686	687	S 17°12'46" W	1.96	687	1,980,837.9024	693,144.8326
687	688	S 17°10'29" W	1.96	688	1,980,836.0298	693,144.2538
688	689	S 17°08'08" W	1.96	689	1,980,834.1570	693,143.6764
689	690	S 17°05'44" W	1.96	690	1,980,832.2842	693,143.1004
690	691	S 17°03'17" W	1.96	691	1,980,830.4112	693,142.5258
691	692	S 17°00'47" W	1.96	692	1,980,828.5381	693,141.9527
692	693	S 16°58'14" W	1.96	693	1,980,826.6648	693,141.3810
693	694	S 16°55'38" W	1.96	694	1,980,824.7914	693,140.8109
694	695	S 16°52'59" W	1.96	695	1,980,822.9178	693,140.2422
695	696	S 16°50'17" W	1.96	696	1,980,821.0441	693,139.6752
696	697	S 16°47'31" W	1.96	697	1,980,819.1702	693,139.1097
697	698	S 16°44'43" W	1.96	698	1,980,817.2961	693,138.5458
698	699	S 16°41'52" W	1.96	699	1,980,815.4219	693,137.9836
699	700	S 16°38'57" W	1.96	700	1,980,813.5474	693,137.4230
700	701	S 16°36'00" W	1.96	701	1,980,811.6728	693,136.8642
701	702	S 16°32'59" W	1.96	702	1,980,809.7979	693,136.3071
702	703	S 16°29'56" W	1.96	703	1,980,807.9229	693,135.7517
703	704	S 16°26'49" W	1.96	704	1,980,806.0476	693,135.1981
704	705	S 16°23'39" W	1.95	705	1,980,804.1721	693,134.6463
705	706	S 16°20'26" W	1.95	706	1,980,802.2964	693,134.0964
706	707	S 16°17'10" W	1.95	707	1,980,800.4204	693,133.5483
707	708	S 16°13'52" W	1.95	708	1,980,798.5442	693,133.0021

708	709	S 16°10'30" W	1.95	709	1,980,796.6677	693,132.4578
709	710	S 16°07'03" W	1.96	710	1,980,794.7813	693,131.9127
710	711	S 16°03'35" W	1.95	711	1,980,792.9042	693,131.3723
711	712	S 16°00'04" W	1.95	712	1,980,791.0268	693,130.8340
712	713	S 15°56'30" W	1.95	713	1,980,789.1491	693,130.2976
713	714	S 15°52'52" W	1.95	714	1,980,787.2712	693,129.7633
714	715	S 15°49'12" W	1.95	715	1,980,785.3930	693,129.2311
715	716	S 15°45'29" W	1.95	716	1,980,783.5145	693,128.7011
716	717	S 15°41'42" W	1.95	717	1,980,781.6357	693,128.1731
717	718	S 15°37'53" W	1.95	718	1,980,779.7565	693,127.6474
718	720	S 14°06'52" W CENTRO DE CURVA DELTA = 02°58'11" RADIO = 1,729.78	89.65 LONG. CURVA = 89.66 SUB.TAN.= 44.84	720 719	1,980,692.8118 1,980,314.6041	693,105.7852 694,793.7158
720	721	S 12°35'49" W	1.96	721	1,980,690.8965	693,105.3572
721	722	S 12°32'00" W	1.95	722	1,980,688.9914	693,104.9337
722	723	S 12°28'13" W	1.95	723	1,980,687.0856	693,104.5122
723	724	S 12°24'30" W	1.95	724	1,980,685.1790	693,104.0927
724	725	S 12°20'50" W	1.95	725	1,980,683.2717	693,103.6752
725	726	S 12°17'12" W	1.95	726	1,980,681.3637	693,103.2597
726	727	S 12°13'38" W	1.95	727	1,980,679.4550	693,102.8460
727	728	S 12°10'07" W	1.95	728	1,980,677.5455	693,102.4343
728	729	S 12°06'40" W	1.94	729	1,980,675.6450	693,102.0265
729	730	S 12°03'15" W	1.95	730	1,980,673.7340	693,101.6184
730	731	S 11°59'53" W	1.95	731	1,980,671.8223	693,101.2121
731	732	S 11°56'34" W	1.95	732	1,980,669.9100	693,100.8076
732	733	S 11°53'18" W	1.95	733	1,980,667.9969	693,100.4049
733	734	S 11°50'05" W	1.96	734	1,980,666.0832	693,100.0039
734	735	S 11°46'55" W	1.96	735	1,980,664.1688	693,099.6046
735	736	S 11°43'48" W	1.96	736	1,980,662.2538	693,099.2070
736	737	S 11°40'44" W	1.96	737	1,980,660.3381	693,098.8110
737	738	S 11°37'44" W	1.96	738	1,980,658.4218	693,098.4166
738	739	S 11°34'46" W	1.96	739	1,980,656.5048	693,098.0238
739	740	S 11°31'52" W	1.96	740	1,980,654.5873	693,097.6326
740	741	S 11°29'00" W	1.96	741	1,980,652.6691	693,097.2429
741	742	S 11°26'12" W	1.96	742	1,980,650.7503	693,096.8548
742	743	S 11°23'27" W	1.96	743	1,980,648.8309	693,096.4681
743	744	S 11°20'44" W	1.96	744	1,980,646.9109	693,096.0828
744	745	S 11°18'05" W	1.96	745	1,980,644.9904	693,095.6990
745	746	S 11°15'29" W	1.96	746	1,980,643.0692	693,095.3166
746	747	S 11°12'56" W	1.96	747	1,980,641.1475	693,094.9355
747	748	S 11°10'26" W	1.96	748	1,980,639.2252	693,094.5558
748	749	S 11°07'59" W	1.96	749	1,980,637.3023	693,094.1774
749	750	S 11°05'35" W	1.96	750	1,980,635.3789	693,093.8003
750	751	S 11°03'14" W	1.96	751	1,980,633.4550	693,093.4244
751	752	S 11°00'57" W	1.96	752	1,980,631.5305	693,093.0498
752	753	S 10°58'42" W	1.96	753	1,980,629.6054	693,092.6764
753	754	S 10°56'30" W	1.96	754	1,980,627.6799	693,092.3041
754	755	S 10°54'22" W	1.96	755	1,980,625.7538	693,091.9330

755	756	S 10°52'16" W	1.96	756	1,980,623.8272	693,091.5630
756	757	S 10°50'14" W	1.96	757	1,980,621.9001	693,091.1941
757	758	S 10°48'14" W	1.96	758	1,980,619.9724	693,090.8262
758	759	S 10°46'18" W	1.96	759	1,980,618.0443	693,090.4594
759	760	S 10°44'25" W	1.96	760	1,980,616.1157	693,090.0936
760	761	S 10°42'35" W	1.96	761	1,980,614.1866	693,089.7287
761	762	S 10°40'47" W	1.96	762	1,980,612.2570	693,089.3648
762	763	S 10°39'03" W	1.96	763	1,980,610.3270	693,089.0019
763	764	S 10°37'22" W	1.96	764	1,980,608.3965	693,088.6398
764	765	S 10°35'44" W	1.96	765	1,980,606.4655	693,088.2786
765	766	S 10°34'09" W	1.96	766	1,980,604.5340	693,087.9182
766	767	S 10°32'38" W	1.97	767	1,980,602.6021	693,087.5586
767	768	S 10°31'09" W	1.97	768	1,980,600.6698	693,087.1998
768	769	S 10°29'43" W	1.97	769	1,980,598.7370	693,086.8417
769	770	S 10°28'20" W	1.97	770	1,980,596.8038	693,086.4844
770	771	S 10°27'01" W	1.97	771	1,980,594.8701	693,086.1277
771	772	S 10°25'44" W	1.97	772	1,980,592.9361	693,085.7718
772	773	S 10°24'31" W	1.97	773	1,980,591.0016	693,085.4164
773	774	S 10°23'20" W	1.97	774	1,980,589.0667	693,085.0617
774	775	S 10°22'13" W	1.97	775	1,980,587.1313	693,084.7075
775	776	S 10°21'09" W	1.97	776	1,980,585.1956	693,084.3539
776	777	S 10°20'08" W	1.97	777	1,980,583.2595	693,084.0008
777	778	S 10°19'09" W	1.97	778	1,980,581.3230	693,083.6482
778	779	S 10°18'14" W	1.97	779	1,980,579.3861	693,083.2961
779	780	S 10°17'22" W	1.97	780	1,980,577.4488	693,082.9444
780	781	S 10°16'33" W	1.97	781	1,980,575.5112	693,082.5931
781	782	S 10°15'47" W	1.97	782	1,980,573.5732	693,082.2422
782	783	S 10°15'04" W	1.97	783	1,980,571.6348	693,081.8916
783	784	S 10°14'25" W	1.97	784	1,980,569.6961	693,081.5414
784	785	S 10°13'48" W	1.97	785	1,980,567.7570	693,081.1915
785	786	S 10°13'14" W	1.97	786	1,980,565.8175	693,080.8418
786	787	S 10°12'44" W	1.97	787	1,980,563.8777	693,080.4923
787	788	S 10°12'16" W	1.97	788	1,980,561.9376	693,080.1431
788	789	S 10°11'52" W	1.97	789	1,980,559.9971	693,079.7940
789	790	S 10°11'30" W	1.97	790	1,980,558.0564	693,079.4451
790	791	S 10°11'12" W	1.97	791	1,980,556.1152	693,079.0963
791	792	S 10°10'56" W	1.97	792	1,980,554.1738	693,078.7476
792	793	S 10°10'44" W	1.97	793	1,980,552.2321	693,078.3990
793	794	S 10°10'35" W	1.97	794	1,980,550.2900	693,078.0504
794	795	S 10°10'29" W	1.97	795	1,980,548.3477	693,077.7018
795	796	S 10°10'26" W	1.97	796	1,980,546.4051	693,077.3532
796	797	S 10°10'25" W	242.63	797	1,980,307.5851	693,034.4958
797	798	S 10°10'25" W	1,049.27	798	1,979,274.8091	692,849.1592
798	799	S 87°17'31" W	0.56	799	1,979,274.7825	692,848.5953
799	800	S 10°21'45" W	504.85	800	1,978,778.1664	692,757.7847
800	1	S 10°21'45" W	28.37	1	1,978,750.2607	692,752.6819
SUPERFICIE = 263,955.20 m2						

Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Villahermosa Centro, Tabasco, a 16 de enero de 2024.- Perito Comisionada, **Sandra Luz González Blanco**.- Rúbrica.

CONSEJO NACIONAL DE EVALUACION DE LA POLITICA DE DESARROLLO SOCIAL

AVISO mediante el cual se informa la publicación de las políticas para la organización y conservación de los documentos de archivos electrónicos y digitales del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

JOSÉ NABOR CRUZ MARCELO, Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 fracción I, 59 fracciones I y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 28 fracción XXV del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y, último párrafo del Artículo Segundo del Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010 y modificado mediante el diverso de fecha 21 de agosto de 2012, se tiene la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación, los datos que permitan la identificación de diversa normatividad interna que se emita, por lo que he tenido a bien emitir el:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA LA PUBLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVOS ELECTRÓNICOS Y DIGITALES DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL

Denominación de la norma	Emisor	Fecha de la emisión	Fecha de la última actualización	Materia	Dirección electrónica donde podrá consultarse el texto íntegro del documento normativo
Políticas para la Organización y Conservación de los Documentos de Archivos Electrónicos y Digitales del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.	Titular del Área Coordinadora de Archivos	14/12/2023	14/12/2023	Archivos	https://www.coneval.org.mx/odt/UAA/GCI/Documents/Archivo/Documentos_publicos/WEB/Politicas_Archivos_Electronicos.pdf https://www.dof.gob.mx/2024/CONEVAL/Politicas_Archivos_Electronicos.pdf

Ciudad de México, a 4 de marzo de 2024.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, **José Nabor Cruz Marcelo**.- Rúbrica.

(R.- 549286)

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Servicios de Salud.- IMSS-BIENESTAR.

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE ESTABLECE LA FORMA DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PERSONAL, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2023, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE SALUD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SSA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE SALUD, DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, ASISTIDO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, MTRO. MARCO VINICIO GALLARDO ENRÍQUEZ; EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IMSS", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL MTRO. ZOÉ ALEJANDRO ROBLEDO ABURTO, ASISTIDO POR LA DRA. CÉLIDA DUQUE MOLINA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS; SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, EN LO SUCESIVO "IMSS-BIENESTAR", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI, ASISTIDO POR EL LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR EL DR. VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD, Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, EN SU CARÁCTER DE JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASISTIDO POR LA DRA. OLIVA LÓPEZ ARELLANO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO; POR EL MTRO. RICARDO RUÍZ SUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; POR LA LIC. LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y POR EL DR. JORGE ALFREDO OCHOA MORENO, TITULAR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 15 de junio de 2023, "LAS PARTES" suscribieron el "Convenio de coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en la Ciudad de México", en lo sucesivo el "CONVENIO PRINCIPAL".

2. Conforme a la cláusula Décima del "CONVENIO PRINCIPAL" dicho instrumento consensual puede ser modificado o adicionado por acuerdo de las partes, mediante la formalización del instrumento jurídico correspondiente.

3. Con fecha 17 de julio de 2023, "LAS PARTES" suscribieron un Convenio Modificatorio, en adelante "PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO", en el que acordaron modificar el apartado de ANTECEDENTES, para adicionar los numerales XI y XII, recorriéndose los subsecuentes; así como adicionar al apartado de DECLARACIONES, las correspondientes a "LA SSA", recorriéndose la numeración respecto a las otras partes en dicho apartado, así como las correspondientes a los nombramientos de los funcionarios que actualmente ocupan la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Mtro. Martí Batres Guadarrama, y de la Secretaría de Gobierno, Mtro. Ricardo Ruíz Suárez.

3. Con fecha 3 de enero de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Salud, para consolidar la federalización del sistema de salud para el bienestar"*, en lo sucesivo "DECRETO DE REFORMA", cuyo transitorio tercero dispone, entre otros supuestos, que el "IMSS-BIENESTAR", a más tardar el 31 de marzo de 2024 deberá realizar las conciliaciones respectivas, contar con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y modificar los convenios de coordinación que haya suscrito en el ejercicio fiscal 2023 con las entidades federativas en términos del artículo 77 bis 16 A de la Ley General de Salud, en adelante "LGS", a efecto de adecuarlos a lo previsto en dicho Decreto.

DECLARACIONES

I. "LA SSA" declara que se reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en el "PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO".

II. "EL IMSS" declara, por conducto de su Director General, que:

II.1. Se reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL" y en el "PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO".

II.2. La Dra. Célida Duque Molina, en su carácter de Directora de Prestaciones Médicas, cuenta con facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, en términos de lo establecido en los artículos 268-A, de la Ley del Seguro Social, 3, fracción II, inciso g), 82 fracciones III y XXI del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; de igual forma, acredita su personalidad con el nombramiento realizado por el H. Consejo Técnico de "EL IMSS" de fecha 01 de marzo de 2021.

III. "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD" declara que:

III.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL" y en el "PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO", salvo la Declaración II.3 del "CONVENIO PRINCIPAL".

III.2. Los recursos humanos, financieros y materiales, así como los inmuebles, objeto del presente instrumento y del "CONVENIO PRINCIPAL" se encuentran al corriente de sus obligaciones, así como libres de cargas, gravámenes u obligaciones pendientes de cualquier naturaleza, por lo que se encuentra en aptitud jurídica y material para realizar los procesos de entrega y recepción de los mencionados recursos en términos del presente. En consecuencia, en ningún caso el "IMSS-BIENESTAR" asumirá el cumplimiento de obligaciones que "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD" haya adquirido previo a la celebración de los citados instrumentos.

IV. "IMSS-BIENESTAR" declara, por conducto de su Director General, que:

IV.1. De conformidad con el artículo 1 del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), en adelante "EL DECRETO", el "IMSS-BIENESTAR" es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, con domicilio en la Ciudad de México.

IV.2. Tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna, en términos del artículo 2, párrafo primero, de "EL DECRETO".

Asimismo, en términos del tercer párrafo de dicho artículo brindará directamente los servicios de salud a personas sin seguridad social en aquellas entidades federativas con las que se celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.

IV.3. Para cumplir con su objeto, el "IMSS-BIENESTAR" contará con los recursos presupuestarios, materiales, humanos, financieros y de infraestructura que le transfieran directamente los gobiernos de las entidades federativas con cargo a recursos propios o de libre disposición, o bien, con los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, en adelante "FASSA", en los términos que fijen los convenios de coordinación que al efecto se celebren; así como, en su caso, aquellos recursos federales etiquetados que se determinen en las disposiciones aplicables, tal como se establece en el artículo 3 de "EL DECRETO".

IV.4. El “IMSS-BIENESTAR” tiene entre sus atribuciones las de administrar los recursos que le sean asignados o transferidos para la prestación de los servicios de salud a las personas que se encuentren en el país y que no cuenten con seguridad social; establecer coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal, para el cumplimiento de sus objetivos; así como para suscribir convenios y acuerdos con los diversos órdenes de gobierno y organismos no gubernamentales para el cumplimiento de prioridades de atención en favor de la salud de las personas sin seguridad social, en términos del artículo 4, fracciones VII, XI y XIV, de “EL DECRETO”.

IV.5. En términos de lo señalado en las fracciones II y XIII del artículo 77 bis 35 de la “LGS”, corresponde al “IMSS-BIENESTAR” celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto, así como transferir a las entidades federativas con oportunidad y cuando así sea procedente, los recursos que les correspondan para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, en los términos del artículo 77 bis 15 y demás disposiciones aplicables del Capítulo III del Título Tercero Bis de la “LGS”.

IV.6. De conformidad con lo dispuesto en el Quinto Transitorio del "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud para regular el Sistema de Salud para el Bienestar*", publicado en el “DOF” el 29 de mayo de 2023, cualquier referencia que se realice al Instituto de Salud para el Bienestar en cualquier acto, disposición o instrumento jurídico, se entenderá referida al “IMSS-BIENESTAR”.

IV.7. El Dr. Alejandro Antonio Calderón Alipi, en su carácter de Director General del “IMSS-BIENESTAR”, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracciones I, IV y XVIII, de “EL DECRETO”, personalidad que acredita en términos del nombramiento de 28 de julio de 2023, suscrito por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador.

IV.8. El Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del “IMSS-BIENESTAR”, cuenta con facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, fracción XI y 35 del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y acredita su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública número 81,802, de 28 de marzo de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreyra y Silva, titular de la Notaría Pública número 13 de la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 121-7-19042023-180136, de 19 de abril de 2023, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción IV del artículo 25, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

IV.9. El Dr. Víctor Hugo Borja Aburto, Titular de la Unidad de Atención a la Salud del “IMSS-BIENESTAR”, cuenta con las facultades suficientes para participar en la celebración del presente instrumento jurídico, en términos de las facultades que le confieren los artículos 23, fracción XI y 25 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.

IV.10. Señala como domicilio para todos los efectos que se deriven del presente instrumento, el ubicado en Calle Gustavo E. Campa, número 54, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México.

V. “LAS PARTES” declaran, por conducto de sus representantes, que:

V.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento jurídico.

V.2. Acuerdan la celebración del presente convenio modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS DEL CONVENIO MODIFICATORIO

PRIMERA. "LAS PARTES" acuerdan modificar las cláusulas Primera, Segunda, Cuarta y Sexta, incisos a), b), párrafo primero, c), párrafo primero y g), párrafo tercero del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

CLÁUSULAS

*"**PRIMERA.- OBJETO.** El presente Convenio de Coordinación tiene como objeto establecer los compromisos a que se sujetarán **"LAS PARTES"**, para que:*

*(i) El **"IMSS-BIENESTAR"** integre en su anteproyecto de presupuesto que se envíe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante **"SHCP"** para el ejercicio fiscal de 2025 y años subsecuentes, en términos de las disposiciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las plazas y los recursos correspondientes al costo de las mismas que se detalla en el **Anexo 4.I** del presente Convenio y que corresponde al costo de las plazas que actualmente se encuentran adscritas a los servicios de salud a cargo de **"EL GOBIERNO DE LA CIUDAD"** y cuya fuente de financiamiento actual en su totalidad es el **"FASSA"**, y*

*(ii) **"EL GOBIERNO DE LA CIUDAD"**, con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables y en su respectivo ámbito de competencia, transfiera, al **"IMSS-BIENESTAR"** o al fideicomiso público sin estructura orgánica a que hace mención el artículo 77 bis 29 de la **"LGS"**, en adelante **"EL FONSABI"**, los recursos destinados a la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en la Ciudad de México. Por lo que corresponde a los recursos presupuestarios y financieros objeto del presente Convenio de Coordinación, son los señalados en los artículos 77 bis 12, 77 bis 13, 77 bis 14, 77 bis 15 y 77 bis 16 A y demás relativos y aplicables de la **"LGS"**, así como, recursos propios o de libre disposición que cubran el pago de servicios personales y de operación de atención a la salud de **"EL GOBIERNO DE LA CIUDAD."***

*Para el ejercicio fiscal 2024, **"LAS PARTES"** acuerdan que a más tardar el 31 de marzo de 2024, deberán llevar a cabo la conciliación de los recursos a que se refiere el transitorio tercero del **"DECRETO DE REFORMA"**, a fin de que el **"IMSS-BIENESTAR"** gestione las adecuaciones presupuestarias correspondientes ante la **"SSA"** y la **"SHCP"** y se traspasen las plazas y los recursos correspondientes del **"FASSA"** al presupuesto del **"IMSS-BIENESTAR"** relativos al pago de servicios personales y gasto de operación que se transfieren con motivo de la suscripción del presente instrumento.*

*Hasta en tanto se lleve a cabo dicha conciliación y las adecuaciones presupuestarias a que se refiere el párrafo anterior, **"EL GOBIERNO DE LA CIUDAD"** continuará transfiriendo a **"EL FONSABI"** los recursos que reciba del **"FASSA"** conforme a los montos o porcentajes que correspondan en términos del **Anexo 5** del **"CONVENIO PRINCIPAL"**.*

La transferencia de recursos se realizará dentro de los plazos y términos establecidos en el presente instrumento, así como en los anexos respectivos, los cuales forman parte integrante del mismo.

***SEGUNDA.- DE LA INFRAESTRUCTURA DE SALUD Y DE LOS RECURSOS MATERIALES.** Para efectos de la transferencia de los establecimientos de salud, se estará a lo siguiente:*

***I. "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD"** y, en su caso, **"EL IMSS"** se comprometen a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los diversos bienes inmuebles sean transmitidos en propiedad y/o posesión, según corresponda, al **"IMSS-BIENESTAR"**, a fin de que dicho organismo en el ámbito de su competencia sea el que opere las unidades señaladas en el **Anexo 1** del presente Convenio de Coordinación para dar cumplimiento a su objeto en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

II. *La transmisión de propiedad y/o posesión referida se realizará a título gratuito mediante los instrumentos necesarios, en términos de las "Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)" vigentes al momento de la transmisión, así como de las disposiciones aplicables, por parte de* ***"EL GOBIERNO DE LA CIUDAD"*** *al* ***"IMSS-BIENESTAR".*** *En ningún caso el* ***"IMSS-BIENESTAR"*** *asumirá el cumplimiento de obligaciones o pasivos generados o adquiridos por* ***"EL GOBIERNO DE LA CIUDAD"*** *previos a la celebración del presente instrumento.*

III. *Dentro de las "Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)" se establecerá que, como parte de los actos necesarios para lograr la transferencia de la infraestructura de salud, indispensable para la ejecución del presente Convenio de Coordinación,* ***"LAS PARTES"*** *deberán suscribir un convenio específico de coordinación para la transferencia de los bienes inmuebles, actas de Entrega-Recepción, respecto de los bienes inmuebles, muebles, capitalizables, de consumo e intangibles con los que cuente* ***"EL GOBIERNO DE LA CIUDAD"*** *y, en su caso,* ***"EL IMSS"****, debiéndose anexar un inventario detallado de los bienes, en el que se incluya al menos la descripción del bien, cantidad, ubicación, en su caso marca, modelo y serie, debiendo estar suscrita por quienes intervengan en su elaboración y verificación.*

IV. *Como* ***Anexo 2*** *del presente instrumento, se integrará la relación de obras que se encuentren programadas, inconclusas o en proceso de ejecución por* ***"EL GOBIERNO DE LA CIUDAD"*** *en los bienes inmuebles que serán transmitidos en propiedad y/o posesión, según corresponda, al* ***"IMSS-BIENESTAR",*** *respecto de los cuales* ***"EL GOBIERNO DE LA CIUDAD"*** *gestionará las acciones necesarias para que sean transferidos a dicho organismo una vez concluidas las referidas obras. Estas unidades serán entregadas al* ***"IMSS-BIENESTAR"****, a satisfacción de éste, una vez concluidas y finiquitadas, mediante el acta de entrega recepción que se suscriba para dichos efectos, para lo cual* ***"EL GOBIERNO DE LA CIUDAD"*** *deberá garantizar los recursos necesarios para su conclusión.*

V. *Como* ***Anexo 3*** *del presente instrumento, se integrará la relación de los bienes muebles, capitalizables, de consumo e intangibles que hayan sido adquiridos, o estén en proceso de adquisición por* ***"EL GOBIERNO DE LA CIUDAD"*** *o cualquier organismo público del Gobierno Federal, o que a la fecha de la firma del presente instrumento se encuentren en proceso o pendientes de entrega, con la finalidad de que* ***"EL GOBIERNO DE LA CIUDAD"*** *gestione las acciones necesarias para que sean entregados al* ***"IMSS-BIENESTAR"*** *a satisfacción de éste, mediante el acta de entrega recepción que se suscriba para dichos efectos.*

VI. *Respecto de los bienes de consumo que hubieren sido adjudicados de manera consolidada por la entonces Oficialía Mayor de la* ***"SHCP"*** *o la entidad entonces denominada Instituto de Salud para el Bienestar, y que su destino sea la prestación del servicio a que se refiere el presente Convenio de Coordinación,* ***"EL GOBIERNO DE LA CIUDAD"*** *realizará las gestiones que al efecto fueran necesarias para que las entregas de los insumos continúen realizándose mediante los mecanismos establecidos, pero en los puntos de destino que el* ***"IMSS-BIENESTAR"*** *designe para dichos efectos. Los costos que puedan corresponder por estos insumos serán responsabilidad de* ***"EL GOBIERNO DE LA CIUDAD"****, por lo que libera al* ***"IMSS-BIENESTAR"*** *de cualquier obligación de pago.*

VII. "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD" *realizará las acciones necesarias y, en su caso, gestionará los instrumentos jurídicos para que los bienes sean entregados al* ***"IMSS-BIENESTAR"****, sin que el* ***"IMSS-BIENESTAR"*** *adquiera ninguna obligación de pago.*

CUARTA.- RECURSOS HUMANOS Y SU FINANCIAMIENTO. "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD" *y el* ***"IMSS-BIENESTAR"*** *acuerdan en lo referente al financiamiento de los recursos humanos que se señalan en la presente cláusula, lo siguiente:*

I. *Para efectos de lo señalado en los artículos 30, párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 bis 16 A, tercer párrafo de la* ***"LGS"****, el* ***"IMSS-BIENESTAR"*** *deberá integrar en su anteproyecto de presupuesto que se envíe a la* ***"SHCP"*** *para el ejercicio fiscal de 2025 y años subsecuentes, en términos de las disposiciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las plazas y los recursos correspondientes al costo de las mismas que se detallan en el* ***Anexo 4.I*** *del presente Convenio y que corresponde al costo de las plazas que actualmente se encuentran adscritas a los servicios de salud a cargo de* ***"EL GOBIERNO DE LA CIUDAD"*** *y cuya fuente de financiamiento actual en su totalidad es el* ***"FASSA"****.*

Conforme a lo señalado en el transitorio Cuarto del ***"DECRETO DE REFORMA"****, en el* ***Anexo 4.I*** *del presente Convenio no se incluyen las plazas y su costo vinculados a los trabajadores que cuenten con regímenes de seguridad social no compatibles con la Ley del Seguro Social y con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Los recursos correspondientes del* ***"FASSA"*** *deberán ser transferidos por* ***"EL GOBIERNO DE LA CIUDAD"*** *junto con los rendimientos financieros que se hayan generado a* ***"EL FONSABI"*** *dentro del plazo de cinco días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la fecha en que los reciba por parte de la* ***"SHCP"****, lo anterior, para efectos de lo previsto en el artículo 49, párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, en el entendido de que dichos recursos deberán encontrarse identificados en* ***"EL FONSABI"*** *en una subcuenta individual correspondiente a* ***"EL GOBIERNO DE LA CIUDAD"****. Estos recursos se encuentran debidamente identificados en el* ***Anexo 4.II*** *de este Convenio de Coordinación.*

Para el ejercicio fiscal 2024 corresponderá al ***"IMSS-BIENESTAR"*** *gestionar ante* ***"LA SSA"*** *y la* ***"SHCP"*** *las adecuaciones presupuestarias respectivas con objeto de llevar a cabo el traspaso de las plazas y los recursos que correspondan del Ramo General 33 a su presupuesto, de conformidad con lo que se detalla en el* ***Anexo 4.I*** *de este instrumento jurídico, obligándose, en los casos que corresponda,* ***"EL GOBIERNO DE LA CIUDAD"*** *a proporcionar la información necesaria para materializar dichas adecuaciones.*

"EL GOBIERNO DE LA CIUDAD" *deberá transferir el personal de salud que ocupe las plazas conforme a la información del* ***Anexo 4.I*** *de este Convenio al* ***"IMSS-BIENESTAR"****, para que éste otorgue la prestación de servicios de salud a la población sin seguridad social, asumiendo el* ***"IMSS-BIENESTAR"*** *la relación laboral en carácter de patrón en términos de las disposiciones aplicables garantizando en todo momento el respeto a los derechos laborales individuales una vez que éste cuente con los recursos para tales efectos. Queda exceptuado de lo estipulado en este párrafo, el personal de salud que se menciona en el segundo párrafo de esta fracción, y que corresponde al* ***Anexo 4.II*** *del presente Convenio, el que estará sujeto a lo señalado en los párrafos segundo y tercero de la fracción siguiente.*

II. *Respecto a las plazas adscritas a los servicios de salud a cargo de* ***"EL GOBIERNO DE LA CIUDAD"****, cuya fuente de financiamiento principal o complementaria son recursos estatales o locales,* ***"EL GOBIERNO DE LA CIUDAD"*** *se obliga a dar cumplimiento a lo previsto en el presente Convenio y en el artículo 77 bis 16 A, segundo y cuarto párrafo de la* ***"LGS"****, así como a la legislación aplicable y demás actos jurídicos que se celebren. En el* ***Anexo 4.II*** *se precisa la información correspondiente a dichas plazas.*

"EL GOBIERNO DE LA CIUDAD" *deberá transferir al personal de salud de la entidad federativa que ocupe las plazas referidas en la presente fracción conforme a la información del* ***Anexo 4.II*** *al* ***"IMSS-BIENESTAR"****, para que éste otorgue la prestación de servicios de salud a la población sin seguridad social, precisando que en este caso en tanto se concluyan las acciones y etapas procedimentales para la consolidación de la operación del* ***"IMSS-BIENESTAR"****, el personal de* ***"EL GOBIERNO DE LA CIUDAD"*** *laborará bajo la*

*coordinación del **"IMSS-BIENESTAR"**, por lo que **"EL GOBIERNO DE LA CIUDAD"** continuará como responsable y titular de la relación laboral con el personal transferido. Por tanto, el **"IMSS-BIENESTAR"** bajo ninguna circunstancia podrá ser considerado como patrón sustituto o intermediario de cualquier carácter con el personal transferido, por lo que **"EL GOBIERNO DE LA CIUDAD"** se obliga a liberar al **"IMSS-BIENESTAR"** de toda responsabilidad que pudiera presentarse en materia civil, fiscal, laboral, penal, de seguridad social o cualquier otra.*

*El **"IMSS-BIENESTAR"** será responsable de efectuar los cálculos y determinar el monto de los pagos de las remuneraciones de este personal de conformidad con la normativa aplicable; así como de las retenciones y aportaciones que correspondan en materia fiscal o de seguridad social conforme a la legislación federal y local en la materia, considerando las retenciones y enteros por créditos con terceros o cualquier descuento de nómina, dichos montos deberán contar con la conformidad de **"EL GOBIERNO DE LA CIUDAD"** dentro de los 3 días naturales a partir de que reciba por parte del **"IMSS-BIENESTAR"** la información correspondiente, en caso de que **"EL GOBIERNO DE LA CIUDAD"** no se manifieste en el plazo señalado, se entenderá que se encuentra conforme con los mismos. Dichos pagos se efectuarán con cargo al patrimonio de **"EL FONSABI"**, a efecto de que éste de cumplimiento a sus fines. Las disposiciones a que se refiere este párrafo también serán aplicables para los pagos de remuneraciones cuya fuente de financiamiento principal o complementaria sean los recursos a que se refiere el artículo 77 bis 12 de la **"LGS"**.*

*Respecto del universo de plazas a que se refiere esta fracción, **"EL GOBIERNO DE LA CIUDAD"** no podrá crear plazas permanentes o eventuales ni celebrar contratos adicionales con los que se cuenten por servicios profesionales por honorarios temporales para la prestación de servicios de salud a que hace referencia este instrumento, así como tampoco con base en las obligaciones que adquirió en los instrumentos jurídicos suscritos con anterioridad en esta materia, a partir de la entrada en vigor y durante la vigencia del presente Convenio, salvo que cuente con la autorización respectiva de la **"SHCP"**.*

***III.** En caso de presentarse cualquier tipo de controversia derivada de la transferencia de personal a que se refiere el presente instrumento, **"EL GOBIERNO DE LA CIUDAD"** hará frente con sus propios recursos humanos, materiales y financieros, obligándose irrevocablemente a sacar en paz y a salvo al **"IMSS-BIENESTAR"**, liberándolo de cualesquiera obligación y responsabilidad civil, fiscal, laboral, penal, de seguridad social u otra, si por cualquier motivo alguna autoridad administrativa o jurisdiccional llegara a condenar al **"IMSS-BIENESTAR"**, **"EL GOBIERNO DE LA CIUDAD"** se obliga a resarcir a éste todo aquello establecido en la resolución definitiva. Respecto de las plazas a que se refiere el **Anexo 4.I** del presente convenio, a partir de que exista sustitución patronal, la responsabilidad de **"EL GOBIERNO DE LA CIUDAD"** concluye en el momento en que el **"IMSS-BIENESTAR"** asume la relación laboral con el trabajador.*

***"EL GOBIERNO DE LA CIUDAD"** se obliga a cubrir con recursos propios, los pasivos y obligaciones previas a la celebración del presente Convenio de Coordinación respecto de los recursos humanos señalados en este instrumento, así como aquéllas que deriven de controversias judiciales o administrativas iniciadas hasta antes de la formalización de este Convenio.*

*De conformidad con el último párrafo del artículo 77 Bis 16 A de la **"LGS"** en el caso del personal que continúa adscrito a la entidad federativa, el **"IMSS-BIENESTAR"** no asumirá el cumplimiento de obligaciones adquiridas por **"EL GOBIERNO DE LA CIUDAD"** previas a la celebración del presente instrumento, incluyendo las derivadas de contratos colectivos de trabajo y aquéllas de seguridad social.*

*Las contrataciones del personal de salud a que se refiere el **Anexo 4.I** que se realicen a partir y durante la vigencia del presente Convenio se realizarán por el **"IMSS-BIENESTAR"** con cargo a su presupuesto. Con respecto a la contratación de personal para las plazas a que refieren los **Anexos 4.II** y **4.III** se deberá contar con el visto bueno del **"IMSS-BIENESTAR"**.*

IV. *Cualquier modificación a la plantilla del personal que realice* ***"EL GOBIERNO DE LA CIUDAD"*** *respecto del universo del personal a que se refiere la fracción II de la presente cláusula y que tengan un impacto presupuestario, en el presente ejercicio fiscal o subsecuentes, con cargo a los recursos del* ***"FASSA"*** *y a los recursos estatales o federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, deberá contar previamente, con la autorización de la* ***"SHCP"****. Para tal efecto, en todo momento, en las modificaciones señaladas deberán tomarse como base de referencia las plazas conciliadas y señaladas en el* ***Anexo 4*** *de este Convenio.*

El costo de las plazas señalado en los ***Anexos 4.II*** *y* ***4.III****, sólo podrá ser modificado en alguno de los supuestos que se señalan a continuación y para lo cual se deberá contar con la previsión de recursos respectiva:*

a. *Incremento a las remuneraciones, conforme a la política salarial que se establezca por el Ejecutivo Federal;*

b. *Modificaciones a la plantilla de personal o composición de las plazas del personal transferido por* ***"EL GOBIERNO DE LA CIUDAD"*** *al* ***"IMSS-BIENESTAR"****, así como en aquellas plazas destinadas a las actividades de rectoría y salud pública que realice* ***"EL GOBIERNO DE LA CIUDAD"****;*

c. *Incremento a las aportaciones de seguridad social;*

d. *Incremento en el costo de las primas de los seguros que se contraten en favor de los servidores públicos y demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables, y*

e. *Incremento en las obligaciones fiscales que generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores, conforme a las disposiciones generales aplicables.*

SEXTA.- DEL FINANCIAMIENTO Y DE "EL FONSABI". *Para efectos de estar en posibilidad de dar cumplimiento al presente instrumento de conformidad con la legislación aplicable y actos jurídicos que se celebren* ***"LAS PARTES"*** *acuerdan lo siguiente:*

a) *En el* ***Anexo 5*** ***"LAS PARTES"*** *establecerán los montos o porcentajes que* ***"EL GOBIERNO DE LA CIUDAD"*** *transferirá a* ***"EL FONSABI"*** *siendo:* ***(i)*** *los recursos financieros destinados para complementar el pago de servicios personales de atención a la salud, así como los vinculados a los trabajadores que cuenten con regímenes de seguridad social no compatibles con la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, provenientes del* ***"FASSA"*** *autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, así como en la legislación aplicable de conformidad con las fechas que se establezcan, y* ***(ii)*** *los recursos estatales, incluyendo la aportación solidaria estatal, señalados en el artículo 77 bis 13, y en su caso, los contemplados en el artículo 77 bis 14, de la* ***"LGS"****, que se destinan para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a personas sin seguridad social en las unidades médicas que serán transferidas de conformidad con el* ***Anexo 1.***

Hasta en tanto se lleven a cabo la conciliación y las adecuaciones presupuestarias a que se refiere la cláusula PRIMERA del presente Convenio, ***"EL GOBIERNO DE LA CIUDAD"*** *continuará transfiriendo a* ***"EL FONSABI"*** *los recursos que reciba del* ***"FASSA"*** *conforme a los montos o porcentajes que correspondan en términos del* ***Anexo 5*** *del* ***"CONVENIO PRINCIPAL"****.*

b) "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD" *deberá transferir a* ***"EL FONSABI"*** *los recursos a que se refiere el* ***Anexo 5*** *respecto de los recursos financieros destinados para complementar el pago de servicios personales de atención a la salud, así como los vinculados a los trabajadores que cuenten con regímenes de seguridad social no compatibles con la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y de operación de atención a la salud provenientes del* ***"FASSA"*** *que le correspondan a la Ciudad de México, junto con los correspondientes rendimientos*

*financieros generados dentro de los 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que reciba los recursos por parte de la **"SHCP"**. Los recursos del **"FASSA"**, que se entreguen a **"EL FONSABI"**, deberán estar debidamente identificados en las cuentas o subcuentas específicas del mismo.*

...

***c) "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD"** deberá entregar, en el plazo previsto en el **Anexo 5**, los recursos propios o de libre disposición que cubran el pago de servicios personales y de operación de atención a la salud señalados en el artículo 77 bis 13 y, en su caso, los contemplados en el artículo 77 bis 14 de la **"LGS"** a **"EL FONSABI"** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 bis 16 A, segundo párrafo de la **"LGS"**, así como en la legislación aplicable y actos jurídicos que se celebren.*

...

d)...

...

e)...

f)...

...

g)...

...

*Las obligaciones a cargo del **"IMSS-BIENESTAR"** surtirán sus efectos una vez que se informe por escrito a **"EL GOBIERNO DE LA CIUDAD"** los conceptos de gasto correspondientes y demás compromisos asumidos, por lo que hasta en tanto, **"EL GOBIERNO DE LA CIUDAD"** continuará garantizando en todo momento la continuidad de los servicios de atención a la salud y asumiendo en consecuencia los conceptos de gasto correspondientes.*

SEGUNDA. RATIFICACIÓN DEL CONTENIDO DEL "CONVENIO PRINCIPAL". "LAS PARTES" acuerdan que, salvo las modificaciones efectuadas al "CONVENIO PRINCIPAL" en virtud del presente instrumento, las demás disposiciones quedan vigentes con toda su fuerza y alcance legal formando éstas y el presente convenio modificatorio, una sola unidad contractual.

TERCERA. ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO MODIFICATORIO. "LAS PARTES" convienen que las modificaciones efectuadas al "CONVENIO PRINCIPAL", pactadas en el presente convenio modificatorio, entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

Previa lectura y debidamente enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio Modificatorio al "CONVENIO PRINCIPAL", en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios de la voluntad, lo firman y rubrican, ratificando con ello todas sus partes, en la Ciudad de México, el 18 de enero de 2024, en cuatro ejemplares originales, conservando uno cada una de "LAS PARTES".- Por el Gobierno de la Ciudad: Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Dr. **Martí Batres Guadarrama**.- Rúbrica.- Por IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Por el IMSS: Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, Mtro. **Zoé Alejandro Robledo Aburto**.- Rúbrica.- Por la SSA: Secretario de Salud, Dr. **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.- Con la asistencia por la SSA de: Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Mtro. **Marco Vinicio Gallardo Enríquez**.- Rúbrica.- Con la asistencia por el Gobierno de la Ciudad de México de: Secretaria de Salud, Dra. **Oliva López Arellano**.- Rúbrica.- Director General de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, Dr. **Jorge Alfredo Ochoa Moreno**.- Rúbrica.- Secretaria de Administración y Finanzas, Lic. **Luz Elena González Escobar**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno, Mtro. **Ricardo Ruiz Suárez**.- Rúbrica.- Con la asistencia por IMSS-BIENESTAR de: Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- Con la asistencia por el IMSS: Titular de la Dirección de Prestaciones Médicas, Dra. **Célida Duque Molina**.- Rúbrica.

SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Michoacán de Ocampo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Servicios de Salud.- IMSS-BIENESTAR.

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE ESTABLECE LA FORMA DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PERSONAL, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2023, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE SALUD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SSA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE SALUD, DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, ASISTIDO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, MTRO. MARCO VINICIO GALLARDO ENRÍQUEZ; EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IMSS", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL MTRO. ZOÉ ALEJANDRO ROBLEDO ABURTO, ASISTIDO POR LA DRA. CÉLIDA DUQUE MOLINA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS; SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, EN LO SUCESIVO "IMSS-BIENESTAR", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI, ASISTIDO POR EL LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR EL DR. VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD, Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL DR. ELÍAS IBARRA TORRES, LA SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, LA DRA. BELINDA ITURBIDE DÍAZ Y EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, EL L.A.E. LUIS NAVARRO GARCÍA; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 18 de agosto de 2023, "LAS PARTES" suscribieron el "Convenio de coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en el Estado de Michoacán de Ocampo", en lo sucesivo el "CONVENIO PRINCIPAL".

2. Conforme a la cláusula Décima del "CONVENIO PRINCIPAL" dicho instrumento consensual puede ser modificado o adicionado por acuerdo de las partes, mediante la formalización del instrumento jurídico correspondiente.

3. Con fecha 21 de noviembre de 2023, "LAS PARTES" suscribieron un Convenio Modificatorio, en adelante "PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO", en el que acordaron modificar el Anexo 1 del "CONVENIO PRINCIPAL", asimismo "EL GOBIERNO DEL ESTADO", modificó en el apartado de DECLARACIONES, las correspondientes a los nombramientos de los funcionarios que actualmente ocupan la Secretaría de Gobierno, Dr. Elías Ibarra Torres; y la Secretaría de Salud y la Dirección General de Servicios de Salud de Michoacán, Dra. Belinda Iturbide Díaz.

4. Con fecha 3 de enero de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Salud, para consolidar la federalización del sistema de salud para el bienestar"*, en lo sucesivo "DECRETO DE REFORMA", cuyo transitorio tercero dispone, entre otros supuestos, que el "IMSS-BIENESTAR", a más tardar el 31 de marzo de 2024 deberá realizar las conciliaciones respectivas, contar con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y modificar los convenios de coordinación que haya suscrito en el ejercicio fiscal 2023 con las entidades federativas en términos del artículo 77 bis 16 A de la Ley General de Salud, en adelante "LGS", a efecto de adecuarlos a lo previsto en dicho Decreto.

DECLARACIONES

I. "LA SSA" declara que se reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL" y en el "PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO".

II. "EL IMSS" declara, por conducto de su Director General, que:

II.1. Se reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL" y en el "PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO".

II.2. La Dra. Célida Duque Molina, en su carácter de Directora de Prestaciones Médicas, cuenta con facultades para intervenir en el presente instrumento jurídico, en términos de lo establecido en los artículos 268-A, de la Ley del Seguro Social, 3, fracción II, inciso g), 82 fracciones III y XXI del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; de igual forma, acredita su personalidad con el nombramiento realizado por el H. Consejo Técnico de "EL IMSS" de fecha 01 de marzo de 2021.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

III.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL" y en el "PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO", salvo la Declaración III.3 del "CONVENIO PRINCIPAL".

III.2. Los recursos humanos, financieros y materiales, así como los inmuebles, objeto del presente instrumento y del "CONVENIO PRINCIPAL" se encuentran al corriente de sus obligaciones, así como libres de cargas, gravámenes u obligaciones pendientes de cualquier naturaleza, por lo que se encuentra en aptitud jurídica y material para realizar los procesos de entrega y recepción de los mencionados recursos en términos del presente. En consecuencia, en ningún caso el "IMSS-BIENESTAR" asumirá el cumplimiento de obligaciones que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" haya adquirido previo a la celebración de los citados instrumentos.

IV. "IMSS-BIENESTAR" declara que se reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL" y en el "PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO".

V. "LAS PARTES" declaran, por conducto de sus representantes, que:

V.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento jurídico.

V.2. Acuerdan la celebración del presente convenio modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS DEL CONVENIO MODIFICATORIO

PRIMERA. "LAS PARTES" acuerdan modificar las cláusulas Primera, Segunda, Cuarta y Sexta, incisos a), b), párrafo primero, c), párrafo primero y g), párrafo tercero del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

CLÁUSULAS

*"**PRIMERA.- OBJETO.** El presente Convenio de Coordinación tiene como objeto establecer los compromisos a que se sujetarán **"LAS PARTES"**, para que:*

*(i) El **"IMSS-BIENESTAR"** integre en su anteproyecto de presupuesto que se envíe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante **"SHCP"** para el ejercicio fiscal de 2025 y años subsecuentes, en términos de las disposiciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las plazas y los recursos correspondientes al costo de las mismas que se detalla en el **Anexo 4.I** del presente Convenio y que corresponde al costo de las plazas que actualmente se encuentran adscritas a los servicios de salud a cargo de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y cuya fuente de financiamiento actual en su totalidad es el **"FASSA"**, y*

*(ii) **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables y en su respectivo ámbito de competencia, transfiera, al **"IMSS-BIENESTAR"** o al fideicomiso público sin estructura orgánica a que hace mención el artículo 77 bis 29 de la **"LGS"**, en adelante **"EL FONSABI"**, los recursos destinados a la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en el Estado de Michoacán de Ocampo. Por lo que corresponde a los recursos presupuestarios y financieros objeto del presente Convenio de Coordinación, son los señalados en los artículos 77 bis 12, 77 bis 13, 77 bis 14, 77 bis 15 y 77 bis 16 A y demás relativos y aplicables de la **"LGS"**, así como, recursos propios o de libre disposición que cubran el pago de servicios personales y de operación de atención a la salud de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO."***

*Para el ejercicio fiscal 2024, **"LAS PARTES"** acuerdan que a más tardar el 31 de marzo de 2024, deberán llevar a cabo la conciliación de los recursos a que se refiere el transitorio tercero del **"DECRETO DE REFORMA"**, a fin de que el **"IMSS-BIENESTAR"** gestione las adecuaciones presupuestarias correspondientes ante la **"SSA"** y la **"SHCP"** y se traspasen las plazas y los recursos correspondientes del **"FASSA"** al presupuesto del **"IMSS-BIENESTAR"** relativos al pago de servicios personales y gasto de operación que se transfieren con motivo de la suscripción del presente instrumento.*

*Hasta en tanto se lleve a cabo dicha conciliación y las adecuaciones presupuestarias a que se refiere el párrafo anterior, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** continuará transfiriendo a **"EL FONSABI"** los recursos que reciba del **"FASSA"** conforme a los montos o porcentajes que correspondan en términos del **Anexo 5** del **"CONVENIO PRINCIPAL"**.*

La transferencia de recursos se realizará dentro de los plazos y términos establecidos en el presente instrumento, así como en los anexos respectivos, los cuales forman parte integrante del mismo.

***SEGUNDA.- DE LA INFRAESTRUCTURA DE SALUD Y DE LOS RECURSOS MATERIALES.** Para efectos de la transferencia de los establecimientos de salud, se estará a lo siguiente:*

***I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y, en su caso, **"EL IMSS"**, se compromete a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los diversos bienes inmuebles sean transmitidos en propiedad y/o posesión, según corresponda, al **"IMSS-BIENESTAR"**, a fin de que dicho organismo en el ámbito de su competencia sea el que opere las unidades señaladas en el **Anexo 1** del presente Convenio de Coordinación para dar cumplimiento a su objeto en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

***II.** La transmisión de propiedad y/o posesión referida se realizará a título gratuito mediante los instrumentos necesarios, en términos de las "Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)" vigentes al momento de la transmisión, así como de las disposiciones aplicables, por parte de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** al **"IMSS-BIENESTAR".** En ningún caso el **"IMSS-BIENESTAR"** asumirá el cumplimiento de obligaciones o pasivos generados o adquiridos por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** previos a la celebración del presente instrumento.*

***III.** Dentro de las "Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)" se establecerá que, como parte de los actos necesarios para lograr la transferencia de la infraestructura de salud, indispensable para la ejecución del presente Convenio de Coordinación, **"LAS PARTES"** deberán suscribir un convenio específico de coordinación para la transferencia de los bienes inmuebles, actas de Entrega-Recepción, respecto de los bienes inmuebles, muebles, capitalizables, de consumo e intangibles con los que cuente **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y, en su caso, **"EL IMSS"** debiéndose anexar un inventario detallado de los bienes, en el que se incluya al menos la descripción del bien, cantidad, ubicación, en su caso marca, modelo y serie, debiendo estar suscrita por quienes intervengan en su elaboración y verificación.*

***IV.** Como **Anexo 2** del presente instrumento, se integrará la relación de obras que se encuentren programadas, inconclusas o en proceso de ejecución por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** en los bienes inmuebles que serán transmitidos en propiedad y/o posesión, según corresponda, al **"IMSS-BIENESTAR",** respecto de los cuales el **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** gestionará las acciones necesarias para que sean transferidos a dicho organismo una vez concluidas las referidas obras. Estas unidades serán entregadas al **"IMSS-BIENESTAR"**, a satisfacción de éste, una vez concluidas y finiquitadas, mediante el acta de entrega recepción que se suscriba para dichos efectos, para lo cual **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** deberá garantizar los recursos necesarios para su conclusión.*

V.** Como **Anexo 3** del presente instrumento, se integrará la relación de los bienes muebles, capitalizables, de consumo e intangibles que hayan sido adquiridos, o estén en proceso de adquisición por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** o cualquier organismo público del Gobierno Federal, o que a la fecha de la firma del presente instrumento se encuentren en proceso o pendientes de entrega, con la finalidad de que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"

*gestione las acciones necesarias para que sean entregados al **"IMSS-BIENESTAR"** a satisfacción de éste, mediante el acta de entrega recepción que se suscriba para dichos efectos.*

***VI.** Respecto de los bienes de consumo que hubieren sido adjudicados de manera consolidada por la entonces Oficialía Mayor de la **"SHCP"** o la entidad entonces denominada Instituto de Salud para el Bienestar, y que su destino sea la prestación del servicio a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** realizará las gestiones que al efecto fueran necesarias para que las entregas de los insumos continúen realizándose mediante los mecanismos establecidos, pero en los puntos de destino que el **"IMSS-BIENESTAR"** designe para dichos efectos. Los costos que puedan corresponder por estos insumos serán responsabilidad de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, por lo que libera al **"IMSS-BIENESTAR"** de cualquier obligación de pago.*

***VII. "EL GOBIERNO DEL ESTADO"** realizará las acciones necesarias y, en su caso, gestionará los instrumentos jurídicos para que los bienes sean entregados al **"IMSS-BIENESTAR"**, sin que el **"IMSS-BIENESTAR"** adquiera ninguna obligación de pago.*

***CUARTA.- RECURSOS HUMANOS Y SU FINANCIAMIENTO. "EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y el **"IMSS-BIENESTAR"** acuerdan en lo referente al financiamiento de los recursos humanos que se señalan en la presente cláusula, lo siguiente:*

***I.** Para efectos de lo señalado en los artículos 30, párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 bis 16 A, tercer párrafo de la **"LGS"**, el **"IMSS- BIENESTAR"** deberá integrar en su anteproyecto de presupuesto que se envíe a la **"SHCP"** para el ejercicio fiscal de 2025 y años subsecuentes, en términos de las disposiciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las plazas y los recursos correspondientes al costo de las mismas que se detallan en el **Anexo 4.I** del presente Convenio y que corresponde al costo de las plazas que actualmente se encuentran adscritas a los servicios de salud a cargo de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y cuya fuente de financiamiento actual en su totalidad es el **"FASSA"**.*

*Conforme a lo señalado en el transitorio Cuarto del **"DECRETO DE REFORMA"**, en el **Anexo 4.I** del presente Convenio no se incluyen las plazas y su costo vinculados a los trabajadores que cuenten con regímenes de seguridad social no compatibles con la Ley del Seguro Social y con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Los recursos correspondientes del **"FASSA"** deberán ser transferidos por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** junto con los rendimientos financieros que se hayan generado a **"EL FONSABI"** dentro del plazo de cinco días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la fecha en que los reciba por parte de la **"SHCP"**, lo anterior, para efectos de lo previsto en el artículo 49, párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, en el entendido de que dichos recursos deberán encontrarse identificados en **"EL FONSABI"** en una subcuenta individual correspondiente al **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**. Estos recursos se encuentran debidamente identificados en el **Anexo 4.II** de este Convenio de Coordinación.*

*Para el ejercicio fiscal 2024 corresponderá al **"IMSS-BIENESTAR"** gestionar ante **"LA SSA"** y la **"SHCP"** las adecuaciones presupuestarias respectivas con objeto de llevar a cabo el traspaso de las plazas y los recursos que correspondan del Ramo General 33 a su presupuesto, de conformidad con lo que se detalla en el **Anexo 4.I** de este instrumento jurídico, obligándose, en los casos que corresponda, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** a proporcionar la información necesaria para materializar dichas adecuaciones.*

***"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** deberá transferir el personal de salud que ocupe las plazas conforme a la información del **Anexo 4.I** de este Convenio al **"IMSS-BIENESTAR"**, para que éste otorgue la prestación de servicios de salud a la población sin seguridad social, asumiendo el **"IMSS-BIENESTAR"** la relación laboral en carácter de patrón en términos de las disposiciones aplicables garantizando en todo momento el respeto a los derechos laborales individuales una vez que éste cuente con los recursos para tales efectos. Queda exceptuado de lo estipulado en este párrafo, el personal de salud que se menciona en el segundo párrafo de esta fracción, y que corresponde al **Anexo 4.II** del presente Convenio, el que estará sujeto a lo señalado en los párrafos segundo y tercero de la fracción siguiente.*

II. *Respecto a las plazas adscritas a los servicios de salud a cargo de* ***"EL GOBIERNO DEL ESTADO"****, cuya fuente de financiamiento principal o complementaria son recursos estatales o locales,* ***"EL GOBIERNO DEL ESTADO"*** *se obliga a dar cumplimiento a lo previsto en el presente Convenio y en el artículo 77 bis 16 A, segundo y cuarto párrafo de la* ***"LGS"****, así como a la legislación aplicable y demás actos jurídicos que se celebren. En el* ***Anexo 4.II*** *se precisa la información correspondiente a dichas plazas.*

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" *deberá transferir al personal de salud de la entidad federativa que ocupe las plazas referidas en la presente fracción conforme a la información del* ***Anexo 4.II*** *al* ***"IMSS-BIENESTAR"****, para que éste otorgue la prestación de servicios de salud a la población sin seguridad social, precisando que en este caso en tanto se concluyan las acciones y etapas procedimentales para la consolidación de la operación del* ***"IMSS-BIENESTAR"****, el personal de* ***"EL GOBIERNO DEL ESTADO"*** *laborará bajo la coordinación del* ***"IMSS-BIENESTAR"****, por lo que* ***"EL GOBIERNO DEL ESTADO"*** *continuará como responsable y titular de la relación laboral con el personal transferido. Por tanto, el* ***"IMSS-BIENESTAR"*** *bajo ninguna circunstancia podrá ser considerado como patrón sustituto o intermediario de cualquier carácter con el personal transferido, por lo que* ***"EL GOBIERNO DEL ESTADO"*** *se obliga a liberar al* ***"IMSS-BIENESTAR"*** *de toda responsabilidad que pudiera presentarse en materia civil, fiscal, laboral, penal, de seguridad social o cualquier otra.*

El ***"IMSS-BIENESTAR"*** *será responsable de efectuar los cálculos y determinar el monto de los pagos de las remuneraciones de este personal de conformidad con la normativa aplicable; así como de las retenciones y aportaciones que correspondan en materia fiscal o de seguridad social conforme a la legislación federal y local en la materia, considerando las retenciones y enteros por créditos con terceros o cualquier descuento de nómina, dichos montos deberán contar con la conformidad de* ***"EL GOBIERNO DEL ESTADO"*** *dentro de los 3 días naturales a partir de que reciba por parte del* ***"IMSS-BIENESTAR"*** *la información correspondiente, en caso de que* ***"EL GOBIERNO DEL ESTADO"*** *no se manifieste en el plazo señalado, se entenderá que se encuentra conforme con los mismos. Dichos pagos se efectuarán con cargo al patrimonio de* ***"EL FONSABI"****, a efecto de que éste de cumplimiento a sus fines. Las disposiciones a que se refiere este párrafo también serán aplicables para los pagos de remuneraciones cuya fuente de financiamiento principal o complementaria sean los recursos a que se refiere el artículo 77 bis 12 de la* ***"LGS"****.*

Respecto del universo de plazas a que se refiere esta fracción, ***"EL GOBIERNO DEL ESTADO"*** *no podrá crear plazas permanentes o eventuales ni celebrar contratos adicionales con los que se cuenten por servicios profesionales por honorarios temporales para la prestación de servicios de salud a que hace referencia este instrumento, así como tampoco con base en las obligaciones que adquirió en los instrumentos jurídicos suscritos con anterioridad en esta materia, enunciados en los antecedentes XVIII y XXIV, a partir de la entrada en vigor y durante la vigencia del presente Convenio, salvo que cuente con la autorización respectiva de la* ***"SHCP"****.*

III. *En caso de presentarse cualquier tipo de controversia derivada de la transferencia de personal a que se refiere el presente instrumento,* ***"EL GOBIERNO DEL ESTADO"*** *hará frente con sus propios recursos humanos, materiales y financieros, obligándose irrevocablemente a sacar en paz y a salvo al* ***"IMSS-BIENESTAR"****, liberándolo de cualesquiera obligación y responsabilidad civil, fiscal, laboral, penal, de seguridad social u otra, si por cualquier motivo alguna autoridad administrativa o jurisdiccional llegara a condenar al* ***"IMSS-BIENESTAR"****,* ***"EL GOBIERNO DEL ESTADO"*** *se obliga a resarcir a éste todo aquello establecido en la resolución definitiva. Respecto de las plazas a que se refiere el* ***Anexo 4.I*** *del presente convenio, a partir de que exista sustitución patronal, la responsabilidad de* ***"EL GOBIERNO DEL ESTADO"*** *concluye en el momento en que el* ***"IMSS-BIENESTAR"*** *asume la relación laboral con el trabajador.*

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" *se obliga a cubrir con recursos propios, los pasivos y obligaciones previas a la celebración del presente Convenio de Coordinación respecto de los recursos humanos señalados en este instrumento, así como aquéllas que deriven de controversias judiciales o administrativas iniciadas hasta antes de la formalización de este Convenio.*

*De conformidad con el último párrafo del artículo 77 Bis 16 A de la **"LGS"** en el caso del personal que continúa adscrito a la entidad federativa, el **"IMSS-BIENESTAR"** no asumirá el cumplimiento de obligaciones adquiridas por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** previas a la celebración del presente instrumento, incluyendo las derivadas de contratos colectivos de trabajo y aquéllas de seguridad social.*

*Las contrataciones del personal de salud a que se refiere el **Anexo 4.I** que se realicen a partir y durante la vigencia del presente Convenio se realizarán por el **"IMSS-BIENESTAR"** con cargo a su presupuesto. Con respecto a la contratación de personal para las plazas a que refieren los **Anexos 4.II y 4.III** se deberá contar con el visto bueno del **"IMSS-BIENESTAR"***

***IV.** Cualquier modificación a la plantilla del personal que realice **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** respecto del universo del personal a que se refiere la fracción II de la presente cláusula y que tengan un impacto presupuestario, en el presente ejercicio fiscal o subsecuentes, con cargo a los recursos del **"FASSA"** y a los recursos estatales o federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, deberá contar previamente, con la autorización de la **"SHCP"**. Para tal efecto, en todo momento, en las modificaciones señaladas deberán tomarse como base de referencia las plazas conciliadas y señaladas en el **Anexo 4** de este Convenio.*

*El costo de las plazas señalado en los **Anexos 4.II** y **4.III,** sólo podrá ser modificado en alguno de los supuestos que se señalan a continuación y para lo cual se deberá contar con la previsión de recursos respectiva:*

- ***a.*** *Incremento a las remuneraciones, conforme a la política salarial que se establezca por el Ejecutivo Federal;*
- ***b.*** *Modificaciones a la plantilla de personal o composición de las plazas del personal transferido por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** al **"IMSS-BIENESTAR"**, así como en aquellas plazas destinadas a las actividades de rectoría y salud pública que realice **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**;*
- ***c.*** *Incremento a las aportaciones de seguridad social;*
- ***d.*** *Incremento en el costo de las primas de los seguros que se contraten en favor de los servidores públicos y demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables, y*
- ***e.*** *Incremento en las obligaciones fiscales que generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores, conforme a las disposiciones generales aplicables.*

***SEXTA.- DEL FINANCIAMIENTO Y DE "EL FONSABI".** Para efectos de estar en posibilidad de dar cumplimiento al presente instrumento de conformidad con la legislación aplicable y actos jurídicos que se celebren **"LAS PARTES"** acuerdan lo siguiente:*

a)** En el **Anexo 5 "LAS PARTES"** establecerán los montos o porcentajes que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** transferirá a **"EL FONSABI"** siendo: **(i)** los recursos financieros destinados para complementar el pago de servicios personales de atención a la salud, así como los vinculados a los trabajadores que cuenten con regímenes de seguridad social no compatibles con la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, provenientes del **"FASSA"** autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, así como en la legislación aplicable de conformidad con las fechas que se establezcan, y **(ii)** los recursos estatales, incluyendo la aportación solidaria estatal, señalados en el artículo 77 bis 13, y en su caso, los contemplados en el artículo 77 bis 14, de la **"LGS"**, que se destinan para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a personas sin seguridad social en las unidades médicas que serán transferidas de conformidad con el **Anexo 1.

*Hasta en tanto se lleven a cabo la conciliación y las adecuaciones presupuestarias a que se refiere la cláusula PRIMERA del presente Convenio, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** continuará transfiriendo a **"EL FONSABI"** los recursos que reciba del **"FASSA"** conforme a los montos o porcentajes que correspondan en términos del **Anexo 5** del "**CONVENIO PRINCIPAL**".*

b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" *deberá transferir a* ***" EL FONSABI"*** *los recursos a que se refiere el* ***Anexo 5*** *respecto de los recursos financieros destinados para complementar el pago de servicios personales de atención a la salud, así como los vinculados a los trabajadores que cuenten con regímenes de seguridad social no compatibles con la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y de operación de atención a la salud provenientes del* ***"FASSA"*** *que le correspondan al Estado de Michoacán de Ocampo, junto con los correspondientes rendimientos financieros generados dentro de los 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que reciba los recursos por parte de la* ***"SHCP"****. Los recursos del* ***"FASSA"****, que se entreguen a* ***"EL FONSABI"****, deberán estar debidamente identificados en las cuentas o subcuentas específicas del mismo.*

...

c) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" *deberá entregar, en el plazo previsto en el* ***Anexo 5****, los recursos propios o de libre disposición que cubran el pago de servicios personales y de operación de atención a la salud señalados en el artículo 77 bis 13 y, en su caso, los contemplados en el artículo 77 bis 14 de la* ***"LGS"*** *a* ***"EL FONSABI"*** *en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77 bis 16 A, segundo párrafo de la* ***"LGS"****, así como en la legislación aplicable y actos jurídicos que se celebren.*

...

d)...

...

e)...

f)...

...

g)...

...

Las obligaciones a cargo del ***"IMSS-BIENESTAR"*** *surtirán sus efectos una vez que se informe por escrito a* ***"EL GOBIERNO DEL ESTADO"*** *los conceptos de gasto correspondientes y demás compromisos asumidos, por lo que hasta en tanto, "****EL GOBIERNO DEL ESTADO"*** *continuará garantizando en todo momento la continuidad de los servicios de atención a la salud y asumiendo en consecuencia los conceptos de gasto correspondientes.*

SEGUNDA. RATIFICACIÓN DEL CONTENIDO DEL "CONVENIO PRINCIPAL". "LAS PARTES" acuerdan que, salvo las modificaciones efectuadas al "CONVENIO PRINCIPAL" en virtud del presente instrumento, las demás disposiciones quedan vigentes con toda su fuerza y alcance legal formando éstas y el presente convenio modificatorio, una sola unidad contractual.

TERCERA. ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO MODIFICATORIO. "LAS PARTES" convienen que las modificaciones efectuadas al "CONVENIO PRINCIPAL", pactadas en el presente convenio modificatorio, entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

Previa lectura y debidamente enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio Modificatorio al "CONVENIO PRINCIPAL", en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios de la voluntad, lo firman y rubrican, ratificando con ello todas sus partes, en la Ciudad de México, el 18 de enero de 2024, en cuatro ejemplares originales, conservando uno cada una de "LAS PARTES".- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, Mtro. **Alfredo Ramírez Bedolla**.- Rúbrica.- Por IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Por el IMSS: Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, Mtro. **Zoé Alejandro Robledo Aburto**.- Rúbrica.- Por la SSA: Secretario de Salud, Dr. **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.- Con la asistencia por la SSA de: Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Mtro. **Marco Vinicio Gallardo Enríquez**.- Rúbrica.- Con la asistencia por el Gobierno del Estado de: Secretario de Gobierno, Dr. **Elías Ibarra Torres**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de Michoacán, Dra. **Belinda Iturbide Díaz**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Administración, L.A.E. **Luis Navarro García**.- Rúbrica.- Con la asistencia por IMSS-BIENESTAR de: Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- Con la asistencia por el IMSS de: Titular de la Dirección de Prestaciones Médicas, Dra. **Célida Duque Molina**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $16.7985 M.N. (dieciséis pesos con siete mil novecientos ochenta y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 8 de marzo de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 11.4825%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 11.6394%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 11.8036%.

La Tasa de Interés a plazo de 28 días se calculó con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander (México), S.A., HSBC México, S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco Invex, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 8 de marzo de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.24 por ciento.

Ciudad de México, a 7 de marzo de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA EL PROGRAMA ANUAL DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BANDAS DE FRECUENCIAS 2024.

Antecedentes

Primero.- El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el *DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*, mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Segundo.- El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones* (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- El 25 de octubre de 2023, en su XXVI Sesión Ordinaria, el Pleno del Instituto aprobó el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (Programa) 2024 el cual fue publicado en el DOF el 13 de noviembre de 2023[1].

Quinto.- El 25 de octubre de 2023, el Pleno del Instituto en su XXVI Sesión Ordinaria aprobó la *Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de cambio de bandas de frecuencia de diecinueve títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, presentada por AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.*[2]

Sexto.- El 8 de noviembre de 2023, el Pleno del Instituto en su XXVIII Sesión Ordinaria aprobó la *Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de cambio de bandas de frecuencias del segmento 2575-2595 MHz y 2595-2615 MHz al segmento 2550-2560/2670-2680 MHz y 2560-2570/2680-2690 MHz de su título de concesión, presentada por AT&T Conecta de México, S. de R.L. de C.V.*[3]

Séptimo.- El 10 de enero de 2024 la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto (UCS) remitió a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (UER) el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/020/2024 de fecha 9 de enero de 2024, mediante el cual hace del conocimiento de la UER, entre otras cosas, las concesiones para uso público y uso social cuya vigencia se prevé concluya durante los años 2023 al 2024, con el objeto de analizar la posible inclusión de las frecuencias y canales correspondientes en la modificación del Programa 2024.

Octavo.- El 12 de enero de 2024, en alcance al oficio descrito en el Antecedente Séptimo, la UCS remitió a la UER el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/066/2024 fechado el mismo día, mediante el cual solicita que se valore la posible inclusión para instalar y operar un canal de Televisión Digital Terrestre (TDT) para uso social en la localidad de Victoria de Durango, Durango.

Noveno.- Con fecha 11 de enero de 2024 la Unidad de Competencia Económica del Instituto (UCE) remitió a la UER el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/015/2024 fechado el mismo día, mediante el cual solicitó que, en la modificación del Programa 2024 se valore la inclusión de frecuencias para uso comercial, para radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada (FM) en 180 localidades y para instalar y operar canales de TDT en 148 localidades, respecto de las cuales se tienen indicios de altos niveles de concentración. En alcance al oficio de mérito, el 13 de febrero del presente año, la UCE solicitó a la UER, mediante correo electrónico, que, adicionalmente a las frecuencias y canales solicitados, se valore la posible inclusión de una frecuencia para la localidad de Calvillo, Aguascalientes.

---

[1] Consultable en el enlace electrónico siguiente:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5708399&fecha=13/11/2023#gsc.tab=0

[2] Consultable en el enlace electrónico siguiente:
https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/vp251023485confidencial.pdf

[3] Consultable en el enlace electrónico siguiente:
https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/vp081123544confidencial.pdf

Décimo.- Con fecha 19 de febrero de 2024 a solicitud de la UER, la UCE remitió el oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/046/2024 fechado el mismo día, mediante el cual emite opinión sobre la modalidad de uso sugerida para incluir 4 frecuencias en la banda de FM y 6 canales de TDT en la modificación del Programa 2024, en localidades respecto de las cuales existe concurrencia de solicitudes de inclusión para distintas modalidades de uso e insuficiencia espectral para atender todas las necesidades.

Undécimo.- De conformidad con el artículo 61 de la Ley, se valoraron las solicitudes de inclusión de bandas de frecuencias y coberturas geográficas adicionales o distintas a las contempladas en el Programa 2024, recibidas dentro del plazo de 30 días hábiles posteriores a la publicación del Programa 2024 en el DOF, esto es, del 14 de noviembre de 2023 al 11 de enero de 2024, en conjunto con las presentadas a partir del 1 de julio de 2023.

En virtud de los antecedentes señalados y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., párrafo tercero y apartado B, fracciones II y III, 7o., 27, párrafos cuarto y sexto y 28, párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y 7, 15, fracción VI, 54, 55, fracción I y 56 de la Ley, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en estos sectores.

Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

En ese sentido, el Pleno del Instituto, como órgano máximo de gobierno del Instituto, es competente para emitir el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 16, 17, fracción I, 59, 60 y 61 de la Ley y 4, fracción I y 6, fracciones I y XXV del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Marco normativo del Programa 2024. El artículo 6o. de la Constitución prevé el derecho humano de acceso a la información, así como el de acceso a los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, respecto de los cuales se establece la obligación para el Estado de garantizar que sean prestados en condiciones de competencia y calidad, al indicar lo siguiente:

> *"**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*
>
> *Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*
>
> *El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.*
>
> *(...)*
>
> ***B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:***
>
> *(...)*
>
> ***II.** Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.*
>
> ***III.** La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución.*
>
> *(...)"*

Por su parte, el artículo 27 de la Constitución establece, en lo conducente, que corresponde a la Nación el dominio directo del espacio situado sobre el territorio nacional y, dado que las ondas electromagnéticas del espectro radioeléctrico se propagan en dicho espacio, la explotación, el uso y el aprovechamiento por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, deberá realizarse mediante concesiones, que en el caso de radiodifusión y telecomunicaciones serán otorgadas por el Instituto, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.

En este contexto, el artículo 28, párrafos décimo primero y décimo octavo de la Constitución dispone lo siguiente:

> *"**Artículo 28.***
>
> ***(...)***
>
> *El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.*
>
> ***(...)***
>
> Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.
>
> ***(...)**"*

De lo anterior se desprende que el Estado podrá, sujetándose a las leyes, concesionar mediante asignación directa o licitación pública la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, como lo es, en la especie, el espectro radioeléctrico.

Al respecto, la fracción I del artículo 55 de la Ley establece lo siguiente:

> *"**Artículo 55.** Las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico se clasificarán de acuerdo con lo siguiente:*
>
> ***I. Espectro determinado:** Son aquellas bandas de frecuencia que pueden ser utilizadas para los servicios atribuidos en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias; a través de concesiones para uso comercial, social, privado y público, definidas en el artículo 67;*
>
> ***(...)**"*

En esta tesitura, en caso que un interesado pretenda usar, aprovechar y/o explotar bandas de frecuencias de espectro determinado deberá obtener una concesión para tal propósito, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley, mismo que contempla los usos siguientes:

> *"**Artículo 76.** De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*
>
> ***I. Para uso comercial:** Confiere el derecho a personas físicas o morales para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado y para la ocupación y explotación de recursos orbitales, con fines de lucro;*

II. ***Para uso público:*** *Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.*

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;

III. ***Para uso privado:*** *Confiere el derecho para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación y explotación de recursos orbitales, con propósitos de:*

a) *Comunicación privada, o*

b) *Experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo, pruebas temporales de equipo o radioaficionados, así como para satisfacer necesidades de comunicación para embajadas o misiones diplomáticas que visiten el país.*

En este tipo de concesiones no se confiere el derecho de usar, aprovechar y explotar comercialmente bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado ni de ocupar y explotar recursos orbitales, y

IV. ***Para uso social:*** *Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado."*

Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley, el Instituto debe expedir, a más tardar el 31 de diciembre de cada año, un programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que podrán asignarse directamente o que serán objeto de licitación, el cual contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas. Para tal efecto, el Instituto emitió el Programa 2024, tal como quedó indicado en el Antecedente Cuarto del presente Acuerdo, en apego a lo establecido en el artículo 60 del ordenamiento legal citado, el cual prevé lo siguiente:

*"**Artículo 60.** El programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias deberá atender los siguientes criterios:*

I. ***Valorar las solicitudes*** *de bandas de frecuencia, categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas que le hayan sido presentadas por los interesados;*

II. *Propiciar el* ***uso eficiente del espectro radioeléctrico****, el beneficio del público usuario, el desarrollo de la competencia y la diversidad e introducción de nuevos servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, y*

III. *Promover la* ***convergencia de redes y servicios*** *para lograr la eficiencia en el uso de infraestructura y la innovación en el desarrollo de aplicaciones."*

Por su parte, para efectos de la modificación del Programa 2024 que nos ocupa, el artículo 61 de la Ley establece lo siguiente:

*"**Artículo 61**. Cualquier interesado* ***podrá solicitar, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación del programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias****, que se incluyan bandas de frecuencia y coberturas geográficas adicionales o distintas a las ahí contempladas.* ***En estos casos, la autoridad resolverá lo conducente en un plazo que no excederá de treinta días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo anterior.****"*

En este sentido, el 11 de enero del presente año concluyó el periodo para presentar ante el Instituto solicitudes de inclusión de bandas de frecuencias y coberturas geográficas adicionales o distintas a las contempladas en el Programa 2024.

Derivado de lo anterior, el plazo de 30 días hábiles previsto en el artículo 61 de la Ley, para que el Instituto realice el análisis respectivo de cada una de las solicitudes de inclusión presentadas y resuelva lo conducente, concluyó el 23 de febrero de 2024.

Cabe señalar que, con el objeto de dar certeza a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión sobre las bandas de frecuencias, las frecuencias y los canales para uso comercial que serán objeto de licitación pública y que son incluidas en la presente modificación del Programa 2024, estas serán consideradas en procesos de licitación futuros a corto y mediano plazo, y no necesariamente para el año 2024, lo anterior, conforme a la planificación y recursos del Instituto para llevar a cabo los procedimientos de licitación pública correspondientes en los próximos años.

Tercero.- Criterios para la integración de la modificación del Programa 2024. Para la modificación del Programa 2024 el Instituto atiende los criterios establecidos en el artículo 60 de la Ley en los términos siguientes:

I. Valoración de las solicitudes de bandas de frecuencias, categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas presentadas por los interesados.

Para este efecto, se consideraron las solicitudes de inclusión recibidas a partir del 1 de julio de 2023 al 11 de enero de 2024, mismas que se resumen en las tablas siguientes:

Servicio Público de Radiodifusión			
Servicio	**Modalidad de uso**	**Solicitudes de inclusión para la modificación del Programa 2024**	**Total**
Radiodifusión sonora en Amplitud Modulada (AM)	Comercial	2	**11**
	Público	6	
	Social	3	
Radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM)	Comercial	196	**472**
	Público	84	
	Social	192	
Televisión Digital Terrestre (TDT)	Comercial	7	**39**
	Público	7	
	Social	25	
TOTAL			**522**

Servicio Público de Telecomunicaciones			
Servicio	**Modalidad de uso**	**Solicitudes de inclusión para la modificación del Programa 2024**	**Total**
Acceso inalámbrico fijo	Comercial	5	**6**
	Público	1	
Acceso inalámbrico móvil-banda ancha	Comercial	5	**5**
Acceso inalámbrico móvil-banda angosta	Privado	1	**2**
	Público	1	
Transporte inalámbrico	Comercial	4	**5**
	Público	1	
TOTAL			**18**

Es importante resaltar que **las solicitudes de inclusión recibidas antes del 1 de julio de 2023 fueron valoradas y publicadas en el Programa 2024**, así mismo, aquellas **solicitudes de inclusión que ingresaron con posterioridad al 11 de enero de 2024 serán valoradas en el Programa 2025** junto con las que hubieran sido valoradas en el presente Acuerdo y en el *Anexo Dos. Valoración de solicitudes de inclusión presentadas por los interesados para el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024* (Anexo Dos) como *Requiere coordinación* o *En Proceso de coordinación*.

Cabe señalar que **dichas solicitudes de frecuencias y bandas de frecuencias fueron valoradas únicamente para efecto de determinar las frecuencias y bandas de frecuencias a incluirse en la modificación del Programa 2024, por lo que no implican por sí mismas una solicitud de concesión ni el derecho al otorgamiento de un título de concesión**. Para la obtención de un título de concesión deberán observarse los requisitos que exige la normatividad aplicable y, tratándose del servicio público de radiodifusión para las modalidades de uso público y uso social, los plazos establecidos en el *Anexo Uno. Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencia 2024* (Anexo Uno) del presente Acuerdo.

La valoración de cada una de las solicitudes de inclusión de mérito se detalla en el Anexo Dos del presente Acuerdo.

II. Propiciar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, el beneficio del público usuario, el desarrollo de la competencia y la diversidad e introducción de nuevos servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la finalidad de impulsar el acceso a recursos informativos de diversa índole y de promover el desarrollo social, económico y cultural del público en general, los países requieren de una infraestructura que propicie la conectividad y el acceso a diferentes servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, para lo cual es relevante facilitar el acceso al espectro radioeléctrico, al tratarse de un insumo escaso que debe ser utilizado de la forma más efectiva y eficiente posible.

El incremento progresivo en la demanda de conectividad y acceso a servicios de telecomunicaciones y radiodifusión requiere el desarrollo de nuevas tecnologías que hacen uso del espectro radioeléctrico, por lo cual, es indispensable contar con los recursos espectrales suficientes que permitan satisfacer la demanda, mediante la ejecución de acciones y procedimientos que deriven en una adecuada gestión y administración de dichos recursos.

En tal sentido, con la publicación y el posible concesionamiento de frecuencias y bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico se pretende que las personas interesadas tengan la posibilidad de realizar las inversiones y acciones necesarias para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión, de tal manera que se ofrezcan servicios a la sociedad en condiciones que aseguren el uso apropiado del recurso espectral.

Así, el Programa 2024 contribuye a ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de interés público de telecomunicaciones y de radiodifusión al anunciar la puesta a disposición del mercado de diversas bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en diferentes zonas del país. Asimismo, a través de la inclusión de frecuencias y bandas de frecuencias en el Programa 2024, se busca propiciar que la eficiencia en el uso y explotación del espectro radioeléctrico se oriente a otorgar el máximo beneficio a los usuarios de servicios de telecomunicaciones y a las audiencias de servicios de radiodifusión, al menor costo posible, atendiendo necesidades de demanda, cobertura y calidad.

Por otro lado, se pretende que con la puesta a disposición de los recursos espectrales contemplados en el Programa 2024 se beneficie la competencia, la libre concurrencia y la eliminación de barreras a la entrada de nuevos competidores en el mercado, al dar acceso a un insumo esencial en los sectores de telecomunicaciones y de radiodifusión, así como al promover la diversidad y pluralidad de la información radiodifundida, de modo que actores sociales y públicos puedan también divulgar contenidos radiofónicos o audiovisuales de carácter educativo, científico, cultural, comunitario o relacionado con los pueblos indígenas, diversificando las voces que se radiodifunden y abriendo la puerta a nuevas redes de telecomunicaciones que, sin fines de lucro, conecten o comuniquen a universidades, comunidades remotas y pueblos indígenas, contribuyendo a su desarrollo y su acceso a la sociedad de la información.

En ese tenor, la incorporación de frecuencias y bandas de frecuencias en el Programa 2024 propicia que la sociedad tenga la posibilidad de contar con mayor disponibilidad espectral. Dicho de otro modo, el Estado debe velar por un adecuado uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, a través de disposiciones o, como en el caso que nos ocupa, instrumentos programáticos que garanticen su uso, aprovechamiento y/o explotación de manera racional, equitativa, eficaz y eficiente.

Ésta y otras medidas que buscan la suficiencia de espectro radioeléctrico para su asignación son fundamentales para el despliegue de redes inalámbricas y de sistemas de radiodifusión capaces de proveer tanto servicios tradicionales, como de nueva generación, de tal forma que dichos servicios se encuentren al alcance de la mayor parte de la población en un ambiente de competencia y calidad.

III. Promoción de la convergencia de redes y servicios para lograr la eficiencia en el uso de infraestructura e innovación en el desarrollo de aplicaciones.

El Programa 2024 busca hacer del conocimiento público la disponibilidad de bandas de frecuencias, frecuencias y canales en porciones del espectro radioeléctrico idóneas para la prestación de servicios a la sociedad, como es el caso de las comunicaciones móviles en zonas rurales y radiodifusión, entre otros.

En todos los casos, las bandas de frecuencias deberán ser empleadas para los servicios de radiocomunicaciones a los que se encuentran atribuidas en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF)[4], así como en apego a la normatividad aplicable, permitiendo la prestación de servicios en convergencia plena, siempre que la compatibilidad electromagnética lo permita y en atención a la viabilidad tecnológica asociada a cada una de éstas.

La convergencia de las redes y sistemas empleados en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión ha acelerado la demanda de acceso a información y contenidos. Una infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión desarrollada y convergente que dé soporte a las tecnologías de la información y las comunicaciones, adaptadas a las condiciones regionales, nacionales y locales, promoverá el progreso económico y social del país, así como el bienestar de sus habitantes.

La disponibilidad de espectro radioeléctrico incide directa y favorablemente en el despliegue de infraestructura que permita el uso, aprovechamiento y explotación de tal recurso de manera eficiente. En este sentido, los concesionarios podrán hacer uso de las tecnologías que permitan la provisión de servicios con la calidad adecuada.

Asimismo, a través de las concesiones asociadas a la prestación de servicios de radiodifusión, en su caso, será posible prestar servicios de radiodifusión digital y acceder, de conformidad con lo dispuesto por la Ley, a la multiprogramación, para hacer un uso más eficiente de los canales de transmisión, al tiempo de estar en posibilidad de proveer mayor diversidad programática a las audiencias.

Una vez abordados los criterios señalados en el artículo 60 de la Ley, es indudable que el Instituto da cabal cumplimiento a los supuestos previstos por el legislador para la emisión de los programas anuales de bandas de frecuencias, a través de su identificación, descripción y atención en el presente Acuerdo y sus anexos.

Cuarto.- Justificación de las bandas de frecuencias incluidas en el Programa 2024.

La emisión y modificación del Programa 2024 se ajusta estrictamente a la estrategia de planificación del espectro radioeléctrico del Instituto, con base en la regulación nacional e internacional, el contexto actual de las bandas de frecuencias en nuestro país, el estado de estandarización y las tecnologías disponibles con base en su nivel de adopción a nivel internacional.

En ese sentido, las bandas de frecuencias contempladas para el Programa 2024 son las siguientes:

Respecto del servicio público de radiodifusión:

Servicio	Banda de frecuencias	Modalidad de uso
Radiodifusión sonora en AM	535 - 1705 kHz	Comercial, público y social
Radiodifusión sonora en FM	88 - 108 MHz	Comercial, público y social
TDT	54 - 72 MHz (VHF) 76 - 88 MHz (VHF) 174 - 216 MHz (VHF) 470 - 608 MHz (UHF)	Comercial, público y social

[4] Consultable en el enlace electrónico siguiente: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/espectro-radioelectrico/dofcnaf-2021accesible.pdf#overlay-context=espectro-radioelectrico/cuadro-nacional-de-atribucion-de-frecuencias-cnaf

Y, por cuanto al servicio público de telecomunicaciones:

Servicio	Banda de frecuencias	Modalidad de uso
Acceso inalámbrico	814 - 824 / 859 - 869 MHz	Comercial
	2500 - 2690 MHz	
Radio troncalizado	415 - 420 / 425 - 430 MHz	Público
	806 - 814 / 851 - 859 MHz*	
Comunicación móvil	824 - 849 / 869 - 894 MHz	Social

* La operación de esta banda estará sujeta a lo establecido en el *PROTOCOLO ENTRE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL DEPARTAMENTO DE ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN, ASIGNACIÓN Y USO DE RADIOFRECUENCIAS EN LAS BANDAS DE 806-824/851-869 MHz Y 896-901/935-940 MHz PARA SERVICIOS TERRENALES DE RADIOCOMUNICACIÓN, EXCEPTO RADIODIFUSIÓN, A LO LARGO DE LA FRONTERA COMÚN*[5].

1. Radiodifusión

Del análisis de disponibilidad espectral y valoración que realizó la UER a cada una de las solicitudes de inclusión o manifestaciones de interés recibidas, de acuerdo con sus modalidades de uso y coberturas geográficas se advierten diversos supuestos, entre los cuales se destacan: que algunas de ellas se refieren a frecuencias o canales ya incluidos en Programas anteriores para la misma modalidad de uso; en otros casos se determinó que requieren acciones adicionales como la coordinación internacional de frecuencias o que al momento de su análisis no se contaba con elementos suficientes para su valoración, y en otros casos se determinó que era procedente su inclusión, lo cual se ve reflejado en los Anexos Uno y Dos del presente Acuerdo.

En este contexto, en el Anexo Dos de este documento se detallan las valoraciones para cada una de las manifestaciones de interés para incluir frecuencias y canales adicionales o distintas en la modificación del Programa 2024.

Por su parte, las frecuencias y canales incluidos en la emisión y en la modificación del Programa 2024 para los servicios públicos de radiodifusión sonora en las bandas de AM y FM, así como de TDT, se describen en el Anexo Uno del presente Acuerdo con el señalamiento de las localidades respectivas y algunas características técnicas. La frecuencia o el canal específico se determinará en el proceso de asignación directa o licitación pública correspondiente.

Ahora bien, como parte del análisis realizado por el Instituto para la posible inclusión de frecuencias y canales en la modificación del Programa 2024, se realizaron consideraciones particulares, mismas que se exponen en los incisos siguientes:

a) La UER analizó las solicitudes de la UCE referidas en el Antecedente Noveno de este Acuerdo, relativas a la posible inclusión de 181 frecuencias para uso comercial en la banda de FM, y 148 canales de TDT para uso comercial, por estimarse que existen indicios de altos niveles de concentración, en virtud del número de estaciones o de niveles de audiencia. De dicho análisis se desprende la siguiente valoración:

FM			
No.	**Localidad**	**Entidad Federativa**	**Valoración**
1	Aguascalientes	Aguascalientes	Sin disponibilidad espectral
2	Calvillo	Aguascalientes	Se considera viable su inclusión en el Programa 2024 como clase de estación A
3	Jesús María	Aguascalientes	Sin disponibilidad espectral
4	Playas de Rosarito	Baja California	Sin disponibilidad espectral
5	Tecate	Baja California	Sin disponibilidad espectral
6	Cabo San Lucas	Baja California Sur	Localidad prevista en el Programa 2022 junto con la localidad de San José del Cabo como clase de estación AA y en el Programa 2023 junto con la localidad de San José del Cabo como clase de estación AA

[5] Dicho protocolo puede ser consultado en el enlace electrónico siguiente:
http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/asuntos-internacionales/protocolo_mex-eua_banda_806_y_896.pdf

7	Ciudad Constitución	Baja California Sur	Localidad prevista en el Programa 2023 y en el Programa 2024 como clase de estación B1
8	La Paz	Baja California Sur	Se considera viable su inclusión en el Programa 2024 como clase de estación B1
9	San José del Cabo	Baja California Sur	Localidad prevista en el Programa 2022 junto con la localidad de Cabo San Lucas como clase de estación AA y en el Programa 2023 junto con la localidad de Cabo San Lucas como clase de estación AA
10	Ciudad del Carmen	Campeche	Localidad prevista en el Programa 2023 y en el Programa 2024, ambas como clase de estación B1
11	San Francisco de Campeche	Campeche	Localidad prevista en el Programa 2023 como clase de estación B1 y en el Programa 2024 como clase de estación A
12	Chiapa de Corzo	Chiapas	Sin disponibilidad espectral
13	Mapastepec	Chiapas	Sin suficiencia espectral
14	Palenque	Chiapas	Localidad prevista en el Programa 2020 como clase de estación A
15	San Cristóbal de las Casas	Chiapas	Sin suficiencia espectral
16	Chihuahua	Chihuahua	Sin suficiencia espectral
17	Cuauhtémoc	Chihuahua	Sin suficiencia espectral
18	Delicias	Chihuahua	Sin suficiencia espectral
19	Hidalgo del Parral	Chihuahua	Sin suficiencia espectral
20	Juárez	Chihuahua	Sin disponibilidad espectral
21	Nuevo Casas Grandes	Chihuahua	Localidad prevista dos veces en el Programa 2023 como clase de estación B1 y B
22	Ciudad Acuña	Coahuila de Zaragoza	Localidad prevista en el Programa 2021 como clase de estación A
23	Frontera	Coahuila de Zaragoza	Localidad prevista en el Programa 2023 como clase de estación A
24	Matamoros	Coahuila de Zaragoza	Sin suficiencia espectral
25	Monclova	Coahuila de Zaragoza	Sin suficiencia espectral
26	Piedras Negras	Coahuila de Zaragoza	Sin suficiencia espectral
27	Ramos Arizpe	Coahuila de Zaragoza	Sin disponibilidad espectral
28	Sabinas	Coahuila de Zaragoza	Sin suficiencia espectral
29	Saltillo	Coahuila de Zaragoza	Sin suficiencia espectral
30	San Buenaventura	Coahuila de Zaragoza	Sin suficiencia espectral
31	Torreón	Coahuila de Zaragoza	Sin suficiencia espectral
32	Ciudad de Villa de Álvarez	Colima	Sin disponibilidad espectral
33	Tecomán	Colima	Sin suficiencia espectral
34	Gómez Palacio	Durango	Sin suficiencia espectral
35	Lerdo	Durango	Sin suficiencia espectral
36	Victoria de Durango	Durango	Localidad prevista dos veces en el Programa 2023 como clase de estación A
37	Acámbaro	Guanajuato	Sin disponibilidad espectral
38	Cortázar	Guanajuato	Sin disponibilidad espectral

39	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Guanajuato	Sin disponibilidad espectral
40	Guanajuato	Guanajuato	Sin disponibilidad espectral
41	Irapuato	Guanajuato	Sin disponibilidad espectral
42	Purísima de Bustos	Guanajuato	Sin disponibilidad espectral
43	San Francisco del Rincón	Guanajuato	Sin disponibilidad espectral
44	San Luis de la Paz	Guanajuato	Sin suficiencia espectral
45	San Miguel de Allende	Guanajuato	Sin suficiencia espectral
46	Silao de la Victoria	Guanajuato	Sin disponibilidad espectral
47	Uriangato	Guanajuato	Sin disponibilidad espectral
48	Valle de Santiago	Guanajuato	Sin disponibilidad espectral
49	Acapulco de Juárez	Guerrero	Localidad prevista en el Programa 2023 y en el Programa 2024 como clase de estación B1
50	Chilpancingo de los Bravo	Guerrero	Localidad prevista en el Programa 2023 como clase de estación B1 y en el Programa 2024 como clase de estación D
51	El Libramiento (La Gasera)	Guerrero	Sin suficiencia espectral
52	Iguala de la Independencia	Guerrero	Localidad prevista en el Programa 2023 y en el Programa 2024 como clase de estación A
53	Ixtapa-Zihuatanejo	Guerrero	Localidad prevista en el Programa 2020 y en el Programa 2023 como clase de estación B1
54	Taxco de Alarcón	Guerrero	Sin disponibilidad espectral
55	Tlapa de Comonfort	Guerrero	Localidad prevista en el Programa 2020 como clase de estación B1 y en el Programa 2023 como clase de estación A
56	Pachuca de Soto	Hidalgo	Sin disponibilidad espectral
57	Tizayuca	Hidalgo	Sin disponibilidad espectral
58	Tulancingo	Hidalgo	Sin disponibilidad espectral
59	Arandas	Jalisco	Sin disponibilidad espectral
60	Autlán de Navarro	Jalisco	Sin disponibilidad espectral
61	Ciudad Guzmán	Jalisco	Sin suficiencia espectral
62	Coyula	Jalisco	Sin disponibilidad espectral
63	Hacienda Santa Fe	Jalisco	Sin disponibilidad espectral
64	Lagos de Moreno	Jalisco	Sin suficiencia espectral
65	Las Juntas	Jalisco	Localidad prevista en el Programa 2023 como clase de estación A junto con la localidad de Puerto Vallarta
66	Puerto Vallarta	Jalisco	Localidad prevista en el Programa 2023 como clase de estación A junto con la localidad de la Juntas
67	Talpa de Allende	Jalisco	Localidad prevista en el Programa 2024 como clase de estación A
68	Tepatitlán de Morelos	Jalisco	Sin disponibilidad espectral
69	Tesistán (San Francisco Tesistán)	Jalisco	Sin disponibilidad espectral
70	Tonalá	Jalisco	Sin disponibilidad espectral
71	Zapopan	Jalisco	Sin disponibilidad espectral
72	Fuentes del Valle	México	Sin disponibilidad espectral
73	Los Reyes Acaquilpan	México	Sin disponibilidad espectral
74	San Mateo Atenco	México	Sin disponibilidad espectral
75	San Salvador Tizatlalli	México	Sin disponibilidad espectral

76	Santa Teresa	México	Sin disponibilidad espectral
77	Santiago Teyahualco	México	Sin disponibilidad espectral
78	Teoloyucan	México	Sin disponibilidad espectral
79	Tultepec	México	Sin disponibilidad espectral
80	Apatzingán de la Constitución	Michoacán	Localidad prevista en el Programa 2023 como clase de estación A
81	Ciudad Hidalgo	Michoacán	Sin suficiencia espectral
82	Ciudad Lázaro Cárdenas	Michoacán	Localidad prevista dos veces en el Programa 2023 como clase de estación B1
83	Heroica Zitácuaro	Michoacán	Sin disponibilidad espectral
84	Jacona de Plancarte	Michoacán	Sin disponibilidad espectral
85	La Piedad de Cabadas	Michoacán	Sin disponibilidad espectral
86	Morelia	Michoacán	Localidad prevista en el Programa 2022 como clase de estación A y en el Programa 2024 como clase de estación D
87	Pátzcuaro	Michoacán	Sin suficiencia espectral
88	Sahuayo de Morelos	Michoacán	Sin disponibilidad espectral
89	Zacapu	Michoacán	Sin disponibilidad espectral
90	Zamora de Hidalgo	Michoacán	Sin disponibilidad espectral
91	Cuautla	Morelos	Sin disponibilidad espectral
92	Emiliano Zapata	Morelos	Sin disponibilidad espectral
93	Tepic	Nayarit	Localidad prevista en el Programa 2023 junto con las localidades de Huachines y Xalisco y en el Programa 2024 como clase de estación A
94	Cadereyta Jiménez	Nuevo León	Sin disponibilidad espectral
95	Ciudad Apodaca	Nuevo León	Sin disponibilidad espectral
96	Ciudad Benito Juárez	Nuevo León	Sin disponibilidad espectral
97	Ciudad General Escobedo	Nuevo León	Sin disponibilidad espectral
98	Ciudad Santa Catarina	Nuevo León	Sin disponibilidad espectral
99	García	Nuevo León	Sin disponibilidad espectral
100	Guadalupe	Nuevo León	Sin disponibilidad espectral
101	Jardines de la Silla (Jardines)	Nuevo León	Sin disponibilidad espectral
102	Linares	Nuevo León	Se considera viable su inclusión en el Programa 2024 como clase de estación A
103	Mitras Poniente	Nuevo León	Sin disponibilidad espectral
104	Montemorelos	Nuevo León	Sin suficiencia espectral
105	San Nicolás de los Garza	Nuevo León	Sin disponibilidad espectral
106	San Pedro Garza García	Nuevo León	Sin disponibilidad espectral
107	Heroica Ciudad de Huajuapan de León	Oaxaca	Sin suficiencia espectral
108	Juchitán de Zaragoza	Oaxaca	Localidad prevista en el Programa 2022 como clase de estación AA y en el Programa 2023 como clase de estación A
109	Salina Cruz	Oaxaca	Localidad prevista dos veces en el Programa 2023 como clase de estación A
110	San Juan Bautista Tuxtepec	Oaxaca	Sin suficiencia espectral
111	San Pedro Mixtepec	Oaxaca	Localidad prevista en el Programa 2023 y en el Programa 2024 como clase de estación AA

112	Santa Cruz Xoxocotlán	Oaxaca	Sin suficiencia espectral
113	Santiago Pinotepa Nacional	Oaxaca	Localidad prevista en el Programa 2023 y en el Programa 2024 como clase de estación B1
114	Amozoc de Mota	Puebla	Sin disponibilidad espectral
115	Cholula de Rivadavia	Puebla	Sin disponibilidad espectral
116	Heroica Puebla de Zaragoza	Puebla	Sin disponibilidad espectral
117	San Bernardino Tlaxcalancingo	Puebla	Sin disponibilidad espectral
118	Tehuacán	Puebla	Sin suficiencia espectral
119	Teziutlán	Puebla	Sin suficiencia espectral
120	El Pueblito	Querétaro	Sin disponibilidad espectral
121	San Juan del Río	Querétaro	Sin disponibilidad espectral
122	Bacalar	Quintana Roo	Localidad prevista en el Programa 2024 como clase de estación B1
123	Cancún	Quintana Roo	Se considera viable su inclusión en el Programa 2024 como clase de estación A
124	Cozumel	Quintana Roo	Sin suficiencia espectral
125	Mahahual	Quintana Roo	Localidad prevista en el Programa 2023 y en el Programa 2024 como clase de estación AA
126	Playa del Carmen	Quintana Roo	Sin disponibilidad espectral
127	Tulum	Quintana Roo	Sin suficiencia espectral
128	Cedral	San Luis Potosí	Se considera viable su inclusión en el Programa 2024 como clase de estación A
129	Ciudad Fernández	San Luis Potosí	Localidad prevista en el Programa 2022 como clase de estación B1 y en el Programa 2023 como clase de estación AA, ambas junto con la localidad de Rioverde
130	Ciudad Valles	San Luis Potosí	Localidad prevista en el Programa 2022 y en el Programa 2023 como clase de estación A
131	Colonia Insurgentes	San Luis Potosí	Sin suficiencia espectral
132	Matehuala	San Luis Potosí	Localidad prevista dos veces en el Programa 2023 como clase de estación B1
133	Rioverde	San Luis Potosí	Localidad prevista en el Programa 2022 como clase de estación B1 y en el Programa 2023 como clase de estación AA, junto con la localidad de Ciudad Fernández
134	San Luis Potosí	San Luis Potosí	Localidad prevista en el Programa 2023 como clase de estación A, junto con la localidad de Soledad de Graciano Sánchez
135	Santa María del Río	San Luis Potosí	Se considera viable su inclusión en el Programa 2024 como clase de estación A
136	Soledad de Graciano Sánchez	San Luis Potosí	Localidad prevista en el Programa 2023 como clase de estación A junto con la localidad de San Luis Potosí
137	Culiacán de Rosales	Sinaloa	Sin suficiencia espectral
138	Guamúchil	Sinaloa	Se considera viable su inclusión en el Programa 2024 como clase de estación A
139	Guasave	Sinaloa	Sin suficiencia espectral
140	Los Mochis	Sinaloa	Sin suficiencia espectral
141	Mazatlán	Sinaloa	Localidad prevista en el Programa 2023 como clase de estación B1
142	Ciudad Obregón	Sonora	Sin suficiencia espectral
143	Empalme	Sonora	Sin suficiencia espectral
144	Hermosillo	Sonora	Sin suficiencia espectral

145	Heroica Caborca	Sonora	Localidad prevista dos veces en el Programa 2023 como clase de estación A
146	Heroica Guaymas	Sonora	Localidad prevista dos veces en el Programa 2023 como clase de estación B1
147	Heroica Nogales	Sonora	Sin suficiencia espectral
148	Navojoa	Sonora	Localidad prevista en el Programa 2021 como clase de estación A
149	Playa Encanto	Sonora	Sin suficiencia espectral
150	Puerto Peñasco	Sonora	Localidad prevista en el Programa 2020 como clase de estación AA
151	San Carlos (San Carlos Nuevo Guaymas)	Sonora	Sin suficiencia espectral
152	San Luis Río Colorado	Sonora	Sin suficiencia espectral
153	Altamira	Tamaulipas	Sin suficiencia espectral
154	Ciudad Madero	Tamaulipas	Sin suficiencia espectral
155	Ciudad Mante	Tamaulipas	Localidad prevista en el Programa 2023 como clase de estación AA
156	Miramar	Tamaulipas	Sin suficiencia espectral
157	Nuevo Laredo	Tamaulipas	Sin disponibilidad espectral
158	Soto la Marina	Tamaulipas	Se considera viable su inclusión en el Programa 2024 como clase de estación B1
159	Ciudad de San Pablo del Monte	Tlaxcala	Sin disponibilidad espectral
160	Huamantla	Tlaxcala	Sin disponibilidad espectral
161	Santa Ana Chiautempan	Tlaxcala	Sin disponibilidad espectral
162	Agua Dulce	Veracruz	Localidad prevista en el Programa 2023 como clase de estación A
163	Coatepec	Veracruz	Sin disponibilidad espectral
164	Coatzacoalcos	Veracruz	Localidad prevista en el Programa 2023 como clase de estación A
165	Córdoba	Veracruz	Sin disponibilidad espectral
166	Minatitlán	Veracruz	Sin suficiencia espectral
167	Orizaba	Veracruz	Sin disponibilidad espectral
168	Papantla de Olarte	Veracruz	Sin suficiencia espectral
169	Poza Rica de Hidalgo	Veracruz	Sin suficiencia espectral
170	San Andrés Tuxtla	Veracruz	Sin suficiencia espectral
171	Túxpam de Rodríguez Cano	Veracruz	Sin suficiencia espectral
172	Veracruz	Veracruz	Sin suficiencia espectral
173	Kanasín	Yucatán	Sin disponibilidad espectral
174	Mérida	Yucatán	Sin disponibilidad espectral
175	Tizimín	Yucatán	Sin suficiencia espectral
176	Umán	Yucatán	Sin disponibilidad espectral
177	Valladolid	Yucatán	Localidad prevista en el Programa 2020 como clase de estación B1 y en el Programa 2023 como clase de estación A
178	Fresnillo	Zacatecas	Sin suficiencia espectral
179	Juan Aldama	Zacatecas	Sin suficiencia espectral
180	Río Grande	Zacatecas	Sin suficiencia espectral
181	Sombrerete	Zacatecas	Localidad prevista en el Programa 2024 como clase de estación AA

TDT			
No.	**Localidad**	**Entidad Federativa**	**Valoración**
1	Plan de los Romo (Rancho)	Aguascalientes	Sin disponibilidad espectral
2	Ensenada	Baja California	Localidad prevista en el Programa 2018
3	Mexicali	Baja California	Localidad prevista en el Programa 2018 junto con la localidad de San Luis Río Colorado, Sonora
4	Playas de Rosarito	Baja California	Sin disponibilidad espectral
5	Tijuana	Baja California	Localidad prevista en el Programa 2018 junto con la localidad de Tecate
6	Cabo San Lucas	Baja California Sur	Se considera viable su inclusión en el Programa 2024 junto con la localidad de San José del Cabo
7	La Paz	Baja California Sur	Se considera viable su inclusión en el Programa 2024
8	San José del Cabo	Baja California Sur	Se considera viable su inclusión en el Programa 2024 junto con la localidad de Cabo San Lucas
9	Ciudad del Carmen	Campeche	Localidad prevista en el Programa 2021
10	San Francisco de Campeche	Campeche	Requiere coordinación
11	Arriaga	Chiapas	Localidad prevista en el Programa 2018
12	Comitán de Domínguez	Chiapas	Localidad prevista en el Programa 2024
13	San Cristóbal de las Casas	Chiapas	Se considera viable su inclusión en el Programa 2024
14	Tapachula de Córdova y Ordóñez	Chiapas	Localidad prevista en el Programa 2022
15	Tonalá	Chiapas	Localidad prevista en el Programa 2022
16	Tuxtla Gutiérrez	Chiapas	Localidad prevista en el Programa 2022
17	Agua Zarca	Chihuahua	Localidad prevista en el Programa 2024 junto con las localidades de Cuauhtémoc, Juan Aldama y Granja Los Ponce
18	Chihuahua	Chihuahua	Localidad prevista en el Programa 2018
19	Cuauhtémoc	Chihuahua	Localidad prevista en el Programa 2024 junto con las localidades de Juan Aldama, Agua Zarca y Granja Los Ponce
20	Delicias	Chihuahua	Localidad prevista en el Programa 2021 junto con las localidades de Santa Rosalía de Camargo y José Mariano Jiménez
21	Granja Los Ponce	Chihuahua	Localidad prevista en el Programa 2024 junto con las localidades de Juan Aldama, Agua Zarca y Cuauhtémoc
22	Hidalgo del Parral	Chihuahua	Localidad prevista en el Programa 2019 junto con la localidad de Santa Bárbara y en el Programa 2023
23	Juan Aldama	Chihuahua	Localidad prevista en el Programa 2024 junto con las localidades de Agua Zarca, Granja Los Ponce y Cuauhtémoc
24	Juárez	Chihuahua	Localidad prevista en el Programa 2020
25	San Isidro (Río Grande)	Chihuahua	Localidad prevista en el Programa 2020
26	Ciudad Acuña	Coahuila de Zaragoza	Localidad prevista en el Programa 2018
27	Monclova	Coahuila de Zaragoza	Requiere coordinación
28	Piedras Negras	Coahuila de Zaragoza	Localidad prevista en el Programa 2018
29	Ramos Arizpe	Coahuila de Zaragoza	Sin disponibilidad espectral

30	Saltillo	Coahuila de Zaragoza	Localidad prevista en el Programa 2018 junto con las localidades de Monterrey, Montemorelos, Sabinas Hidalgo y Mario Ancira, Nuevo León, y en el Programa 2021
31	Torreón	Coahuila de Zaragoza	Se considera viable su inclusión en el Programa 2024
32	Ciudad Armería	Colima	Se considera viable su inclusión en el Programa 2024 junto con las localidades de Manzanillo y Tecomán
33	Ciudad de Villa de Álvarez	Colima	Localidad prevista en el Programa 2023 junto con la localidad de Colima
34	Colima	Colima	Localidad prevista en el Programa 2019 junto con las localidades de Ciudad Armería, Manzanillo y Tecomán, y en el Programa 2023 junto con la Ciudad de Villa de Álvarez
35	Manzanillo	Colima	Se considera viable su inclusión en el Programa 2024 junto con las localidades de Ciudad Armería y Tecomán
36	Tecomán	Colima	Se considera viable su inclusión en el Programa 2024 junto con las localidades de Ciudad Armería y Manzanillo
37	Gómez Palacio	Durango	Localidad prevista en el Programa 2018 junto con las localidades de Cuencamé de Ceniceros, Lerdo y Nazas, y Torreón, Coahuila
38	Victoria de Durango	Durango	Se considera viable su inclusión en el Programa 2024
39	Celaya	Guanajuato	Se considera viable su inclusión en el Programa 2024
40	Irapuato	Guanajuato	Localidad prevista en el Programa 2018 junto con las localidades de Guanajuato, Salamanca y León de los Aldama
41	León de los Aldama	Guanajuato	Localidad prevista en el Programa 2018 junto con las localidades de Irapuato, Guanajuato y Salamanca
42	Salamanca	Guanajuato	Localidad prevista en el Programa 2018 junto con las localidades de Guanajuato, León de los Aldama e Irapuato
43	Yuriria	Guanajuato	Se considera viable su inclusión en el Programa 2024
44	Acapulco de Juárez	Guerrero	Se considera viable su inclusión en el Programa 2024
45	Chilpancingo de los Bravo	Guerrero	Se considera viable su inclusión en el Programa 2024
46	Iguala de la Independencia	Guerrero	Localidad prevista en el Programa 2019 junto con la localidad de Taxco de Alarcón
47	Ixtapa Zihuatanejo	Guerrero	Se considera viable su inclusión en el Programa 2024
48	Taxco de Alarcón	Guerrero	Localidad prevista en el Programa 2019 junto con la localidad de Iguala de la Independencia
49	Pachuca de Soto	Hidalgo	Localidad prevista en el Programa 2018 junto con las localidades de Ixmiquilpan y Tula de Allende, y Tamazunchale, San Luis Potosí
50	Tulancingo	Hidalgo	Localidad prevista en el Programa 2018 junto con las localidades de Tenango de Doria y Tulancingo, y Zacatlán, Puebla
51	Ciudad Guzmán	Jalisco	Localidad prevista en el Programa 2022
52	Guadalajara	Jalisco	Se considera viable su inclusión en el Programa 2024
53	Hacienda Santa Fe	Jalisco	Localidad prevista en el Programa 2023 junto con las localidades de Tlaquepaque y Zapopan
54	Lagos de Moreno	Jalisco	Localidad prevista en el Programa 2023
55	Puerto Vallarta	Jalisco	Localidad prevista en el Programa 2021
56	Tlaquepaque	Jalisco	Localidad prevista en el Programa 2023 junto con las localidades de Hacienda Santa Fe y Zapopan
57	Zapopan	Jalisco	Localidad prevista en el Programa 2023 junto con las localidades de Hacienda Santa Fe y Tlaquepaque
58	Toluca de Lerdo	México	Localidad prevista en el Programa 2018

59	Zumpango de Ocampo	México	Sin disponibilidad espectral
60	Apatzingán de la Constitución	Michoacán	Localidad prevista en el Programa 2018 junto con la localidad de Nueva Italia de Ruiz y en el Programa 2022 junto con las localidades de Uruapan y Pátzcuaro
61	Ciudad Hidalgo	Michoacán	Localidad prevista en el Programa 2018 junto con las localidades de Heroica Zitácuaro, y Valle de Bravo, México
62	Ciudad Lázaro Cárdenas	Michoacán	Se considera viable su inclusión en el Programa 2024
63	Heroica Zitácuaro	Michoacán	Localidad prevista en el Programa 2018 junto con las localidades de Ciudad Hidalgo; y Valle de Bravo, México
64	Jiquilpan de Juárez	Michoacán	Localidad prevista en el Programa 2022 junto con las localidades de Sahuayo de Morelos y Zamora de Hidalgo
65	Morelia	Michoacán	Localidad prevista en el Programa 2018
66	Pátzcuaro	Michoacán	Localidad prevista en el Programa 2022 junto con las localidades de Uruapan y Apatzingán de la Constitución
67	Sahuayo de Morelos	Michoacán	Localidad prevista en el Programa 2022 junto con las localidades de Jiquilpan de Juárez y Zamora de Hidalgo
68	Uruapan	Michoacán	Localidad prevista en el Programa 2018 y en el Programa 2022 junto con las localidades de Pátzcuaro y Apatzingán de la Constitución
69	Zamora de Hidalgo	Michoacán	Localidad prevista en el Programa 2022 junto con las localidades de Jiquilpan de Juárez y Sahuayo de Morelos
70	Cuautla	Morelos	Localidad prevista en el Programa 2023 junto con las localidades de Jiutepec y Temixco
71	Cuernavaca	Morelos	Localidad prevista en el Programa 2019
72	Jiutepec	Morelos	Localidad prevista en el Programa 2023 junto con las localidades de Cuautla y Temixco
73	Temixco	Morelos	Localidad prevista en el Programa 2023 junto con las localidades de Cuautla y Jiutepec
74	Cruz de Huanacaxtle	Nayarit	Localidad prevista en el Programa 2023
75	Tepic	Nayarit	Se considera viable su inclusión en el Programa 2024
76	Carmen	Nuevo León	Localidad prevista en el Programa 2024 junto con las localidades de San Nicolás de los Garza, Ciudad Apodaca, Ciudad Benito Juárez, Ciudad General Escobedo, García, Guadalupe, y San Pedro Garza García
77	Ciudad Apodaca	Nuevo León	Localidad prevista en el Programa 2024 junto con las localidades de San Nicolás de los Garza, Ciudad Benito Juárez, Ciudad General Escobedo, Ciudad Santa Catarina, Carmen, García, Guadalupe, y San Pedro Garza García
78	Ciudad Benito Juárez	Nuevo León	Localidad prevista en el Programa 2024 junto con las localidades de San Nicolás de los Garza, Ciudad Apodaca, Ciudad General Escobedo, Ciudad Santa Catarina, Carmen, García, Guadalupe, y San Pedro Garza García
79	Ciudad General Escobedo	Nuevo León	Localidad prevista en el Programa 2024 junto con las localidades de San Nicolás de los Garza, Ciudad Apodaca, Ciudad Benito Juárez, Ciudad Santa Catarina, Carmen, García, Guadalupe, y San Pedro Garza García
80	Ciudad Santa Catarina	Nuevo León	Localidad prevista en el Programa 2024 junto con las localidades de San Nicolás de los Garza, Ciudad Apodaca, Ciudad Benito Juárez, Ciudad General Escobedo, Carmen, García, Guadalupe, y San Pedro Garza García

81	García	Nuevo León	Localidad prevista en el Programa 2024 junto con las localidades de San Nicolás de los Garza, Ciudad Apodaca, Ciudad Benito Juárez, Ciudad General Escobedo, Ciudad Santa Catarina, Carmen, Guadalupe, y San Pedro Garza García
82	Guadalupe	Nuevo León	Localidad prevista en el Programa 2024 junto con las localidades de San Nicolás de los Garza, Ciudad Apodaca, Ciudad Benito Juárez, Ciudad General Escobedo, Ciudad Santa Catarina, Carmen, García, y San Pedro Garza García
83	Monterrey	Nuevo León	Se considera viable su inclusión en el Programa 2024 junto con la localidad de Montemorelos
84	San Nicolás de los Garza	Nuevo León	Localidad prevista en el Programa 2024 junto con las localidades de Guadalupe, Ciudad Apodaca, Ciudad Benito Juárez, Ciudad General Escobedo, Ciudad Santa Catarina, Carmen, García, y San Pedro Garza García
85	San Pedro Garza García	Nuevo León	Localidad prevista en el Programa 2024 junto con las localidades de Guadalupe, Ciudad Apodaca, Ciudad Benito Juárez, Ciudad General Escobedo, Ciudad Santa Catarina, Carmen, García y San Nicolás de los Garza
86	Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza	Oaxaca	Se considera viable su inclusión en el Programa 2024 junto con las localidades de Salina Cruz y Santo Domingo Tehuantepec
87	Oaxaca de Juárez	Oaxaca	Se considera viable su inclusión en el Programa 2024
88	Puerto Escondido	Oaxaca	Se considera viable su inclusión en el Programa 2024
89	Salina Cruz	Oaxaca	Se considera viable su inclusión en el Programa 2024 junto con las localidades de Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza y Santo Domingo Tehuantepec
90	San Juan Bautista Tuxtepec	Oaxaca	Localidad prevista en el Programa 2021
91	Santiago Pinotepa Nacional	Oaxaca	Se considera viable su inclusión en el Programa 2024
92	Santo Domingo Tehuantepec	Oaxaca	Se considera viable su inclusión en el Programa 2024 junto con las localidades de Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza y Salina Cruz
93	Cholula de Rivadavia	Puebla	Sin disponibilidad espectral
94	Heroica Puebla de Zaragoza	Puebla	Localidad prevista en el Programa 2019
95	Tehuacán	Puebla	Se considera viable su inclusión en el Programa 2024
96	Zacatlán	Puebla	Localidad prevista en el Programa 2018 junto con las localidades de Tenango de Doria y Tulancingo, Hidalgo
97	El Pueblito	Querétaro	Se considera viable su inclusión en el Programa 2024 junto con la localidad de Santiago de Querétaro
98	San Juan del Río	Querétaro	Se considera viable su inclusión en el Programa 2024
99	Santiago de Querétaro	Querétaro	Se considera viable su inclusión en el Programa 2024 junto con la localidad de El Pueblito
100	Cancún	Quintana Roo	Localidad prevista en el Programa 2021 junto con la localidad de Cozumel
101	Cancún (Benito Juárez)	Quintana Roo	Localidad prevista en el Programa 2021 junto con la localidad de Cozumel
102	Chetumal	Quintana Roo	Requiere coordinación
103	Cozumel	Quintana Roo	Localidad prevista en el Programa 2021 junto con la localidad de Cancún
104	Playa del Carmen	Quintana Roo	Localidad prevista en el Programa 2024
105	Ciudad Valles	San Luis Potosí	Localidad prevista en el Programa 2018
106	San Luis Potosí	San Luis Potosí	Localidad prevista en el Programa 2018 junto con la localidad de Rioverde

107	Soledad de Graciano Sánchez	San Luis Potosí	Localidad prevista en el Programa 2023
108	Culiacán de Rosales	Sinaloa	Se considera viable su inclusión en el Programa 2024
109	Los Mochis	Sinaloa	Localidad prevista en el Programa 2018 junto con las localidades de Guasave y Guamúchil
110	Mazatlán	Sinaloa	Localidad prevista en el Programa 2018
111	Ciudad Obregón	Sonora	Se considera viable su inclusión en el Programa 2024 junto con la localidad de Navojoa
112	Hermosillo	Sonora	Requiere coordinación
113	Heroica Caborca	Sonora	Localidad prevista en el Programa 2021
114	Heroica Guaymas	Sonora	Requiere coordinación
115	Heroica Nogales	Sonora	Localidad prevista en el Programa 2019
116	Magdalena de Kino	Sonora	Localidad prevista en el Programa 2021
117	Navojoa	Sonora	Se considera viable su inclusión en el Programa 2024 junto con la localidad de Ciudad Obregón
118	Puerto Peñasco	Sonora	Sin disponibilidad espectral
119	San Luis Río Colorado	Sonora	Localidad prevista en el Programa 2018 junto con la localidad de Mexicali, Baja California
120	Cárdenas	Tabasco	Requiere coordinación
121	Frontera	Tabasco	Localidad prevista en el Programa 2021
122	Macuspana	Tabasco	Localidad prevista en el Programa 2024
123	Villahermosa	Tabasco	Localidad prevista en el Programa 2018 junto con la localidad de Cunduacán
124	Ciudad Madero	Tamaulipas	Localidad prevista en el Programa 2023 junto con la localidad de Miramar
125	Ciudad Mante	Tamaulipas	Localidad prevista en el Programa 2019
126	Ciudad Río Bravo	Tamaulipas	Localidad prevista en el Programa 2024 junto con la localidad de Heroica Matamoros
127	Ciudad Victoria	Tamaulipas	Requiere coordinación
128	Heroica Matamoros	Tamaulipas	Se considera viable su inclusión en el Programa 2024 junto con la localidad de Ciudad Río Bravo
129	Miramar	Tamaulipas	Localidad prevista en el Programa 2023 junto con la localidad de Ciudad Madero
130	Nuevo Laredo	Tamaulipas	Localidad prevista en el Programa 2019
131	Reynosa	Tamaulipas	Localidad prevista en el Programa 2019
132	Tampico	Tamaulipas	Localidad prevista en el Programa 2019
133	Coatzacoalcos	Veracruz	Localidad prevista en el Programa 2018 junto con las localidades de Minatitlán; y La Venta, Huimanguillo, Cárdenas y Paraíso, Tabasco
134	Córdoba	Veracruz	Sin disponibilidad espectral
135	Jalapa	Veracruz	Localidad prevista en el Programa 2018
136	Minatitlán	Veracruz	Localidad prevista en el Programa 2018 junto con las localidades de Coatzacoalcos; y La Venta, Huimanguillo, Cárdenas y Paraíso, Tabasco
137	Orizaba	Veracruz	Localidad prevista en el Programa 2021
138	Poza Rica de Hidalgo	Veracruz	Localidad prevista en el Programa 2018 junto con las localidades de Cerro Azul, Ixhuatlán de Madero y Túxpam de Rodríguez Cano; y Huejutla de Reyes, Hidalgo
139	Veracruz	Veracruz	Localidad prevista en el Programa 2018
140	Kanasín	Yucatán	Localidad prevista en el Programa 2024
141	Mérida	Yucatán	Localidad prevista en el Programa 2019
142	Fresnillo	Zacatecas	Se considera viable su inclusión en el Programa 2024 junto con las localidades de Guadalupe y Zacatecas

143	Guadalupe	Zacatecas	Se considera viable su inclusión en el Programa 2024 junto con las localidades de Fresnillo y Zacatecas
144	Nochistlán de Mejía	Zacatecas	Localidad prevista en el Programa 2019 junto con las localidades de Jalpa y Tlaltenango de Sánchez Román; y Aguascalientes y Calvillo, Aguascalientes
145	Río Grande	Zacatecas	Localidad prevista en el Programa 2022 junto con la localidad de Sombrerete
146	Sombrerete	Zacatecas	Localidad prevista en el Programa 2019 y en el Programa 2022 junto con la localidad de Río Grande
147	Teodoro	Zacatecas	Localidad prevista en el Programa 2023
148	Zacatecas	Zacatecas	Se considera viable su inclusión en el Programa 2024 junto con las localidades de Fresnillo y Guadalupe

En virtud de lo anterior se incluyen en la modificación del Programa 2024, a solicitud de la UCE, ocho frecuencias en la banda de FM y 26 canales de TDT para uso comercial.

b) Por lo que se refiere a las solicitudes de inclusión que fueron valoradas como *Requiere coordinación y En proceso de coordinación* en Programas anteriores, así como en la emisión del Programa 2024, el Instituto inició o continuó el procedimiento de coordinación internacional respecto de las frecuencias y canales objeto de las mismas, por lo que dichas solicitudes fueron analizadas nuevamente, sin que fuera necesario que las personas interesadas presentaran una nueva solicitud de inclusión. Las valoraciones para las frecuencias y canales que se encuentran dentro de esos supuestos se indican en las tablas siguientes:

AM				
No.	**Localidad**	**Entidad Federativa**	**Modalidad de uso**	**Valoración**
1	La Rumorosa	Baja California	Social	En proceso de coordinación
2	Las Brisas Dos	Baja California	Social	En proceso de coordinación
3	Berriozábal	Chiapas	Social	Se considera viable su inclusión en el Programa 2024 como clase de estación B
4	Comitán de Domínguez	Chiapas	Comercial	En proceso de coordinación
5	Vista Hermosa	Guanajuato	Público	En proceso de coordinación
6	Ciudad de Huitzuco	Guerrero	Social	En proceso de coordinación
7	Zihuatanejo	Guerrero	Comercial	En proceso de coordinación
8	La Sabinita	Hidalgo	Público	En proceso de coordinación
9	Palo Gacho	Hidalgo	Comercial	En proceso de coordinación
10	La Barca	Jalisco	Público	En proceso de coordinación
11	Puerto Vallarta	Jalisco	Comercial	En proceso de coordinación
12	Unión de San Antonio	Jalisco	Social	En proceso de coordinación
13	Colonia Álvaro Obregón	México	Social	En proceso de coordinación
14	Santo Domingo	México	Social	En proceso de coordinación
15	Briseñas de Matamoros	Michoacán	Social	En proceso de coordinación
16	Morelia	Michoacán	Social	En proceso de coordinación
17	Morelia	Michoacán	Social	En proceso de coordinación
18	Colonia Lomas de la Herradura	Morelos	Comercial	En proceso de coordinación

19	Compostela	Nayarit	Social	En proceso de coordinación
20	Ocotlán de Morelos	Oaxaca	Comercial	En proceso de coordinación
21	Tecamachalco	Puebla	Público	Se considera viable su inclusión en el Programa 2024 como clase de estación B
22	Bacalar	Quintana Roo	Social	En proceso de coordinación
23	José María Morelos	Quintana Roo	Público	En proceso de coordinación
24	Macario Gómez	Quintana Roo	Social	En proceso de coordinación
25	Othón P. Blanco	Quintana Roo	Social	En proceso de coordinación
26	Tulum	Quintana Roo	Social	En proceso de coordinación
27	Poblado C-09 Licenciado Francisco I. Madero	Tabasco	Público	En proceso de coordinación
28	Ciudad Victoria	Tamaulipas	Social	En proceso de coordinación
29	Ignacio Zaragoza	Tlaxcala	Social	En proceso de coordinación
30	Cosamaloapan	Veracruz	Comercial	En proceso de coordinación
31	Mérida	Yucatán	Social	En proceso de coordinación
32	Valparaíso	Zacatecas	Público	En proceso de coordinación
33	Zacatecas	Zacatecas	Comercial	En proceso de coordinación

FM				
No.	**Localidad**	**Entidad Federativa**	**Modalidad de uso**	**Valoración**
1	Anáhuac	Nuevo León	Social	Se considera viable su inclusión en el Programa 2024 como clase de estación A
2	Bustamante	Nuevo León	Público	Se considera viable su inclusión en el Programa 2024 como clase de estación A
3	Santa Rita	Sonora	Social	Se considera viable su inclusión en el Programa 2024 como clase de estación A

TDT				
No.	**Localidad**	**Entidad Federativa**	**Modalidad de uso**	**Valoración**
1	San Cristóbal de las Casas	Chiapas	Comercial	Se considera viable su inclusión en el Programa 2024
2	Nuevo Laredo	Tamaulipas	Social	Se considera viable su inclusión en el Programa 2024

Así, en virtud de que las solicitudes valoradas en las tablas que anteceden derivan de solicitudes de inclusión presentadas para Programas anteriores, estas no se reflejan en el Anexo Dos del presente Acuerdo, que contiene únicamente la valoración de las solicitudes presentadas a partir del 1 de julio de 2023 y hasta el 11 de enero de 2024. Por lo que respecta a aquellas valoradas como *Se considera viable su inclusión en el Programa 2024* se encuentran incluidas en el Anexo Uno de este Acuerdo.

Ahora bien, la disponibilidad espectral para aquellas frecuencias y canales valorados en el presente inciso como *En proceso de coordinación* será analizada nuevamente para la emisión de Programas posteriores, en conjunto con las frecuencias y canales objeto de las solicitudes valoradas en el Anexo Dos como *En proceso de coordinación* y *Requiere coordinación*, sin que sea necesario presentar una nueva solicitud de inclusión, mismas que se resumen de la forma siguiente:

AM				
No.	**Localidad**	**Entidad Federativa**	**Modalidad de uso**	**Valoración**
1	La Rumorosa	Baja California	Social	En proceso de coordinación
2	Las Brisas Dos	Baja California	Social	En proceso de coordinación
3	Comitán de Domínguez	Chiapas	Público	En proceso de coordinación
4	Vista Hermosa	Guanajuato	Social	En proceso de coordinación
5	Ciudad de Huitzuco	Guerrero	Comercial	En proceso de coordinación
6	Zihuatanejo	Guerrero	Comercial	En proceso de coordinación
7	Atotonilco el Grande	Hidalgo	Comercial	Requiere coordinación
8	La Sabinita	Hidalgo	Social	En proceso de coordinación
9	Pachuca de Soto (Venta Prieta)	Hidalgo	Público	Requiere coordinación
10	Palo Gacho	Hidalgo	Social	En proceso de coordinación
11	La Barca	Jalisco	Social	En proceso de coordinación
12	Puerto Vallarta	Jalisco	Social	En proceso de coordinación
13	Unión de San Antonio	Jalisco	Social	En proceso de coordinación
14	Colonia Álvaro Obregón	México	Social	En proceso de coordinación
15	Santo Domingo	México	Social	En proceso de coordinación
16	Briseñas de Matamoros	Michoacán	Social	En proceso de coordinación
17	Morelia	Michoacán	Social	En proceso de coordinación
18	Morelia	Michoacán	Comercial	En proceso de coordinación
19	Colonia Lomas de la Herradura	Morelos	Comercial	En proceso de coordinación
20	Compostela	Nayarit	Comercial	En proceso de coordinación
21	Ocotlán de Morelos	Oaxaca	Social	En proceso de coordinación
22	Santa María Alotepec	Oaxaca	Público	Requiere coordinación
23	Santa María Yacochi	Oaxaca	Público	Requiere coordinación
24	Bacalar	Quintana Roo	Social	En proceso de coordinación
25	Cancún	Quintana Roo	Social	Requiere coordinación
26	José María Morelos	Quintana Roo	Social	En proceso de coordinación
27	Macario Gómez	Quintana Roo	Social	En proceso de coordinación
28	Othón P. Blanco	Quintana Roo	Social	En proceso de coordinación
29	Tulum	Quintana Roo	Social	En proceso de coordinación
30	Poblado C-09 Licenciado Francisco I. Madero	Tabasco	Social	En proceso de coordinación
31	Ciudad Victoria	Tamaulipas	Público	En proceso de coordinación
32	Ignacio Zaragoza	Tlaxcala	Comercial	En proceso de coordinación
33	Cosamaloapan	Veracruz	Público	En proceso de coordinación
34	Mérida	Yucatán	Comercial	En proceso de coordinación
35	Valparaíso	Zacatecas	Comercial	En proceso de coordinación
36	Zacatecas	Zacatecas	Público	En proceso de coordinación

FM				
No.	**Localidad**	**Entidad Federativa**	**Modalidad de uso**	**Valoración**
1	Burócratas (Centro Vacacional)	Baja California	Comercial	Requiere coordinación
2	Bavispe	Sonora	Público	Requiere coordinación
3	Magdalena de Kino	Sonora	Social	Requiere coordinación
4	Mazatán	Sonora	Social	Requiere coordinación

TDT				
No.	**Localidad**	**Entidad Federativa**	**Modalidad de uso**	**Valoración**
1	San Francisco de Campeche	Campeche	Comercial	Requiere coordinación
2	Cuatro Ciénegas de Carranza	Coahuila de Zaragoza	Social	Requiere coordinación
3	Monclova	Coahuila de Zaragoza	Social	Requiere coordinación
4	Monclova	Coahuila de Zaragoza	Comercial	Requiere coordinación
5	Chetumal	Quintana Roo	Comercial	Requiere coordinación
6	Hermosillo	Sonora	Comercial	Requiere coordinación
7	Heroica Guaymas	Sonora	Comercial	Requiere coordinación
8	Cárdenas	Tabasco	Comercial	Requiere coordinación
9	Ciudad Victoria	Tamaulipas	Comercial	Requiere coordinación
10	Soto la Marina	Tamaulipas	Comercial	Requiere coordinación

Es importante destacar que, las solicitudes de inclusión anteriormente señaladas, requieren de un proceso específico de atención, en términos de lo dispuesto para los procedimientos de coordinación establecidos en los acuerdos bilaterales firmados entre los Estados Unidos Mexicanos y los países de las fronteras norte y sur, por lo que, a fin de permitir la coexistencia de servicios entre ambas administraciones y lograr un óptimo y eficiente uso del espectro radioeléctrico, se encuentran sujetas a la revisión técnica o a la coordinación con las administraciones de otros países y por ende se valoran hasta el momento de la conclusión del análisis internacional.

Por lo anterior, respecto de estas frecuencias y canales, toda vez que requieren coordinación internacional para su inclusión, el Instituto iniciará o continuará la revisión técnica o el procedimiento de coordinación con las administraciones de los países que correspondan y, en caso de que se logre favorablemente esta coordinación, serán analizadas en conjunto con las que se presenten para la emisión del Programa 2025, en igualdad de condiciones, por lo que no tendrán derecho de prelación en caso de presentarse concurrencia de solicitudes con modalidades de uso distintas, para el mismo servicio y localidad o zona de influencia, y quedarán sujetas a la disponibilidad espectral al momento de valorar su inclusión. Asimismo, una vez obtenida la coordinación respectiva se realizará un nuevo análisis de disponibilidad para determinar su posible inclusión al Programa correspondiente.

c) En atención a lo establecido en el Antecedente Séptimo del presente Acuerdo y derivado de la problemática de algunos concesionarios respecto a la solicitud de prórroga de sus concesiones, cuya vigencia ya concluyó o concluye durante los años 2023 al 2024, la UER analizó la información, respecto de diversas frecuencias de FM, resultando la valoración que se detalla a continuación:

FM				
No.	**Localidad**	**Entidad Federativa**	**Modalidad de uso**	**Valoración**
1	San Francisco de Campeche	Campeche	Público	Se considera viable su inclusión en el Programa 2024 como clase de estación B1
2	Tuxtla Gutiérrez	Chiapas	Público	Sin disponibilidad espectral
3	Villahermosa	Tabasco	Público	Se considera viable su inclusión en el Programa 2024 como clase de estación A
4	Tlaxcala de Xicohténcatl	Tlaxcala	Público	Se considera viable su inclusión en el Programa 2024 como clase de estación B1 junto con la localidad de San Esteban Tizatlán

Cabe señalar que, en todos los casos las personas interesadas presentaron solicitud de inclusión para la modificación del Programa 2024 en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2023 al 11 de enero de 2024, las cuales fueron valoradas en sus propios términos, por lo que su inclusión en la tabla anterior es únicamente referencial respecto a lo contemplado en el oficio de la UCS.

d) Finalmente, las solicitudes de inclusión que, en el Anexo Dos del Programa 2024 fueron valoradas como *Podrá ser valorada en la modificación del Programa 2024 en caso de que aporte los elementos adicionales requeridos*, y que desahogaron los requerimientos de información adicional del Instituto antes del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del Programa 2024 en el DOF, fueron analizadas nuevamente para la modificación del Programa 2024, de conformidad con lo establecido en el acuerdo que lo emite. Por lo que respecta a aquellas solicitudes que no desahogaron el requerimiento de información de mérito en tiempo y forma, fueron valoradas como *No acredita personalidad*, en conjunto con aquellas solicitudes presentadas en el periodo del 1 de julio de 2023 al 11 de enero de 2024 y que no desahogaron el requerimiento de información adicional respectivo en tiempo y forma, mismas que se encuentran reflejadas en el cuadro siguiente, así como en el Anexo Dos del Programa 2024.

FM					
No.	**Localidad**	**Entidad Federativa**	**Modalidad de uso**	**Folio**	**Valoración**
1	Mazatán	Chiapas	Público	PABF-2024-RAD-8502	No acredita personalidad
2	Villa Corzo	Chiapas	Público	PABF-2024-RAD-8507	No acredita personalidad
3	Villaflores	Chiapas	Social	PABF-2024-RAD-8527	No acredita personalidad
4	El Grullo	Jalisco	Público	PABF-2024-RAD-8483	No acredita personalidad
5	Xalisco	Nayarit	Público	PABF-2024-RAD-8289	Se considera viable su inclusión en el Programa 2024 como clase de estación A
6	El Llano (San Rafael del Llano)	Nuevo León	Público	PABF-2024-RAD-8503	No acredita personalidad
7	Vicente Guerrero	Baja California	Público	PABF-2024-RAD-8623	No acredita personalidad
8	El Moral	Puebla	Público	PABF-2024-RAD-10171	No acredita personalidad

1.1 Amplitud Modulada

En la modificación del Programa 2024 se incluye una frecuencia para la modalidad de uso comercial, dos frecuencias para la modalidad de uso público y una frecuencia para la modalidad de uso social, como consecuencia de la valoración de las solicitudes de inclusión presentadas por las personas interesadas, en atención a lo previsto en la *Disposición Técnica IFT-001-2015 Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada en la banda de 535 kHz a 1705 kHz*.

1.2 Frecuencia Modulada

Se incluyen en la modificación del Programa 2024 un total de 44 frecuencias: 19 para la modalidad de uso comercial, 16 para uso público y 9 para uso social, como consecuencia de la valoración de las solicitudes de inclusión presentadas por las personas interesadas, así como de los análisis solicitados por otras áreas del Instituto a la UER. El Instituto realizó dichos análisis y la valoración, en atención a lo previsto en la *Disposición Técnica IFT-002-2016: Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz*[6] (Disposición Técnica IFT-002-2016), misma que es de carácter técnico y de aplicación obligatoria para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en la banda de FM, en las frecuencias de 88 MHz a 108 MHz, así como al estado actual de ocupación del espectro radioeléctrico en las localidades en las cuales se solicitan frecuencias.

Es pertinente señalar que, para el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM se actualizan casos de concurrencia de solicitudes para distintos usos y, toda vez que no existe suficiencia espectral para atender todas las necesidades, el Pleno de este Instituto determina la inclusión de las frecuencias en la modificación del Programa 2024 para los usos y por los motivos que se señalan en la tabla siguiente:

No.	Localidad	Entidad Federativa	Usos solicitados	Modalidad de uso prevista en la modificación del Programa 2024	Motivo
1	Calvillo	Aguascalientes	Comercial y Social	Comercial	Se incluye para uso comercial en aras de favorecer la eliminación de barreras a la entrada de nuevos participantes y a la expansión de los ya establecidos, así como el fortalecimiento de condiciones de competencia efectiva en la provisión de los servicios de radiodifusión sonora. Lo anterior, en adición a que las frecuencias para uso social asignadas en la localidad representan un porcentaje mayor al de la propuesta de distribución para ésta.
2	Cancún	Quintana Roo	Comercial y Social	Comercial	Se incluye para uso comercial en aras de favorecer la eliminación de barreras a la entrada de nuevos participantes y a la expansión de los ya establecidos, así como el fortalecimiento de condiciones de competencia efectiva en la provisión de los servicios de radiodifusión sonora. Lo anterior, en adición a que las frecuencias para uso social no comunitarias e indígenas asignadas en la localidad representan un porcentaje mayor al de la propuesta de distribución para ésta.
3	Villahermosa	Tabasco	Comercial, Público y Social	Público	Se incluye para uso público, con la finalidad de procurar la continuidad en el servicio de radiodifusión sonora en la localidad.

[6] Consultable en el enlace electrónico siguiente:
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5431879&fecha=05/04/2016

4	Fresnillo	Zacatecas	Comercial y Público	Público	Se incluye para uso público, con el objeto de contribuir al cumplimiento de los fines y atribuciones de los entes públicos, toda vez que derivado del análisis de presencia de señales en la localidad, no se identifican estaciones de uso público que presten el servicio de radiodifusión sonora en la localidad, como sí lo hacen diversas estaciones comerciales. Cabe señalar que la UCE, única interesada en incluirla para uso comercial en el Programa, señaló que considera viable su inclusión para uso público en virtud de que las concesiones de uso público asignadas representan el 5.63% del total de las frecuencias, asignadas y disponibles, es decir, menor a los Porcentajes de Distribución propuestos por la UCE para la localidad, así como de la existencia de interés por una concesión de uso público por parte de terceros.

1.3 Televisión Digital Terrestre

Las bandas de frecuencias 174-216 MHz y 470-608 MHz se encuentran atribuidas al servicio de radiodifusión a título primario de conformidad con lo estipulado en el CNAF y en el Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). En tal sentido, la estrategia de planificación espectral establecida para las mencionadas bandas de frecuencias, no contempla cambio alguno respecto de su atribución actual para el servicio de radiodifusión.

Cabe resaltar que las bandas de frecuencias 54-72 MHz y 76-88 MHz (canales de televisión 2, 3, 4, 5 y 6) han sido utilizadas históricamente para proveer el servicio de radiodifusión, lo que las convierte en una opción viable para el despliegue de estaciones de TDT en zonas geográficas que cuenten con disponibilidad espectral, por tal motivo, se considera su inclusión en la modificación del Programa 2024.

Al respecto, es importante resaltar que, derivado del análisis técnico realizado, se actualizan casos de concurrencia de solicitudes para distintos usos y, toda vez que no existe suficiencia espectral para atender todas las necesidades, el Pleno de este Instituto determina la inclusión en la modificación del Programa 2024 de los canales de TDT para los usos y por los motivos que se señalan en la tabla siguiente:

No.	Localidad	Entidad Federativa	Usos solicitados	Modalidad de uso prevista en la modificación del Programa 2024	Motivo
1	Torreón	Coahuila de Zaragoza	Comercial, Público y Social	Comercial y público	Se incluye para uso comercial derivado de que, del análisis realizado por la UCE, se recomienda incluirla para este uso, en aras de favorecer la eliminación de barreras a la entrada de nuevos participantes y a la expansión de los ya establecidos, así como el fortalecimiento de condiciones de competencia efectiva en la provisión de los servicios de radiodifusión sonora. Lo anterior, considerando que el grado de concentración en la localidad es elevado y existen competidores con un grado de participación alto, así como que los canales para uso social asignados o en proceso de asignación en la localidad representan un porcentaje mayor al de la propuesta de distribución para ésta. Por su parte, se incluye para uso público, privilegiando el contribuir al cumplimiento de los fines y atribuciones de los entes públicos, por sobre el interés individual de un particular que solicita un canal para uso social.

2	Guadalajara	Jalisco	Comercial y Social	Comercial	Se incluye para uso comercial derivado de que, del análisis realizado por la UCE, se recomienda incluirla para este uso, en aras de favorecer la eliminación de barreras a la entrada de nuevos participantes y a la expansión de los ya establecidos, así como el fortalecimiento de condiciones de competencia efectiva en la provisión de los servicios de radiodifusión sonora. Lo anterior, considerando que el grado de concentración en la localidad es elevado y existen competidores con un grado de participación alto, así como que los canales para uso social asignados o en proceso de asignación en la localidad representan un porcentaje mayor al de la propuesta de distribución para ésta.
3	Los Mochis	Sinaloa	Comercial y Social	Social	Se incluye para uso social derivado de que, en la localidad ya se encuentra previsto un canal para uso comercial contemplado en el Programa 2018 junto con las localidades de Guasave y Guamúchil; aunado a que para la modificación del Programa 2024 no existe solicitud de inclusión por parte de alguna persona interesada respecto de un canal en la localidad para uso comercial. Asimismo, del análisis realizado por la UCE, se desprende que no existen concesiones de uso social (no comunitaria e indígena) con cobertura y actualmente no existe en trámite solicitud alguna.
4	Mazatlán	Sinaloa	Comercial y Social	Social	Se incluye para uso social derivado de que, en la localidad ya se encuentra previsto un canal para uso comercial contemplado en el Programa 2018; aunado a que para la modificación del Programa 2024 no existe solicitud de inclusión por parte de alguna persona interesada respecto de un canal en la localidad para uso comercial. Asimismo, del análisis realizado por la UCE, se desprende que no existen concesiones de uso social (no comunitaria e indígena) con cobertura y actualmente no existe en trámite solicitud alguna.
5	Mérida	Yucatán	Comercial y Social	Social	Se incluye para uso social derivado de que, en la localidad ya se encuentra previsto un canal para uso comercial contemplado en el Programa 2019; aunado a que para la modificación del Programa 2024 no existe solicitud de inclusión por parte de alguna persona interesada respecto de un canal en la localidad para uso comercial. Asimismo, del análisis realizado por la UCE, se desprende que no existen concesiones de uso social (no comunitaria e indígena) con cobertura y actualmente no existe en trámite solicitud alguna.

Ahora bien, derivado del análisis técnico realizado por la UER a solicitud de la UCS, mismo que ha sido referido en el Antecedente Octavo del presente Acuerdo, se determinó la inclusión de un canal para uso social en la localidad de Victoria de Durango, Durango, para instalar y operar una estación de TDT.

De esta forma, en la modificación del Programa 2024 se incluye un total de 35 canales: 25 para la modalidad de uso comercial, 2 para uso público y 8 para uso social, como consecuencia de la valoración de las solicitudes de inclusión presentadas por los interesados, así como de los análisis solicitados por otras áreas del Instituto a la UER.

En atención a las consideraciones expuestas en este numeral, las frecuencias y canales incluidos en el Programa 2024 y su modificación para el servicio público de radiodifusión son las siguientes:

Servicio		Modalidad de uso	Incluidas en el Programa 2024	Incluidas en la modificación del Programa 2024	Total
Radiodifusión	AM	Comercial	3	1	17
		Público	1	2	
		Social	9	1	
	FM	Comercial	18	19	86
		Público	15	16	
		Social	9	9	
	TDT	Comercial	9	25	64
		Público	12	2	
		Social	8	8	
Total					**167**

1.4 Reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas

Para el otorgamiento de concesiones de radiodifusión sonora para uso social comunitarias e indígenas, el artículo 90 de la Ley prevé la obligación del Instituto de reservar un segmento en la banda de FM, así como la posibilidad de hacer lo mismo en la banda de AM, al señalar lo siguiente:

> *"**Artículo 90**. **(...)***
>
> ***El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.***
>
> ***El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz**. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.*
>
> ***(...)**"*

De los fragmentos antes transcritos del artículo 90, se desprende que el segmento de reserva para la banda de FM es de 2 MHz. En el caso de la banda de AM, del texto de la Ley se desprende que el segmento de la banda de reserva se extiende desde los 1605 a los 1705 kHz.

En este contexto, los interesados en obtener concesiones de radiodifusión sonora para uso social comunitarias e indígenas podrán solicitarlas en la reserva de Ley, aun cuando no se encuentren previstas en el Anexo Uno del presente Acuerdo. En caso de que no exista disponibilidad en el segmento de reserva correspondiente el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la banda de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas que ya se encuentren operando en el segmento de reserva.

En este tenor, en caso de que se hayan asignado las frecuencias de la reserva, o su equivalente para estaciones comunitarias e indígenas, la UCS lo hará del conocimiento al solicitante, así como a la UER para que la solicitud de mérito sea considerada como una solicitud de inclusión al Programa del año que corresponda, para la modalidad de uso social. Lo anterior, a efecto de que se realice la valoración considerando, en su caso, la concurrencia de solicitudes de inclusión con otras para la misma modalidad de uso (social) o modalidades de uso distintas (comercial o público), para el mismo servicio y misma localidad o zona de influencia.

Aunado a lo anteriormente expuesto, es importante destacar que el Pleno del Instituto, con el fin de procurar el acceso al espectro para estaciones sociales comunitarias e indígenas determina que el plazo para que los interesados soliciten una concesión para uso social comunitaria e indígena sea en cualquier día y horario hábil de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto[7].

En ese orden de ideas, con el objetivo de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el mandato del artículo 90 de la Ley mencionado, y garantizar para la reserva para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, este Pleno determina e instruye a la UER proteger en el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER), hasta tres frecuencias en FM que se encuentren disponibles en cada una de las localidades del país cuya ocupación espectral fue analizada, con motivo de las solicitudes de inclusión presentadas por los interesados y las propuestas de inclusión formuladas por otras áreas del Instituto.

Al respecto, derivado del análisis técnico realizado por la UER, se identificaron frecuencias disponibles para estaciones sociales comunitarias y sociales indígenas, que serán objeto de la referida protección, en: 1) localidades **sin suficiencia espectral** para incorporar una frecuencia en el Programa 2024 y en su modificación; 2) localidades **en las que se incluyeron frecuencias en el Programa 2024 y su modificación[8]**, 3) localidades en las que ya **se encuentran previstas frecuencias en Programas anteriores** y 4) que **requieren coordinación internacional o se encuentran en proceso de coordinación internacional**. En virtud de lo anterior, con la finalidad de que las comunidades y pueblos indígenas interesados tengan conocimiento de la posibilidad de solicitar concesiones de espectro radioeléctrico para operar estaciones de radiodifusión sonora en la banda de FM para uso social comunitario o indígena en dichas localidades, éstas se listan a continuación:

No.	Localidad	Estado
1	Calvillo	Aguascalientes
2	Burócratas (Centro vacacional)*	Baja California
3	Camalú	Baja California
4	Ensenada	Baja California
5	Guadalupe (Rancho)*	Baja California
6	San Felipe	Baja California
7	Cabo San Lucas	Baja California Sur
8	Ciudad Constitución	Baja California Sur
9	La Paz	Baja California Sur
10	San José del Cabo	Baja California Sur
11	Ciudad del Carmen	Campeche
12	Escárcega (Casado Ranch)	Campeche
13	San Francisco de Campeche	Campeche
14	Acacoyagua	Chiapas
15	Arriaga	Chiapas
16	Cintalapa de Figueroa	Chiapas
17	Comitán de Domínguez	Chiapas
18	Huixtla	Chiapas

[7] Consultable en el enlace electrónico siguiente: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5709196&fecha=22/11/2023#gsc.tab=0

[8] Implica que existe espectro suficiente para nuevas estaciones de radiodifusión, teniendo en cuenta todas las solicitudes de inclusión que se hayan recibido por el Instituto para la localidad o área de cobertura de que se trate, y las obligaciones que impone la Ley al Instituto.

19	Ignacio Ramírez	Chiapas
20	Mapastepec	Chiapas
21	Ocosingo	Chiapas
22	Palenque	Chiapas
23	Playa Linda	Chiapas
24	San Cristóbal de Las Casas	Chiapas
25	Tapachula de Córdova y Ordoñez	Chiapas
26	Teopisca	Chiapas
27	Toluca	Chiapas
28	Tonalá	Chiapas
29	Villaflores y Villa Corzo	Chiapas
30	Chihuahua	Chihuahua
31	Cuatro Milpas	Chihuahua
32	Cuauhtémoc y Huerta el Cien	Chihuahua
33	Delicias	Chihuahua
34	Hidalgo del Parral	Chihuahua
35	Juan Aldama	Chihuahua
36	Nuevo Casas Grandes	Chihuahua
37	Pedro Meoqui	Chihuahua
38	Ciudad Acuña	Coahuila de Zaragoza
39	Cuatro Ciénegas de Carranza	Coahuila de Zaragoza
40	Matamoros**	Coahuila de Zaragoza
41	Monclova y Frontera	Coahuila de Zaragoza
42	Parras de la Fuente	Coahuila de Zaragoza
43	Piedras Negras	Coahuila de Zaragoza
44	Sabinas y Barrio Seis (Agujita)	Coahuila de Zaragoza
45	Saltillo	Coahuila de Zaragoza
46	San Buenaventura*	Coahuila de Zaragoza
47	Torreón (Gómez Palacio y Lerdo, Durango)**	Coahuila de Zaragoza
48	Chandiablo y Manzanillo	Colima
49	Tecomán	Colima
50	Canatlán	Durango
51	Santa María del Oro	Durango
52	Vicente Guerrero	Durango
53	Victoria de Durango	Durango
54	Atarjea	Guanajuato
55	Coroneo	Guanajuato
56	León de los Aldama	Guanajuato
57	Pénjamo	Guanajuato
58	San Luis de la Paz	Guanajuato
59	San Miguel de Allende	Guanajuato
60	Victoria	Guanajuato
61	Acapulco de Juárez y Tres Palos	Guerrero
62	Chilpancingo de los Bravo**	Guerrero
63	Ciudad Altamirano**	Guerrero
64	Coyuca de Catalán**	Guerrero

65	Iguala de la Independencia y Tepecoacuilco de Trujano	Guerrero
66	Kilómetro 30, el Libramiento (la Gasera)	Guerrero
67	Ometepec	Guerrero
68	Tixtla de Guerrero**	Guerrero
69	Tlapa de Comonfort	Guerrero
70	Xochistlahuaca	Guerrero
71	Zihuatanejo e Ixtapa-Zihuatanejo	Guerrero
72	Acatlán	Hidalgo
73	Ahuacatlán	Hidalgo
74	Arroyo del Muerto, Piedras Blancas y Calnali	Hidalgo
75	Chapulhuacán	Hidalgo
76	El Arenalito (El Arroyo)	Hidalgo
77	Huejutla de Reyes	Hidalgo
78	Huichapan	Hidalgo
79	Lolotla	Hidalgo
80	Mineral del Chico	Hidalgo
81	Molango de Escamilla	Hidalgo
82	Nicolás Flores	Hidalgo
83	Pacula y Venta Prieta	Hidalgo
84	Tepehuacán de Guerrero	Hidalgo
85	Tepeitic	Hidalgo
86	Tezontepec de Aldama	Hidalgo
87	Xochicoatlán	Hidalgo
88	Zacualtipán y la Cumbre de Alumbres	Hidalgo
89	Zimapán	Hidalgo
90	Zoquizoquipán	Hidalgo
91	Autlán de Navarro	Jalisco
92	Ciudad Guzmán	Jalisco
93	Cocula	Jalisco
94	Lagos de Moreno	Jalisco
95	Mascota	Jalisco
96	Puerto Vallarta y Las Juntas	Jalisco
97	San Miguel el Alto	Jalisco
98	Talpa de Allende	Jalisco
99	Tierras Blancas	Jalisco
100	Tuxpan	Jalisco
101	Unión de Tula	Jalisco
102	Villa Purificación	Jalisco
103	Valle de Bravo	México
104	Antúnez (Morelos)	Michoacán
105	Apatzingán de la Constitución, Las Maravillas de Acahuato (La Colonia), El Recreo y Chandio (Ejido la Concha)	Michoacán
106	Ario de Rosales	Michoacán

107	Carácuaro de Morelos	Michoacán
108	Ciudad Hidalgo, Colonia Aquiles Córdoba Morán, Fraccionamiento Lomas de Hidalgo, Rincón Cedeños (Rincón de Dolores), San José de Magallanes, Irimbo y El Jaral (Janamoro)	Michoacán
109	Ciudad Lázaro Cárdenas	Michoacán
110	Coalcomán de Vázquez Pallares	Michoacán
111	Cotija de la Paz	Michoacán
112	El Duin	Michoacán
113	Huétamo de Núñez	Michoacán
114	La Huacana y Agua Blanca	Michoacán
115	Loma de Cancho, Villa Madero, Palizada, Puente Coraza (El Encino de las Chicas), Rancho de Porúas (La Tarjea)	Michoacán
116	Morelia	Michoacán
117	Pátzcuaro	Michoacán
118	Peribán de Ramos	Michoacán
119	Tancítaro	Michoacán
120	Tepalcatepec	Michoacán
121	Tlalpujahua de Rayón	Michoacán
122	Tumbiscatío de Ruiz	Michoacán
123	Uruapan	Michoacán
124	Ocota de la Sierra	Nayarit
125	Ahuacatlán	Nayarit
126	Compostela	Nayarit
127	Tepic, Xalisco	Nayarit
128	Anáhuac	Nuevo León
129	Bustamante*	Nuevo León
130	China	Nuevo León
131	Ciudad de Villaldama	Nuevo León
132	General Bravo	Nuevo León
133	Linares	Nuevo León
134	Montemorelos	Nuevo León
135	Anáhuac*	Nuevo León
136	Asunción Nochixtlán	Oaxaca
137	Heroica Ciudad de Huajuapan de León	Oaxaca
138	Lagunas	Oaxaca
139	María Lombardo de Caso	Oaxaca
140	Oaxaca de Juárez y Santa Cruz Xoxolotlán	Oaxaca
141	San José del Progreso	Oaxaca
142	San Juan Bautista Tuxtepec	Oaxaca
143	San Melchor Betaza	Oaxaca
144	San Pedro Mixtepec Distrito 22	Oaxaca
145	San Pedro Pochutla	Oaxaca
146	Santa María Alotepec	Oaxaca

147	Santa María Yacochi	Oaxaca
148	Santiago Juxtlahuaca y San Mateo Tunuchi	Oaxaca
149	Santiago Naranjas	Oaxaca
150	Santiago Pinotepa Nacional	Oaxaca
151	Ciudad de Chignahuapan	Puebla
152	Huauchinango y Nuevo Necaxa	Puebla
153	Izúcar de Matamoros	Puebla
154	Metlaltoyuca	Puebla
155	Tehuacán	Puebla
156	Tepexi de Rodríguez	Puebla
157	Teziutlán	Puebla
158	Zacatlán	Puebla
159	Arroyo Seco	Querétaro
160	Colón	Querétaro
161	Tequisquiapan	Querétaro
162	Bacalar	Quintana Roo
163	Cancún	Quintana Roo
164	Chetumal	Quintana Roo
165	Cozumel	Quintana Roo
166	Mahahual	Quintana Roo
167	Tulum	Quintana Roo
168	Cacateo	San Luis Potosí
169	Cárdenas	San Luis Potosí
170	Cedral**	San Luis Potosí
171	Ciudad del Maíz	San Luis Potosí
172	Ciudad Valles	San Luis Potosí
173	El Refugio y Tabla de la Cruz	San Luis Potosí
174	Matehuala y Villa de la Paz**	San Luis Potosí
175	Rayón	San Luis Potosí
176	Rioverde, Ciudad Fernández, El Jabalí y San Diego	San Luis Potosí
177	San Ciro de Acosta	San Luis Potosí
178	San Luis Potosí, Colonia Insurgentes y Soledad de Graciano Sánchez	San Luis Potosí
179	Santa María del Río	San Luis Potosí
180	Venado	San Luis Potosí
181	Abuya	Sinaloa
182	Altata	Sinaloa
183	Culiacán Rosales	Sinaloa
184	Guamúchil	Sinaloa
185	Guasave	Sinaloa
186	La Cruz	Sinaloa
187	Los Mochis	Sinaloa
188	Mazatlán	Sinaloa
189	Sinaloa de Leyva	Sinaloa
190	Bavispe*	Sonora

191	Ciudad Obregón, Cócorit y Esperanza	Sonora
192	Etchojoa	Sonora
193	Hermosillo, San Pedro o el Saucito (San Pedro el Saucito)	Sonora
194	Heroica Caborca	Sonora
195	Heroica Ciudad de Ures	Sonora
196	Heroica Guaymas, Empalme y San José de Guaymas	Sonora
197	Heroica Nogales	Sonora
198	Magdalena de Kino*	Sonora
199	Mazatán*	Sonora
200	Nacozari de García	Sonora
201	Navojoa	Sonora
202	Playa Encanto*	Sonora
203	Puerto Peñasco	Sonora
204	San Carlos (San Carlos Nuevo Guaymas)	Sonora
205	San Luis Río Colorado	Sonora
206	Santa Ana	Sonora
207	Santa Rita*	Sonora
208	Comalcalco	Tabasco
209	Frontera	Tabasco
210	Paraíso	Tabasco
211	Villahermosa	Tabasco
212	Altamira, Miramar**	Tamaulipas
213	Ciudad Madero, Miramar y Tampico**	Tamaulipas
214	Ciudad Mante	Tamaulipas
215	Ciudad Victoria	Tamaulipas
216	San Fernando	Tamaulipas
217	Soto la Marina	Tamaulipas
218	Agua Dulce	Veracruz
219	Cerro Azul	Veracruz
220	Coatzacoalcos	Veracruz
221	Cosamaloapan	Veracruz
222	Las Choapas	Veracruz
223	Naranjos	Veracruz
224	Papantla de Olarte	Veracruz
225	Poza Rica de Hidalgo	Veracruz
226	San Andrés Tuxtla	Veracruz
227	Tierra Blanca	Veracruz
228	Túxpam de Rodríguez Cano	Veracruz
229	Veracruz y Boca del Río	Veracruz
230	Xalapa-Enríquez	Veracruz
231	Minatitlán	Veracruz
232	Tekax de Álvaro Obregón	Yucatán
233	Tipikal	Yucatán

234	Tizimín	Yucatán
235	Valladolid	Yucatán
236	Concepción del Oro*	Zacatecas
237	Francisco I. Madero (Colonia Madero)	Zacatecas
238	Fresnillo	Zacatecas
239	Jalpa	Zacatecas
240	Jerez de García Salinas	Zacatecas
241	Juan Aldama	Zacatecas
242	Mazapil	Zacatecas
243	Moyahua de Estrada	Zacatecas
244	Pinos	Zacatecas
245	Río Grande	Zacatecas
246	San Pedro Piedra Gorda	Zacatecas
247	Sombrerete	Zacatecas
248	Tlaltenango de Sánchez Román	Zacatecas
249	Valparaíso	Zacatecas
250	Villa de Cos	Zacatecas

*La disponibilidad de frecuencias para su posible asignación estará sujeta al resultado de los procedimientos de coordinación internacional.

** La disponibilidad de frecuencias para su asignación en estas localidades es excluyente con la disponibilidad de frecuencias para otras localidades adyacentes, previstas en este listado, igualmente identificadas.

En lo que se refiere a la banda de AM, se determinó bloquear en el SIAER la totalidad de la banda ampliada disponible.

De esta manera, se cumple con lo establecido en el artículo 2o., apartado B, fracción VI de la Constitución, que señala lo siguiente:

> *"**Artículo 2o.** La Nación Mexicana es única e indivisible.*
>
> ***(...)***
>
> ***B.** La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, **establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.***
>
> ***(...)***
>
> ***VI.** Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. **Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen**."*

Así, en localidades en las que actualmente no existe disponibilidad espectral en el segmento de reserva en la banda de FM o en la banda de AM, en virtud de encontrarse concesiones vigentes otorgadas dentro de los mismos a estaciones no comunitarias o indígenas, se reconoce y dota de eficacia el derecho establecido por mandato de la Ley, analizando la disponibilidad espectral fuera del segmento de reserva.

Sin perjuicio de lo antes señalado, y en una interpretación pro persona del artículo 90 de la Ley, los interesados en obtener concesiones para prestar el servicio de radiodifusión sonora para uso social comunitarias e indígenas, podrán también solicitarlas en el resto de la banda de FM y la banda de AM, conforme al plazo de cualquier día hábil del año, publicado en el Programa 2024, en los rangos de frecuencias 88 MHz a 106 MHz en la banda de FM y 535 kHz a 1605 kHz en la banda de AM.

Lo anterior, en atención a lo que dispone el artículo 1o., párrafo segundo de la Constitución, en virtud del cual debe acudirse a la norma cuya interpretación favorezca a las personas la protección más amplia cuando se trate de reconocer derechos humanos, e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida si pretenden establecerse limitaciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria, lo cual se actualiza en la preferencia interpretativa que más optimice un derecho fundamental.

De esta forma, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6o. de la Constitución, se garantiza que el servicio de radiodifusión, como servicio público de interés general, sea prestado en condiciones de competencia y calidad, y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio establecido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis aislada 1a. XXVI/2012 de la Décima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro V, febrero de 2012, tomo 1, página 659, con número de registro 2000263, que literalmente señala lo siguiente:

> *"**PRINCIPIO PRO PERSONAE. EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS DERECHOS HUMANOS DEBEN ANALIZARSE A PARTIR DE AQUÉL.** El segundo párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de los que México es parte, de forma que favorezca ampliamente a las personas, lo que se traduce en la obligación de analizar el contenido y alcance de tales derechos a partir del principio pro personae que es un criterio hermenéutico que informa todo el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en virtud del cual debe acudirse a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos protegidos, e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o de su suspensión extraordinaria, es decir, dicho principio permite, por un lado, definir la plataforma de interpretación de los derechos humanos y, por otro, otorga un sentido protector a favor de la persona humana, pues ante la existencia de varias posibilidades de solución a un mismo problema, obliga a optar por la que protege en términos más amplios. Esto implica acudir a la norma jurídica que consagre el derecho más extenso y, por el contrario, al precepto legal más restrictivo si se trata de conocer las limitaciones legítimas que pueden establecerse a su ejercicio. Por tanto, la aplicación del principio pro personae en el análisis de los derechos humanos es un componente esencial que debe utilizarse imperiosamente en el establecimiento e interpretación de normas relacionadas con la protección de la persona, a efecto de lograr su adecuada protección y el desarrollo de la jurisprudencia emitida en la materia, de manera que represente el estándar mínimo a partir del cual deben entenderse las obligaciones estatales en este rubro."*

2. Telecomunicaciones

Del análisis y evaluación realizados por la UER para resolver, conforme a lo dispuesto por el artículo 60, fracción I de la Ley, sobre cada una de las solicitudes de inclusión recibidas para el servicio público de telecomunicaciones, se advirtió que las 18 solicitudes presentadas no resultaron técnicamente factibles dado que el servicio solicitado no es compatible con los usos planificados para las bandas en cuestión, por lo cual no se consideró viable su inclusión en la modificación del Programa 2024 en los términos solicitados.

En el Anexo Dos del presente Acuerdo se detalla el resultado de la valoración de cada una de las solicitudes de inclusión presentadas por los interesados respecto de las diversas bandas de frecuencias.

Al respecto, es importante resaltar que para el análisis de las solicitudes de inclusión para el servicio público de telecomunicaciones se consideran, principalmente, los elementos siguientes:

- El rango de frecuencias solicitado;
- La cobertura deseada;
- La banda de frecuencias de que se trata;
- La modalidad de uso para la cual se solicita;

- El servicio que se pretende prestar;
- Los servicios que actualmente se prestan a través de la misma;
- La planificación nacional e internacional respecto de la banda;
- El Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico;
- La política pública con relación a la administración del espectro;
- La existencia de planes para la banda;
- La atribución de la banda en el CNAF;
- Los programas anuales de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias de años anteriores;
- Los procesos de reordenamiento que, en su caso, se encuentren en curso;
- Las solicitudes de prórroga en trámite;
- Las licitaciones concluidas, en proceso y programadas;
- Los procesos jurisdiccionales que versan sobre la banda, respecto de los cuales aún no se ha adoptado una resolución definitiva, y
- Los acuerdos o disposiciones de carácter general emitidos al respecto por el Instituto.

Ahora bien, adicionalmente a la valoración de las solicitudes de inclusión recibidas, el Instituto realizó un análisis de las bandas de frecuencias susceptibles de ser incluidas en la modificación del Programa 2024. En este sentido, las bandas de frecuencias previstas para el servicio público de telecomunicaciones atienden a las consideraciones siguientes:

2.1 Uso Comercial

2.1.1 Banda 814-824/859-869 MHz

La banda de frecuencias 814-824/859-869 MHz, está identificada por la UIT como una banda propicia para el despliegue de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT, por sus siglas en inglés *International Mobile Telecommunications*) tal como se señala en la nota internacional 5.317A del RR, así como la nota nacional MX147 del CNAF vigente.

Adicionalmente, de acuerdo a lo indicado en el Plan de la Banda 806-824/851-869 MHz, el segmento 814-824/859-869 MHz está destinado para la provisión del servicio móvil de banda ancha, por lo cual ha sido sometido a un proceso de reordenamiento con el objeto de realizar un uso óptimo y eficiente del espectro radioeléctrico.

Una vez concluido el proceso de reordenamiento en la banda de frecuencias, los segmentos de frecuencias del espectro radioeléctrico disponibles se sometieron a un proceso de licitación pública para su concesionamiento de índole comercial. No obstante, resultado de ciertas acciones administrativas y cambios de banda aprobados por el Pleno del Instituto el 25 de octubre de 2023, mediante la Resolución P/IFT/251023/485, se contará con espectro disponible en dicha banda de frecuencias.

Por lo tanto, en la modificación del Programa 2024 se incluyen los segmentos que pudieran estar disponibles de la banda de frecuencias 814-824/859-869 MHz para el servicio de acceso inalámbrico para uso comercial, con la finalidad de que se lleve a cabo un proceso licitatorio para su concesionamiento.

2.1.2 Banda 2500-2690 MHz

La banda de frecuencias 2500-2690 MHz, también conocida como Banda 2.5 GHz, fue identificada por la UIT como una banda propicia para el despliegue de las IMT de conformidad con la nota 5.384A del RR vigente y la Resolución 223 (Rev.CMR-19) de la UIT, tal como se indica en la nota nacional MX189 del CNAF vigente.

Adicionalmente, la Banda 2.5 GHz se encuentra considerada por el organismo de estandarización *3rd Generation Partnership Project* (3GPP) para su utilización por sistemas de banda ancha móvil mediante los perfiles 7 (LTE) / n7 (NR) para los segmentos 2500-2570/2620-2690 MHz en configuración de Duplexación por división de frecuencia (FDD, por sus siglas en inglés) y los perfiles 38 (LTE) / n38 (NR) para el segmento 2570-2620 MHz en configuración de Duplexación por División de Tiempo (TDD, por sus siglas en inglés).

En este contexto, diversos segmentos de la banda de frecuencias se encuentran actualmente concesionados en nuestro país para la provisión del servicio de acceso inalámbrico para uso comercial. Sin embargo, la situación actual del segmento de frecuencias 2575 – 2615 MHz, refleja la disponibilidad de este recurso en las nueve regiones del país en razón de los resultados de los procesos de Licitación llevados a cabo anteriormente, así como de un cambio de bandas de frecuencias en el segmento referido.

En este sentido, se considera viable la inclusión en la modificación del Programa 2024 del espectro disponible en la Banda 2.5 GHz, para que se someta a un proceso de licitación pública, con el objeto de ofrecer el servicio de acceso inalámbrico para uso comercial en todo el país, siendo el espectro disponible al momento de la emisión del presente, el segmento de frecuencias 2575 – 2615 MHz en configuración TDD.

2.2 Uso Público

Para el servicio público de telecomunicaciones, en el Programa 2024 se considera la inclusión de bandas de frecuencias, en consistencia con los Programas 2015 al 2023[9], y de conformidad con el esquema de reordenamiento señalado en el Plan de la Banda 806-824/851-869 MHz. Lo anterior, con el objeto de que los interesados tengan conocimiento de que existe disponibilidad espectral para uso público en estas bandas de frecuencias, por la importancia de los servicios que a través de ellas se pueden prestar.

2.2.1 Banda 415-420/425-430 MHz

En el Programa 2024 se contempla la inclusión para uso público de la banda de frecuencias 415-420/425-430 MHz para la operación de sistemas de radiocomunicación especializada de flotillas, teniendo como referencia que se cuenta con soluciones tecnológicas disponibles, aunado al hecho de que no ha sido identificada por la UIT para el despliegue de las IMT.

En tal virtud, en el CNAF vigente se indica mediante la nota nacional MX134[10] que esta banda de frecuencias se emplea para la provisión del servicio de radiocomunicación especializado de flotillas, y particularmente, el segmento 415-420/425-430 MHz está destinado para las operaciones de uso público.

La banda de frecuencias 415-420/425-430 MHz actualmente es utilizada por sistemas de radiocomunicación de banda angosta pertenecientes a diversas dependencias y entidades gubernamentales, así como también por sistemas empleados para la prestación del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas y sistemas de radiocomunicación privada.

En este sentido, el concesionamiento para uso público de la banda de frecuencias 415-420/425-430 MHz, en su caso, se llevará a cabo en atención a las solicitudes que sean recibidas en el Instituto, y se encontrará sujeto a los resultados del proceso de reordenamiento de esta banda de frecuencias.

2.2.2 Banda 806-814/851-859 MHz

El Programa 2024, en consistencia con los Programas que lo preceden, contempla la inclusión para uso público de diversas porciones de espectro que se encuentran disponibles dentro del segmento 806-814/851-859 MHz para aplicaciones de radio troncalizado para seguridad pública y de misión crítica para uso público.

Aunado a lo anterior, esta banda de frecuencias ha sido empleada para el despliegue de redes de radio troncalizado en diferentes países del continente americano, lo que ha permitido el desarrollo de un amplio ecosistema de tecnologías para este tipo de aplicaciones, en apego con las recomendaciones y estándares establecidos por diferentes organismos internacionales.

Es así que, a través del reordenamiento establecido en el Plan de la Banda 806-824/851-869 MHz, se posibilita la introducción de servicios de banda ancha móvil en el rango 814-849/859-894 MHz y se contempla el otorgamiento de concesiones de uso público para aplicaciones de misión crítica y seguridad pública en el segmento 806-814/851-859 MHz, mismo que estará sujeto a la disponibilidad con la que se cuente en atención a las solicitudes que sean recibidas en el Instituto.

---

[9] Consultables en el enlace electrónico siguiente: http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas

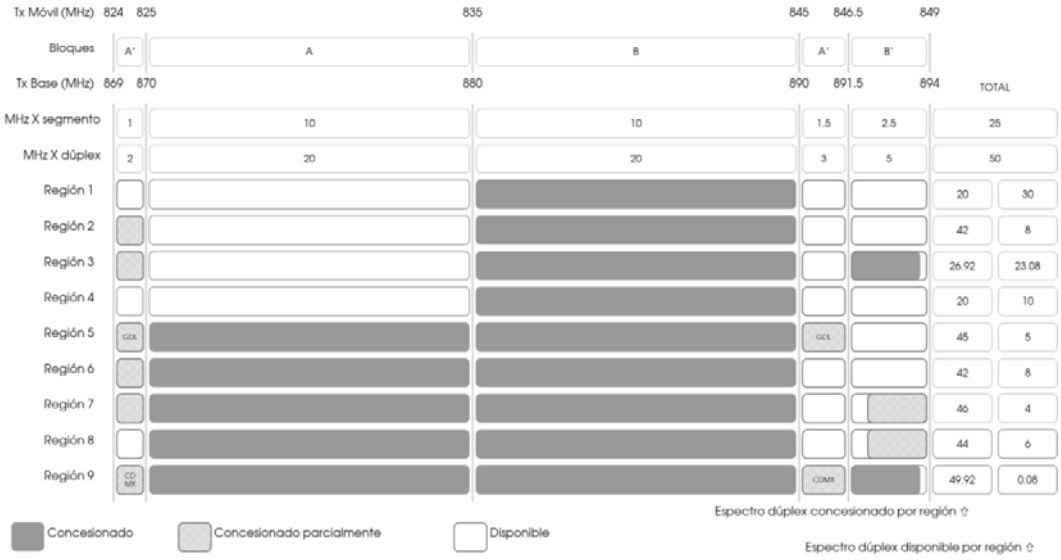
[10] Nota MX134 del CNAF publicado en el DOF el 1 de octubre del 2018:
"MX134 La banda 410 - 430 MHz se tiene prevista para la provisión del servicio móvil de radiocomunicación especializado de flotillas. El segmento 410 - 415/420 - 425 MHz se destina a operaciones de uso comercial, mientras que el segmento 415 - 420/425 - 430 MHz se destina para las operaciones de uso público."

2.3 Uso Social

En el Programa 2024, en consistencia con los Programas emitidos en el periodo 2015 al 2023, se contempla la inclusión de ciertas porciones de espectro radioeléctrico para uso social, que se encuentran disponibles dentro de la *Banda celular 850 MHz* y que específicamente son las comprendidas entre 824-825 MHz y 845-849 MHz, para el enlace ascendente y entre 869-870 MHz y 890-894 MHz, para el enlace descendente. Lo anterior, con el objeto de que los interesados tengan conocimiento de que existe disponibilidad espectral para uso social en esta banda de frecuencias, en atención a la importancia de los servicios que a través de ella se pueden prestar.

2.3.1 Banda 824-849/869-894 MHz

A continuación, se ilustra la disponibilidad en la Banda celular 850 MHz por región:



- Los Bloques A están concesionados para uso comercial en las Regiones 5, 6, 7, 8 y 9 y son de 10+10 MHz[11].
- Los Bloques B están concesionados para uso comercial en las Regiones 1 a 9 y son de 10+10 MHz.
- Los Bloques A', particularmente los segmentos 824-825/869-870 MHz y 845-846.5/890-891.5 MHz están concesionados para uso comercial en algunas ciudades de las Regiones 5 y 9 y son de 1+1 MHz y 1.5+1.5 MHz, respectivamente.
- Los Bloques A', particularmente el segmento 824-825/869-870 MHz, están concesionados para uso social en algunas localidades de las Regiones 2, 3, 6 y 7 y son de 1+1 MHz.
- Los bloques B', particularmente el segmento 846.51-848.97/891.51-893.97 MHz, están concesionados para uso comercial en las Regiones 3 y 9 y son de 2.46 + 2.46 MHz.
- Los bloques B', particularmente el segmento 847-849/892-894 MHz, están concesionados para uso social en algunas localidades de las Regiones 7 y 8 y son de 2+2 MHz.

Es así que, para el aprovechamiento de tales porciones de espectro, en el Programa 2024 se considera viable la inclusión de los segmentos disponibles en los rangos de frecuencias 824-825/869-870 MHz y 845-849/890-894 MHz para la provisión de servicios de comunicación móvil, los cuales podrían satisfacer las necesidades de telefonía básica, mensajes cortos y transmisión de datos de baja velocidad. Tales necesidades, por su propia naturaleza, no son demandantes de altas capacidades de red, por lo tanto, su operación puede ser satisfecha aun con porciones limitadas y/o dispersas de espectro.

[11] Derivado de la renuncia de concesión de espectro, se liberaron 10+10 MHz en el segmento 825-835/870-880 MHz para Región 1, 2, 3 y 4.

Cabe destacar que el otorgamiento de las concesiones de uso social en esta banda de frecuencias podrá darse siempre que los parámetros técnicos de operación de las redes que la utilicen cumplan con la condición de no causar interferencias perjudiciales a otras redes o servicios en la misma u otras bandas de frecuencias, conforme al CNAF vigente y la normatividad aplicable.

Lo anterior, sin perjuicio de que los segmentos disponibles de la banda de frecuencias 824-849/869-894 MHz aquí descritos pudieran, en un futuro, ser objeto de inclusión para uso comercial en un Programa posterior[12], fuera de las localidades en las que, en su caso, se concesionen para uso social conforme al Programa 2024 o hayan sido concesionadas conforme a Programas anteriores.

Quinto.- Plazos. La Ley prevé el establecimiento de plazos a los que estará sujeta la presentación de las solicitudes para el otorgamiento de concesiones de uso público y social para la prestación del servicio de radiodifusión, de conformidad con sus artículos 86 y 87, que establecen lo siguiente:

> *"**Artículo 86**. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, **dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias**.*
>
> *(...)"*
>
> *"**Artículo 87.** Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, **dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.***
>
> *(...)"*

De acuerdo con lo dispuesto en los preceptos transcritos, en el Programa 2024 el Instituto debe fijar los plazos para la presentación de solicitudes por parte de los interesados en obtener concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público y uso social en materia de radiodifusión.

Por su parte, para las solicitudes de concesión de uso público y social para servicios de telecomunicaciones, así como las de uso privado (artículo 76, fracción III, inciso b) de la Ley), la presentación de solicitudes de concesión por parte de los interesados no está sujeta a un plazo determinado, por lo cual podrá hacerse en cualquier día hábil, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto, incluyendo bandas de frecuencias no previstas expresamente en el Programa 2024.

Para concesiones de espectro radioeléctrico para uso público, se deberá prever el establecimiento de los mecanismos de coordinación para identificar las necesidades de utilización de espectro radioeléctrico, en términos del artículo 8, fracción VII de los *Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*[13], publicados en el DOF el 24 de julio de 2015, cuya última modificación fue publicada en el medio de difusión citado el 23 de abril de 2021.

Cabe señalar que, con el objeto de dar certeza a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión sobre las bandas de frecuencias, las frecuencias y los canales para uso comercial que serán objeto de licitación pública y que son incluidas en el Programa 2024, éstas serán consideradas en procesos de licitación futuros a corto y mediano plazo, y no necesariamente para el año 2024, lo anterior, conforme a la planificación y recursos del Instituto para llevar a cabo los procedimientos de licitación pública correspondientes en los próximos años.

---

[12] Nota MX154 del CNAF publicado en el DOF el 1 de octubre del 2018:
"MX154 El PABF de 2018 contempla el otorgamiento de concesiones de uso social en la banda de frecuencias 824 - 849/869 - 894 MHz en las localidades para las que se determine que existen condiciones de operación que no provoquen interferencias perjudiciales a otras redes o servicios de telecomunicaciones. Lo anterior, sin perjuicio de que estos segmentos de espectro pudieran en un futuro ser objeto de inclusión en un PABF posterior para uso comercial."

[13] Consultable en el enlace electrónico siguiente:
http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/industria/lineamientos130219.pdf

Sexto.- Solicitudes de inclusión presentadas con posterioridad al plazo señalado en el artículo 61 de la Ley. El artículo 60, fracción I de la Ley señala que el Instituto deberá valorar las solicitudes de bandas de frecuencias, categorías, modalidades de uso y coberturas geográficas que le hayan sido presentadas por los interesados. En tal sentido, en la mencionada valoración, como quedó establecido en el considerando Tercero, se contemplaron las solicitudes de inclusión recibidas del 1 de julio de 2023 al 11 de enero de 2024, por lo que las solicitudes de inclusión presentadas a partir del 12 de enero de 2024 serán valoradas por el Instituto para efectos del Programa 2025.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 1o., 2o. apartado B fracción VI, 6o. párrafo tercero y apartado B fracciones II y III, 7o., 27 párrafos cuarto y sexto y 28 párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 15, fracción VI, 16, 17, fracciones I y XV, 54, 55, fracción I, 59, 60 y 61 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4 fracción I y 6, fracciones I y XXV, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2023, con base en los argumentos aducidos en los considerandos **Tercero y Cuarto** del presente Acuerdo, en los términos siguientes:

- Se **ADICIONAN** dos cuadros contenidos en el numeral 2.2.1 sobre bandas de frecuencias del servicio público de telecomunicaciones para uso comercial.

- Se **MODIFICAN**, **parcialmente** las tablas de frecuencias siguientes: 2.1.1.1 para uso comercial, 2.1.1.2 para uso público y 2.1.1.3 para uso social, en la banda de AM; 2.1.2.1 para uso comercial, 2.1.2.2 para uso público y 2.1.2.3 para uso social, en la banda de FM; 2.1.3.1 para uso comercial, 2.1.3.2 para uso público y 2.1.3.3 para uso social, para el servicio de TDT; la tabla de plazos por modalidad de uso contenida en el numeral 3.3; el numeral 3.5, y los artículos Primero y Segundo Transitorios; y **en su totalidad** el artículo Cuarto Transitorio.

Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo y el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024 (Anexo Uno) en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Tercero.- Publíquese en el portal de Internet del Instituto el presente Acuerdo, el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024 (Anexo Uno), la Valoración de solicitudes de inclusión presentadas por los interesados para la modificación del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024 (Anexo Dos), así como sus Descripciones Técnicas.

Cuarto.- Los procesos de licitación pública respecto de bandas de frecuencias o frecuencias incluidas en programas anuales de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias de años anteriores iniciarán o continuarán su curso, sin perjuicio de lo previsto en el Programa 2024. Las frecuencias y las bandas de frecuencias para uso comercial que serán objeto de licitación pública incluidas en el Programa 2024 serán consideradas en procesos de licitación futuros a corto y mediano plazo, y no necesariamente para el año 2024, lo anterior, conforme a la planificación y recursos del Instituto para llevar a cabo dichos procedimientos en los próximos años. El presente Programa 2024 no prejuzga la forma en que el Instituto diseñará los procesos de licitación pública que deriven de la emisión de este; los términos de dichos procedimientos se establecerán en las correspondientes bases de licitación.

Quinto.- Se habilita la herramienta alojada en el portal de Internet del Instituto para la presentación del trámite UER-01-003 Solicitud de inclusión del programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias, a través del formulario electrónico (www.ift.org.mx/pabf), para que esté disponible las 24 horas de los 365 días del año y se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que verifique lo anterior.

Comisionado Presidente*, **Javier Juárez Mojica**.- Firmado electrónicamente.- Comisionados: **Arturo Robles Rovalo**, **Sóstenes Díaz González, Ramiro Camacho Castillo**.- Firmado electrónicamente.

Acuerdo P/IFT/210224/66, aprobado por unanimidad en la VI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 21 de febrero de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

---

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Anexo Uno

Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024

Capítulo 1

Disposiciones Generales

1.1. El presente Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (Programa) 2024 tiene por objeto determinar las Frecuencias y Bandas de Frecuencias de espectro determinado que podrán asignarse directamente o que serán objeto de licitación y se integra con los servicios que pueden prestarse a través de dichas Frecuencias o Bandas de Frecuencias, su categoría, Modalidades de Uso y coberturas geográficas.

1.2. Para los efectos del Programa 2024, se entenderá por:

1.2.1. **ABS:** Área Básica de Servicio.

1.2.2. **AM:** Amplitud Modulada.

1.2.3. **Atribución:** Acto por el cual una Banda de Frecuencias determinada se destina al uso de uno o varios servicios de radiocomunicación, conforme al CNAF.

1.2.4. **Banda de Frecuencias:** Porción del espectro radioeléctrico comprendido entre dos frecuencias determinadas.

1.2.5. **CNAF:** Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias. Disposición administrativa que indica el servicio o servicios de radiocomunicaciones a los que se encuentra atribuida una determinada Banda de Frecuencias del espectro radioeléctrico, así como información adicional sobre el uso y planificación de determinadas Bandas de Frecuencias.

1.2.6. **FM:** Frecuencia Modulada.

1.2.7. **Frecuencia:** Número de ciclos por segundo que efectúa una onda del espectro radioeléctrico, cuya unidad de medida es el Hertz.

1.2.8. **Instituto:** Instituto Federal de Telecomunicaciones.

1.2.9. **Ley:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

1.2.10. **Modalidad de Uso:** Las concesiones de espectro radioeléctrico se clasifican por su uso conforme al artículo 76 de la Ley, el cual, a la letra, señala lo siguiente:

> *"**Artículo 76.** De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*
>
> ***I.*** ***Para uso comercial:*** *Confiere el derecho a personas físicas o morales para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado y para la ocupación y explotación de recursos orbitales, con fines de lucro;*
>
> ***II.*** ***Para uso público:*** *Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.*
>
> *Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.*
>
> *En este tipo de concesiones no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;*
>
> ***III.*** ***Para uso privado:*** *Confiere el derecho para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación y explotación de recursos orbitales, con propósitos de:*

a) *Comunicación privada, o*

b) *Experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo, pruebas temporales de equipo o radioaficionados, así como para satisfacer necesidades de comunicación para embajadas o misiones diplomáticas que visiten el país.*

En este tipo de concesiones no se confiere el derecho de usar, aprovechar y explotar comercialmente bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado ni de ocupar y explotar recursos orbitales, y

IV. Para uso social: *Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado."*

1.2.11. TDT: Televisión Digital Terrestre.

Los términos antes señalados pueden ser utilizados indistintamente en singular o plural. Los términos no definidos en el presente Programa 2024 tendrán el significado que les dé la Ley o la normatividad aplicable en la materia.

Capítulo 2

Bandas de Frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente

Las Bandas de Frecuencias de espectro determinado que son objeto del Programa 2024 se encuentran clasificadas conforme a su Modalidad de Uso, señalándose en cada caso, las características básicas asociadas a cada una, que incluyen: el servicio al que se destinan, la cobertura geográfica en la que éste se hará disponible y la categoría del servicio de radiocomunicaciones al que se encuentran atribuidas. Dichas Bandas de Frecuencias podrán ser concesionadas para uso comercial o uso privado, con propósitos de comunicación privada, vía licitación pública, o bien, ser asignadas directamente cuando se trate de uso público, uso privado (artículo 76, fracción III, inciso b) de la Ley[14]) o uso social.

2.1 Radiodifusión

2.1.1 Radiodifusión sonora en AM

Banda de Frecuencias:	535-1705 kHz
Categoría de la Atribución:	RADIODIFUSIÓN a título Primario
Servicio:	Radiodifusión sonora
Cobertura geográfica:	Por localidad principal a servir

2.1.1.1 AM - Uso Comercial

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Entidad Federativa	Clase de estación	Coordenadas geográficas de referencia		Potencia (kW)	Direccionalidad*	Altura de la antena (m)
				Latitud norte (GGMMSS.SS)	Longitud oeste (GGGMMSS.SS)			
1	La Hidalguense	Hidalgo	B	19°43'38.489"	98°28'03.613"	1.5	ND-D	62.5
2	Calpulalpan (Primera Manzana Centro)	México	B	20°03'25.408"	99°37'57.259"	2.5	ND-D	54
3	La Huacana	Michoacán	B	18°57'46.393"	101°48'31.922"	10	ND-D	65.2
4	**Reynosa**	**Tamaulipas**	**C**	**26°05'32.46"**	**98°16'41.265"**	**1**	**ND-D**	**79.8**

*ND-D: No Direccional-Diurna

[14] Con propósitos de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo, pruebas temporales de equipo o radioaficionados, así como para satisfacer necesidades de comunicación para embajadas o misiones diplomáticas que visiten el país.

2.1.1.2 AM - Uso Público

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Entidad Federativa	Clase de estación	Coordenadas geográficas de referencia		Potencia (kW)	Direccio-nalidad*	Altura de la antena (m)
				Latitud norte (GGMMSS.SS)	Longitud oeste (GGGMMSS.SS)			
1	Ciudad de México	Ciudad de México	B	19°26'29.928"	99°09'06.781"	5	ND-D	45.5
2	**Tecamachalco**	**Puebla**	**B**	**18°53'04.89"**	**97°43'42.298"**	**1.5**	**ND-D**	**48.36**
3	**Heroica Nogales**	**Sonora**	**B**	**31°19'33.251"**	**110°56'44.681"**	**5**	**ND-D**	**54.8**

*ND-D: No Direccional-Diurna

2.1.1.3 AM - Uso Social

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Entidad Federativa	Clase de estación	Coordenadas geográficas de referencia		Potencia (kW)	Direccio-nalidad*	Altura de la antena (m)
				Latitud norte (GGMMSS.SS)	Longitud oeste (GGGMMSS.SS)			
1	Escárcega	Campeche	B	18°36'15.533"	90°43'55.203"	5	ND-D	57.66
2	**Berriozábal**	**Chiapas**	**B**	**16°48'01.155"**	**93°16'23.777"**	**5**	**ND-D**	**51**
3	Reforma	Chiapas	B	17°51'56.923"	93°08'49.589"	5	ND-D	56.8
4	San Cristóbal de Las Casas	Chiapas	B	16°44'13.28"	92°38'15.23"	5	ND-D	56.4
5	Sunuapa	Chiapas	B	17°29'21.76"	93°14'35.41"	5	ND-D	54.8
6	Huixquilucan de Degollado	México	C	19°21'36.648"	99°21'06.09"	1	ND-D	32
7	San Pablo Tecalco	México	B	19°40'19.728"	98°57'28.382"	2.5	ND-D	48.4
8	Tultitlán de Mariano Escobedo	México	C	19°38'51.048"	99°10'09.102"	0.5	ND-D	81.5
9	La Huacana	Michoacán	B	18°57'46.393"	101°48'31.922"	2.5	ND-D	60
10	Juchitán de Zaragoza	Oaxaca	B	16°25'59.907"	95°01'17.879"	5	ND-D	53.2

*ND-D: No Direccional-Diurna

2.1.2 Radiodifusión sonora en FM

Banda de Frecuencias:	88-108 MHz
Categoría de la Atribución:	RADIODIFUSIÓN a título Primario
Servicio:	Radiodifusión sonora
Cobertura geográfica:	Por localidad principal a servir
Consideraciones adicionales:	Las coordenadas geográficas indicadas son únicamente como referencia; la ubicación de las estaciones quedará sujeta a la autorización de los proyectos que los concesionarios presenten al Instituto. La operación de frecuencias ubicadas en zonas fronterizas con los Estados Unidos de América o países centroamericanos, de ser necesario, estará sujeta a los procesos de coordinación internacional correspondientes.

2.1.2.1 FM - Uso Comercial

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Entidad Federativa	Clase de estación	Coordenadas geográficas de referencia	
				Latitud norte (GGMMSS.SS)	Longitud oeste (GGGMMSS.SS)
1	Calvillo	Aguascalientes	A	21°50'48.866"	102°43'07.502"
2	Ciudad Constitución	Baja California Sur	B1	25°02'04.688"	111°40'24.022"
3	La Paz	Baja California Sur	B1	24°08'55.482"	110°18'23.724"
4	Ciudad del Carmen	Campeche	B1	18°38'16.042"	91°50'11.22"
5	San Francisco de Campeche	Campeche	A	19°50'41.331"	90°32'22.737"
6	Cintalapa de Figueroa	Chiapas	AA	16°41'55.256"	93°43'13.541"
7	Comitán de Domínguez	Chiapas	AA	16°15'08.858"	92°08'09.006"
8	Ocosingo	Chiapas	A	16°54'28.938"	92°05'44.976"
9	Tonalá	Chiapas	A	16°05'28.88"	93°45'06.42"
10	Villaflores y Villa Corzo	Chiapas	A	16°14'07.749"	93°16'03.747"
11	Acapulco de Juárez	Guerrero	B1	16°51'42.721"	99°53'11.608"
12	Ciudad Altamirano	Guerrero	B1	18°21'44.182"	100°40'05.667"
13	Chilpancingo de los Bravo	Guerrero	D	17°33'05.938"	99°30'03.826"
14	Iguala de la Independencia	Guerrero	A	18°20'40.377"	99°32'18.126"
15	Taxco de Alarcón	Guerrero	A	18°33'26.575"	99°36'16.541"
16	Zacualtipán	Hidalgo	A*	20°38'42.653"	98°39'13.057"
17	Talpa de Allende	Jalisco	A	20°22'53"	104°49'05"
18	Carácuaro de Morelos	Michoacán	A	19°01'02.31"	101°07'37.167"
19	Coalcomán de Vázquez Pallares	Michoacán	A	18°46'37.556"	103°09'34.397"
20	Morelia	Michoacán	D	19°42'12.182"	101°11'31.367"
21	Tepic	Nayarit	A	21°30'26.687"	104°53'37.677"
22	Linares	Nuevo León	A	24°51'34.75"	99°34'04.33"
23	San José del Progreso	Oaxaca	AA	16°05'44.444"	97°41'48.869"
24	San Pedro Mixtepec Distrito 22	Oaxaca	AA	15°58'57.517"	97°05'01.795"
25	Santiago Juxtlahuaca y San Mateo Tunuchi	Oaxaca	AA	17°20'07.045"	98°00'44.818"
26	Santiago Juxtlahuaca y San Mateo Tunuchi	Oaxaca	A	17°20'07.045"	98°00'44.818"
27	Santiago Pinotepa Nacional	Oaxaca	B1	16°20'20.433"	98°03'01.251"
28	Bacalar	Quintana Roo	B1	18°40'34.128"	88°23'21.67"
29	Cancún	Quintana Roo	A	21°09'41.098"	86°49'29.32"
30	Mahahual	Quintana Roo	AA	18°43'00.06"	87°42'30.215"
31	Cedral	San Luis Potosí	A	23°49'09.594"	100°43'35.782"
32	Santa María del Río	San Luis Potosí	A	21°48'01.579"	100°44'13.592"
33	Guamúchil	Sinaloa	A	25°27'25.2"	108°04'50.52"
34	Ciudad Victoria	Tamaulipas	AA	23°43'51.791"	99°09'04.501"
35	Soto la Marina	Tamaulipas	B1	23°46'01.339"	98°12'22.284"
36	Mazapil	Zacatecas	A	24°38'17.149"	101°33'17.88"
37	Sombrerete	Zacatecas	AA	23°37'52.96"	103°38'28.832"

* Limitada a un alcance máximo de 15 km.

2.1.2.2 FM - Uso Público

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Entidad Federativa	Clase de estación	Coordenadas geográficas de referencia	
				Latitud norte (GGMMSS.SS)	Longitud oeste (GGGMMSS.SS)
1	La Paz	Baja California Sur	B1	24°08'55.482"	110°18'23.724"
2	Ciudad del Carmen	Campeche	B1	18°38'16.042"	91°50'11.22"
3	San Francisco de Campeche	Campeche	B1	19°50'41.331"	90°32'22.737"
4	**San Francisco de Campeche**	**Campeche**	**B1**	**19°50'41.331"**	**90°32'22.737"**
5	**San Francisco de Campeche**	**Campeche**	**A**	**19°50'41.331"**	**90°32'22.737"**
6	Manzanillo	Colima	B1	19°03'11.541"	104°18'58.97"
7	**Santa María del Oro**	**Durango**	**AA**	**25°56'57.566"**	**105°21'53.516"**
8	**Coyuca de Catalán**	**Guerrero**	**A**	**18°19'51.67"**	**100°41'54.837"**
9	Chilpancingo de los Bravo	Guerrero	B1	17°33'05.938"	99°30'03.826"
10	**Tlapa de Comonfort**	**Guerrero**	**B1**	**17°32'49.018"**	**98°34'55.698"**
11	**Xochistlahuaca**	**Guerrero**	**A**	**16°47'32.725"**	**98°14'32.88"**
12	Morelia	Michoacán	A	19°42'12.182"	101°11'31.367"
13	Uruapan	Michoacán	A	19°25'15.195"	102°03'46.077"
14	**Ocota de la Sierra**	**Nayarit**	**A**	**21°51'05.735"**	**104°12'47.83"**
15	**Tepic, Xalisco**	**Nayarit**	**A**	**21°30'26.687"**	**104°53'37.677"**
16	**Bustamante**	**Nuevo León**	**A**	**26°32'04.79"**	**100°30'09.74"**
17	**San Melchor Betaza**	**Oaxaca**	**A**	**17°15'08.625"**	**96°09'15.679"**
18	**Santa María Alotepec**	**Oaxaca**	**A**	**17°05'31.544"**	**95°51'16.458"**
19	**Santa María Yacochi**	**Oaxaca**	**A**	**17°08'27.601"**	**96°03'03.64"**
20	Cancún	Quintana Roo	A	21°09'41.098"	86°49'29.32"
21	Chetumal	Quintana Roo	B1	18°29'38.002"	88°17'52.436"
22	**Rioverde**	**San Luis Potosí**	**AA**	**21°55'56.561"**	**99°59'34.521"**
23	Ciudad Obregón, Cócorit y Esperanza	Sonora	B1	27°29'47.36"	109°55'57.778"
24	Hermosillo	Sonora	A	29°04'29.61"	110°57'30.469"
25	**Villahermosa**	**Tabasco**	**A**	**17°59'16.215"**	**92°55'09.898"**
26	Ciudad Mante	Tamaulipas	AA	22°44'38.397"	98°58'18.185"
27	San Fernando	Tamaulipas	A	24°50'55.241"	98°09'34.635"
28	Tampico	Tamaulipas	A	22°12'57.817"	97°51'30.192"
29	**Tlaxcala de Xicohténcatl y San Esteban Tizatlán**	**Tlaxcala**	**B1**	**19°18'59.59"**	**98°14'15.505"**
30	Fresnillo	Zacatecas	A	23°10'29.621"	102°52'05.626"
31	**Fresnillo**	**Zacatecas**	**A**	**23°10'29.621"**	**102°52'05.626"**

2.1.2.3 FM - Uso Social

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Entidad Federativa	Clase de estación	Coordenadas geográficas de referencia	
				Latitud norte (GGMMSS.SS)	Longitud oeste (GGGMMSS.SS)
1	Camalú	Baja California	A	30°50'34.919"	116°03'44.694"
2	**San Felipe**	**Baja California**	**B1**	**31°01'22.513"**	**114°50'20.045"**
3	**Cabo San Lucas**	**Baja California Sur**	**A**	**22°53'49.268"**	**109°55'30.67"**
4	Escárcega (Casado Ranch)	Campeche	AA	18°36'15.533"	90°43'55.203"
5	**Parras de la Fuente**	**Coahuila de Zaragoza**	**A**	**25°26'14.57"**	**102°11'03.008"**
6	Vicente Guerrero	Durango	A	23°43'52"	103°59'16"
7	Zihuatanejo e Ixtapa-Zihuatanejo	Guerrero	B1	17°39'01.647"	101°32'53.432"
8	**Apatzingán de la Constitución, El Recreo y Chandio (Ejido La Concha)**	**Michoacán**	**A**	**19°05'14.018"**	**102°21'18.952"**
9	**Las Maravillas de Acahuato (La Colonia)**	**Michoacán**	**D**	**19°09'34.109"**	**102°20'00.152"**
10	Tepalcatepec	Michoacán	A	19°11'28.92"	102°50'37.348"
11	**Uruapan**	**Michoacán**	**D**	**19°25'15.195"**	**102°03'46.077"**
12	**Anáhuac**	**Nuevo León**	**A**	**27°14'26.33"**	**100°07'56.77"**
13	San Pedro Pochutla	Oaxaca	A	15°44'46.827"	96°27'54.829"
14	Ciudad del Maíz	San Luis Potosí	A	22°23'59.446"	99°36'02.065"
15	**Abuya**	**Sinaloa**	**A**	**24°15'04.806"**	**107°00'52.337"**
16	La Cruz	Sinaloa	A	23°54'55.454"	106°53'33.762"
17	**Santa Rita**	**Sonora**	**A**	**30°26'17.317"**	**111°13'27.795"**
18	Francisco I. Madero (Colonia Madero)	Zacatecas	AA	23°55'53.189"	102°57'16.94"

2.1.3 Televisión Digital Terrestre (TDT)

Bandas de Frecuencias:	54-72 MHz, 76-88 MHz y 174-216 MHz (VHF) o 470-608 MHz (UHF)
Categoría de la Atribución:	RADIODIFUSIÓN a título Primario
Servicio:	Televisión Digital Terrestre
Cobertura geográfica:	Por zona de cobertura con una o más localidades principales a servir
Consideraciones adicionales:	Las coordenadas geográficas indicadas son únicamente como referencia; la ubicación de las estaciones quedará sujeta a la autorización de los proyectos que los concesionarios presenten al Instituto. La operación de frecuencias ubicadas en zonas fronterizas con los Estados Unidos de América o países centroamericanos, de ser necesario, estará sujeta a los procesos de coordinación internacional correspondientes.

2.1.3.1 TDT - Uso Comercial

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Entidad Federativa	Coordenadas geográficas de referencia		Radio de cobertura máximo (km)	Banda
			Latitud norte (GGMMSS.SS)	Longitud oeste (GGGMMSS.SS)		
1	Cabo San Lucas y San José del Cabo	Baja California Sur	23°17'35"	109°51'27"	50	VHF
2	La Paz	Baja California Sur	24°08'55.482"	110°18'23.724"	50	UHF
3	Ciudad de Armería, Manzanillo y Tecomán	Colima	18°58'59"	104°06'37"	45	VHF*
4	Comitán de Domínguez	Chiapas	16°15'08.858"	92°08'09.006"	50	VHF
5	San Cristóbal de las Casas	Chiapas	16°44'13.28"	92°38'15.23"	40	VHF*
6	Agua Zarca, Cuauhtémoc, Granja los Ponce y Juan Aldama	Chihuahua	28°30'49"	106°05'37"	100	VHF
7	San Isidro (Río Grande)	Chihuahua	31°32'47.746"	106°16'51.957"	50	VHF*
8	Torreón	Coahuila de Zaragoza	25°32'30.312"	103°27'11.018"	100	UHF
9	Victoria de Durango	Durango	24°01'26.357"	104°40'12.7"	50	UHF
10	Celaya	Guanajuato	20°31'17.486"	100°48'48.863"	30	VHF
11	Yuriria	Guanajuato	20°12'45.876"	101°07'51.36"	30	VHF*
12	Acapulco	Guerrero	16°51'42.721"	99°53'11.608"	50	UHF
13	Chilpancingo de los Bravo	Guerrero	17°33'05.938"	99°30'03.826"	30	VHF
14	Ixtapa Zihuatanejo	Guerrero	17°39'01.647"	101°32'53.432"	50	VHF
15	Guadalajara, San Isidro Mazatepec y Tequila	Jalisco	20°40'35"	103°20'32"	60	VHF
16	Ciudad Lázaro Cárdenas	Michoacán	17°57'44.403"	102°11'52.731"	50	VHF*
17	Tepic	Nayarit	21°30'26.687"	104°53'37.677"	50	VHF
18	Monterrey y Montemorelos	Nuevo León	25°39'52.91"	100°18'39.21"	115	VHF
19	San Nicolás de los Garza, Ciudad Apodaca, Ciudad Benito Juárez, Ciudad General Escobedo, Ciudad Santa Catarina, Carmen, García, Guadalupe y San Pedro Garza García	Nuevo León	25°45'18.91"	100°17'22.51"	40	UHF
20	Juchitán de Zaragoza, Salina Cruz y Santo Domingo Tehuantepec	Oaxaca	16°21'15"	95°04'36"	60	VHF
21	Oaxaca de Juárez	Oaxaca	17°03'35.975"	96°43'31.621"	50	UHF
22	Puerto Escondido	Oaxaca	15°51'45.006"	97°04'16.667"	50	VHF
23	Santiago Pinotepa Nacional	Oaxaca	16°20'20.433"	98°03'01.251"	40	VHF
24	Tehuacán	Puebla	18°27'43.864"	97°23'31.196"	40	VHF*
25	El Pueblito y Santiago de Querétaro	Querétaro	20°35'36.208"	100°23'23.846"	30	VHF*
26	San Juan del Río	Querétaro	20°23'11.189"	99°59'58.674"	30	VHF*
27	Playa del Carmen	Quintana Roo	20°37'41.313"	87°04'31.8"	50	VHF
28	Culiacán Rosales	Sinaloa	24°48'31.709"	107°23'37.522"	50	UHF
29	Agua Zarca	Sonora	30°28'34.814"	109°37'37.039"	40	UHF
30	Ciudad Obregón y Navojoa	Sonora	27°22'09"	109°47'08"	80	UHF
31	Macuspana	Tabasco	17°45'23.153"	92°35'38.654"	50	VHF*
32	Ciudad Río Bravo y Heroica Matamoros	Tamaulipas	25°59'24"	97°46'54"	60	VHF*
33	Kanasín	Yucatán	20°56'04.703"	89°33'29.014"	50	VHF
34	Fresnillo, Guadalupe y Zacatecas	Zacatecas	23°02'49"	102°38'50"	80	VHF*

*Canal en la parte baja de la banda de VHF (Canales 2 al 6).

2.1.3.2 TDT - Uso Público

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Entidad Federativa	Coordenadas geográficas de referencia		Radio de cobertura máximo (km)	Banda
			Latitud norte (GGMMSS.SS)	Longitud oeste (GGGMMSS.SS)		
1	Mexicali	Baja California	32°38'28.233"	115°28'32.084"	50	VHF
2	Comitán de Domínguez	Chiapas	16°15'08.858"	92°08'09.006"	50	UHF
3	Palenque	Chiapas	17°30'32.88"	91°58'51.72"	50	UHF
4	Monclova	Coahuila de Zaragoza	26°54'04.472"	101°25'02.008"	50	VHF
5	Piedras Negras	Coahuila de Zaragoza	28°42'29.135"	100°31'42.389"	50	VHF
6	**Torreón**	**Coahuila de Zaragoza**	**25°32'30.312"**	**103°27'11.018"**	**100**	**VHF**
7	Victoria de Durango	Durango	24°01'26.357"	104°40'12.7"	50	VHF
8	Linares y Montemorelos	Nuevo León	25°05'05"	99°41'58"	50	VHF*
9	**San Miguel El Grande**	**Oaxaca**	**17°02'48.268"**	**97°37'19.81"**	**50**	**VHF**
10	Agua Prieta y Heroica Ciudad de Cananea	Sonora	31°08'02"	109°54'19"	65	VHF
11	Heroica Caborca	Sonora	30°42'50.666"	112°08'54.077"	50	VHF
12	Puerto Peñasco	Sonora	31°18'24.411"	113°32'24.471"	50	UHF
13	Ciudad Victoria	Tamaulipas	23°43'51.791"	99°09'04.501"	50	UHF
14	Tizimín y Valladolid	Yucatán	20°57'48"	88°10'47"	50	VHF

*Canal en la parte baja de la banda de VHF (Canales 2 al 6).

2.1.3.3 TDT - Uso Social

No.	Localidad(es) principal(es) a servir	Entidad Federativa	Coordenadas geográficas de referencia		Radio de cobertura máximo (km)	Banda
			Latitud norte (GGMMSS.SS)	Longitud oeste (GGGMMSS.SS)		
1	Escárcega	Campeche	18°36'15.533"	90°43'55.203"	50	UHF
2	Juárez	Chihuahua	31°44'47.275"	106°29'06.067"	50	VHF*
3	Ramos Arizpe **y Saltillo**	Coahuila de Zaragoza	25°32'35.641"	100°57'02.815"	40	VHF
4	Manzanillo	Colima	19°03'11.541"	104°18'58.97"	30	VHF
5	**Victoria de Durango**	**Durango**	**24°01'26.357"**	**104°40'12.7"**	**50**	**VHF**
6	Ahuisculco	Jalisco	20°34'07.291"	103°42'08.023"	40	VHF*
7	Puerto Vallarta	Jalisco	20°36'49"	105°13'38"	50	UHF
8	**Heroica Zitácuaro**	**Michoacán**	**19°26'13.849"**	**100°21'26.95"**	**50**	**VHF**
9	**Monterrey y Montemorelos**	**Nuevo León**	**25°39'52.91"**	**100°18'39.21"**	**80**	**VHF***
10	**Los Mochis**	**Sinaloa**	**25°47'00.301"**	**108°59'39.634"**	**50**	**UHF**
11	**Mazatlán**	**Sinaloa**	**23°12'01.137"**	**106°25'19.997"**	**50**	**UHF**
12	Teapa	Tabasco	17°32'53.824"	92°57'10.78"	40	UHF
13	Villahermosa	Tabasco	17°59'16.215"	92°55'09.898"	40	VHF
14	**Nuevo Laredo**	**Tamaulipas**	**27°29'10.649"**	**99°30'30.574"**	**50**	**VHF**
15	**Mérida**	**Yucatán**	**20°58'03.134"**	**89°37'27.81"**	**50**	**VHF**

*Canal en la parte baja de la banda de VHF (Canales 2 al 6).

2.1.4 Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas

El Programa 2024 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas:

a) FM: 106-108 MHz y

b) AM: 1605-1705 kHz

Los interesados en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario o para uso social indígena, para cualquier localidad del país, podrán presentar la solicitud correspondiente en cualquier día y hora hábil del año, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.

En caso de que no exista disponibilidad de Frecuencias en los segmentos de reserva, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva. En este tenor, en caso de que se hayan asignado las Frecuencias de la reserva, o su equivalente para estaciones comunitarias e indígenas, el Instituto lo hará del conocimiento al solicitante, y considerará su solicitud de concesión comunitaria o indígena como una solicitud de inclusión al Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias que corresponda para la modalidad de uso social.

2.2 Telecomunicaciones

2.2.1 Uso Comercial

Banda de Frecuencias:	**814-824/859-869 MHz**
Categoría de la Atribución:	**MÓVIL y MÓVIL AERONÁUTICO, ambos a título primario**
Servicio:	**Acceso inalámbrico**
Cobertura geográfica:	**Nacional, Regional[15], ABS[16], o cualquier otra subdivisión geográfica que se indique en el procedimiento de Licitación Pública, según se determine por el Instituto. Conforme al espectro radioeléctrico disponible al momento de emitirse la convocatoria correspondiente.**
Consideraciones adicionales:	**Su concesionamiento se encontrará sujeto al espectro radioeléctrico disponible en esta banda de frecuencias y que resulte de los cambios de banda aprobados por el Pleno del Instituto el 25 de octubre de 2023, mediante la Resolución P/IFT/251023/485**

Banda de Frecuencias:	**2500-2690 MHz**
Categoría de la Atribución:	**FIJO, MÓVIL salvo móvil aeronáutico, ambos a título primario**
Servicio:	**Acceso inalámbrico**
Cobertura geográfica:	**Nacional, Regional, ABS, o cualquier otra subdivisión geográfica que se indique en el procedimiento de Licitación Pública, según se determine por el Instituto. Conforme al espectro radioeléctrico disponible al momento de emitirse la convocatoria correspondiente.**
Consideraciones adicionales:	**Su concesionamiento se encontrará sujeto al espectro radioeléctrico disponible en esta banda de frecuencias. Al momento de la emisión del presente, el segmento disponible a nivel nacional es 2575 – 2615 MHz.**

[15] **Regional: Conforme las Regiones en las que se divide el territorio nacional que se determinen.**

[16] **ABS: Conforme las Áreas Básicas de Servicio (subdivisiones geográficas conformadas por uno o más municipios del país) que se determinen.**

2.2.2 Uso Público

Banda de Frecuencias:	415-420/425-430 MHz
Categoría de la Atribución:	MÓVIL salvo móvil aeronáutico a título Primario
Servicio:	Radio troncalizado
Cobertura geográfica:	En todo el país por estado, municipio o localidad
Consideraciones adicionales:	Su concesionamiento se encontrará sujeto al espectro radioeléctrico disponible en esta Banda de Frecuencias y en las zonas geográficas que se determinen.

Banda de Frecuencias:	806-814/851-859 MHz[17]
Categoría de la Atribución:	MÓVIL a título Primario
Servicio:	Radio troncalizado
Cobertura geográfica:	En todo el país por estado, municipio o localidad
Consideraciones adicionales:	Su concesionamiento se encontrará sujeto al espectro radioeléctrico disponible en esta Banda de Frecuencias y en las zonas geográficas que se determinen[18].

2.2.3 Uso Social

Banda de Frecuencias:	824-849/869-894 MHz[19]
Categoría de la Atribución:	MÓVIL a título Primario
Servicio:	Comunicación móvil
Cobertura geográfica:	Por localidad, conforme al espectro disponible en cada una de las localidades
Consideraciones adicionales:	La utilización de estos segmentos de espectro por concesiones de uso social estará disponible en las localidades para las que se determine que existen condiciones de operación que no provoquen interferencias perjudiciales a otras redes o servicios de telecomunicaciones, conforme al CNAF vigente y a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio de que los segmentos de espectro aquí descritos pudieran, en un futuro, ser objeto de inclusión para uso comercial en un programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias, ello, fuera de las localidades en las que, en su caso, se concesionen para uso social, conforme al Programa 2024 o hayan sido concesionadas conforme a programas anteriores.

[17] La operación de esta banda estará sujeta a lo establecido en el *PROTOCOLO ENTRE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL DEPARTAMENTO DE ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN, ASIGNACIÓN Y USO DE RADIOFRECUENCIAS EN LAS BANDAS DE 806-824/851-869 MHz Y 896-901/935-940 MHz PARA SERVICIOS TERRENALES DE RADIOCOMUNICACIÓN, EXCEPTO RADIODIFUSIÓN A LO LARGO DE LA FRONTERA COMÚN.* Dicho protocolo puede ser consultado en la liga electrónica siguiente:
http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/asuntos-internacionales/protocolo_mex-eua_banda_806_y_896.pdf

[18] El proceso de reordenamiento está sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo P/IFT/010916/457 mediante el cual el Pleno del Instituto aprobó el *Plan de la Banda 806-824/851-869 MHz y aprueba la propuesta de cambio de bandas de frecuencias a las personas físicas o morales, que sean titulares de derecho sobre el uso, aprovechamiento y explotación de la Banda de Frecuencias 806-824/851-869 MHz*, mismo que fue publicado en el DOF el 13 de septiembre de 2016, consultable en el enlace siguiente:
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5452357&fecha=13/09/2016

[19] Los segmentos disponibles en los rangos de frecuencias 824-825/869-870 MHz y 845-849/890-894 MHz.

Capítulo 3

Plazos

3.1. Las frecuencias y las bandas de frecuencias para uso comercial que serán objeto de licitación pública, incluidas en el Programa 2024, serán consideradas en procesos de licitación futuros a corto y mediano plazo, y no necesariamente para el año 2024, lo anterior conforme a la planificación y recursos del Instituto para llevar a cabo dichos procedimientos en los próximos años.

3.2. La presentación de solicitudes de concesión de Bandas de Frecuencias para prestar servicios de telecomunicaciones para uso público, uso social, así como para uso privado (artículo 76, fracción III, inciso b) de la Ley), incluyendo Bandas de Frecuencias no previstas en el Programa 2024, no está sujeta a un plazo determinado, por lo que podrán ser presentadas por los interesados en cualquier día hábil, conforme al calendario anual de labores del Instituto.

3.3. En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social, para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
Público	**Del 1 al 12 de abril de 2024, de la tabla 2.1.1.2 el numeral 1, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 al 6, 8, 12 al 14, 16, 18 al 21, 23 al 25, 28 y 29; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1 al 5, 8, 10 al 12 y 14**
Social	**Del 3 al 14 de junio 2024, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 al 4 y 6; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 9; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 al 8**
Público	**Del 2 al 13 de septiembre de 2024, de la tabla 2.1.1.2 los numerales 2 y 3, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 7, 9 al 11, 15, 17, 22, 26, 27, 30 y 31; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 6, 7, 9 y 13**
Social	**Del 1 al 14 de octubre de 2024, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 5 y 7 al 10; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 10 al 18; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 9 al 15**

*En los plazos previstos sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto[20].

3.4. La presentación de solicitudes de concesión de Bandas de Frecuencias para prestar servicios públicos de radiodifusión para uso social comunitario y social indígena podrá realizarse cualquier día y hora hábil del año, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto. Asimismo, las localidades de interés no requerirán estar previstas en el presente Programa 2024.

3.5. En caso de que no se **hayan recibido solicitudes de concesión para** uso público para prestar el servicio de radiodifusión para las localidades previstas en las tablas 2.1.1.2, 2.1.2.2 y 2.1.3.2 en los plazos establecidos en el numeral 3.3, o **que siendo recibidas, éstas** sean objeto de desechamiento o desistimiento, se podrá presentar la solicitud de concesión de uso público respecto de la localidad de interés en el plazo del 4 al 15 de noviembre del 2024. El estudio y análisis de la solicitud únicamente se realizará bajo las condiciones del presente numeral.

[20] El Calendario Anual de Sesiones Ordinarias y el Calendario Anual de Labores para el año **2024** y principios de **2025** pueden ser consultados en el enlace electrónico siguiente:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5709196&fecha=22/11/2023#gsc.tab=0

Transitorios

Primero.- Publíquese el presente Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024 (Anexo Uno) en el Diario Oficial de la Federación (DOF), de conformidad con lo establecido en **los artículos** 46**, 59, 60 y 61** de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Segundo.- Las solicitudes de inclusión presentadas de manera posterior al plazo previsto en el artículo 61 de la Ley, serán valoradas por el Instituto para el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2025, el cual será emitido a más tardar el 31 de diciembre de 2024.

Se insta a los interesados a que las solicitudes de inclusión sean presentadas a través del formulario electrónico disponible en el portal de Internet del Instituto (www.ift.org.mx/pabf). Dichas solicitudes no implican una solicitud de concesión ni el otorgamiento de un título de concesión.

Las dudas, consultas e información referente a las solicitudes de inclusión, así como de los Programas Anuales de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias serán atendidas a través del correo electrónico pabf@ift.org.mx, en días hábiles de lunes a jueves en horario de 9:00 a 18:30 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Tercero.- Se exhorta a los interesados a consultar el Sistema de Consulta y Preanálisis de Coberturas de Radiodifusión en línea (http://mapasradiodifusion.ift.org.mx), herramienta generada por el Instituto para facilitar los análisis relacionados con la operación y disponibilidad de canales y frecuencias de radiodifusión en México.

Los resultados obtenidos en el Sistema de Consulta y Preanálisis de Coberturas de Radiodifusión en línea son de carácter informativo y no son vinculantes para el Instituto.

Cuarto.- El presente Programa 2024 valora las solicitudes de inclusión de Bandas de Frecuencias y coberturas geográficas recibidas del 1 de julio de 2023 al 11 de enero de 2024. Las solicitudes de inclusión presentadas a partir del 12 de enero de 2024, o que hubieran sido valoradas en el Acuerdo que modifica el presente Programa 2024 o en su Anexo Dos como *En proceso de coordinación*, *Requiere coordinación*, se valorarán en el Programa 2025, mismo que deberá publicarse antes del 31 de diciembre de 2024.

Quinto.- Los procesos de licitación pública respecto de bandas de frecuencias o frecuencias incluidas en programas anuales de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias de años anteriores iniciarán o continuarán su curso, sin perjuicio de lo previsto en el Programa 2024. El presente Programa 2024 no prejuzga la forma en que el Instituto diseñará los procesos de licitación pública que deriven de la emisión del mismo; los términos de dichos procedimientos se establecerán en las correspondientes bases de licitación.

DAVID GORRA FLOTA, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, con fundamento en los artículos 25 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, primer párrafo, fracción XIX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como numerales Primero, inciso a) y Cuarto del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020, **CERTIFICA:** Que el presente documento, constante de cincuenta y siete fojas útiles, es una representación impresa que corresponde fielmente con el documento electrónico original suscrito con Firma Electrónica Avanzada emitida por el Servicio de Administración Tributaria, del ***"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024."***, aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su VI Sesión Ordinaria, celebrada el 21 de febrero de dos mil veinticuatro, identificado con el número P/IFT/210224/66.

Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 27 de febrero de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.